

Cristosal

El precio de disentir:

Criminalización y persecución
política en El Salvador

2019 - 2025



Introducción	3
I. Marco conceptual: Persecución y criminalización de la disidencia	5
1.1. Conceptos centrales y definiciones claves	6
Lawfare	11
Prisión política	13
1.2. Persecución por motivos políticos en democracia y autoritarismo: entre el control institucional y la instrumentalización judicial	17
1.3. Persecución extrajudicial: otras formas de represión política	19
II. Marco contextual: deterioro democrático y consolidación autoritaria en El Salvador	20
III. Caracterización del fenómeno en El Salvador	24
3.1. Persecución política extrajudicial	32
Caso emblemático 01: Silverio Morales	34
3.2. Persecución política por medio de acciones judiciales no penales	37
Caso emblemático 02: Antonio Durán Ramírez	38
Caso emblemático 03: Carolina Amaya	40
Caso emblemático 04: Lorena Peña	42
3.3. Criminalización como persecución política	44
3.3.1. Modalidades de criminalización	49
Caso emblemático 05: Wilson Sandoval	51
Caso emblemático 06: Mario Gómez	52
Caso emblemático 07: Jeannette Aguilar	54
Caso emblemático 08: Mauricio Ramírez Landaverde y Ramón Roque Mártir	57
Caso emblemático 09: Alejandro Muyshondt	62
Caso emblemático 10: Ovidio Hernández	65
Caso emblemático 11: Calixto Mejía	67
Caso emblemático 12: Francisco Antonio Lizama y Jorge Alberto Saravia	70
Caso emblemático 13: Héctor Silva Hernández	73
3.3.2. Prisioneros políticos	77
Caso emblemático 14: Ernesto Muyshondt	79
3.4. Caracterización de la persecución contra las personas con protección internacional especial	81
Caso emblemático 15: Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya (UNIDEHC)	86
Caso emblemático 16: Víctor Barahona	89
Caso emblemático 17: Alejandro Henríquez Flores (Reverdes y Ecos El Salvador) y José Ángel Pérez (Cooperativa el Bosque)	90
Caso emblemático 18: Ruth Eleonora López	92
3.5. Caracterización de la persecución de las personas consideradas como críticas	93
Caso emblemático 19: Berta María Deleón	95
Caso emblemático 20: Enrique Anaya Barraza	98
3.6. Caracterización de la persecución de las personas consideradas como opositoras	99
IV. Conclusiones	102
V. Recomendaciones	106
Bibliografía	108

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, América Latina ha experimentado transformaciones en sus sistemas políticos. No obstante, en el contexto de gobiernos autoritarios o híbridos persisten, e incluso se reconfiguran, prácticas estatales de persecución contra quienes cuestionan el ejercicio o la distribución del poder público. Estas prácticas alcanzan a defensoras y defensores derechos humanos, actores de contraloría social, críticos de políticas públicas y miembros de la oposición organizada en partidos políticos. Estas formas represivas se han adaptado en función de las herramientas disponibles, pero suelen evolucionar hacia un modelo de persecución judicializada, donde el sistema judicial, en especial el penal, se convierte en el arma predilecta de los gobiernos autoritarios contemporáneos. Las tácticas se ajustan al perfil de la víctima y al grado de amenaza percibida por quienes ostentan el poder. Así, ya sea mediante «juicios políticos» o a través de procesos judiciales revestidos de legalidad pero con un propósito ulterior de castigar a la disidencia, los regímenes autoritarios de la región han perfeccionado un repertorio de coerción legal que les permite perseguir bajo una apariencia de legitimidad institucional. Este fenómeno no solo evidencia la judicialización de la política, sino que también revela una paradoja perversa: las instituciones diseñadas para proteger derechos son sistemáticamente vaciadas de su contenido garantista y reconvertidas en instrumentos de exclusión política.

El Salvador no ha sido la excepción. Desde la llegada de Nayib Bukele al poder en 2019 se han acelerado el deterioro democrático y la concentración del poder, con un punto de inflexión crítico en 2021 tras la captura política de las principales instituciones de justicia. Desde entonces, la institucionalidad judicial y fiscal ha estado sujeta a una influencia política indebida y sistemática, limitando su capacidad de controlar al poder político y de garantizar los derechos humanos.

En este contexto, se ha desplegado una estrategia de persecución política que combina acciones judiciales, extrajudiciales y mediáticas contra personas identificadas como disidentes del régimen. Estas acciones han tenido un efecto silenciador y disuasorio sobre el ejercicio de derechos fundamentales, especialmente en lo relativo a la libertad de expresión, la participación política y la protección de quienes defienden derechos humanos.

Frente a este escenario, el presente informe busca analizar los factores que explican el resurgimiento de la persecución política en El Salvador, a partir de la documentación de los casos registrados entre junio de 2019 y mayo de 2025¹. En particular, se examinan los mecanismos institucionales empleados por el aparato estatal—incluida la cooptación judicial y las reformas regresivas—, se evalúa cómo la manipulación del sistema judicial ha facilitado

¹ Este análisis se basa exclusivamente en la información a la que Cristosal pudo acceder y documentar, en un contexto de limitaciones estructurales para el acceso a la información pública y condiciones adversas para el ejercicio de la labor de documentación independiente.

estas prácticas represivas y se visibilizan sus impactos sobre las víctimas a la luz de la doctrina jurídica actualizada y los estándares internacionales de derechos humanos.

Mediante una metodología analítico-descriptiva, de carácter mixto (cuantitativo y cualitativo) y con enfoque longitudinal, el informe reconstruye la evolución de estas prácticas represivas, identificando modalidades, perfiles de personas afectadas y responsabilidades institucionales. El análisis presta especial atención a los efectos estructurales de esta estrategia sobre el Estado de derecho, la democracia sustantiva y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en El Salvador.

Para asegurar un mayor grado de validez y control de sesgos, el estudio recurrió a la triangulación de fuentes primarias y secundarias (Patton, 2014; Olsen, 2004; Oppermann, 2000), nutriéndose de información de fuentes abiertas, bases de datos y sistemas de alerta de organizaciones especializadas, así como de 30 entrevistas con personas expertas provenientes de distintos sectores e ideologías.

Este proceso permitió a Cristosal elaborar una base de datos original que registra 237 actos de persecución sufridos por 245 personas entre 2019 y 2025. La herramienta incorpora un análisis sistemático de tres grandes modalidades: persecución extrajudicial, acciones punitivas no penales y criminalización. Además, se documentan a detalle de 20 casos emblemáticos, lo que fortalece la capacidad de inferencia del estudio.

Este informe se organiza en cinco capítulos.

1. Marco conceptual: que define y permite identificar la persecución política, distinguiendo entre criminalización, lawfare y prisión política desde el derecho internacional y la literatura especializada.
2. Contexto político-institucional: que identifica los principales hitos del proceso de deterioro democrático.
3. Análisis empírico: expone los hallazgos de los casos documentados, clasificando formas de persecución, prácticas institucionales asociadas y efectos sobre las víctimas.
4. Conclusiones: sintetizan los hallazgos principales y ofrecen una lectura articulada de los patrones represivos identificados.
5. Recomendaciones: dirigidas al Estado salvadoreño, a la comunidad internacional y a las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y la protección de las personas perseguidas por razones políticas en El Salvador.

El informe ha sido elaborado por Cristosal en el marco de su misión de documentar y crear un archivo histórico sobre violaciones de derechos humanos y proteger a personas en riesgo, con el respaldo técnico de un equipo multidisciplinario. Su publicación responde a la necesidad urgente de visibilizar el resurgimiento de la persecución política en El Salvador y de generar herramientas técnicas para la acción institucional, social y política frente a este fenómeno.

Se aclara además que, para los efectos de este informe, se han registrado casos documentados a partir de fuentes abiertas que no se reflejan en fichas individuales en respeto al derecho de las víctimas a decidir si desean ser nombradas o no en el informe. En este sentido, las víctimas de los casos que sí se presentan de manera expresa mediante fichas específicas fueron consultadas directamente o a través de sus representantes y brindaron su consentimiento para aparecer en el informe.

I. MARCO CONCEPTUAL: PERSECUCIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA DISIDENCIA

La persecución y criminalización con motivación política constituyen fenómenos complejos que desafían los principios fundamentales de los Estados democráticos y la protección de los derechos humanos. Este apartado tiene como objetivo establecer las bases conceptuales para el estudio de estas prácticas, explorando sus características e impactos. Asimismo, busca identificar herramientas analíticas que permitan examinar empíricamente su presencia y manifestación en el contexto contemporáneo de El Salvador, en conexión con tendencias observadas en América Latina.

Una revisión exhaustiva de la literatura especializada muestra que, en los últimos años, el fenómeno de la «persecución política» ha sido ampliamente discutido por distintos sectores. Sin embargo, a pesar de la vasta producción académica y técnica, persiste una falta de uniformidad conceptual para describirlo, posiblemente debido a su complejidad. Diversos términos se utilizan de manera indistinta para referirse a situaciones de naturaleza y alcance similares. Por ello, con el fin de orientar el análisis de este fenómeno en el actual contexto salvadoreño, es necesario precisar el contenido y el alcance de los términos que se emplearán en este estudio.

1.1. CONCEPTOS CENTRALES Y DEFINICIONES CLAVES

Aun cuando el Estatuto de Roma entiende «persecución» como «la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional debido a la identidad del grupo o de la colectividad» (artículo 7.2.g), lo cierto es que no existe una definición jurídica universalmente aceptada que describa con exactitud el contenido de esta práctica (Storey, 2013). Como advierte Goodwin-Gill (1996, pág. 69), dado que «no hay límites para el lado perverso de la imaginación humana, de poco sirve intentar enumerar todas las formas conocidas de persecución. Las evaluaciones deben hacerse caso por caso teniendo en cuenta, por un lado, la noción de integridad individual y dignidad humana y, por otro, la manera y el grado en que pueden verse afectadas».

Una definición mínima de persecución pone énfasis en «la acción injusta que se manifiesta dentro de un espectro de hostilidad, ya sea física, psicológica o social» (Tieszen, 2008, pág. 69). Esta hostilidad es producto de una «discriminación sistemática e institucionalizada» contra un grupo o individuo por sus características o por motivos específicos (Hathaway, 1991), que «causan daño a la dignidad humana» (Goodwin-Gill, 1996). Dicho espectro es amplio; va desde acciones intensamente hostiles hasta formas de menor levedad.

En concreto, las acciones más hostiles abarcan represión o violencia directa, tratos crueles e inhumanos, tortura, aislamiento, procesos judiciales infundados, encarcelamiento o desaparición forzada, entre otras. Las formas menos graves pueden manifestarse en el plano psicológico o social, como la estigmatización, el descrédito, las amenazas o restricciones indebidas

o discriminatorias. Aunque de menor intensidad, estas prácticas siguen siendo significativas y deben reconocerse como persecución (Tieszen, 2008, pág. 69).

De lo anterior se desprende que, en su forma más básica, la persecución se constituye por medio de la confluencia de los siguientes elementos: (i) una acción injusta, (ii) contenida en un espectro de hostilidad, que va de leve a intensa; (iii) que la motivación que la origina está vinculada a categorías sospechosas o discriminatorias; (iv) y que ocasiona lesividad o un daño a los derechos humanos de la víctima. En consecuencia, en este informe, se entiende como persecución a

«Una acción injusta, de diversos niveles de hostilidad con una o más motivaciones, dirigida a un individuo o un grupo de individuos, que resulta en diversos niveles de daño en los derechos humanos de la víctima.»

Dado que la persecución no es una acción aislada, esta suele ir acompañada de la construcción discursiva del «enemigo», una figura que habilita mecanismos de exclusión y violencia desde el poder. En este punto, resulta crucial entender que detrás de esta persecución hay motivos de carácter político, entendiendo la política, en su expresión más mínima, como la actividad que gira en torno a la distribución y ejercicio del poder (Weber, 1919).

Según Carl Schmitt lo político² se basa en la distinción entre amigo y enemigo (2009, pág. 56), donde el enemigo u «el otro» se concibe como una amenaza existencial para el orden establecido.

² La política ha sido definida de múltiples maneras, dependiendo del enfoque teórico que se adopte. Para efectos de este informe sobre persecución, se retoma lo propuesto por Carl Schmitt, en cuanto a que la política se reduce a la distinción amigo-enemigo, donde el enemigo representa una amenaza existencial que debe ser neutralizada (Schmitt, 2009). Sin embargo, esta visión ha sido complementada y cuestionada por otros autores. Hannah Arendt, por ejemplo, ve la política como el espacio de la pluralidad y la acción concertada, donde los individuos ejercen su libertad y construyen un mundo común (Arendt, 2009). Max Weber, por su parte, define la política como la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder, ya sea entre Estados, ya sea dentro de un Estado, entre los grupos humanos que lo componen (Weber, 1919). Chantal Mouffe, retomando a Schmitt, propone una visión agonística de la política, donde el conflicto se transforma en una confrontación entre adversarios, no enemigos (Mouffe, 2007). Finalmente, Norberto Bobbio define la política como un mecanismo de mediación de intereses, donde la negociación y el compromiso son fundamentales (Bobbio, 1999). Estas perspectivas, aunque diversas, coinciden en que la política es un ámbito de conflicto y cooperación, donde se disputan y construyen los sentidos de la vida en común.

Esta amenaza no necesita ser objetiva, solo percibida como tal por el grupo en el poder. Desde esta perspectiva, la política se entiende en términos concretos y existenciales, no como una mera metáfora. En contraste, para Chantal Mouffe (2009) la confrontación es inherente a lo político, y en lugar de considerar al adversario como un “enemigo existencial” que debe ser eliminado, lo concibe como un “adversario legítimo” con quien se mantiene una disputa dentro de una democracia pluralista (pág. 56). Así, Mouffe propone una forma de canalizar el conflicto respetando el pluralismo y evitando la persecución política.

A pesar de sus diferencias, estas propuestas teóricas ofrecen un punto de partida útil para el análisis: desde la perspectiva política, la identidad se construye en relación con el «otro», en una dinámica nunca neutral y atravesada por la confrontación estructural. De ahí que la política tenga como rasgo consustancial al disenso (Mouffe, 2007; Rancière, 2010), el cual, según el enfoque adoptado, puede entenderse ya sea como «un enemigo existencial» que debe ser neutralizado o como «un adversario legítimo», indispensable en el juego democrático.

El problema surge cuando los regímenes autoritarios reducen el disenso a una forma de traición, criminalizando la diversidad de voces y etiquetando como “enemigos internos” a periodistas, defensores de derechos humanos, operadores de justicia o actores políticos críticos. Esta narrativa hostil abre la puerta a prácticas de persecución que se presentan como mecanismos de “defensa del Estado”, pero que en realidad buscan consolidar la hegemonía de un proyecto político y anular toda oposición.

En este informe, por disenso se entenderá a

«un acto de resistencia contra un conjunto predominante de ideas, que suele materializarse en un discurso o espacio público que desafía al Estado o a los intereses corporativos en el ámbito sociopolítico, con formas de expresión y acción diversas, ya sea por medios físicos, escritos o electrónicos, que persiguen cambiar las formas políticas o culturales dominantes (Cfr. Salter, 2011; Russell, 2020; Nurik, 2022; Selmini & Di Ronco, 2023).»

Bajo esta lógica, las personas disidentes son aquellas que, a partir de sus convicciones ideológicas, éticas o estratégicas, adoptan un discurso y/o emprenden acciones que cuestionan el orden establecido por quienes ostenta el poder político hegemónico. Este concepto abarca un espectro amplio de actores cuyo denominador común es quedar situados en la posición del «otro» —ya sea por iniciativa propia o por designación del poder— cuando sus prácticas (resistencia, crítica o desafíos) son leídas como amenazas al orden vigente.

Por su propia naturaleza, la disidencia incomoda al poder y puede provocar respuestas defensivas por parte del aparato estatal o de grupos hegemónicos. En este sentido, al desafiar el statu quo, el disenso suele convertirse en objeto de persecución, pues expone las fracturas en el orden político y pone en entredicho la estabilidad del poder establecido. De ahí que, se considere persecución política cuando

«el motivo detrás de estas acciones injustas o represivas persistentes — contra un individuo o grupo— responden a sus opiniones políticas (en torno a la distribución y/o ejercicio del poder), ya sean reales o atribuidas, así como a su afiliación o a actividades percibidas como críticas, es decir, disidentes frente a quienes detentan el poder. Estas acciones suponen una violación de los derechos humanos.»

A menudo, a esta práctica se le denomina «penalización» o «criminalización» independientemente de si se emplea el sistema penal para «reprender» o «neutralizar» a quienes se consideran disidentes. Sin embargo, por rigor técnico, es necesario distinguirlas, ya que su diferencia no radica únicamente en el ámbito jurídico en el que operan, sino también en los procedimientos que conllevan y las consecuencias que generan.

En estricto sentido, la criminalización es un proceso técnico-jurídico mediante el cual una conducta se tipifica como delito y, por ende, queda sujeta a sanción penal. Por esa razón, en este informe, se entiende por «criminalización»

«al uso indebido del derecho penal a través de la manipulación del poder punitivo del Estado, por parte de actores estatales y no estatales, para reprender o neutralizar públicamente a personas que se consideran como críticas o disidentes al poder establecido»

En esta descripción, los actores hegemónicos trastocan la naturaleza misma del sistema de justicia penal de forma selectiva y deliberada contra quienes consideran adversarios políticos, con el fin de excluirlos del espacio público. Este uso del poder punitivo ha sido ampliamente documentado; de hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «CIDH» o «Comisión Interamericana») ha señalado que:

«[e]l derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilegal. Es por ello que las sociedades democráticas deben reservar el uso de esta herramienta estatal para la sanción de las conductas más lesivas, tomando en cuenta el principio de estricta legalidad de la prohibición, así como la proporcionalidad de la pena. No obstante, [...] se] ha observado que en varios países de la región se emplea el poder punitivo no con el fin de prevenir y sancionar la comisión de delitos o infracciones a la ley, sino con el objeto de criminalizar la labor legítima de defensoras y defensores de derechos humanos [como una categoría de las personas disidentes]» (CIDH, 2015, párr. 74).

Si bien la literatura especializada ha denominado «criminalización por la puerta de atrás» a las acciones punitivas que utilizan el derecho administrativo o civil para reprender la disidencia (Peršak, 2017; Selmini & Di Ronco, 2023), en este informe se consideran una forma grave de persecución, pero no se incluyen dentro del concepto de «criminalización». Esta decisión responde a que, aunque estas acciones legales punitivas pueden tener un carácter sancionatorio relevante, como advierte la CIDH, su gravedad es menor en comparación con las penales: sus consecuencias suelen limitarse al ámbito económico y no implican privación de libertad ni otras restricciones graves a derechos humanos, como ocurre con las sanciones penales, que resultan más lesivas. En todo caso, es

importante destacar que ambos fenómenos no son excluyentes y, en frecuencia, coexisten de forma escalonada dentro de estrategias de persecución, con el fin de deslegitimar o inhibir la acción pública de quienes son considerados críticos o disidentes del statu quo.

Aclarado lo anterior, el proceso de criminalización incluye dos niveles: el primero, de carácter normativo, implica un tratamiento discriminatorio formalizado en la legislación penal. Aunque el cuerpo normativo se presenta como neutral, en la práctica las normas penales suelen formularse de manera desproporcionada respecto de comportamientos asociados con sectores considerados críticos al poder establecido (Vegh Weis, 2019). Ejemplos de ello son las denominadas «leyes mordazas» que restringen la libertad de prensa, o los tipos penales de terrorismo con definiciones ambiguas, utilizados para criminalizar acciones de defensa del medio ambiente o del territorio.

El segundo nivel es el secundario y se configura con la actuación arbitraria de los órganos encargados de ejercer el poder punitivo del Estado, como las fuerzas policiales, el Ministerio Público, los operadores judiciales e incluso las autoridades penitenciarias (Martín, 2015; Vegh Weis, 2022; Selmini & Di Ronco, 2023). En este nivel, identificar los momentos en los que se ejerce la discrecionalidad por parte de los agentes estatales es clave para evaluar el funcionamiento del Estado de derecho, la vigencia de los derechos humanos y la capacidad institucional de controlar o corregir los abusos de poder vinculados con la persecución política. Esto permite determinar en qué instancias se politizan las acciones penales con el fin de silenciar o neutralizar la disidencia y, en consecuencia, reforzar las garantías institucionales necesarias para prevenir tales vulneraciones.

Por ejemplo, si la manipulación del poder punitivo se origina en instituciones del órgano ejecutivo y se traduce en acciones persecutorias como vigilancia policial, presentación de avisos penales o detenciones arbitrarias, pero cuando estas son judicializadas terminan siendo desestimadas, ello podría indicar la existencia de contrapesos institucionales en el ámbito judicial que impiden

³ También pueden ser entendidas como «criminalización encubierta», ya que el uso de estas herramientas aparentemente no penales (como normas administrativas, civiles o incluso políticas públicas) buscan perseguir, controlar o castigar conductas o grupos específicos, sin que formalmente se declare una acción como delito.

que estas acciones persecutorias escalen hacia violaciones más graves de derechos humanos. Más allá de lo normativo o institucional, lo decisivo son las decisiones políticas de los actores hegemónicos (estatales o no), que enmarcan ciertos comportamientos de disidencia —tales como posturas críticas a políticas públicas, afiliación a instituciones políticas opositoras o actividades de defensa de los derechos humanos— dentro de la política criminal y de la actuación de los organismos del sistema penal (Martín, 2015).

Al igual que la Corte IDH, Cristosal reconoce que «el derecho a participar en política, la libertad de expresión y el derecho de reunión no son derechos absolutos y pueden estar sujetos a restricciones» (Caso López Lone y otros Vs. Honduras, párr. 168). Sin embargo, recuerda que los estándares interamericanos han establecido que «un derecho puede ser restringido siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad».

Por su parte, Catalina Botero, en su calidad de Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sostuvo que:

«la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público o sobre funcionarios públicos, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos vulnera en sí misma el artículo 13 de la Convención Americana, ya que no hay un interés social imperativo que la justifique, resulta innecesaria y desproporcionada, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público. [...] Si se consideran las consecuencias de las sanciones penales y el efecto inevitablemente inhibitor que tienen para la libertad de expresión, la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica. [...] el uso de tales poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que

es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas» (CIDH, 2009, pág. 114).

Además de reprimir la disidencia, el proceso de criminalización funciona como un mecanismo de construcción simbólica, en el que ciertos actores son caracterizados como amenazas para la estabilidad social y política. En este sentido, el proceso de criminalización no solo castiga a la disidencia, sino que también facilita la construcción de «adversarios adecuados» y «enemigos inadecuados» (Christie, 1986, citado en Bernat & Whyte, 2022, pág. 141). Estos pueden ser identificados como riesgos para el orden socioeconómico, el sistema político liberal, o como actores que desafían el ejercicio del poder público cuando este vulnera los derechos humanos. Por ello, recurrir a las herramientas penales para sancionar discursos especialmente protegidos no sólo implica una limitación directa a la libertad de expresión, sino también constituye un método indirecto de restricción de la participación política, al generar efectos amedrentadores, acalladores e inhibidores. Como ha señalado la CIDH: «La simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura dado su efecto amedrentador» (CIDH, 2009, pág. 114).

Desde esta perspectiva, independientemente de sus fines, la criminalización estratégicamente vacía de contenido político y social los actos de disidencia, reduciéndolos a simples infracciones judicializables (Pedraza Ramos, 2023, pág. 53) e identificando a las personas disidentes como «criminales». Mediante este movimiento táctico, los actores hegemónicos trasladan el conflicto de la esfera política o social al ámbito legal. Así, cualquier crisis inmediata del orden social — como la protesta, la huelga u otras acciones reivindicativas— se reduce a una amenaza contra la estabilidad pública y la legalidad.

De este modo, cuando los adversarios políticos son transformados en «delincuentes comunes» y sus acciones reivindicativas o de participación en los asuntos públicos son presentadas como una amenaza para el orden y la convivencia pacífica (Bernat & Whyte, 2022, pág. 141), se convierten inmediatamente en «enemigos inaceptables». En última instancia, ello conduce a cuestionar la legitimidad de la acción pública de las personas o grupos (Pedraza Ramos, 2023, pág. 55), ya sea en el ejercicio de su derecho de participación

política, de libertad de expresión o en la exigencia de respeto y la protección de otros derechos humanos.

En este contexto, los actores hegemónicos recurren a diversos mecanismos para consolidar la criminalización. Entre ellos, las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP, por sus siglas en inglés) se han convertido en una herramienta recurrente para silenciar voces críticas o actores relevantes del espacio público mediante el uso abusivo del sistema judicial. Estas acciones, presentadas —o incluso amenazadas de ser presentadas— con apariencia de agentes hegemónicos (estatales, empresariales, mediáticos,

políticos u otros actores con poder), buscan «impedir, inhibir, restringir o penalizar la libre expresión en asuntos de interés público y el ejercicio de los derechos asociados a la participación pública» (Consejo de Europa, 2024). Uno de sus efectos más nocivos es que fomentan la autocensura, privando a las sociedades democráticas de la oferta plural de información e ideas necesarias para la toma de decisiones informadas.

Dado la magnitud de este impacto, el Consejo de Europa ha identificado una serie de indicadores que permiten reconocer cuándo una acción legal puede considerarse una SLAPP. Estos criterios incluyen:

Criterios para identificar las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP)

Factor	Criterio del Consejo de Europa (2024)
Desequilibrio de poder	a. El demandante intenta explotar un desequilibrio de poder, como su ventaja financiera o influencia política o social, para presionar al demandado.
Carencia de fundamentos legales	b. Los argumentos presentados por el demandante son parcial o totalmente infundados.
Exceso en las reparaciones solicitadas	c. Las reparaciones solicitadas por el demandante son desproporcionadas, excesivas o irrazonables.
Abuso del proceso judicial	d. Las reclamaciones equivalen a un abuso de las leyes o procedimientos.
Tácticas procesales disuasorias	e. El demandante recurre a tácticas procesales y de litigio diseñadas para aumentar los costos para el demandado, como demorar los procedimientos, seleccionar un foro desfavorable, provocar una carga de trabajo onerosa o presentar apelaciones sin perspectivas de éxito.
Ataques individuales en lugar de institucionales	f. La acción legal se dirige deliberadamente a individuos en lugar de a las organizaciones responsables de la acción impugnada.
Uso de campañas de desprestigio	g. La acción legal va acompañada de una ofensiva de relaciones públicas diseñada para intimidar, desacreditar o amedrentar a los actores que participan en el debate público o desviar la atención del tema sustancial.
Uso de intimidación y acoso	h. El demandante o sus representantes recurren a la intimidación, el acoso o las amenazas legales, o tienen antecedentes de hacerlo.

Fuente: Consejo de Europa. (2024). «Recommendation CM/Rec(2024)2 of the Committee of Ministers to member States on countering the use of strategic lawsuits against public participation (SLAPPs)».

LAWFARE

El término lawfare es la combinación de las palabras inglesas «law» (ley) y «warfare» (guerra). Hace referencia a la manipulación de los sistemas legales y judiciales para ejercer coerción política, deslegitimando, dañando y aniquilando a un adversario —ahora convertido en «enemigo»— bajo la apariencia de legalidad (Comaroff & Comaroff, 2006; Zanin Martins, Zanin Martins, & Valim, 2020).

A diferencia de la criminalización puntual de personas disidentes, el lawfare funciona como una estrategia de largo plazo, estructurada y coordinada, cuyo objetivo no solo es la represión inmediata, sino también la reconfiguración del espacio político y la exclusión de determinadas voces del debate público. En otras palabras, se refiere a causas penales impulsadas en el marco de gobiernos democráticos que sirven para deslegitimar y sacar del juego a dirigentes políticos opositores sin necesidad de quebrar frontalmente el Estado de derecho (Vegh Weis, 2021, pág. 6). Para ello, se trastoca la esencia misma del derecho penal sustantivo y procesal moderno, distorsionando su espíritu, principios e instituciones dogmáticas (Páez Bimos, 2024, pág. 260), lo que en la práctica sacrifica elementos fundamentales del sistema democrático, como el debido proceso, la separación de poderes y la legalidad penal.

El lawfare constituye, en palabras de Ferrajoli (2004, pág.45), la desnaturalización del derecho, un vaciamiento absoluto que resulta aún más grave en una democracia constitucional, donde la figura del «enemigo» no es admisible (Zaffaroni R. , 2007, pág. 160). Esta práctica transforma al adversario político en enemigo, lo cual es incompatible con el estado de derecho, pues constituye un severo acto de discriminación basado en la conciencia, condenado de forma reiterada por la Corte IDH en su jurisprudencia (Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, párr. 226).

Esta manipulación del derecho no solo busca disciplinar⁴ (Foucault, 1989) a los actores críticos, sino también alterar la gramática democrática misma, al redefinir quiénes pueden participar legítimamente del debate público y en qué condiciones. En síntesis, el lawfare no afecta

únicamente al individuo, sino a toda la comunidad política. Persigue un doble objetivo: por un lado, debilitar o anular la capacidad de acción política del adversario, especialmente cuando este cuenta con respaldo social o electoral significativo; y por otro, disuadir a terceros de asumir posiciones similares.

Una de las características más preocupantes del lawfare es la utilización desviada de herramientas jurídicas ordinarias con fines de persecución. Esto se refleja en el uso expansivo de tipos penales ambiguos o abiertos como: «asociación ilícita», «terrorismo», «resistencia», «desórdenes públicos», «difamación», «incumplimiento de deberes», «lavado de dinero y activos». Estas figuras permiten imputar conductas disidentes o políticas bajo el ropaje de delitos, favoreciendo así la estigmatización pública de los acusados (Zaffaroni, Caamaño, & Vegh Weis, 2020; Páez Bimos, 2024).

En el plano procesal, la instrumentalización se expresa en prácticas como el denominado forum shopping —la manipulación de las reglas de competencia y la garantía de juez natural—, mediante la búsqueda deliberada de tribunales o la designación de juzgadores, incluso de manera temporal, para que conozcan estas causas. También se evidencia en la admisión de pruebas obtenidas ilegalmente o sin orden judicial; el uso de figuras como el «colaborador eficaz» para construir relatos inculpativos sin verificación probatoria; y la proliferación indebida de medidas cautelares, en particular de la prisión preventiva (Vegh Weis, 2021; Zanin Martins, Zanin Martins, & Valim, 2020).

Estos mecanismos terminan sustituyendo a la sentencia condenatoria en su función sancionadora, generando un castigo anticipado sin juicio ni pruebas sólidas. Con frecuencia, las imputaciones se construyen basadas en conjeturas, documentos no verificables o simples convicciones personales del juzgador, en un contexto mediático de presión social que sustituye el estándar jurídico de prueba por un juicio político convertido en espectáculo.

El lawfare suele complementarse con acciones de corte disciplinario conocidas como «externalidades», que no operan directamente en el proceso judicial, pero inciden de forma decisiva en su resultado, legitimidad y recepción pública.

⁴ Concepto desarrollado por Michel Foucault en Vigilar y castigar (1989), donde analiza cómo el poder opera a través de dispositivos de control que moldean subjetividades y conductas.

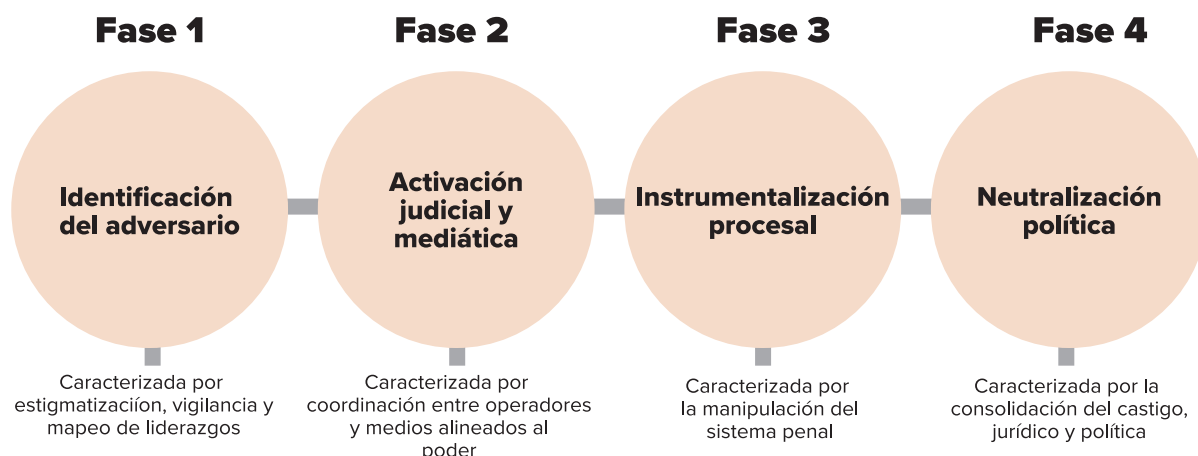
Zanin Martins et al. (2020) conceptualizan estas externalidades como «técnicas de manipulación de la información para generar un ambiente favorable o aceptable para el uso de las armas jurídicas contra el enemigo». Una de las más relevantes es el uso estratégico de narrativas criminalizadoras dirigidas a grupos disidentes a través de distintos medios de comunicación, incluidas las redes sociales, lo que facilita la condena social anticipada. Así lo constató la Corte Interamericana en el Caso Capriles Vs. Venezuela (2024), donde señaló que organismos estatales han usado las redes sociales para instigar, castigar y amedrentar a personas con posturas políticas distintas al poder establecido (*mutatis mutandis*, párr. 60).

En este contexto, el juicio penal se transforma en un espectáculo de ritual disciplinario que produce efectos de sumisión simbólica a través de la visibilidad del castigo, convirtiendo al sistema judicial en una tecnología de poder⁵ que busca normalizar la obediencia y disuadir la disidencia. En este sentido, la cobertura mediática —tradicional o en redes sociales— amplifica las acusaciones, oculta

las debilidades probatorias y condiciona tanto a la opinión pública como a los propios operadores judiciales. Esta dinámica sustituye el estándar jurídico de prueba por la lógica de la verosimilitud narrativa, en la que basta con instalar la sospecha para invalidar políticamente al adversario. Como señalan Romano y Vollenweider (2020), estas prácticas no se presentan como ilegítimas, sino que se revisten de legalidad y objetividad, cuando en realidad operan como técnicas de linchamiento público y desmoralización estratégica.

En ese marco, se ha propuesto incluso el concepto de «lawfear», como una dimensión del lawfare que apela directamente al miedo. No se trata únicamente de perseguir judicialmente a una persona, sino de generar un efecto disuasorio más amplio: advertir a la sociedad que disentir, denunciar o disputar el poder puede tener consecuencias devastadoras. En palabras de Romano y Vollenweider (2020), el lawfear representa «la ley como arma para infundir miedo», desplazando la función protectora del derecho por una lógica de castigo ejemplificador.

Ilustración 1: Ciclo operativo del LAWFARE



Fuente elaboración propia.

⁵ La noción de «tecnología de poder» alude a formas indirectas de control social que moldean comportamientos y discursos sin recurrir a la coerción física directa. En este sentido, el poder judicial se convierte en una tecnología que regula simbólicamente lo decible, lo permitido y lo punible en el espacio público. Véase: Foucault, 1989.

Esta táctica no es accidental. Como advirtió el Papa Francisco en su intervención ante la Cumbre Panamericana de Jueces sobre Derechos Sociales, el lawfare no solo vulnera derechos individuales, sino que «pone en serio riesgo la democracia de los países», al articular prácticas judiciales impropias con «operaciones multimediáticas paralelas» que refuerzan su capacidad de daño. En lugar de ser una herramienta para garantizar el Estado de derecho, el derecho —y su escenificación mediática— se convierte en un dispositivo para fabricar consenso, desactivar proyectos políticos alternativos y consolidar el statu quo.

PRISIÓN POLÍTICA

El concepto de «prisión política» ha sido objeto de múltiples controversias y debates tanto en el plano académico como en el político. Se trata de una noción ampliamente utilizada en los discursos públicos, para la cual no existe un tratado internacional que la regule de forma explícita ni una definición jurídica universalmente aceptada, aunque sí se han registrado avances regionales. Por ello, desde la perspectiva jurídica, su valoración requiere un análisis caso por caso, a partir de criterios que permiten determinar su presencia en contextos específicos.

En efecto, en determinadas circunstancias, la etiqueta de «presa o preso político» ha sido utilizada de forma instrumental, ya sea para enaltecer la figura de una persona privada de libertad o para

restarle legitimidad. Esto ha provocado que, en muchas ocasiones, se pierda de vista el núcleo del problema: **la existencia de personas privadas de libertad por razones directamente vinculadas con sus ideas, su activismo, su papel en el debate público o su condición de disidencia frente al poder.** Estas situaciones, cuando no responden a los fines legítimos del derecho penal ni cumplen con las garantías procesales fundamentales, constituyen una frontal contradicción con el principio de no discriminación e igualdad ante la ley, así como una grave violación de los derechos humanos.

Por esta razón, resulta necesario hacer una revisión minuciosa de las propuestas teóricas y jurídicas que permitan dotar de mayor solidez al concepto y facilitar su identificación empírica. Se constata que diversos organismos internacionales tienen criterios objetivos en esta temática. El Consejo de Europa, por ejemplo, ha definido elementos centrales que permiten construir una definición operativa del término (véase el recuadro). Si estos se aplican a la luz de las categorías y decisiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas (en adelante GTDA), se allana el camino para identificar de manera objetiva cuándo una persona puede ser considerada como prisionera política, sobre una amplia base del derecho internacional de los derechos humanos.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha construido una definición operativa de «prisión política» a partir de los siguientes elementos centrales:

Definición de prisionero político según la Resolución 1900 (2012) del Consejo de Europa

Según la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, se considera prisionera política a una persona privada de libertad si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

Violación de derechos fundamentales	a. Si la detención se ha impuesto en violación de una de las garantías fundamentales establecidas [...], en particular la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión e información, y la libertad de reunión y asociación.
Detención por razones puramente políticas	b. Si la detención se ha impuesto por motivos puramente políticos sin relación con ningún delito.
Desproporción en la duración o condiciones de la detención	c. Si, por motivos políticos, la duración de la detención o sus condiciones son claramente desproporcionadas con respecto al delito del que la persona ha sido declarada culpable o sospechosa.
Detención discriminatoria	d. Si, por motivos políticos, es detenida de forma discriminatoria en comparación con otras personas.
Procesos judiciales injustos	e. Si la detención es resultado de procedimientos manifiestamente injustos y esto parece estar relacionado con motivos políticos de las autoridades.

Asimismo, conviene tener presente que el análisis de estos casos requiere distinguir claramente las categorías legales vinculadas a la restricción de la libertad personal. El Conjunto de *Principios para la protección de todas las personas sometidas a*

cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 de 1988, dispone que la privación de libertad en función del momento jurídico que se observa es el siguiente:

Categorías jurídicas de privación de libertad personal (Principios ONU, 1988)	
Arresto	Se entiende por el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.
Persona Detenida	Se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.
Persona Presa	Se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.

En este punto, es preciso destacar una distinción clave entre personas detenidas y personas condenadas por motivos políticos, que resulta esencial tanto desde el derecho internacional de los derechos humanos como desde una perspectiva analítica. En primer lugar, porque se trata de categorías jurídicas diferenciadas: la detención describe las privaciones de libertad en la fase previa al juicio o sin condena judicial, mientras que la prisión se refiere a la privación de libertad posterior a una sentencia condenatoria. En segundo lugar, esta diferencia permite identificar el lugar institucional desde donde opera la manipulación política. Como explica Steinert (2020, pág. 6), «[m]ientras que la prisión política es resultado de un poder judicial con sesgo político, las detenciones políticas se definen por la falta de acceso al poder judicial», lo cual puede deberse a abusos del poder ejecutivo o al riesgo —aún no consumado— de una judicatura cooptada.

Según Steinert (2020), la prisión política refleja un poder judicial sesgado, mientras que las detenciones políticas muestran la falta de acceso a la justicia por abusos del poder ejecutivo o una judicatura manipulada. Los poderes judiciales pueden corregir detenciones políticas, pero también son responsables de generar sesgo en los casos de presos políticos (Steinert, 2020; Vicaría de Derechos Humanos de Venezuela, 2022). Esta diferenciación

permite identificar cuándo la persecución política ha contaminado el sistema judicial.

De ahí que, «los poderes judiciales podrían representar la solución en el caso de las detenciones políticas, dado que no implican a priori una falta de independencia. En contraste, los poderes judiciales son el origen del sesgo en el caso de los presos políticos, que están precisamente definidos por la manipulación política» (Steinert, 2020, pág. 11). En esa misma línea, José Gregorio Guarenas ha advertido que, para hablar de presos políticos, «debe existir un régimen de jueces que se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo o a la disposición de un régimen» (Vicaría de Derechos Humanos de Venezuela, 2022). Esta distinción es crucial para determinar cuándo una persecución política ha contaminado estructuralmente al sistema judicial, y constituye un criterio relevante para diferenciar entre vulneraciones puntuales de garantías procesales y el uso sistemático de la judicatura como instrumento de represión.

Igualmente, es oportuno tener en cuenta la jurisprudencia internacional, en particular la desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, «TEDH»), que ha establecido estándares sobre la temática. El TEDH fijó una doctrina relevante en el caso *Merabishvili vs. Georgia* (2017)⁶, donde elaboró una prueba de dos fases

⁶ En resumen, los hechos del caso refieren que el ex primer ministro georgiano, Ivane Merabishvili, fue detenido en 2013 por cargos de corrupción y abuso de poder. Desde el inicio, alegó que su enjuiciamiento era políticamente motivado (fin no legítimo). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos analizó si las restricciones a su libertad (artículo 5 CEDH) se aplicaron principalmente para perseguirlo por razones políticas (violando el artículo 18, que prohíbe la limitación de derechos con fines no previstos en la Convención). En sus conclusiones, el TEDH determinó que, aunque algunos cargos contra Merabishvili tenían una base legal inicial (fin legítimo), existían motivos políticos predominantes detrás de la continuación de su detención, lo que constituyó una violación del artículo 18.

para evaluar si una privación de libertad, pese a ser formalmente legal, esconde un propósito incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, y si este propósito fue el predominante (Caso Merabishvili c. Georgia, párr. 291).

Esta prueba exige:

- (i) Acreditar la existencia de un «un propósito ulterior» distinto al fin legítimo invocado por el Estado, que subyazca a la medida privativa de libertad o en el procesamiento judicial de la persona (párr. 291–292, 303); y
- (ii) Evaluar si dicho propósito fue determinante (o predominante) en la decisión de privar de libertad, incluso si coexistía con otros fines aparentemente válidos (párr. 303–305).

Concretamente, el TEDH precisó que:

«Existe una diferencia sustancial entre los casos en los que el fin previsto [o “legítimamente establecido”] fue el que realmente motivó a las autoridades, aunque también persiguieran obtener algún otro beneficio; y, los casos en los que el propósito establecido, aunque existente, en realidad solo sirvió como pretexto para que las autoridades alcanzaran un propósito ajeno [“ilegítimo”], que era el objetivo principal de sus acciones.»⁷(Caso Merabishvili c. Georgia, párr. 303. ++)

«Cuál propósito es predominante en un caso dado depende de las circunstancias [específicas del mismo]. Para evaluar este punto, el Tribunal Europeo tendrá en cuenta la naturaleza y el grado de reprochabilidad del presunto propósito ulterior; y tendrá presente que el Convenio fue diseñado para mantener y promover

los ideales y valores de una sociedad democrática regida por el Estado de Derecho»⁸(Caso Merabishvili c. Georgia, párr. 307, traducción propia.)

Este análisis permite discernir cuándo el uso del sistema penal constituye una instrumentalización abusiva, encaminada a fines políticos incompatibles con el Estado de derecho, y, por tanto, un abuso de poder constitutivo de una violación de derechos humanos. Esto resulta especialmente relevante en contextos donde se recurre al aparato judicial para afectar la distribución del poder político, neutralizar adversarios o producir un efecto disuasorio en actores críticos. Además, el TEDH aclaró que la prueba de la finalidad oculta no exige siempre evidencia directa e incontrovertible, sino que puede derivarse de un análisis contextual.

Al determinar si el propósito político ulterior fue predominante, el TEDH ha considerado especialmente dos elementos: (i) la gravedad del fin ilegítimo perseguido —esto es, si busca afectar no solo al individuo sino al funcionamiento de la democracia misma— (Demirtaş v. Turquía, 2020; Navalnyy v. Rusia, 2018); y (ii) la proporcionalidad de la medida, evaluando si la detención era realmente necesaria en una sociedad democrática (Kavala v. Turquía, 2019; Natig Jafarov v. Azerbaiyán, 2019).

En este sentido, no todo proceso contra una persona políticamente activa es político, pero se identifica una categoría específica: la de los «juicios destructivos», en los que la finalidad no es sancionar una conducta delictiva, sino neutralizar simbólica, moral o físicamente a un adversario mediante procedimientos aparentemente legales que sirven a fines políticos ocultos.

Esta distinción resulta crucial en contextos autoritarios o de retroceso democrático, donde el derecho penal —con sus distintas herramientas— se convierte en un instrumento de represión, y el uso de la prisión política cumple funciones de disuasión, eliminación simbólica o castigo

⁷ La sentencia expresa literalmente: «There is a considerable difference between cases in which the prescribed purpose was the one that truly actuated the authorities, though they also wanted to gain some other advantage, and cases in which the prescribed purpose, while present, was in reality simply a cover enabling the authorities to attain an extraneous purpose, which was the overriding focus of their efforts» (párr. 303).

⁸ La sentencia expresa literalmente: «Which purpose is predominant in a given case depends on all the circumstances. In assessing that point, the Court will have regard to the nature and degree of reprehensibility of the alleged ulterior purpose, and bear in mind that the Convention was designed to maintain and promote the ideals and values of a democratic society governed by the rule of law» (párr. 307).

ejemplarizante. En tales circunstancias, una interpretación rigurosa basada en estándares internacionales resulta esencial para documentar, denunciar y resistir estos abusos.

A partir de los estándares normativos y jurisprudenciales descritos, es posible establecer una serie de criterios operativos que permiten identificar cuándo una privación de libertad puede ser calificada como prisión política. Estos criterios no deben entenderse como una lista taxativa, sino como un conjunto de señales que, al concurrir, evidencian la existencia de una motivación política subyacente en el uso del sistema penal.

a) Un primer elemento es el perfil de la persona afectada, en particular cuando se trata de actores públicos con proyección crítica, como personas defensoras de derechos humanos, periodistas, liderazgos sociales, sindicales o comunitarios, opositores o personas con antecedentes de participación política. La condición de disidencia o capacidad de movilización suele ser un factor clave en la selección de quienes son objeto de persecución.

b) También resulta clave observar las circunstancias de la detención. La imposición sistemática de la prisión preventiva, la negación de medidas sustitutivas aun cuando resultan legalmente procedentes, el uso del proceso abreviado sin pruebas suficientes o el mantenimiento de personas detenidas pese a existir una orden judicial de liberación, constituyen indicadores relevantes de instrumentalización del sistema penal.

c) Otro aspecto relevante es el discurso oficial que rodea la persecución. La construcción de narrativas que estigmatizan a las personas procesadas y las presentan como «enemigos del Estado» o las vinculan, sin pruebas, a delitos graves —como crimen organizado, terrorismo, corrupción estructural—, puede evidenciar una voluntad de neutralizar moral o simbólicamente al adversario.

d) Debe analizarse, asimismo, la proporcionalidad entre los hechos imputados y las medidas adoptadas, así como la existencia de diferencias de trato respecto de otros casos similares. La selectividad en la persecución, la utilización de tipos penales vagos o el uso de

pruebas ilícitas son signos de que la actuación penal responde a finalidades distintas a las formalmente declaradas.

e) Finalmente, deben considerarse las condiciones de detención, en especial cuando constituyen formas de castigo ejemplarizante (aislamiento, traslados constantes, falta de acceso a atención médica, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura), o cuando su duración y severidad exceden el estándar de necesidad en una sociedad democrática.

Estos criterios no buscan clasificar casos individuales, sino identificar patrones estructurales de criminalización política y orientar procesos de documentación, denuncia e incidencia internacional.

Paralelamente, es necesario subrayar que, más allá de su aparente función punitiva, la prisión política cumple roles estructurales en los regímenes que la emplean como herramienta de control. Lejos de limitarse a sancionar una conducta supuestamente delictiva, esta forma de privación de libertad produce efectos simbólicos, disciplinarios y estratégicos tanto sobre la persona disidente como sobre el conjunto de la sociedad.

En contextos de regresión democrática o autoritarismo competitivo, la prisión política opera como una forma sofisticada de represión legalizada, cuyo objetivo no es solo neutralizar a un individuo específico, sino también reorganizar el campo político mediante el silenciamiento, la exclusión o la eliminación simbólica del adversario, ahora convertido en «enemigo existencial» del poder establecido. Así, la privación de libertad se convierte en una técnica de gobierno orientada a disuadir, escarmentar y marcar los límites de lo políticamente tolerable. Estas dinámicas transforman la diferencia política en peligrosidad jurídica, el desacuerdo en delito, y al adversario legítimo en enemigo social. Con ello, se impone un castigo no solo físico, sino también simbólico y político, que busca quebrar la voluntad, aislar al referente y disciplinar al resto.

Esta represión ejemplarizante cumple una función comunicativa esencial: enviar un mensaje disuasorio a otros actores sociales sobre los costos de disentir, participar o resistir. De este modo, la prisión política, se convierte en una herramienta estructural para moldear el comportamiento político en contextos autoritarios o híbridos.

1.2. PERSECUCIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS EN DEMOCRACIA Y AUTORITARISMO: ENTRE EL CONTROL INSTITUCIONAL Y LA INSTRUMENTALIZACIÓN JUDICIAL

Aunque suele asociarse la persecución política con regímenes autoritarios, este fenómeno también puede manifestarse en contextos democráticos. Si bien en los primeros es más recurrente y suele desplegarse con mayor intensidad —con un involucramiento sistémico de la policía y los tribunales, lo que tradicionalmente ha implicado un sesgo hacia la condena—, lo cierto es que en ambos sistemas las fronteras entre «adversarios aceptables» e «inaceptables» son dinámicas y están determinadas por la vulnerabilidad percibida por quienes ostentan el poder (Solomon, 2015, págs. 428–429).

En efecto, aunque se reconozca técnicamente que «la existencia de regímenes democráticos no es condición suficiente del respeto efectivo de los derechos humanos [o la erradicación de la represión estatal]» (Rivera, 2010, pág. 60)⁹, las características esenciales del poder judicial en una democracia —independencia, imparcialidad y responsabilidad democrática— resultan indispensables para prevenir y corregir excesos del poder. Esto incluye, naturalmente, las tentaciones del Ejecutivo o del Legislativo de perseguir o criminalizar por motivaciones ajenas al marco legal; pues una de las razones principales de la existencia del Poder Judicial es precisamente evitar que tales hechos ocurran.

Sin embargo, la creciente centralidad del Poder Judicial en las democracias contemporáneas ha dado lugar a la denominada «judicialización de la política». Este concepto refiere a la transferencia al ámbito judicial de asuntos tradicionalmente ajenos a él —como conflictos sociales, cuestiones de política pública y controversias entre actores políticos— para que sean resueltos mediante decisiones judiciales (Couso, 2004, pág. 29;

Hirschl, 2008, pág. 119; Ferejohn, 2002, pág. 14). La intervención de jueces y juezas en cuestiones de esta índole ha generado, entre otras consecuencias, que los actores políticos incorporen a sus estrategias la posibilidad de obtener resoluciones judiciales favorables en asuntos de interés político (Hirschl, 2008). En este marco, la judicialización no puede entenderse como resultado exclusivo de la iniciativa judicial: es una dinámica interactiva que responde también a los incentivos creados por las élites políticas.

Precisamente, esta interacción ha favorecido que ciertos sectores busquen «construir» un Poder Judicial funcional a sus intereses, con el fin de materializar decisiones políticas a través de sentencias. Este fenómeno, conocido como «politización de la justicia», refleja cómo los tribunales pueden convertirse en piezas clave dentro de la disputa por el poder político.

En esta línea, Levitsky y Ziblatt (2018) documentan cómo el uso estratégico de herramientas «constitucionales» puede facilitar la erosión democrática y abrir camino a opciones autoritarias desde el interior de sistemas formalmente democráticos. Un ejemplo clave es la cooptación de instituciones judiciales, en tanto «le ofrecen [al líder con tendencias autoritarias] una poderosa arma que le permite aplicar la ley de manera selectiva y castigar a los adversarios al tiempo que protege a sus aliados» (pág. 96). Así, la cooptación judicial implica la utilización de la institucionalidad estatal como herramienta de control político, cuyo método varía según el tipo de «adversario» que se busque neutralizar.

Los regímenes autoritarios contemporáneos, al igual que en el pasado¹⁰ procuran revestir de «legalidad»

⁹ De hecho, Rivera sostiene que «la intensidad de la violencia estatal en las democracias postransicionales en América Latina está fuera de las predicciones de la literatura macro cuantitativa de la represión [aka violencia estatal, violaciones de derechos humanos], ya que esta es una región consistentemente democrática y pacífica», solo precedida por Europa como región más democrática del mundo (Rivera, 2010, pág. 60).

¹⁰ Como Benítez Núñez, Manrique Molina, & Hernández Ramírez (2023, pág. 119) han sostenido «[l]a región Latinoamericana se caracterizó por el auge y consolidación de gobiernos autoritarios durante el siglo XX, pese a contar con unas constituciones que cumplían formalmente con el reconocimiento de derechos humanos y la división de poderes».

sus actuaciones y justificar públicamente las medidas adoptadas. La instrumentalización del sistema judicial resulta fundamental porque, además de «reforzar la reivindicación de legitimidad legal», también cumple otras funciones adicionales como las de «establecer el control social y marginar a los oponentes políticos y fortalecer el cumplimiento administrativo dentro de la maquinaria burocrática estatal» (Ginsburg & Moustafa, 2008).

Sobre esta base, resulta evidente que en los regímenes autoritarios modernos los líderes buscan equilibrar el deseo de control absoluto con la necesidad de realizar concesiones mínimas —principalmente simbólicas o estratégicas—, orientadas a mantener la apariencia de legitimidad gubernamental y asegurar la cohesión de las élites gobernantes.

De ahí que, independientemente del régimen político, vivamos hoy un «momento punitivista», según Sáenz-Solís (2023, págs. 12-13), caracterizado por la percepción del sistema judicial como herramienta para canalizar la desafección política y el «vaciamiento del espacio político» que enfrentan las democracias contemporáneas (Mair, 2015). En este escenario, la clase política utiliza el delito como «arma política eficiente», tanto para movilizar a un electorado que reclama «mayor seguridad», como para eliminar a adversarios mediante vías «aparentemente legales».

En América Latina, de acuerdo con Sáenz-Solís (2023), este momento punitivista ha dado lugar a dos dinámicas clave:

1. El populismo punitivo, consistente en utilizar el derecho penal para obtener réditos electorales bajo la premisa de que «el aumento de la severidad de los castigos implica la reducción de los delitos» (Antón-Mellón, Álvarez, & Rothstein, 2017); práctica que en El Salvador ha alcanzado notoriedad internacional.

2. El lawfare y criminalización de la disidencia, que implica el uso indebido del derecho para perseguir y anular a opositores o críticos, ya sea por su posición o por sus posturas críticas hacia las políticas públicas o la narrativa oficial de las élites en el poder. Desde esta perspectiva, «el proceso de criminalización» puede adoptar diversas formas, pero siempre funciona como una estrategia de poder.

De este modo, el sistema penal, aunque diseñado para preservar el orden social, no opera de manera neutral. Como señala Foucault (1989, pág. 95), «el derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad». Sin embargo, en contextos de instrumentalización política del derecho penal, el objetivo de la criminalización no es castigar a individuos por transgresiones legales específicas, sino imponer un control colectivo a través de una criminalización indiscriminada (Bernat & Whyte, 2022, pág. 143). Lo esencial es que «el criminal» se concibe como enemigo del cuerpo social, legitimando su exclusión y castigo. El derecho penal, en consecuencia, se transforma en un instrumento de control político y social (Pedraza Ramos, 2023, págs. 51-52).

En este sentido, la criminalización no es un fenómeno exclusivamente jurídico, sino profundamente político. Como advierte Pavarni (2002, pág. 140), «quien detenta el poder político, detenta también el poder de criminalizar». El problema surge cuando los mecanismos democráticos dejan de operar adecuadamente: el sistema penal se convierte entonces en una expresión de los intereses de quienes ostentan el poder, reprimiendo a quienes cuestionan o amenazan el orden establecido sin consecuencias. De este modo, la criminalización se convierte en una estrategia para perpetuar el statu quo mediante la instrumentalización del derecho (Pavarni, 2002).

En suma, la criminalización por motivos políticos constituye una estrategia que, aunque adopta formas diversas según el régimen, revela patrones comunes orientados al control social, la eliminación de adversarios y la consolidación del poder. Ya sea mediante el debilitamiento institucional, la manipulación del discurso penal o la instrumentalización del sistema judicial, esta práctica desborda el ámbito jurídico y se inserta en lógicas de dominación política. En contextos autoritarios, pero también en democracias erosionadas, la criminalización opera como mecanismo sistémico de control político, encubierto bajo una apariencia de legalidad. Comprender sus fundamentos y manifestaciones no solo es clave para identificar sus efectos inmediatos sobre las personas afectadas, sino también para advertir su impacto en la degradación de los principios democráticos y del Estado de derecho.

1.3. PERSECUCIÓN EXTRAJUDICIAL: OTRAS FORMAS DE REPRESIÓN POLÍTICA

Las formas de persecución política no siempre se traducen en procesos judiciales. Una parte significativa de las agresiones puede desplegarse en el plano extrajudicial, mediante mecanismos de estigmatización, acoso, vigilancia, amenazas o intimidación, dirigidos a generar un entorno hostil que limite el accionar público de personas disidentes.

Estas acciones constituyen una estrategia de disuasión y coerción ejercida por medios no judiciales, cuyo objetivo es provocar miedo, inseguridad y aislamiento, inhibiendo la participación en espacios colectivos y la expresión libre de opiniones. A menudo representan las primeras manifestaciones del hostigamiento estatal, ejecutadas mediante prácticas arbitrarias que buscan encubrir un uso abusivo del poder. Aunque no se formalicen judicialmente, estas conductas pueden tener efectos devastadores en la vida pública, profesional, familiar y emocional de quienes las sufren, constituyendo formas de represión con un alto potencial inhibitorio.

Es importante destacar que estas conductas suelen provenir de entidades vinculadas al poder Ejecutivo, ya sea a través de aparatos de seguridad, órganos administrativos o actores afines. Por ello, constituyen también un indicio claro de que el ejercicio del poder político se ha desviado de sus fines democráticos y de los límites establecidos por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

Diversos órganos internacionales han reconocido que estas prácticas vulneran derechos fundamentales como la integridad personal, la libertad de expresión, la vida privada y la participación política. La Corte Interamericana de

Derechos Humanos ha establecido, en casos como *Myrna Mack Chang v. Guatemala*, *Luna López v. Honduras* y *Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” v. Colombia*, que la vigilancia, el hostigamiento y las amenazas reiteradas contra personas defensoras o críticas constituyen formas graves de afectación, cuya persistencia genera un clima de temor constante que inhibe la libertad y la seguridad personal. En la misma línea, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales ha advertido que estos actos pueden producir «formas severas de sufrimiento psíquico» e incluso «violencia estructural», especialmente cuando provienen de agentes estatales o actores vinculados al poder político (A/HRC/44/38, 2020).

Incluir esta categoría dentro del análisis de la persecución política permite captar una dimensión crucial del fenómeno: aquella que se ejerce en las sombras del aparato institucional, pero que afecta gravemente la vida y los derechos de las personas perseguidas. Lejos de ser residual, la persecución extrajudicial forma parte integral de una estrategia de represión política más amplia, diseñada para disciplinar, disuadir y castigar sin recurrir a mecanismos judiciales formales.

Finalmente, este marco conceptual permitirá analizar, en los capítulos siguientes, las manifestaciones empíricas de la persecución política en El Salvador a partir de las categorías previamente establecidas. Con ello se busca no solo documentar prácticas violatorias de derechos humanos, sino también contribuir a su comprensión estructural como parte de una estrategia deliberada de control, neutralización y castigo del disenso político.

II. MARCO CONTEXTUAL: DETERIORO DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN AUTORITARIA EN EL SALVADOR

Con el ascenso de Nayib Bukele a la presidencia de El Salvador en 2019, comenzó a cerrarse un ciclo político iniciado tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1992. Este ciclo estuvo marcado por un profundo proceso constituyente orientado a establecer una «nueva institucionalidad» capaz de superar las causas estructurales que provocaron el conflicto armado: una intolerancia sistémica al pluralismo político —resultado del carácter inflexible y excluyente del régimen de entonces, que resistía a la participación de la oposición política (Córdova-Macías, Ramos, & Marín, 2007, pág. 257)—, y la incapacidad del sistema judicial para proteger los derechos humanos y garantizar el funcionamiento adecuado del Estado. Este sistema judicial era percibido como dependiente, parcializado y sesgado por vínculos políticos o intereses económicos (Popkin, 2003, pág. 176; Popkin, Spence, & Vickers, 1994, pág. 1).

En la etapa posconflicto, el país experimentó una profunda refundación del Estado en términos normativos e institucionales, al superar el pasado represivo y autoritario. Gracias a esta «reforma pactada» (Samayoa, 2002), El Salvador transitó por un proceso gradual de institucionalización democrática que, pese a sus limitaciones, logró establecer un sistema político formalmente pluralista, con reglas electorales competitivas, bases jurídicas e institucionales para una relativa independencia judicial y una sociedad civil activa y demandante de cambios estructurales.

Sin embargo, con el tiempo quedó evidente que el impacto de estas reformas fue limitado, especialmente en la consolidación de una convivencia pacífica. Aunque la violencia había dejado de ser política —pues tras los Acuerdos de Paz, «en el plano político, el sufragio suplió las balas» (Rubio-Padilla, 2018a)—, la fragilidad institucional se vio eclipsada por una crisis estructural de criminalidad y violencia social generalizada, que generó violaciones sistemáticas de derechos humanos¹¹ y socavó la legitimidad de las instituciones, alimentando nuevas formas de

desafección política.

A pesar de la existencia de frenos y contrapesos, la transformación democrática del Estado salvadoreño fue limitada y no logró resolver las causas estructurales de la exclusión social, la desigualdad e impunidad. Algunos enclaves autoritarios permanecieron latentes, esperando condiciones propicias para reactivarse, mientras otros continuaron operando, aunque con menor intensidad, bajo un velo de legalidad. Como señalan diversos estudios, la transición democrática salvadoreña fue más institucional que sociocultural, dejando intactas muchas de las lógicas verticales del poder político.

Este déficit estructural preparó el terreno para un desgaste progresivo de las instituciones. Durante casi tres décadas, El Salvador contó con uno de los sistemas de partidos políticos más institucionalizados, estables e ideológicamente estructurados de América Latina (Martínez Hernández, 2018; Perelló & Navia, 2022), con dos fuerzas predominantes: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Sin embargo, a partir de las elecciones de 2018, se evidenció una crisis estructural marcada por el descrédito de los partidos tradicionales, incapaces de responder a las demandas sociales o de reformular sus estrategias ante la pérdida de representatividad (Rubio-Padilla, 2018b). Las dinámicas clientelares, la corrupción y la ineficiencia estatal profundizaron la desafección ciudadana.

Este desencanto fue capitalizado por Nayib Bukele, quien articuló un discurso antipolítico y anti sistémico, denunciando al establishment, y presentándose como una figura de ruptura con el pasado. «Bukele buscaba diferenciarse de la política tradicional aprovechándose del descrédito que [los partidos tradicionales] tenían en la opinión pública, y de hecho contribuyendo a incrementarlo. En segundo lugar, Bukele recurrió a la dilución ideológica a través de mensajes que buscaban

¹¹ Para conocer en detalle, véanse los informes temáticos elaborados por Cristosal sobre desplazamiento forzado por violencia generalizada, disponibles en: <https://cristosal.org/ES/publicaciones-2/>.

desdibujar las diferencias ideológicas entre las alternativas electorales buscando impugnar la capacidad de la diferenciación entre izquierda y derecha para ordenar la política salvadoreña» (Luján & Lombardi, 2024, pág. 8).

Desde su llegada al poder en 2019, se encuentra bien documentado que El Salvador atraviesa un acelerado proceso de autocratización (V-Dem Institute, 2023) y la crisis más grave de derechos humanos desde el fin del conflicto armado (Amnistía Internacional, 2023a). Aunque el deterioro democrático comenzó con el ascenso de Bukele en 2019, se profundizó con su victoria electoral en 2021, que otorgó a Nuevas Ideas el control absoluto del Legislativo. Desde entonces, las iniciativas del Ejecutivo han sido aprobadas sin deliberación parlamentaria, mediante dispensas de trámite y sin necesidad de consensos¹² (CIDH, 2024).

Este ejercicio incontrolado del poder ha derivado en un desmantelamiento acelerado de las instituciones democráticas, la neutralización del principio de separación de poderes y la cooptación de organismos de control. De acuerdo con el V-Dem Institute, «[c]asi todos los logros democráticos de las últimas décadas [podrían] h[aber] desaparecido [...] apenas cinco años después del gobierno del presidente Bukele» (2024, pág. 27).

La estrategia del Ejecutivo ha implicado la subordinación de la institucionalidad estatal a sus intereses, en violación del orden constitucional, del Estado de derecho y de compromisos internacionales de derechos humanos. Destaca la captura del Órgano Judicial en 2021, ejecutada en dos fases.

La primera fase se centró en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con la destitución arbitraria de los magistrados de la Sala de lo Constitucional el 1 de mayo de 2021, sin proceso legal ni garantías mínimas, y su sustitución inmediata e inconstitucional por personas afines al oficialismo. Esto marcó un punto de quiebre en la separación de poderes y dio inicio a una estrategia más amplia de cooptación judicial. Posteriormente, la selección de cinco nuevos magistrados para el período 2021–2030 se llevó a cabo sin transparencia ni estándares de mérito,

consolidando el control del Ejecutivo sobre la cúpula del órgano judicial.

La segunda fase, la captura vertical del Órgano Judicial, se materializó con el Decreto Legislativo 144 del 31 de agosto de 2021, que reformó la Ley de la Carrera Judicial para cesar automáticamente a jueces y juezas mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio, otorgando a la CSJ discrecionalidad absoluta para reubicar o aislar a jueces incómodos y favorecer designaciones de perfiles afines al oficialismo.

Aunque el decreto alegó la necesidad de «modernizar el acceso a la jurisdicción» (considerandos del Decreto 144), ello derivó en una purga masiva: eliminó a juristas con trayectoria y experiencia. Esta medida —junto con la cooptación previa de la Corte Suprema— consolidó el control oficialista sobre el sistema judicial, en abierta contravención de los estándares internacionales que garantizan la independencia judicial y la seguridad jurídica de las personas juzgadas.

En paralelo, la Fiscalía General de la República (FGR) también fue objeto de captura institucional. El 1 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa destituyó arbitrariamente al entonces fiscal general, Raúl Melara, sin seguir el procedimiento establecido ni garantizar su derecho de defensa. En su lugar, se nombró de forma exprés a Rodolfo Delgado, exfiscal vinculado previamente al aparato judicial durante los gobiernos anteriores, quien desde su designación ha demostrado una alineación casi total con el Ejecutivo.

Desde entonces, la FGR ha asumido un rol funcional al poder político, seleccionando discrecionalmente los casos que persigue, bloqueando investigaciones sensibles y persiguiendo penalmente a personas disidentes, exfuncionarios de gobiernos anteriores y organizaciones sociales, erosionado profundamente su credibilidad institucional. A la vez, ha generado un contexto de inseguridad jurídica y debilitado los mecanismos de control del Estado, en contravención a los principios de legalidad, imparcialidad y autonomía fiscal reconocidos en el derecho internacional.

¹² Aunque formalmente existen otros partidos, El Salvador presenta rasgos propios de un régimen de partido dominante, dada la falta de oposición significativa y el control absoluto del oficialismo sobre las instituciones del Estado. Sumado a la rigidez y resistencia al cambio, lo que puede desembocar en conflictos internos y problemas graves a largo plazo.

Estas acciones han sido ampliamente condenadas por organismos internacionales y documentadas por investigaciones académicas y de sociedad civil. El año 2021 marcó un punto de inflexión: el inicio de un proceso de concentración de poder sin precedentes en la etapa democrática postconflicto.

Más allá del control judicial, el oficialismo ha desarrollado una arquitectura institucional destinada a desacreditar a la disidencia, mediante dispositivos legislativos y discursivos que refuerzan la estigmatización política. Entre ellos destacan comisiones legislativas especiales para investigar sobresueldos o financiamiento de ONG, operando como mecanismos de persecución selectiva sin garantías mínimas de imparcialidad.

Asimismo, se ha extendido el control sobre instituciones autónomas y órganos técnicos, debilitando gravemente su capacidad de contraloría, protección de derechos o regulación independiente, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), entre otros.

La cooptación de estas entidades ha seguido un patrón común: la designación de personas sin independencia, sin experiencia técnica para el cargo y alineadas a los intereses del Ejecutivo. Estas designaciones han paralizado o debilitado deliberadamente instituciones clave para la protección de derechos y la legalidad en el ejercicio del poder público.

Esta cooptación institucional ha marcado un punto de inflexión en el deterioro democrático y los derechos humanos, facilitando la reelección presidencial en contravención a la Constitución, fortaleciendo la impunidad frente a violaciones graves y permitiendo un uso arbitrario del poder punitivo, con casos de justicia selectiva que evidencian patrones de persecución y criminalización. Lo más preocupante es que, examinados en conjunto, estos hechos muestran la reconfiguración de factores políticos previos al conflicto armado: una intolerancia creciente al pluralismo político y un sistema de justicia subordinado.

Simultáneamente, se ha instaurado una cultura de opacidad y falta de rendición de cuentas, expresada en restricciones al acceso a la información pública y

cierre de los espacios de diálogo entre ciudadanía y autoridades.

En este contexto, se ha intensificado la hostilidad estatal hacia medios de comunicación independientes, organizaciones de la sociedad civil, academia crítica y personas defensoras de derechos humanos. Diversos informes, como el titulado «Ver, oír y callar» (Cristosal, 2024), documentan un incremento sostenido de actos de acoso, vigilancia, amenazas y deslegitimación pública contra quienes ejercen contraloría social o expresan opiniones críticas. Esta dinámica ha reducido el margen de actuación de la sociedad civil, debilitando su capacidad de denuncia, acompañamiento a víctimas y defensa de derechos fundamentales.

Un factor agravante ha sido que, desde marzo de 2022, el gobierno salvadoreño mantiene vigente un régimen de excepción estructural que se ha consolidado como política estructural de seguridad y de «control social», que ha resultado en más de 85.000 detenciones, muchas de ellas arbitrarias, así como violaciones sistemáticas de derechos humanos: desapariciones forzadas, torturas, tratos crueles e inhumanos, y posibles ejecuciones extrajudiciales en centros penitenciarios.

Diversos organismos internacionales han advertido que esta política ha profundizado la militarización, la suspensión de garantías procesales y el encarcelamiento masivo, en abierta contravención a los compromisos internacionales del país. Además, el uso prolongado y estructural del estado de excepción ha desdibujado la distinción entre legalidad ordinaria y excepcionalidad, instaurando una forma permanente de gobierno de excepción.

El uso prolongado del estado de excepción ha facilitado la aprobación de leyes y reformas legales permanentes que desnaturalizan el modelo penal acusatorio adoptado después de los Acuerdos de Paz, instaurando un «derecho penal del enemigo», alterando garantías procesales fundamentales tales como el derecho a la defensa y los principios de la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el de legalidad, entre otros. Una lectura analítica de este contexto señala que se está «fomentando el resurgimiento de un nuevo ciclo de violencia, en esta ocasión proveniente del Estado, en el cual el derecho al acceso a la justicia y la obligación estatal de prevenir graves violaciones a derechos humanos son difíciles de garantizar» (Amnistía

Internacional, 2023a, pág. 6). Por eso no es de extrañar, los numerosos llamados de atención de la CIDH, como de varios procedimientos de Naciones Unidas, en el que advierten que la adopción e implementación de esta medida y las respectivas reformas legales que le han acompañado están causando efectos nocivos sobre los derechos humanos de la población en El Salvador.

El uso del aparato estatal para silenciar, castigar o inhibir la disidencia se ha consolidado como una estrategia central del régimen.

Diversos testimonios destacan que, desde 2019, la persecución política es más agresiva y menos encubierta que en gobiernos anteriores, manifestándose de manera frontal y sistemática, según relatos de personas entrevistadas: «Las estrategias, modalidades y la intensidad con la que se manifestaban eran más encubiertas, se cuidaban un poco más, ocupaban otra estrategia, había límites que los poderes públicos intentaban o aparentaban “cumplir”» (Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, 2024).

Este cambio en la naturaleza de la persecución ha sido percibido incluso por personas críticas que en el pasado enfrentaron resistencia o presión estatal. En palabras de otras personas entrevistadas, aunque los gobiernos de ARENA y el FMLN mostraban reticencias hacia ciertos sectores, nunca reaccionaron «de forma tan frontal o virulenta» como lo ha hecho el actual régimen frente a la disidencia (Representante Sociedad Civil 5-ESA, 2024; Víctima Persecución-Criminalización 04-ESA, 2024; Víctima Persecución-Criminalización 10-ESA, 2025). Estas transformaciones podrían explicarse, en parte, por un debilitamiento de las «preferencias normativas por la democracia» en

las élites gobernantes (Pérez-Liñán & Mainwaring, 2014), es decir, por una menor disposición a tolerar el pluralismo y aceptar los límites que impone un régimen democrático.

Este patrón se sostiene en una narrativa oficial antipartidista (Luján & Lombardi, 2024, p. 5), que responsabiliza a los partidos tradicionales —en especial al FMLN y ARENA— de los problemas del país. Esta narrativa ha sido funcional para justificar procesos de criminalización selectiva y legitimar acciones represivas desde el aparato estatal. Entre estos se destacan el inicio de múltiples procesos judiciales (penales y civiles) contra líderes de partidos considerados como oposición, así como el despliegue de mecanismos menos convencionales —aunque igualmente efectivos—, tales como las ya mencionadas comisiones legislativas especiales.

Estas acciones, lejos de constituir hechos aislados, forman parte de un patrón sistemático de persecución y criminalización ejercido desde el aparato estatal. La reiteración de conductas represivas, la selectividad de sus blancos y la convergencia de mecanismos judiciales, administrativos y discursivos, refuerzan la percepción de una política deliberada de represión hacia la disidencia.

Este informe parte de esa percepción extendida para analizar rigurosamente los hechos registrados entre 2019 y 2025, verificando la existencia de un fenómeno de persecución política su magnitud y alcance, e identificando los patrones que lo estructuran. El capítulo siguiente examina las formas que adopta la persecución estatal y los perfiles de las personas criminalizadas, con base en una documentación exhaustiva de casos.

III. CARACTERIZACIÓN DEL FENÓMENO EN EL SALVADOR

Dada la naturaleza y alcance de esta investigación, Cristosal construyó una base de datos original para sistematizar información relevante sobre casos de persecución y criminalización por motivos políticos en El Salvador identificados según los lineamientos del marco conceptual durante el período de 2019-2025. Esta información se cruzó con más de 30 entrevistas a personas claves¹³, distribuidas de la siguiente manera: cinco entrevistas a abogados o abogadas que han ejercido la defensa técnica en esta clase de procesos, nueve representantes de organizaciones de sociedad civil nacional, cuatro a organizaciones internacionales y 12 personas víctimas de persecución y/o criminalización.

El análisis y procesamiento de la información recolectada permitieron identificar, al menos, 245 personas que han experimentado algún tipo de persecución política en El Salvador durante el período de 2019 a 2025¹⁴. Si bien esta cifra no puede considerarse representativa del universo total de casos —debido a la opacidad institucional, el temor de las víctimas a denunciar y las dificultades de documentación—, constituye una base sólida para identificar patrones de persecución, evaluar el alcance de estas acciones y analizar el comportamiento institucional relacionado. Además, permite desarrollar un estudio riguroso sobre la sistematicidad y evolución de estas prácticas.

Los perfiles de las personas afectadas se clasificaron en cuatro categorías principales:

- **Personas con protección internacional especial:** Aquellas reconocidas por la labor que realizan en la sociedad, que incluye a: personas defensoras de derechos humanos, de derechos medioambientales, de derechos laborales o sindicales, derechos de pueblos indígenas, periodistas y personas operadoras de justicia.

- **Familiares o personas del núcleo cercano:**

víctimas de persecución vicaria¹⁵ (esto es, cuando las hostilidades no se dirigen de forma directa a la persona disidente, sino que afecta a su entorno cercano como mecanismo de coerción contra ella).

- **Personas críticas:** Aquellas que cuestionan públicamente el ejercicio del poder y/o determinadas políticas públicas.

- **Personas opositoras:** identificadas por su afiliación partidaria o porque son consideradas cercanas a partidos de la oposición por haber ocupado cargos de confianza durante sus gobiernos.

Además de la identificación de estos perfiles, para el registro de los datos se distinguieron diferentes formas de persecución política, clasificadas según el marco conceptual:

- **Sin procesos judiciales,** donde las personas han sido objeto de estigmatización, acoso, vigilancia, amenazas o intimidación.

- **Con acciones judiciales punitivas no penales,** donde las personas enfrentan o han enfrentado procesos civiles, administrativos o disciplinarios con fines persecutorios.

- **Con acciones penales:** uso del sistema penal para perseguir y criminalizar a las personas disidentes. Esta categoría incluye casos con procesos judiciales, así como aquellos en los que se llevaron a cabo acciones con la intención de activar el sistema penal pero que, no llegaron a formalizarse en sede judicial.

- **Concurrencia de procesos judiciales no penales y penales:** modalidad agravada, en los casos donde se combinan ambas vías, de manera gradual o simultánea, para incrementar la presión sobre la persona afectada.

¹³ Por razones de confidencialidad, y para salvaguardar la seguridad de las y los informantes claves, en este documento se identifican por medio del perfil o sector que representa la persona entrevistada, seguido por un número correlativo otorgado por la fecha de realización.

¹⁴ El alcance temporal de la investigación comprende desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2025.

¹⁵ En este estudio, solo se capturó la información de los casos de persecución vicaria de personas con protección internacional especial.

Esta categorización permite no solo dimensionar el fenómeno de la persecución política en El Salvador, sino también analizar patrones o dinámicas específicas que operan en el contexto actual.

Tabla 1. Tipología de la persecución política en función del perfil de las personas

Tipos de persecución	Perfil												Total		
	Personas con protección internacional especial			Familiares perseguidos			Personas críticas			Personas Opositoras					
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Sin procesos judiciales	21	11	32	0	1	1	4	2	6	1	0	1	26	14	40
Con acciones judiciales no penales	9	6	15	0	1	1	0	0	0	6	3	9	15	10	25
Con acciones penales	74	27	101	7	0	7	29	3	32	28	6	34	139	35	174
Concurrencia de ambos tipos procesos judiciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6	6	0	6
Total			148	9			38			50			186	59	245

Nota: «H»= Hombre y «M»= Mujer.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados.

De las 245 personas identificadas, el grupo más afectado corresponde a personas con protección internacional especial, blanco del 60,4% de las hostilidades registradas. En 148 casos las acciones se dirigieron directamente a ellas, mientras que en nueve casos (3,6%) se utilizó la persecución vicaria contra sus familiares. Le siguen las personas opositoras, con 50 casos (20,4%), y las personas críticas, con 38 casos (15,5%).

Los testimonios reflejan el temor generado por estas acciones. Una víctima afirmó: «el oficialismo busca amedrentar a cualquiera que diga algo contra ellos» (Víctima Persecución-Criminalización

12-ESA, 2025). Otra señaló: «la gente tiene temor de expresar públicamente su opinión por miedo a represalias» (Víctima Persecución-Criminalización 01-ESA, 2024), mientras un abogado comentó: «un cuestionamiento al gobierno te puede convertir en su enemigo» (Abogado Defensor 1-ESA, 2024). Estas declaraciones evidencian una grave afectación a la libertad de expresión y al derecho a la participación ciudadana en El Salvador.

Desde una perspectiva integral, en función del mecanismo institucional¹⁶ utilizado y la intención detrás de la persecución, se distinguen tres modalidades principales de persecución política¹⁷:

¹⁶ Se debe aclarar que todas las acciones registradas en esta categoría han sido realizadas por el aparato estatal.

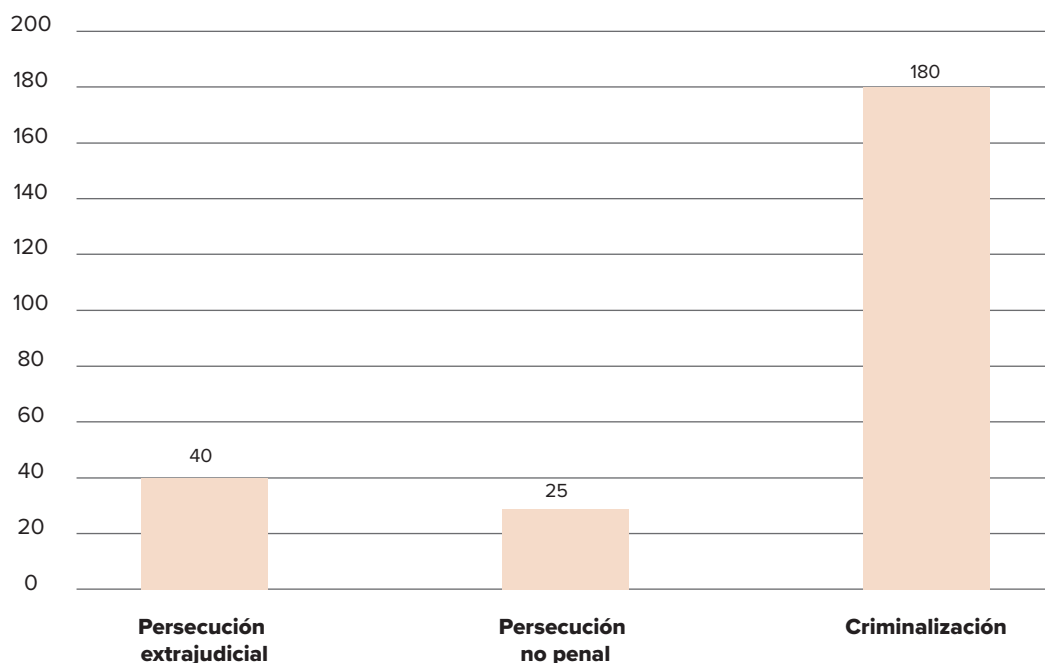
¹⁷ En este punto, es necesario hacer dos anotaciones metodológicas. La primera es que este análisis mide la incidencia de actos persecutorios contra las personas. Para este cálculo, se sumaron las 6 personas reportadas que han enfrentado la concurrencia de acciones punitivas no penales y penales, en las respectivas categorías de «acciones judiciales no penales» y «acciones penales». Por esta razón, se reporta un universo de 236 casos. La segunda es que, debido a dificultades en el registro, la combinación de la persecución extrajudicial con acciones de naturaleza judicial no se examina en este estudio. Por tanto, no es posible inferir que la incidencia de «persecución sin acciones judiciales» se circunscriba exclusivamente a la población registrada; es probable que sea mayor. Esto se debe, en parte, a que las entrevistas a víctimas reflejan que, previo a las acciones de naturaleza judicial, muchas experimentaron algún tipo de persecución extrajudicial.

•**Persecución extrajudicial:** Acciones destinadas a generar un entorno hostil que infunda miedo e inseguridad, limitando el accionar de la persona y provocando autocensura. Estas acciones forman parte de una estrategia de disuasión y coacción, caracterizada por inculcar temor, aislar a las personas y restringir su participación en espacios colectivos, reduciendo su margen de acción sin necesidad de formalizar acciones judiciales.

•**Persecución judicial no penal:** Acciones administrativas, civiles, disciplinarias con fines punitivos, orientados a desgastar a las personas, restringir su capacidad de acción y debilitar su credibilidad personal. Constituyen una estrategia de desgaste estructural, cuyo propósito es minar reputación, asfixiar económicamente, despojar de herramientas de acción e inhabilitar funcionalmente a las personas afectadas.

•**Criminalización:** acciones judiciales orientadas a neutralizar completamente la disidencia mediante el uso del derecho penal como mecanismo de represión. Estas acciones forman parte de una estrategia de eliminación política y social, cuyo propósito es: privar de libertad o restringir la movilidad (a través de arrestos arbitrarios, órdenes de captura, detención provisional sin respetar las garantías procesales y la condena); castigar públicamente la actividad política, la contraloría social o las labores de defensa de derechos humanos con los mecanismos institucionales más lesivos a disposición de las autoridades; destruir la reputación de la persona de forma irreversible; y eliminar su capacidad de incidencia y representación sociopolítica. En este sentido, su fin último es la neutralización definitiva mediante el uso del sistema penal como una herramienta de represión con apariencia de legalidad.

Gráfico 1. Persecución política: modalidades identificadas (245 casos)



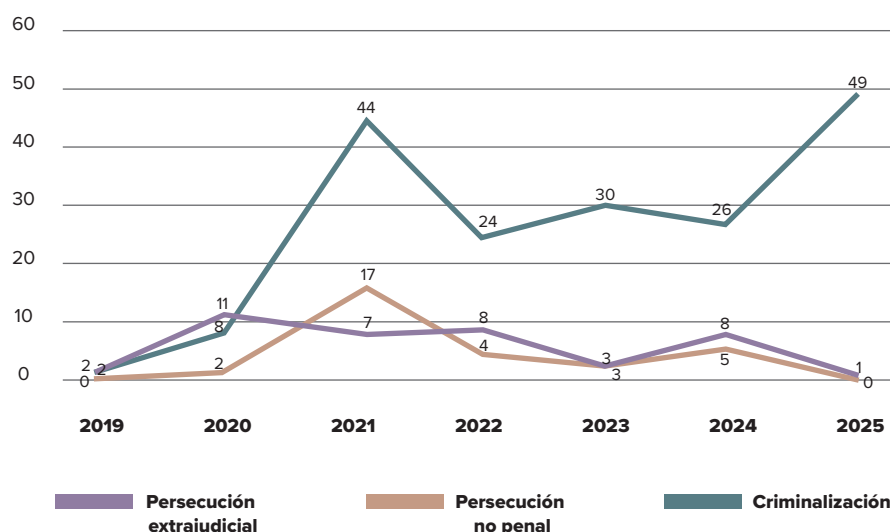
Fuente: elaboración propia.

El análisis global de los datos indica que la persecución en El Salvador no se limita a una única forma de represión, sino que opera de manera escalonada y combinada. Mientras que la persecución extrajudicial puede funcionar como un primer nivel de presión o amedrentamiento, las acciones judiciales no penales introducen restricciones formales, y la criminalización constituye la modalidad más severa. Esta progresión evidencia un uso instrumental del sistema institucional para fines distintos a los propios del Estado de derecho y en confrontación con las obligaciones derivadas de

los derechos humanos, consolidando un esquema de represión que combina diversas herramientas según las necesidades estratégicas de quienes las promueven.

Un análisis temporal de los datos revela que, entre junio de 2019 a diciembre 2025, la criminalización muestra una tendencia creciente, mientras que la persecución extrajudicial y las acciones judiciales no penales presentan variaciones sin un patrón lineal definido.

Gráfico 2. Persecución política evolución anual 2019 - 2025



Fuente: elaboración propia. Nota: algunos casos hay coincidencia entre acciones judiciales no penales y criminalización.

Durante los primeros años (2019-2020), la persecución extrajudicial fue el mecanismo más utilizado. Sin embargo, a partir de 2021, se observa un giro hacia la judicialización, con un incremento tanto de las acciones judiciales no penales como de la criminalización. Esto refleja un cambio en la estrategia estatal, pasando de tácticas de represión indirecta a la utilización sistemática del sistema de justicia penal como herramienta de persecución.

El año 2021 constituye un punto de inflexión: concentró el 27,7% de las personas perseguidas (68 de 245 casos) y registró un aumento significativo de la persecución institucionalizada mediante mecanismos judiciales. Ese año se documentaron 17 casos de persecución judicial no penal y 44 de criminalización. Este incremento coincidió con la consolidación del poder gubernamental, tras la

victoria electoral de Nuevas Ideas, que permitió al partido obtener el control absoluto del Legislativo y capturar las principales instituciones del sistema de justicia. Este control institucional facilitó el uso del sistema judicial como herramienta de persecución contra la disidencia. En contraste, durante los primeros dos años del período analizado, la persecución tuvo una presencia más limitada: cuatro casos en 2019 y 21 casos en 2020, lo que sugiere una fase inicial de represión selectiva o de menor visibilidad.

En 2022 se registró un incremento significativo, concentrando el 20% de los casos de criminalización documentados en todo el estudio. Este recrudecimiento de la persecución probablemente se vio favorecido por la validación proveniente de la relación entre los gobiernos de Estados Unidos y El Salvador.

Más allá de su dimensión cuantitativa, 2021 presentó un patrón distintivo en el perfil de las víctimas. La persecución se dirigió principalmente contra personas consideradas opositoras y aquellas con protección internacional especial. En términos proporcionales, de cada 10 personas perseguidas en ese año, aproximadamente cuatro fueron personas defensoras, seis opositoras y menos de una persona crítica, según los registros de la base de datos¹⁸.

A partir de 2022, la cantidad de personas perseguidas se mantuvo en niveles elevados, aunque con variaciones menores: 36 casos en 2022 y 2023, un ligero aumento a 39 casos en 2024 y 50 en 2025. Esto indica que, tras el pico de 2021, la persecución se ha institucionalizado y sostenido en el tiempo, con fluctuaciones vinculadas al contexto político y a la estrategia gubernamental.

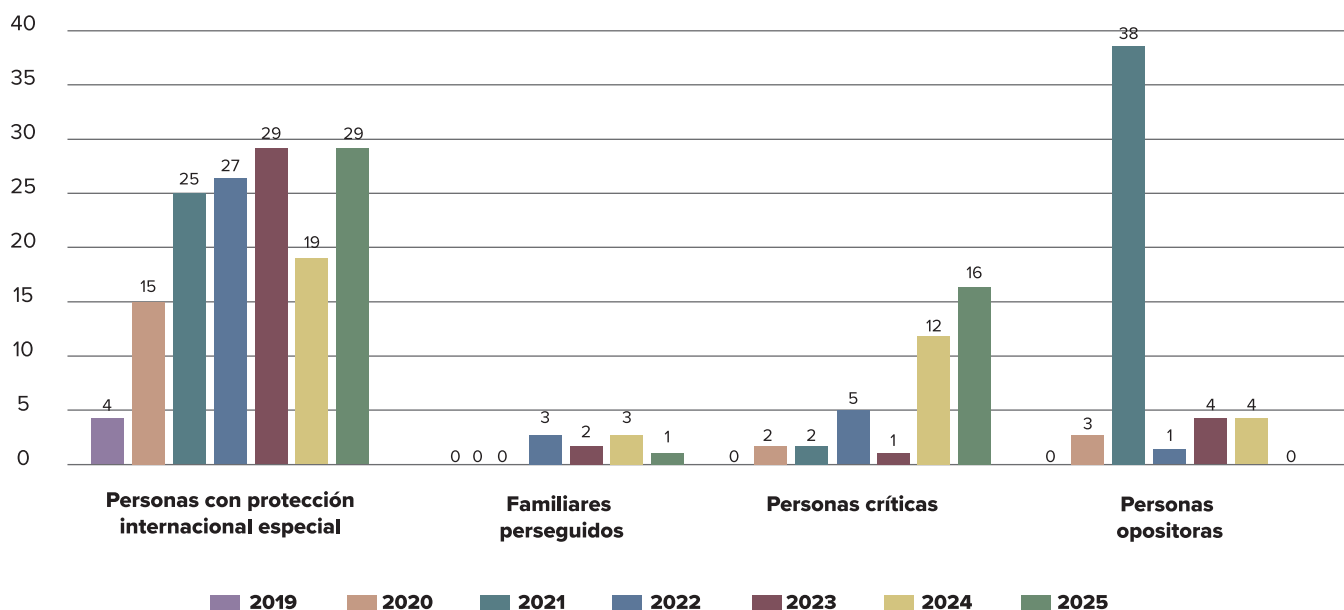
El análisis por modalidad de persecución refuerza esta interpretación. Entre 2022 y 2024, la criminalización se consolidó como el mecanismo preponderante, representando 80 de los 108 casos documentados (74,1%). En contraste, la persecución extrajudicial disminuyó drásticamente, pasando de 11 casos en 2020 a solo tres en 2023. Esto

evidencia un cambio en las tácticas de represión: las acciones de hostigamiento informal comenzaron a ser sustituidas por mecanismos judiciales más estructurados, preferentemente de carácter penal. Las acciones civiles o administrativas se mantuvieron en niveles bajos, con fluctuaciones menores.

Este comportamiento evidencia que la persecución política ha evolucionado hacia un modelo más sistemático, con un creciente involucramiento del sistema judicial y un uso intensivo del derecho penal como instrumento de represión formalizada. Por esa razón, al período de 2022-2024 se le denomina fase de estabilización de la persecución institucionalizada.

Un aspecto adicional de esta fase es que, aunque la persecución extrajudicial se mantuvo relativamente baja cuantitativamente, su nivel de hostilidad aumentó. A partir de 2022, la persecución vicaria emergió como una estrategia de coacción dirigida a personas con protección internacional y se ha mantenido constante. Aunque menos frecuente, esta modalidad confirma que el aparato estatal ha intensificado su hostilidad contra la disidencia, recurriendo cada vez más a la persecución indirecta y selectiva contra perfiles específicos.

Gráfico 3. Evolución de la persecución política según perfil de las víctimas (2019-2025)



¹⁸ No se registraron casos de persecución vicaria en este período.

Los datos disponibles hasta el 15 de diciembre de 2025 reflejan un patrón de persecución más agresivo y altamente judicializado. En este período, se han documentado 28 casos de persecución política, lo que sugiere una tendencia que podría superar las cifras registradas en años anteriores. Aunque este valor aún está por debajo del promedio anual de 2019-2024 (34 casos por año), la diferencia es menor si se considera que los datos solo abarcan el primer trimestre del año.

Lo más significativo de esta tendencia es que prácticamente todos los casos registrados en 2025 involucran la criminalización como forma de persecución. Hasta ahora, el único caso no registrado bajo esta modalidad corresponde a una persecución extrajudicial derivada, precisamente, de la criminalización de un familiar cercano. Este comportamiento refuerza la hipótesis de una progresiva institucionalización del derecho penal como herramienta central de represión política, utilizada tanto para criminalizar directamente a las personas disidentes como para ejercer presión

indirecta a través de sus familiares.

Si esta tendencia se mantiene en los meses siguientes, 2025 podría representar un nuevo punto de inflexión en la estrategia de persecución, consolidando un modelo en el que el sistema judicial penal se convierte en el principal mecanismo de represión estatal. Desde la perspectiva de las personas afectadas, resulta preocupante que los datos evidencien que la persecución política se ha focalizado de manera casi exclusiva en personas defensoras de derechos humanos, lo que marca una diferencia respecto a años anteriores, cuando la persecución era más diversificada. Si esta tendencia continúa, podría representar una fase de represión más sistemática contra este grupo, consolidando su criminalización como estrategia prioritaria del aparato estatal.

De este análisis es posible aseverar que el comportamiento de la persecución política, entre 2019 a 2025, opera de la siguiente manera:

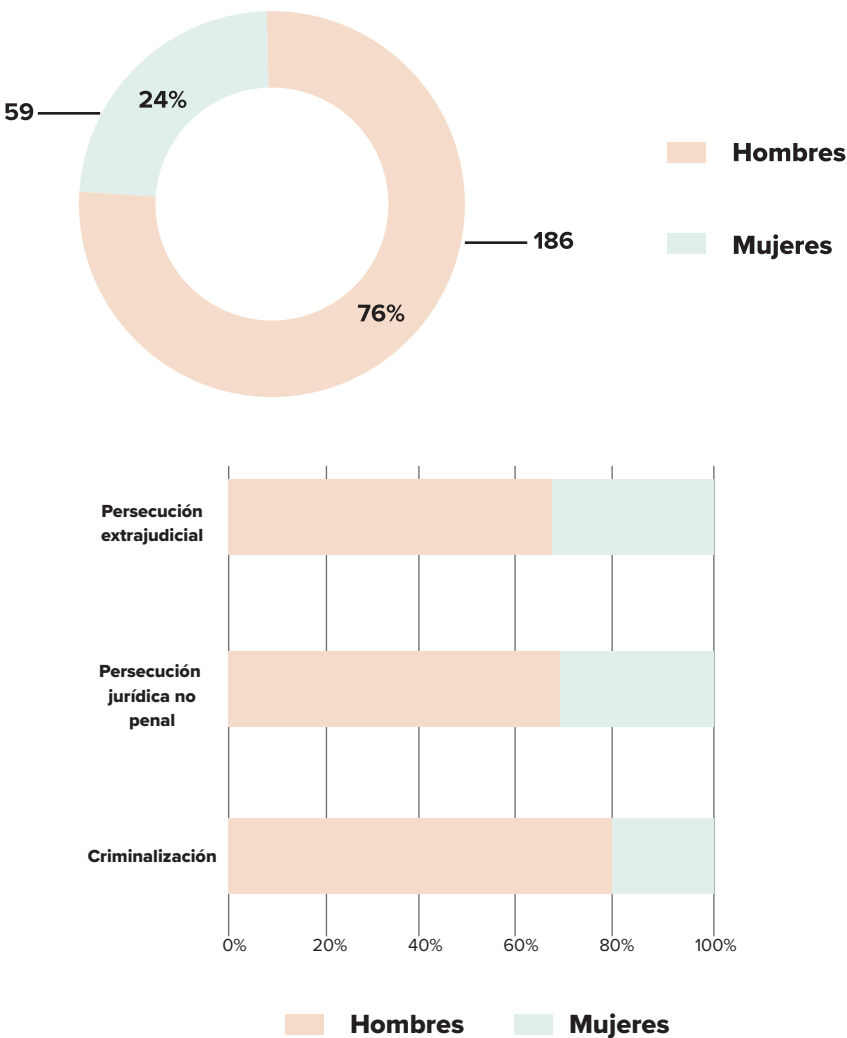
Ilustración 2. Fases de persecución política El Salvador(2019-2025)



Por otro lado, el análisis de los datos registrados también revela diferencias en la forma en que la persecución se ejerce según el género de la persona afectada, lo que permite identificar patrones diferenciados en términos de impacto y estrategias utilizadas. Desde una perspectiva

general, los casos registrados evidencian que la mayoría de las personas perseguidas son hombres (186 casos; 76%), mientras que las mujeres representan un menor porcentaje (59 casos; 24%), lo que equivale a una relación de tres hombres por cada mujer perseguida políticamente.

Gráfico 4.



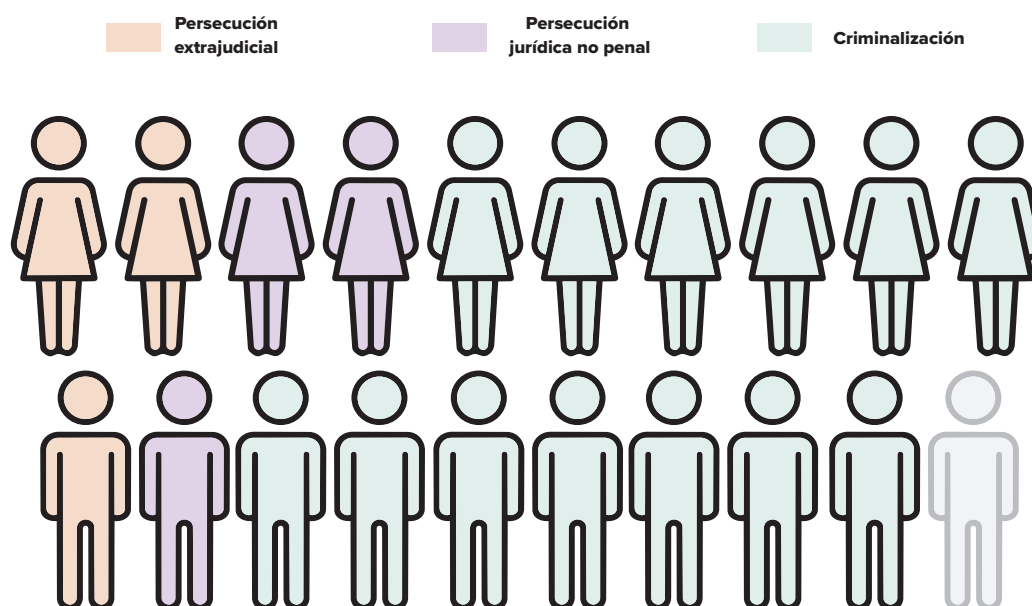
Fuente: elaboración propia

Este comportamiento puede tener dos explicaciones. Por un lado, es probable que los datos recabados reflejen un subregistro debido a que las mujeres podrían enfrentar barreras adicionales para denunciar públicamente la persecución, ya sea por factores culturales o por riesgos de seguridad (Representante Sociedad Civil 9-ESA, 2025). Por otro lado, si bien las mujeres han ganado mayor presencia en los espacios públicos, la estructura sociopolítica del país sigue siendo predominantemente masculina, lo que podría explicar por qué la persecución por motivos políticos se dirige en mayor medida hacia los hombres, quienes aún ocupan la mayoría de los roles visibles de liderazgo y confrontación en

la esfera política y social (Representante Sociedad Civil 1-INT, 2024).

Si bien la incidencia de casos registrados contra mujeres es menor, la persecución que enfrentan presenta características diferenciadas con un marcado componente de violencia de género. Como señalan diversas fuentes de este informe, respecto de sus pares masculinos, las acciones de hostigamiento en su contra, además del componente político, suelen ir acompañadas de mayores niveles de violencia de género (Representante Sociedad Civil 4-INT, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 08-ESA, 2025; Representante Sociedad Civil 9-ESA, 2025).

Ilustración 3. Persecución diferenciada: cómo afecta según el sexo (proporción por cada 10 personas)



Nota: Cada figura representa aproximadamente una persona de cada diez. En el caso de los hombres, una figura aparece en tono tenue para representar el remanente porcentual

Fuente: elaboración propia

Como se observa en la figura, la criminalización es la modalidad más común en ambos sexos, con mayor incidencia entre los hombres, mientras que las mujeres registran, proporcionalmente, más casos de persecución extrajudicial en comparación con sus pares masculinos. La misma suerte tienen con las acciones judiciales no penales. Esto sugiere que, aunque la criminalización sigue siendo el mecanismo más frecuente contra ambos, en el caso de las mujeres existe un mayor énfasis en estrategias de amedrentamiento y desgaste sin que necesariamente se llegue a instancias judiciales penales.

Al analizar específicamente las estrategias de persecución extrajudicial, se identifican diferencias significativas en la manera en que se aplican. Aunque tanto mujeres como hombres son objeto de este tipo de hostilidades, las mujeres tienden

a enfrentar más situaciones vinculadas con el acoso, las amenazas y la intimidación, mientras que los hombres suelen afrontar, en mayor medida, modalidades de vigilancia e intimidación. Asimismo, en términos de estigmatización, se observa que las mujeres, además de enfrentar hostilidades por su labor en la defensa de derechos humanos, la contraloría social o la organización política, son con mayor frecuencia deslegitimadas en su autoridad, objeto de discursos misóginos y blanco de descrédito a través de sus roles de cuidado. En otras palabras, además del hostigamiento político, las mujeres perseguidas suelen ser blanco de estrategias de descrédito, descalificaciones basadas en estereotipos sexistas y ataques a su vida privada. Esto apunta a una dimensión diferenciada en la manera en que el aparato estatal persigue a las disidentes.

3.1. PERSECUCIÓN POLÍTICA EXTRAJUDICIAL

La persecución extrajudicial, que representa el 16,3% de los casos analizados (40 personas), se ha caracterizado por el uso sistemático del hostigamiento sin que se haya intentado promover o formular una acción judicial concreta. Por lo general, su objetivo es disuadir e infundir temor mediante la generación de un entorno hostil de presión psicológica, emocional o social, que motive la autocensura o la desmovilización de luchas concretas.

El análisis de los datos refleja que este tipo de persecución —que puede incluir estigmatización, acoso, vigilancia, amenazas o intimidación— es incitada o provocada por autoridades de distintos ámbitos o niveles de gobierno. En sus formas más graves se ven involucrados —aunque no exclusivamente— policías, militares u oficiales de inteligencia, lo que genera un clima de presión y coacción sin necesidad de que se materialicen acciones judiciales concretas en contra de la persona disidente.

Esta modalidad de persecución afecta preferentemente a personas con protección internacional especial y las críticas, quienes concentran el 95% de esta clase de acciones hostiles. Lo anterior coincide con entrevistas realizadas, en las que se señala que es bastante frecuente que las personas defensoras de derechos humanos, así como periodistas y operadores de justicia, sean blancos constantes de acoso, vigilancia y amenazas tanto en el «espacio digital» como en el ámbito físico (Representante Sociedad Civil 1-ESA, 2024; Representante Sociedad Civil 2-INT, 2024; Representante Sociedad Civil 9-ESA, 2025).

El análisis de los datos permite indicar que, cuando las autoridades perciben que el hostigamiento extrajudicial no logra su cometido, suelen intensificar las medidas represivas, escalando hacia acciones con mayor impacto en la vida privada y la seguridad de la persona afectada (Representante Sociedad Civil 1-ESA, 2024; Representante Sociedad Civil 2-INT, 2024; Representante Sociedad Civil 9-ESA, 2025). En este contexto, las consecuencias no son menores, pues han provocado «desplazamientos temporales» e incluso «exilios preventivos» en los últimos años, especialmente cuando las hostilidades se intensifican (Representante Sociedad Civil 3-INT, 2024).

No obstante, la práctica sugiere que no existe un orden preestablecido en la que operen las diferentes modalidades de persecución extrajudicial durante este contexto. De acuerdo con las personas entrevistadas «no es una línea continua, a veces, actúan de forma aislada y en otras de forma conjunta, por ejemplo, del acoso fácilmente puede pasarse a las amenazas, o pueden darse al mismo tiempo [...]. Realmente depende del perfil de la persona y del momento, y del mensaje que [el oficialismo] quiera dar» (Representante Sociedad Civil 1-ESA, 2024). De ahí que, aunque no hay forma única para perseguir políticamente, de los hechos puede interpretarse que la estrategia consiste en «ir incrementando la intensidad u hostilidad hasta que, de una manera u otra, se consigue el objetivo [de silenciar a la persona]» (Abogado Defensor 5-ESA, 2025).

Desde la perspectiva de las víctimas, estas acciones persecutorias buscan amedrentarlas para que bajen su tono o disminuyan las acciones de contraloría social, coartando su libertad de expresión y sus derechos de participación (Víctima Persecución-Criminalización 12-ESA, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 04-ESA, 2024; Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, 2024). Ante estas hostilidades, algunas modulan su participación pública, presionadas por sus circunstancias personales u organizativas (Víctima Persecución-Criminalización 12-ESA, 2025); otras, en cambio, se resisten, expresan que no cederán en el ejercicio de sus derechos frente a acciones represivas que intentan infundirles temor o reprimirlas y, entonces, las acciones coercitivas aumentan. Por ello, además de continuar con sus labores de defensa de derechos humanos o contraloría social, estas personas deben atender las consecuencias de estas hostilidades, lo que obstaculiza —no por miedo sino por saturación— las labores de defensa y de contraloría social.

Por otro lado, cabe señalar que, durante el período analizado, se observa una alta incidencia de actos de vigilancia e intimidación en El Salvador. Se ha documentado que organismos de inteligencia del Estado y la Policía Nacional Civil (PNC) realizan labores sistemáticas de perfilamiento, fichaje y hostigamiento dirigidas a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas consideradas opositoras por el oficialismo. De

hecho, existe constancia de al menos un expediente de seguimiento abierto por la División Criminalista de Campo de la PNC, en el que se registran declaraciones públicas, actividades de protesta o manifestaciones pacíficas en las que participan personas con protección internacional especial, así como personas defensoras de derechos humanos u operadores de justicia.

En el mismo sentido, es un hecho público que la Subdirección de Inteligencia de la Policía Nacional Civil (SIPOC) posee expedientes de personas consideradas «opositoras del gobierno»¹⁹ y que regularmente realiza reportes sobre la ciudadanía disidente. En cada ficha, la Policía registra elementos similares a los que se consignan para personas vinculadas con estructuras criminales, tales como el nombre, la edad, fecha de nacimiento, características físicas, señas especiales, domicilio, documentos de identidad, nivel académico, lugar de trabajo, registro familiar, datos de familiares y otra información de interés. Lo que implica que son tratadas por el Estado como si fueran estructuras delincuenciales.

En este contexto de hostilidad creciente, también se ha documentado que varios periodistas y personas defensoras de derechos humanos fueron objeto de vigilancia por medio del software espía Pegasus. De acuerdo con las auditorías tecnológicas que detectaron esta grave intromisión, los ataques coincidieron con momentos clave, como la cobertura o investigaciones sobre corrupción, denuncias sobre graves violaciones a derechos humanos o cuestionamientos críticos por acciones gubernamentales que debilitaban el Estado de derecho. Estas acciones persecutorias han vulnerado múltiples derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida privada, la intimidad y la participación en los asuntos públicos, afectando gravemente el ejercicio de la libertad de expresión y el rol de la sociedad civil en el control democrático del poder.

En definitiva, acciones de inteligencia como la vigilancia, el seguimiento, la interceptación de comunicaciones, la toma de fotografías, la recopilación de información y la elaboración de registros con datos personales, familiares y profesionales, cuando se realizan sin atender

a fines legítimos en una sociedad democrática y se basan en criterios discriminatorios —como las opiniones políticas— constituyen un ejercicio abusivo y arbitrario del poder público, como está sucediendo en El Salvador.

Ante estas prácticas, Cristosal coincide con la Corte IDH en que, si bien las labores de inteligencia estatal son fundamentales para proteger a la sociedad y los derechos de las personas individualmente consideradas frente a las distintas «amenazas» en el territorio nacional, su ejercicio debe sujetarse a límites claros, atender a fines legítimos en una sociedad democrática y cumplir con criterios rigurosos previamente definidos en la ley. Esto se debe a su alto potencial de lesividad, que, de no ser controlado, puede derivar en graves violaciones de derechos humanos (Corte IDH, Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia, 2023; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, 2014).

La gravedad de estos hechos radica en que las «amenazas» que buscan ser neutralizadas, por medio de labores de inteligencia, no son riesgos reales para la seguridad e integridad del Estado, sino la defensa de derechos humanos y el ejercicio de contraloría social, ambos pilares esenciales en una sociedad democrática. Por ello, estas prácticas detectadas no solo deben ser corregidas inmediatamente, sino también investigadas y sancionadas para garantizar el respeto de los derechos humanos, especialmente para las personas disidentes en El Salvador.

Otro aspecto por destacar es que la persecución vicaria se ha consolidado como una estrategia de persecución extrajudicial contra la disidencia en este contexto. Como se ha advertido, este fenómeno se caracteriza porque las hostilidades no se dirigen directamente contra la persona disidente, sino contra su núcleo cercano, con el objetivo de coaccionarla, intimidarla o castigarla por su labor.

Este mecanismo opera instrumentalizando el daño a familiares o personas del entorno inmediato, por medio del cual se pretende desestabilizar emocionalmente a la persona disidente,

¹⁹ En este caso, esta expresión comprende todas las modalidades de disidencia analizadas en este estudio.

imponiéndole una carga de culpa, angustia y temor ante la situación jurídica de sus seres queridos y el riesgo que estos enfrentan (Víctima Persecución-Criminalización 01-ESA, 2024; Víctima Persecución-Criminalización 10-ESA, 2025).

Al mismo tiempo, la persecución por asociación familiar erosiona la capacidad de acción, obligando a priorizar la protección de su entorno cercano sobre su labor de defensa de derechos humanos o

ejercicio de contraloría social (Víctima Persecución-Criminalización 10-ESA, 2025).

Un ejemplo que ilustra esta grave afectación es el caso de la detención de Levi Morales, hijo del líder indígena y defensor del medio ambiente Silverio Morales, integrante del Movimiento Unificado Indígena de Nahuizalco (MUINA) y la Mesa por la Soberanía Alimentaria.

 Caso emblemático 01: Silverio Morales	• Tipo de persecución:	• Persecución extrajudicial • Persecución vicaria
	• Modalidad:	• Criminalización de un familiar • Desaparición forzada de corta duración de un familiar • Vigilancia e intimidación
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Dirección General de Centros Penales (DGCP)
	• Perfil de la víctima:	• Defensor de derechos humanos y líder indígena (perfil con protección internacional especial)

Silverio Morales es un reconocido líder indígena salvadoreño y defensor de los derechos ambientales. Originario de Nahuizalco, Sonsonate, ha trabajado activamente en la preservación de las tradiciones culturales de su comunidad y en la promoción de prácticas agrícolas tradicionales basadas en conocimientos ancestrales respetuosas del medio ambiente. Su labor como defensor medioambiental y de los derechos indígenas lo convirtió en una figura visible en la defensa de los territorios y de la organización indígena-comunitaria ante proyectos y políticas que afectan el medio ambiente.

Por su trayectoria, desde antes de la implementación del régimen de excepción, Silverio Morales y su familia habían sido objeto de hostigamiento, principalmente de vigilancia e intimidación, «en razón del estigma por la labor de defensa [...] en su comunidad» (Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica en El Salvador, 2024). Como él mismo ha referido «[c]on los anteriores gobiernos poco a poco íbamos avanzando, había manera para que pudiéramos tener nuestro espacio y trabajar la tierra, pero con el actual hay un retroceso para los pueblos indígenas» (LPG, 2024).

Esto se debe, principalmente, a la creciente estigmatización de la defensa de derechos humanos en El Salvador. En los últimos años, las narrativas gubernamentales han deslegitimado el activismo ambiental y de derechos humanos, presentando a los defensores del medio ambiente como una amenaza al desarrollo económico o vinculándolos con agendas políticas opositoras.

La criminalización de su hijo, Levi César Morales, se inscribe dentro de esta represión. Levi fue detenido en noviembre de 2022 bajo el régimen de excepción, acusado de agrupaciones ilícitas, un tipo penal genérico utilizado sistemáticamente en este contexto. Esta táctica se ha empleado para silenciar a personas defensoras de derechos humanos y sus familias.

El caso de Levi Morales no es aislado, sino que se inscribe en un contexto más amplio en el que el régimen de excepción ha sido utilizado como una herramienta de persecución política, ya que permite la detención sin investigación previa y facilita la privación de libertad, como un componente central de la estrategia de «eliminación política y social» de las personas disidentes, incluso de forma indirecta cuando sus familiares son detenidos.

Caso emblemático 01: Silverio Morales

Mediante el uso de tipos penales genéricos como «agrupaciones ilícitas», el Estado persigue selectivamente a personas disidentes, o como en este caso a sus familiares, en momentos estratégicos para debilitar su labor y desmovilizar sus causas. Esta estrategia busca disfrazar la persecución política al presentar a las personas defensoras como delincuentes comunes, reduciendo así el costo político de su criminalización.

Levi no tenía vínculos con estructuras criminales y fue arrestado arbitrariamente mientras realizaba labores agrícolas. Su captura se enmarca en el patrón sistemático de detenciones bajo el régimen de excepción, donde se han registrado múltiples casos de personas sin antecedentes delictivos que han sido privadas de libertad sin pruebas fehacientes en su contra. Según su padre, Levi se encontraba en un proceso de formación para asumir un rol de liderazgo dentro de su comunidad indígena en Nahuizalco y sus alrededores y estaba destinado a convertirse en su sucesor en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, su detención no solo vulneró su derecho a la libertad personal, sino que además debilitó los esfuerzos organizativos de la comunidad, evidenciando cómo el régimen de excepción afecta no solo a individuos, sino a procesos colectivos de resistencia y defensa territorial.

Desde el inicio del proceso penal, la familia denunció la falta de garantías procesales y la negativa de las autoridades a proporcionar información sobre su paradero. Levi fue trasladado a varios centros penitenciarios sin comunicación con sus familiares ni acceso a una defensa adecuada. Su detención fue acompañada por amenazas y agresiones verbales a sus padres por parte de agentes policiales. Silverio Morales denunció públicamente que un agente le dijo: «Den gracias a Dios que se escondió, porque si no ya estuviera muerto. Nosotros tenemos órdenes de matar», evidenciando el patrón de violencia institucional dentro del régimen de excepción.

Levi Morales permaneció privado de libertad durante 17 meses, enfrentando dos audiencias de revisión de medidas (febrero y octubre de 2023), en las que se le negó la posibilidad de defenderse en libertad bajo el argumento de la falta de arraigo domiciliario, ya que la casa pertenecía a su padre.

A pesar de las irregularidades en su caso, en noviembre de 2023, la FGR solicitó medidas sustitutivas a su favor, las cuales fueron concedidas por el tribunal especializado de Santa Ana. Sin embargo, cuando Levi estaba a punto de ser liberado, fue recapturado sin explicación oficial y trasladado nuevamente a prisión, lo que implicó una «doble persecución en su contra», ya que no fue acusado de un nuevo delito. Durante diez días, su familia desconoció su paradero y solo posteriormente confirmaron que había sido trasladado al Centro Penal de Izalco. Por tanto, se observa que, Silverio Morales también padeció de la desaparición forzada de corta duración de su hijo.

Ante la gravedad de los hechos, Silverio Morales denunció públicamente, acompañado de organizaciones de derechos humanos, la detención de su hijo. Lejos de obtener una respuesta efectiva del Estado, a partir de esta situación sufrió nuevos actos de acoso e intimidación por parte de la PNC de su zona. De hecho, expresó públicamente su temor al señalar «yo estoy un poco temeroso de hacer esta conferencia por la persecución personal familiar, porque algo así similar se me dio la vez pasada, comenzaron a perseguirme el Ejército y la Policía» (LPG, 2023). También se conoce que acudió en dos ocasiones ante la PDDH, sin que se conozca públicamente alguna resolución sobre el caso.

En abril de 2024, el Tribunal Primero contra el Crimen Organizado de Santa Ana concedió, por segunda vez, medidas alternativas a favor de Levi a petición de la FGR. Ante esto, Silverio y su familia acudieron al centro penal a buscarlo por el temor que lo volvieran a recapturar, pero en el recinto le dijeron que tenían que esperar que las autoridades penitenciarias les llamaran, porque todavía faltaba realizar «un procedimiento administrativo donde se verificara si tiene alguna causa pendiente por otro delito», evidenciando una práctica discrecional y arbitraria de las autoridades penitenciarias, consistente en ignorar resoluciones judiciales de liberación de personas bajo detención provisional, incluso cuando estas han sido a solicitud de la FGR.

Pese a nuevas resoluciones judiciales que confirmaban su derecho a enfrentar el proceso en libertad, las autoridades penitenciarias ignoraron las órdenes de excarcelación en más de una ocasión, lo que agravó su situación. Finalmente, el 14 de mayo de 2024, tras más de un año y medio detenido, Levi Morales fue puesto en libertad, aunque el proceso judicial en su contra continúa.

Caso emblemático 01: Silverio Morales

A la luz de lo anterior, la detención arbitraria y la desaparición forzada de corta duración de Levi Morales, aunada a las violaciones al debido proceso que ha enfrentado, son un ejemplo claro de persecución vicaria contra Silverio Morales, en represalia por su labor como líder indígena y defensor ambiental. Esta práctica ha sido denunciada en otros casos como un mecanismo de represión utilizado en el país, en el que se criminaliza a familiares de activistas para debilitarlos y silenciarlos.

La familia Morales ha enfrentado múltiples obstáculos para acceder a una defensa efectiva debido a las restricciones impuestas en el marco del régimen de excepción, lo que ha limitado la intervención de abogados particulares y ha dificultado la presentación de pruebas de descargo. Además, Silverio Morales ha denunciado vigilancia e intimidación por parte de cuerpos de seguridad, lo que refuerza la percepción de que la criminalización de su hijo es parte de un esquema de hostigamiento más amplio.

El caso de Silverio y Levi Morales no solo es un ejemplo de persecución vicaria, sino que también evidencia cómo el uso arbitrario del sistema penal bajo el régimen de excepción ha debilitado la lucha ambiental y la defensa de los derechos indígenas en El Salvador. La combinación de detenciones arbitrarias, obstrucción judicial y hostigamiento sistemático envía un mensaje de disuasión a otras comunidades que resisten proyectos que afectan sus territorios.

En este contexto, el caso de Levi Morales ilustra cómo el Estado no solo persigue a los líderes visibles, sino que también busca impedir la continuidad de la resistencia comunitaria, criminalizando a quienes podrían asumir el relevo generacional en la defensa del territorio y los derechos ambientales.

Es evidente que estas agresiones afectan directamente a los familiares perseguidos, sin embargo, la víctima real de esta estrategia es la persona disidente, ya que el propósito final es su neutralización mediante el miedo y la inseguridad provocados por la vulnerabilidad de su entorno cercano. Como expresó una persona entrevistada para este informe: «la acción contra mi familia me neutralizaría inmediatamente» (Representante Sociedad Civil 3-INT, 2024). En este sentido, la persecución vicaria no solo intensifica el impacto represivo, sino que amplía los alcances del control estatal, disuadiendo no solo a quienes ejercen activismo o labor crítica, sino también a quienes los rodean, extendiendo así el efecto inhibitorio de la persecución extrajudicial.

En términos más amplios, este patrón de criminalización de familiares cercanos revela un uso indirecto del sistema penal como mecanismo de represión, mediante la coacción emocional y la presión social para desincentivar la actividad de defensa de derechos humanos. También indica un abuso de poder y una instrumentalización de la justicia, dado que se procesan personas que no necesariamente están involucradas en la actividad de defensa, sino que son atacadas por su vínculo con quien sí lo está. Se configura así una forma de represión indirecta que no solo vulnera los derechos de las víctimas directas (familiares), sino que también busca socavar y silenciar la lucha por la justicia y los derechos humanos. Por otro lado, si bien la persecución extrajudicial no

es nueva en El Salvador, con el tiempo esta se ha vuelto más agresiva y menos disimulada (Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, 2024). Este cambio de intensidad provoca que el temor se incremente, no solo a nivel personal, sino también en el ámbito colectivo; incluso hay quienes lo han denominado como «efecto cascada» (Víctima Persecución-Criminalización 12-ESA, 2025), porque basta con que una persona del círculo cercano enfrente este tipo de hostilidades para infundir temor, o al menos reparo, en los demás. Por tanto, no es un fenómeno irrelevante, sino un pilar de la estrategia gubernamental para consolidar su control sobre el espacio público y político.

Por último, cabe lamentar que un efecto concomitante del proceso de autocratización que actualmente experimenta El Salvador consiste en la transición de una modalidad de persecución extrajudicial a otra de naturaleza más hostil (criminalización), que admite un mayor involucramiento de policías y tribunales para extraer del debate público cualquier cuestionamiento o propuesta diferente a las posturas gubernamentales. Al respecto, es relevante traer a colación una declaración de un miembro de MOVIR, tras un acto de hostilidad en julio de 2023, cuando advirtió: «[n]os estaban fichando, y quiero denunciar que la estrategia del régimen es primero fichar a la gente, su nombre y dirección para posteriormente completar una captura» (CoLatino,

2023). Sobre esta base, la consolidación de estas prácticas no solo debilita la democracia y el Estado de derecho, sino que también allana el camino para la institucionalización de la represión. Lo que antes

era un hostigamiento se formaliza mediante el uso instrumental del sistema judicial, otorgando una apariencia de legalidad a la persecución política.

3.2. PERSECUCIÓN POLÍTICA POR MEDIO DE ACCIONES JUDICIALES NO PENALES

Por otro lado, **31 personas (12,6%) han enfrentado acciones judiciales punitivas de naturaleza no penal**, lo que sugiere el uso de otros mecanismos del sistema de justicia para restringir sus derechos o inhibir su actuación. De estas personas, el 80,6% (25 casos) la experimentó como única vía de persecución, mientras que el restante 19,4% (6 casos) la padeció en conjunto con acciones de naturaleza penal.

Esta modalidad de persecución, conocida por la literatura como «discriminación por la puerta de atrás», incluye demandas civiles, procedimientos administrativos o sanciones disciplinarias, evidenciando una estrategia que, aunque no recurre al derecho penal, tiene un impacto significativo sobre las personas afectadas. Más allá de su aparente legalidad, estas acciones no buscan justicia, sino el desgaste económico, emocional y social de las víctimas (Abogado Defensor 1-ESA, 2024).

El análisis de los datos muestra que la persecución mediante acciones judiciales no penales se concentra principalmente en dos perfiles: personas con protección internacional especial —por lo general, personas operadoras de justicia— y opositoras.

Cuando las personas objetivo de esta persecución son operadoras de justicia (12 de los 31 casos registrados), esta se expresa en la destitución arbitraria de sus cargos y en traslados de naturaleza similar de quienes el oficialismo ha identificado como no alineados con sus intereses. Estos procedimientos, contrarios a lo exigido en materia de derechos humanos, carecen de todas las garantías judiciales que les permitan defenderse adecuadamente y se ejecutan sin respetar el debido proceso de las personas afectadas (Representante Sociedad Civil 2-INT, 2024).

Al respecto, es preciso recordar que la Corte

Interamericana ha interpretado que la aplicación de las garantías judiciales «no se limita a procesos judiciales en sentido estricto, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” para que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectar sus derechos. De modo que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal» (Corte IDH, Caso Mina Cuero Vs. Ecuador, 2022, párr. 80). Sin embargo, como se ha advertido, estas garantías no fueron respetadas en las destituciones y traslados arbitrarios que han sufrido los operadores de justicia durante este contexto.

Un elemento que debe ser destacado es que, la persecución de los operadores de justicia por medio de acciones judiciales no penales, además del desgaste, busca el aislamiento de la persona como parte del sistema de justicia, «su fin es que sean percibidos como parias en el gremio judicial» (Representante Sociedad Civil 2-INT, 2024); así como su inhabilitación en causas judiciales bajo su conocimiento (Abogado Defensor 4-ESA, 2025; Abogado Defensor 5-ESA, 2025).

Adicionalmente, la persecución contra estos perfiles tiene un impacto aún más profundo en la estructura democrática, ya que estas acciones represivas contra jueces, juezas y fiscales en El Salvador vulneran directamente la independencia judicial al quebrantar la garantía contra presiones externas e internas que protege la función jurisdiccional. Al respecto, la Corte Interamericana ha entendido que:

«La garantía externa implica que los otros Poderes de un Estado (Legislativo y Ejecutivo) debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes y adoptar acciones para evitar que

tales inferencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial. La garantía interna requiere que los jueces estén libres de directivas o presiones de otros jueces –como los superiores jerárquicos- o de aquellos que tienen responsabilidades administrativas en un tribunal como, por ejemplo, el presidente del tribunal» (Corte IDH, Caso Capriles Vs. Venezuela, 2024, párr. 152).

Lo grave de esto, como lo ha considerado la jurisprudencia interamericana, es que:

«cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los jueces es [violatoria de los derechos humanos y de la independencia judicial] en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el Estado de Derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general» (Corte IDH, Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras, 2023, párr. 102).

En síntesis, esta modalidad de persecución contra los operadores de justicia no solo genera una afectación directa sobre las personas individuales,

sino que también socava las garantías fundamentales de la ciudadanía en su conjunto. Al remover o trasladar arbitrariamente a jueces, juezas y fiscales que el gobierno percibe como obstáculos para su estrategia de poder, se instala en el imaginario de los operadores de justicia la idea de que ejercer su función con independencia e imparcialidad puede acarrear consecuencias negativas. Esto, a su vez, debilita la garantía de contar con tribunales independientes e imparciales, esenciales para proteger los derechos de las personas frente a acciones judiciales motivadas por intereses ilegítimos, como los de naturaleza política.

En otras palabras, estas prácticas no solo vulneran la independencia judicial, sino que también erosionan el Estado de Derecho y las garantías institucionales que sostienen un sistema democrático. Por tanto, la persecución de operadores de justicia no solo es un ataque contra individuos, sino un mecanismo que perpetúa la impunidad y debilita la capacidad del sistema judicial para contener los abusos de poder.

Un caso emblemático de persecución de operadores de justicia, bajo esta modalidad, es el caso del juez Antonio Durán.



Caso emblemático 02:
Antonio Durán Ramírez

• Tipo de persecución:	• Acciones judiciales no penales • Persecución extrajudicial
• Modalidad:	• Traslado arbitrario de sede judicial • Condenado por Tribunal de Ética Gubernamental y apertura de otro expediente ante el mismo ente • Vigilancia e intimidación
• Actores involucrados:	• PNC • Fuerza Armada de El Salvador (FAES) • CSJ • Tribunal de Ética Gubernamental (TEG)
• Perfil de la víctima:	• Juez penal y defensor de la independencia judicial (perfil con protección internacional especial)

Juan Antonio Durán Ramírez es un juez salvadoreño con una amplia trayectoria en el sistema judicial, ha sido magistrado de cámara de segunda instancia tanto en la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador, como en la cámara de la Tercera Sección del Centro con sede en San Vicente, además fue Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia en el período 2011 – 2015, también ha sido reconocido por su compromiso con la independencia judicial y la defensa del Estado de derecho. Ha ocupado cargos clave en el Poder Judicial, incluyendo su labor como Juez Tercero de Sentencia de San Salvador. Actualmente se desempeña como Juez de Sentencia en Zacatecoluca, luego de ser trasladado arbitrariamente por decisión de la Corte Suprema.

En el actual contexto salvadoreño, es reconocido nacional e internacionalmente como una de las voces más firmes en la denuncia de la captura de las instituciones judiciales bajo el gobierno de Nayib Bukele, lo que lo ha convertido en objeto de una serie de represalias dentro del aparato estatal.

Caso emblemático 02: Antonio Durán Ramírez

En mayo de 2021, tras la remoción inconstitucional de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general de la República por parte de la Asamblea Legislativa, controlada por Nuevas Ideas, Durán expresó públicamente su preocupación por la captura del sistema de justicia. Sus pronunciamientos en foros judiciales, actividades académicas, medios de comunicación radial y televisivo, redes sociales y publicación de artículos de opinión en distintos períodos denunciaron que esta acción violaba la Constitución y erosionaba la independencia del Poder Judicial. Desde ese momento, su papel como defensor de la independencia judicial y del Estado de derecho lo convirtió en objetivo de varias acciones persecutorias.

La primera ocurrió en septiembre de 2021, cuando se reformó la Ley de la Carrera Judicial. Esta reforma permitió la destitución masiva de jueces y juezas mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio y otorgó a la CSJ discrecionalidad absoluta para trasladar a jueces. En este contexto, Durán intensificó sus denuncias públicas sobre las acciones gubernamentales que afectaban el Estado de derecho, particularmente la independencia judicial. Como consecuencia, el 26 de septiembre del mismo año fue trasladado arbitrariamente de sede (tribunal) a iniciativa del Magistrado Álex David Marroquín.

Este traslado no respondió a criterios objetivos de reorganización ni estuvo amparado en un proceso disciplinario oficial. Más bien, se basó en una decisión ejecutiva administrativa de la CSJ, que podría catalogarse como «un proceso administrativo sancionador encubierto», completamente ajeno a las garantías procesales del debido proceso y al respeto de la independencia judicial. Dado que esta acción ocurrió en un contexto de represalias contra operadores de justicia críticos de las políticas impulsadas por el partido oficial, puede interpretarse que el propósito de su traslado era el escarmiento por sus posturas disidentes, desvincularlo del movimiento de jueces a favor de la democracia que se gestaba en ese momento, degradarlo funcionalmente y contrarrestar sus posturas críticas sin recurrir a su destitución formal.

La segunda acción de persecución política contra el juez Durán se produjo en julio de 2023, cuando el TEG abrió una investigación preliminar en su contra. Esta investigación se basó en acusaciones sobre supuestas faltas administrativas menores, como no cumplir con el horario laboral o hacer uso indebido de un vehículo oficial, lo que derivó en la posterior resolución condenatoria. Posteriormente se le inició un segundo procedimiento en su contra en el que se le acusa por haber dado entrevistas ante un medio de comunicación radial. La práctica sugiere que este proceso responde más a un carácter selectivo y coercitivo, dado que no existen precedentes de investigaciones similares contra jueces alineados con los intereses gubernamentales. De ahí que, puede inferirse que este proceso, más que garantizar el cumplimiento de principios éticos en la función pública, busca desgastarlo personalmente, desacreditarlo públicamente y disuadirlo de mantener sus posturas críticas hacia las políticas de la élite en el poder.

Además de la persecución administrativa descrita, el juez Durán ha experimentado varias modalidades de persecución extrajudicial grave. Existe constancia pública de la presencia de agentes policiales y efectivos militares cerca de su residencia, en forma de acoso, en momentos coincidentes con sus pronunciamientos públicos denunciando el debilitamiento democrático en El Salvador, lo que lo llevó a desplazarse temporalmente para resguardar su seguridad y la de su familia. Esto ocurrió el 18 de septiembre de 2021 días después de haber hablado desde la tarima durante la marcha del 15 de septiembre de dicho año, y posteriormente el 8 de abril de 2022 luego de haber participado en una entrevista en redes sociales. Asimismo, es un hecho público que ha sido incluido en el grupo objetivo de las actividades de inteligencia contra la disidencia. En el expediente de seguimiento abierto por la División Criminalista de Campo de la PNC, se documentan múltiples acciones de vigilancia sistemática en su contra.

A raíz de la persecución Juan Antonio Durán ha sufrido graves afectaciones a su salud, a pesar de ello continúa en el país y sigue ejerciendo su labor como juez. Su caso se inscribe en un patrón más amplio de persecución contra jueces independientes, en el que el sistema de justicia ha sido instrumentalizado para silenciar a quienes defienden la independencia judicial y el sistema democrático en El Salvador.

Por otro lado, se registran casos de persecución mediante procesos civiles y procedimientos de rectificación y respuesta —este último de naturaleza autónoma— en contra de periodistas. Estos procesos suelen ser utilizados como mecanismos para presionar a medios y periodistas que publican información crítica, contraria a las posturas gubernamentales o a intereses particulares de terceros que se benefician de alianzas con el poder de turno. En concreto, estas acciones judiciales buscan desgastar económicamente, desacreditar su reputación o erosionar la confianza pública de la persona periodista en la sociedad, además de generar un efecto disuasorio y de autocensura en la prensa.

A diferencia de los penales, esta clase de procesos no buscan una sanción penal, sino una compensación económica o la rectificación de la información publicada. La Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) ha catalogado estas demandas como una forma de persecución que amenaza la libertad de expresión en el país. Entre las tácticas observadas se encuentran la interposición de demandas civiles por supuestos daños morales o económicos y los procesos de rectificación y respuesta, como un mecanismo para presionar a periodistas a modificar o retractarse de su trabajo.

Si bien se reconoce que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, y el derecho de rectificación y respuesta es una garantía

fundamental que permite a las personas afectadas por «informaciones inexactas o agraviantes» solicitar su corrección o expresar su versión de los hechos, en el actual contexto salvadoreño este mecanismo ha sido utilizado como una herramienta para perseguir y desacreditar a periodistas y medios críticos. Esta práctica se manifiesta en procesos judiciales que, bajo la apariencia de exigir una rectificación, buscan intimidar o disuadir la labor periodística de revelar hechos de corrupción o la ineficacia del Estado en la protección de los derechos humanos.

Un caso emblemático es el de la periodista Carolina Amaya, directora de MalaYerba, un medio especializado en temáticas ambientales en El Salvador. No solo por la virulencia de la actividad estatal en su contra, sino porque ejemplifica la estrategia de persecución que opera a través de una alianza público-privada, en la que actores particulares colaboran con la élite en el poder para proteger sus intereses privados.

Su caso no solo destaca por la agresividad de la persecución estatal en su contra, sino porque evidencia una estrategia de persecución en la que el aparato estatal es instrumentalizado para proteger intereses privados estrechamente vinculados al poder político. En este modelo de persecución, el Estado y actores particulares operan de manera conjunta, utilizando instituciones de justicia para reprimir a quienes cuestionan el uso del poder público en beneficio de intereses privados vinculados con lo estatal.



Caso emblemático 03:

Carolina Amaya

• Tipo de persecución:	• Acciones judiciales no penales • Persecución vicaria
• Modalidad:	• Proceso de rectificación y respuesta • Criminalización y desaparición forzada de corta duración de un familiar
• Actores involucrados:	• Empresa Desarrollos Agua Caliente (vinculada a familia de Nayib Bukele) • PNC • FGR • DGCP
• Perfil de la víctima:	• Periodista medioambiental (perfil con protección internacional especial)

Carolina Amaya es una periodista salvadoreña con una destacada trayectoria en la investigación de temas medioambientales y de corrupción. Es fundadora y directora del medio digital MalaYerba, especializado en el análisis de conflictos socioambientales en El Salvador.

En el ejercicio de su profesión, Amaya ha publicado una serie de reportajes que denuncian la destrucción ambiental en el lago de Coatepeque, específicamente por parte de la empresa Desarrollos Agua Caliente, vinculada a la familia del presidente Nayib Bukele.

Caso emblemático 03: Carolina Amaya

En abril de 2024, publicó el artículo «Esta es la impunidad con la que se construye en el lago de Coatepeque» (MalaYerba, 2024), en el que señalaba a esta empresa como responsable de construcciones ilegales en la zona. Su investigación advertía sobre el impacto ambiental de estas obras en el hábitat de especies en peligro de extinción, la calidad del agua del lago y en el bienestar de las comunidades locales.

Un mes después de la publicación, la empresa Desarrollos Agua Caliente solicitó ante el Juzgado Noveno de Paz de San Salvador el inicio de un proceso de rectificación y respuesta en su contra, alegando «inexactitudes en sus reportajes». El tribunal denegó la solicitud, argumentando que fue presentada de manera extemporánea. No obstante, la empresa apeló ante el Tribunal Tercero de lo Civil y Mercantil, que revocó la decisión inicial y ordenó continuar con el proceso.

Como parte del trámite, el tribunal citó a Carolina Amaya en su calidad de directora de MalaYerba. Dado que en ese momento ella se encontraba fuera del país, su equipo legal solicitó una prórroga para comparecer, la cual fue denegada. Finalmente, a finales de junio de 2024, el tribunal admitió la solicitud de rectificación y programó la audiencia para el 3 de julio.

Sin embargo, la representación legal de la empresa no compareció, lo que llevó al tribunal a ordenar el archivo del caso y dejar sin efecto cualquier obligación de rectificación por parte de Amaya. La empresa interpuso un recurso contra esta decisión, pero este fue declarado improcedente en septiembre de 2024, lo que resultó en el archivo definitivo del caso.

Previamente, Carolina Amaya había publicado otra investigación periodística sobre el mismo caso. En 2023, MalaYerba difundió el reportaje «Así ignoró Medio Ambiente la construcción ilegal en el cerro Afate» (MalaYerba, 2023), en el que denunciaba la inacción de las autoridades ante la degradación ambiental en la zona. La publicación estaba programada para las 20 horas del 28 de febrero de 2023, lo cual fue anunciado en las redes sociales de MalaYerba.

Coincidentemente, ese mismo día y hora, un operativo de la PNC detuvo a su padre, Benjamín Amaya, un líder campesino, bajo el régimen de excepción. En un inicio, se le acusó de agrupaciones ilícitas y limitación a la libre circulación, pero posteriormente la Fiscalía modificó los cargos y le imputó estafa agravada, delito por el que fue sobreseído provisionalmente.

Un agravante en el caso de Benjamín Amaya fue que su detención incluyó períodos en los que su paradero fue desconocido, lo que también constituiría una desaparición forzada de corta duración, totalmente lesiva a los derechos humanos.

Entre 2023 y 2024, Carolina Amaya ha sido objeto de una serie de actos persecutorios, algunos directamente en su contra—como los procesos de rectificación y respuesta—, y otros a través de persecución vicaria, mediante la criminalización y la desaparición forzada de corta duración de su padre como mecanismo de represalia por su labor periodística.

A raíz de estas acciones de persecución, Carolina Amaya se encuentra en el exilio.

El caso de Carolina Amaya ejemplifica los riesgos y obstáculos que enfrentan los periodistas en El Salvador, especialmente cuando sus investigaciones afectan intereses de sectores con vínculos en el poder. La instrumentalización del derecho de rectificación y respuesta, así como la criminalización de familiares como forma de intimidación, se han convertido en mecanismos utilizados para silenciar voces críticas, desgastar económica y psicológicamente y restringir la libertad de prensa en el país.

Ahora bien, en los casos de las personas opositoras, salvo algunas excepciones, estas acciones generalmente responden a procesos civiles de enriquecimiento ilícito de quienes ostentaron

cargos públicos en gobiernos anteriores (tanto de ARENA como del FMLN), iniciados a partir de hallazgos de la Sección de Probidad de la CSJ.

En sí mismos, este tipo de procesos son necesarios e incluso saludables en un sistema democrático, ya que reflejan el funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas del poder público. Sin embargo, el problema surge «cuando estos procesos se desnaturalizan y se activan únicamente como mecanismo de ataque político, acompañado con un show mediático de descrédito», y «utilizados estratégicamente para destruir la reputación de adversarios antes de que siquiera se les permita defenderse en juicio» (Representante Sociedad Civil 3-ESA, 2024; Abogado Defensor 1-ESA, 2024).

Lo anterior sugiere que estos procesos se han convertido en herramientas de persecución política, más que en una auténtica lucha contra la corrupción o en un mecanismo para exigir comportamientos democráticos y éticos por parte de quienes ejercen el poder. Esto se evidencia en que, durante este periodo, «ningún funcionario del actual gobierno o de personas de partidos satélites del oficialismo está siendo procesado por esta clase de hechos, a pesar de la abundante evidencia al respecto» (Abogado Defensor 1-ESA, 2024).

Esta situación desvirtúa el discurso de Bukele —replicado por funcionarios de alto nivel— sobre la

«guerra contra la corrupción», especialmente si se contrasta la ausencia de procesos contra funcionarios de su administración o de partidos aliados. En síntesis, aunque estos procesos sean presentados como medidas de transparencia y rendición de cuentas, su aplicación selectiva contra funcionarios de gobiernos anteriores y su ausencia en la actual administración sugieren que su verdadero propósito no es el combate a la corrupción —totalmente necesaria en una democracia moderna—, sino la eliminación de adversarios políticos, máxime si procesos están plagados de vicios que limitan el derecho de defensa de las personas procesadas (Representante Sociedad Civil 3-ESA, 2024).

Por tanto, al convertir la rendición de cuentas en un mecanismo de persecución política, carente de las garantías del debido proceso, el gobierno no solo socava el derecho de las personas perseguidas a un debido proceso, sino que también mina la confianza en el sistema de justicia en su conjunto. A largo plazo, este uso selectivo de la ley debilita el Estado de derecho, distorsionando el principio de justicia, que transforma la lucha contra la corrupción en una herramienta de persecución política. Como sucedió con Lorena Peña, dirigente política del FMLN.

 Caso emblemático 04: Lorena Peña	• Tipo de persecución:	• Acciones judiciales no penales
	• Modalidad:	• Proceso civil por enriquecimiento ilícito
	• Actores involucrados:	• Asamblea Legislativa (Comisión Especial para investigar fondos de ONG) • FGR • CSJ • Órgano judicial • Presidencia de la República
	• Perfil de la víctima:	• Dirigente política del FMLN (perfil de opositora)

Lorena Guadalupe Peña es una política salvadoreña con una larga trayectoria en la Asamblea Legislativa, donde fue diputada por el partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y llegó a presidir el órgano legislativo entre 2014 y 2016. Su papel dentro del partido y su activismo la han convertido en una figura de alto perfil en el debate político salvadoreño. Además de su papel en la Asamblea Legislativa, Peña también integró la Comisión Política del FMLN en el período en que el partido resolvió la expulsión de Nayib Bukele en 2017, luego de un proceso disciplinario interno por faltas consideradas graves dentro de la estructura partidaria.

En 2021, la Asamblea Legislativa —de mayoría oficialista— estableció comisiones especiales para investigar el manejo de fondos públicos, entre ellas la denominada «Comisión Especial para investigar el destino final de los fondos que la Asamblea Legislativa ha aprobado para Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro». Su objetivo declarado era «transparentar» el uso de recursos públicos y «erradicar la corrupción», bajo el argumento de que administraciones anteriores habían desviado fondos estatales hacia «ONGs fachada» para favorecer intereses particulares.

Caso emblemático 04: Lorena Peña

No obstante, desde su sesión inaugural, los integrantes de esta comisión manifestaron abiertamente su enfoque punitivo, afirmando que «[e]l objetivo [...] era] determinar la culpabilidad y responsabilidad de los involucrados en este “saqueo público”» (Asamblea Legislativa, 2021). Esta postura se reforzó con declaraciones de diputados afines a los intereses oficialistas, como la de uno de ellos: «como partido [...] vamos con todo el peso de la ley, quien sea, para encarcelar a las personas que han agarrado el dinero de las personas que sí necesitan» (Asamblea Legislativa, 2021).

Estas afirmaciones y la retórica que las acompañaron evidencian que, desde un inicio, la comisión no solo desvirtuó su naturaleza investigativa y su propósito de esclarecer posibles actos de corrupción, sino que en la práctica se configuró como un espacio de exposición pública con fines de escarmiento ejemplarizante, que buscaba «determinar la culpabilidad» de las personas objetivo. Más que un foro legislativo de investigación objetiva, el desarrollo de las audiencias demuestra que el mecanismo operó como un espacio de señalamiento político dirigido principalmente contra figuras de la oposición, donde la presunción de inocencia fue sistemáticamente ignorada, generando consecuencias políticas y reputacionales adversas para las personas citadas.

La instrumentalización política de esta comisión se hizo aún más evidente en el trato diferenciado otorgado a personas con señalamientos similares, pero vinculadas al oficialismo, quienes no fueron objeto del mismo escrutinio en las sesiones de la comisión. Además, se denunció la ausencia de procedimientos rigurosos de investigación, lo que generó cuestionamientos sobre la validez de sus hallazgos. A pesar de ello, en septiembre de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó un dictamen basado en el informe presentado por la comisión, recomendando que el caso fuera remitido a la FGR para su debida investigación.

En este contexto, Lorena Peña fue citada a comparecer ante dicha comisión para explicar su vinculación con ciertas ONGs que recibieron financiamiento estatal mientras presidía la Comisión de Hacienda. No obstante, la conducción arbitraria de su comparecencia, lejos de constituirse en un mecanismo legítimo de fiscalización y rendición de cuentas en un sistema democrático, fue un juicio público sin respeto a la presunción de inocencia; y marcó el inicio de una persecución sistemática en su contra a través de distintos poderes del Estado, todos controlados por el oficialismo desde 2021.

Tras su comparecencia en la comisión legislativa, en 2023 Lorena Peña fue objeto de un proceso civil por enriquecimiento ilícito. El proceso se originó en enero, cuando la CSJ remitió a la Cámara de lo Civil el expediente de la Sección de Probidad, en el que se señalaban irregularidades en sus declaraciones patrimoniales. La CSJ consideró que existían indicios suficientes de enriquecimiento ilícito durante los períodos en los que Peña se desempeñó como diputada (2012-2015 y 2015-2018).

Esta decisión fue adoptada por el pleno de la Corte Suprema, cuyo control por el oficialismo se consolidó en 2021 luego de que Asamblea Legislativa nombrara a 10 de los 15 magistrados mediante dos procesos de selección señalados por carecer de independencia y transparencia, con la consecuente designación de personas afines en puestos claves del Órgano Judicial. En ese marco, no puede descartarse un trasfondo político ni que su motivación excediera el ámbito estrictamente jurídico.

El 7 de marzo de 2023, la Unidad Anticorrupción de la FGR presentó una demanda civil contra Lorena Peña y su hija, por presunto enriquecimiento ilícito de US\$277,482.54. La demanda señalaba inconsistencias en su patrimonio, con base en el informe de la Sección de Probidad de la CSJ. Un año después, en febrero de 2024, la Cámara Primera de lo Civil de San Salvador celebró la audiencia probatoria para evaluar los señalamientos en su contra.

Durante el proceso judicial, la defensa de Peña sostuvo que los fondos cuestionados no eran de origen público, sino privado. Argumentó que la mayor parte de estos provenía de actividades culturales gestionadas por el FMLN durante su período como secretaria de Cultura, mientras que los ingresos de su hija estaban respaldados como ingresos laborales, lo que fue respaldado por el perito de la misma Fiscalía. En cuanto a los inmuebles señalados en la acusación, Peña afirmó que su patrimonio solo poseía bienes provenientes de una herencia familiar. Según declaró, toda la documentación que justificaba estos ingresos y transacciones había sido presentada ante las autoridades competentes; sin embargo, la defensa denunció que las pruebas no fueron valoradas de manera objetiva por el tribunal.

Caso emblemático 04: Lorena Peña

El 5 de marzo de 2024, la Cámara emitió su fallo, declarando a Peña y a su hija responsables de enriquecimiento ilícito por cinco de las siete irregularidades señaladas en el caso de Peña y por tres de las ocho en el caso de su hija. Sobre esta base, se ordenó la restitución de U\$150,762.86 al Estado —equivalente al 54,3% del monto inicialmente demandado— y se impuso a Peña una inhabilitación de 10 años para ejercer cargos públicos.

En el plano político, el Ejecutivo encabezado por Nayib Bukele presentó este caso como un ejemplo de su narrativa anticorrupción, con el fin de reforzar la idea de que las administraciones saquearon el Estado. Desde el inicio de la persecución en su contra, Bukele afirmó públicamente que la defensa de Peña por parte de diversos sectores políticos y sociales respondía a un intento de restaurar el bipartidismo ARENA-FMLN y «frenar los cambios positivos que El Salvador ha experimentado desde que ambos partidos dejaron de acumular poder» (Diario El Salvador, 2021). Estas posturas públicas sugieren que el propio Bukele enmarcó el caso en una confrontación política, lo que refuerza la percepción de que su judicialización tuvo un componente estratégico vinculado a la narrativa oficialista más que a un auténtico combate contra la corrupción.

El caso de Lorena Peña refleja un patrón en el que los procesos por enriquecimiento ilícito se han utilizado como herramientas de persecución selectiva contra figuras opositoras, para desacreditarlas públicamente e inhabilitar su acción política. Con frecuencia, estos procedimientos no satisfacen las mínimas garantías de independencia e imparcialidad judiciales, y se denuncian violaciones a las garantías procesales, como la valoración objetiva de pruebas de descargo y el respeto del principio de inocencia. Su proceso civil se inscribe en un contexto de creciente instrumentalización del sistema judicial, en el que la lucha contra la corrupción se aplica de manera diferenciada, con criterios que favorecen la persecución de determinados actores, mientras otros con señalamientos similares no enfrentan procesos de la misma naturaleza.

Dado el perfil de Lorena Peña, y considerando que no es la única integrante de la Comisión Política del FMLN del período en que se expulsó a Bukele que ha enfrentado procesos judiciales, es posible interpretar que su persecución no solo responde a una estrategia más amplia de criminalización de figuras de oposición, sino que también podría estar influida por antecedentes políticos previos, incluyendo su rol en la expulsión de Bukele del partido en 2017. Aunque no existen declaraciones oficiales que respalden esta hipótesis, el contexto político, la falta de garantías de independencia judicial y la selectividad en el uso del aparato judicial refuerzan la percepción de que su caso trasciende el ámbito de la fiscalización de fondos públicos y adquiere una dimensión política más profunda.

3.3. CRIMINALIZACIÓN COMO PERSECUCIÓN POLÍTICA

La mayoría de las personas (180 en los 245 casos registrados, el 73,4%) fueron objeto de persecución a través del sistema penal, ya sea como única vía judicial —174 casos (96,6%)— o en conjunto con otras acciones punitivas no penales —6 casos (3,4%)—. En la práctica, esto significa que siete de cada diez personas perseguidas por motivos políticos enfrentaron criminalización como una estrategia de represión. Este patrón evidencia el uso sistemático del poder punitivo del Estado para silenciar la disidencia en El Salvador, en especial porque todos los perfiles bajo análisis han enfrentado, en mayor o menor medida, este tipo de hostilidades.

Este uso sistemático del sistema penal como mecanismo de persecución responde a un proceso deliberado de deterioro institucional

que ha debilitado los contrapesos democráticos en el país. Para Cristosal, la recurrencia de la criminalización por motivos políticos no es un fenómeno circunstancial, sino una estrategia que se ha consolidado a medida que el Ejecutivo ha neutralizado el principio de separación de poderes y cooptado las instituciones de control, en especial las judiciales. Esto ha facilitado un ejercicio arbitrario del poder público, a costa del orden constitucional, del Estado de Derecho y del cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En principio, un sistema democrático funcional cuenta con diversos mecanismos institucionales destinados a establecer controles necesarios para ajustar el poder a los parámetros que él mismo establece, prevenir sus abusos y transgresiones

y, llegado el caso, se corrijan y castiguen (Domingo, 2009). Por supuesto, entre estos se incluyen las garantías para que el poder coercitivo y punitivo del Estado se utilice exclusivamente con los fines legítimos y dentro del marco del debido proceso. Sin embargo, en el caso salvadoreño, estas salvaguardas han sido desarticuladas de manera significativa.

Como se ha advertido, desde la llegada de Nayib Bukele al poder, se ha producido una vertiginosa erosión del Estado de derecho. Los contrapesos diseñados para contener este tipo de abuso del poder no solo han demostrado ser ineficaces, sino que además se han convertido en el eje central por el que discurre la persecución contra la disidencia — cualquiera que sea su modalidad— en El Salvador. En lugar de encauzar el ejercicio del poder a los límites establecidos, corrigiendo o sancionando cualquier exceso, entidades del órgano judicial y la Fiscalía están siendo instrumentalizadas para judicializar el conflicto político, neutralizar a los diversos sectores de la disidencia y menoscabar el pluralismo democrático en el país. En este contexto, la justicia ha dejado de ser un instrumento de garantía democrática de control de los abusos del poder, para convertirse en un mecanismo de perpetuación del poder político a costa de la violación de los derechos humanos.

Otro factor que explica la presencia de la criminalización en El Salvador es la convergencia

del «establecimiento de una narrativa de enemigo interno» y la «estigmatización de la disidencia». Como refirieron personas entrevistadas, el gobierno ha construido un discurso público en el que cualquier forma de oposición—incluso las legítimas y pacíficas— es catalogada como una amenaza al Estado, la seguridad nacional o al orden social, presentándolas como «enemigos del pueblo» o del «progreso del país», incluso como «criminales» (Representante Sociedad Civil 1-ESA, 2024; Representante Sociedad Civil 9-ESA, 2025; Representante Sociedad Civil 3-INT, 2024; Representante Sociedad Civil 7-ESA, 2025).

El establecimiento de esta narrativa ha permitido al oficialismo redefinir, según la coyuntura política, la línea entre «adversarios aceptables» e «inaceptables». En algunos casos, el blanco de la estigmatización han sido la protesta sindical y la defensa legítima del medio ambiente. En otros, los expertos en tecnologías de la información, a quienes no ha dudado de señalar como «oposición»; los operadores de justicia etiquetados como «corruptos» o «cómplices del crimen organizado»; y periodistas señalados como «defensores de criminales», «activistas» o «cómplices silenciosos» (véase el recuadro). El señalamiento político varía según los intereses que estén en juego en ese momento.

Estrategia discursiva: Redefinición de «adversarios aceptables» a «enemigos inaceptables»

Sindicalistas (I)

En el marco del Día Internacional del Trabajo de 2022, el Ministro de Trabajo, Rolando Castro, anticipó y desacreditó las marchas programadas para la conmemoración de esa fecha.

El 28 de abril, declaró públicamente que los organizadores de la movilización eran «familiares, colaboradores y financistas de los grupos criminales, de las pandillas, en El Salvador», sugiriendo un vínculo entre el sindicalismo y la criminalidad. Asimismo, enfatizó que el régimen de excepción estaba vigente y que, dado que tenían información de que las marchas serían organizadas por «grupos financiados por delincuentes», se había «alerta[do] al gabinete de seguridad con esta información». Castro advirtió que el Gobierno seguía su «combate frontal contra los delincuentes hasta llevarlos a las cárceles», y que «estos delincuentes serían capturados en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia». Anticipó que las personas que participaran en esos actos conmemorativos serían susceptibles de que se les aplicara el régimen de excepción.

En el mismo mensaje, afirmó que la convocatoria de la marcha del 1 de mayo era en realidad «una marcha por la libertad de los presos políticos, que son los delincuentes», vinculando la protesta con figuras de la oposición como Norma Guevara, Lorena Peña y Medardo González.

Estrategia discursiva: Redefinición de «adversarios aceptables» a «enemigos inaceptables»	
	Finalmente, estableció una distinción entre los sectores sindicales considerados legítimos y los que no, al señalar que «los trabajadores honestos y el movimiento sindical» estarían reunidos en un evento avalado por el Gobierno. Estas declaraciones no solo criminalizaron anticipadamente la protesta sindical, sino que también sirvieron como preámbulo para justificar acciones represivas contra manifestantes. Algunos sindicalistas que participaron en las marchas condenadas por el funcionario fueron posteriormente detenidos bajo el régimen de excepción, en lo que constituye un ejemplo del uso del discurso oficial para deslegitimar y perseguir a la disidencia laboral.
Sindicalistas (II)	El 3 de enero de 2023, en el marco de una serie de protestas de sindicalistas del sector público, Nayib Bukele publicó en su cuenta personal de X (antes Twitter): «No tengo idea si la alcaldesa es buena o mala y no es mi deber juzgar eso; pero los trabajadores reciben un salario pagado de los impuestos del pueblo y no pueden irse a huelga por una tarjeta navideña. Irse a huelga, sin motivo, es un delito ambiental y contra la salud pública» (Bukele, 2023). Pocas horas después, la PNC reportó la captura de Miguel Antonio Ventura Arana, sindicalista de la Alcaldía de San Marcos, al que se refirió el presidente en su publicación de redes sociales, utilizando la misma retórica: «Miguel Antonio Ventura Arana, quien organizó la suspensión de la recolección de basura en San Marcos para exigir una giftcard, ya fue capturado. Bloquear la recolección de desechos, para exigir una tarjeta de regalo, es un delito ambiental y contra la salud pública» (PNC, 2023). Sin embargo, la acción reivindicativa del sindicato no se debía exclusivamente a la exigencia de la tarjeta navideña, sino a la denuncia del incumplimiento del contrato laboral por parte de la alcaldesa y la supresión de plazas en el gobierno local gobernado por Nuevas Ideas.
Movimiento anti-minería	En el contexto de la reactivación de la minería metálica en El Salvador y la oposición social que ha generado, Nayib Bukele se refirió a la campaña de recolección de firmas organizada por la Iglesia Católica para anexarlas a una demanda de inconstitucionalidad contra la minería. En un mensaje publicado en X, expresó: «Cuánto esfuerzo por detener la minería de los mayores poseedores de oro del mundo. Pero jamás se pronunciaron cuando mataban 30 salvadoreños al día. Al contrario, avalaron y dieron su “bendición” para negociar con ellos» (Bukele, 2025). Con esta declaración insinúa que quienes se oponen a la minería tienen una agenda oculta y los vincula indirectamente con sectores que, en el pasado, habrían avalado la violencia en el país. Lo anterior coincide con el hecho público que el movimiento ecologista ha señalado que el gobierno y los defensores de la minería han orquestado de forma sistemática campañas de «desprestigio» y de «burla» en su contra para «generar odio» y criminalizar la protesta contra la minería.

Personas expertas	En relación con su apuesta económica por el bitcóin el presidente ha desacreditado públicamente a periodistas y analistas financieros que han cuestionado su política. En un mensaje en X, afirmó: «¿Y los “periodistas” y “expertos” que no paraban de hablar cuando el #Bitcoin bajó 10%, ya dijeron algo ahora que subió 45%? Está claro que no son ni “periodistas”, ni “expertos”, solo son activistas políticos de oposición» (Bukele, 2021). Este tipo de declaraciones deslegitima el rol de la comunidad experta en el análisis económico o tecnológico no alineado con sus políticas públicas, reduciendo cualquier cuestionamiento técnico a una supuesta motivación política. Con ello, se minimiza la importancia del debate sobre el impacto de las decisiones económicas del gobierno..
Jueces	En abril de 2022, días después de la implementación del régimen de excepción, Nayib Bukele publicó en Twitter (ahora, X) un mensaje en el que hizo referencia al número de personas capturadas bajo esta medida y criticó la actuación de un juez que, según él, intentó liberar a 42 personas procesadas en un caso de 2019. En su publicación afirmó: «Por cierto, no se ha liberado a NINGÚN pandillero. Un juez intentó liberar 42 de un caso del 2019, pero TODOS CONTINÚAN EN PRISIÓN y el caso pasará a una instancia superior. Hago un llamado a la Corte Suprema de Justicia a remover a los jueces cómplices del crimen organizado» (Bukele, 2022). Pocas horas después de esta publicación, el juez al que hizo referencia Bukele fue trasladado arbitrariamente de sede judicial por la CSJ. Este caso se enmarca en una estrategia discursiva que busca presentar a los jueces que garantizan el debido proceso como cómplices del crimen, desacreditando así la independencia judicial y consolidando un clima de presión y autocensura dentro del sistema.
Periodistas	El presidente Bukele ha desacreditado con frecuencia la labor periodística, acusando a los medios y periodistas críticos de ser opositores políticos y defensores de criminales. En una publicación en X, refiriéndose a una cobertura periodística sobre una captura bajo el régimen de excepción, escribió: «Dicen que hacen “periodismo”, pero no son más que defensores de criminales. Desearían volver a ver a nuestro país en medio del baño de sangre al que sus patrones y patrocinadores internacionales nos sometieron durante 5 décadas (2 de guerra y 3 de falsa paz)» (Bukele, 2023).. Asimismo, en 2020, ante reportajes sobre posibles actos de corrupción en su administración, afirmó: «¿Y los autodenominados “periodistas incómodos”? ¿Aquí también en silencio cómplice? Hace ratos dejaron de hacer periodismo y se dedicaron a ser oposición política. Ambas actividades son válidas, pero no compatibles» (Bukele, 2020) .

Periodistas	Esta narrativa oficial ha buscado socavar la credibilidad de la prensa independiente y redefinir el ejercicio periodístico como una actividad contraria al interés nacional, legitimando el hostigamiento estatal y social en su contra, debilitando el derecho a la información y promoviendo un clima de autocensura.
ONG	Bukele ha dirigido con frecuencia sus ataques en contra de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales, particularmente las que se encargan de la defensa de los derechos humanos. Una narrativa impulsada desde el Ejecutivo busca vincular a la estas organizaciones con grupos pandilleriles o de criminalidad organizada, o con intereses extranjeros. En una publicación de X:«Los temibles pandilleros... El brazo armado de la oposición, las ONGs y la ‘comunidad internacional’. Cayendo como moscas ante nuestra @PNCSV y nuestra @FUERZARMADASV. Dios bendice nuestro país» (Bukele 2022). Esta narrativa intenta desmeritar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y atacar a sus integrantes por medio de la vinculación con grupos ampliamente repudiados, estigmatizando así la defensa de los derechos humanos.

Lo grave es que esta construcción discursiva genera un entorno propicio para manipular deliberadamente las instituciones encargadas del derecho penal, mientras busca instalar en la conciencia pública la idea de que ciertas acciones reivindicativas o de contraloría social no son legítimas porque pertenecen a una «agenda de oposición», o peor aún, que son actos perniciosos que deben combatirse con las herramientas institucionales disponibles.

De esa forma, el ejercicio de la libertad de expresión o la participación en asuntos públicos no alineados con las posturas gubernamentales son percibidas como «peligro para sus intereses» y se convierten en acciones susceptibles de medidas penales. De hecho, cuando se equipara a las personas disidentes con «criminales» o «cómplices», pretende extraer el componente «político de la disidencia» del ideario colectivo, con el fin de legitimar su exclusión del debate público y de justificar su castigo, convirtiendo el derecho penal en un mecanismo de control político y social utilizado estratégicamente para preservarse en el poder al costo que fuere.

Como señala Dadusc (2020) «a través de la criminalización, las personas y las prácticas quedan sujetas a leyes y discursos que las definen como

criminales, en lugar de políticas, de modo que lo que se define [y se persigue] como delito no es necesariamente una acción que causa daño a una víctima específica, sino acciones que desafían o subvierten las relaciones de poder en juego». De modo que esta combinación de «narrativa y descrédito» moviliza a la opinión pública en contra de los «grupos objetivo», lo que permite al oficialismo criminalizar sin reparos a ciertos sectores que considera «peligrosos para sus intereses» sin enfrentar cuestionamientos sociales significativos que incrementen el costo político de estas acciones.

Este patrón tiene efectos inmediatos en la disidencia actual —no solo la oposición política, sino, en forma general, en todas las formas de pensamiento disidente— y sienta las bases para que un sistema de represión se instale estructuralmente. En otras palabras, plantea un grave riesgo para el futuro: cuando la narrativa que pretende avalar socialmente estas prácticas pierda su efectividad y se vuelva insostenible, el miedo ya estará profundamente arraigado en la dinámica social. En ese escenario, cualquier persona o colectivo que exprese una opinión diferente a la establecida oficialmente, o que decida organizarse para defender o reclamar derechos, enfrentará criminalización. Esto no ocurrirá porque sus

acciones disidentes sean percibidas socialmente como delitos, sino porque el andamiaje institucional estará completamente diseñado para perseguirlas y castigarlas, como parece que está sucediendo en la actualidad (Abogado Defensor 4-ESA, 2025). En ese punto, la criminalización de la disidencia dejará de ser una medida coyuntural para convertirse en un mecanismo permanente de control político y social.

Con esto, en ningún momento se cuestiona la potestad legítima del Estado de perseguir y sancionar los delitos, facultad que deriva tanto de su monopolio del uso de la fuerza como de sus obligaciones positivas de garantizar la convivencia pacífica, el orden público y combatir la impunidad. De modo que el problema no es la función punitiva en sí, sino su aplicación selectiva y politizada. Particularmente porque este poder estatal está sujeto a límites normativos (constitucionales y legales) en particular al respeto del debido proceso y las garantías judiciales, incluyendo la imparcialidad e independencia del poder estatal, tanto en su función acusadora como juzgadora, «a efecto que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos» (Corte IDH, Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala, 2016, párr. 71).

No obstante, el análisis de los datos recabados revela que estas garantías están siendo vulneradas también en los casos penales, debido a la intervención arbitraria de autoridades gubernamentales en el funcionamiento judicial. Como se ha referido previamente, esto no solo se evidencia en los cuestionados nombramientos judiciales —que incumplen los estándares mínimos establecidos, para colocar a sus aliados en cargos

judiciales—, sino también en la instalación de una «especie de juego de incentivos», donde «se premia con ascensos y beneficios personales a quienes fallan a favor de los intereses del gobierno, incluso si para ello se violentan derechos humanos» (Abogado Defensor 5-ESA, 2025; Abogado Defensor 3-ESA, 2025). Este esquema se ha observado en casos como «Monarca», «Sobresueldos» y el proceso contra el exministro Mauricio Ramírez Landaverde en el caso «ASOCAMBIO (Asociación Yo Cambio)» (Infobae, 2022), en los que, aparentemente, determinados jueces fueron premiados con ascensos o beneficios para sus familiares al acoplar sus decisiones judiciales a los designios oficiales.

Por el contrario, quienes, en ejercicio de su independencia, toman decisiones contrarias a los intereses gubernamentales son reprendidos o castigados con traslados o degradaciones (Abogado Defensor 4-ESA, 2025). Ejemplos claros de esta dinámica son la jueza que decretó medidas sustitutivas a favor de Ramírez Landaverde —y previamente lo había hecho también en el caso de Ernesto Muyschondt—, y posteriormente fue trasladada de sede judicial (LGP, 2022), o la jueza que desestimó la demanda contra Jeannette Aguilar —presentada por una diputada de Nuevas Ideas— y, como consecuencia, fue degradada de su cargo (EDH, 2022).

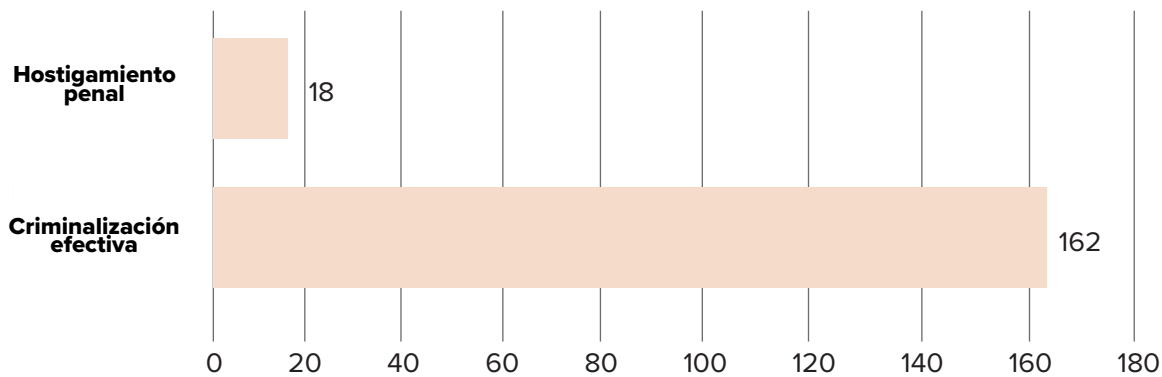
En síntesis, este esquema de premios y castigos no solo erosiona la independencia judicial, sino que también envía un mensaje de advertencia a quienes aún ejercen funciones dentro del sistema de justicia: cualquier intento de garantizar la imparcialidad e independencia judicial puede acarrear represalias directas si ello desafía los intereses oficiales.

3.3.1. MODALIDADES DE CRIMINALIZACIÓN

Ahora bien, Cristosal distingue dos modalidades de persecución penal en función de si las acciones

fueron judicializadas o no.

Gráfico 5. Estrategia de persecución penal: distribución de casos



La primera, identificada como «criminalización efectiva», comprende los casos en los que el uso del derecho penal avanzó hasta instancias judiciales. La segunda, denominada como «hostigamiento penal», abarca aquellas situaciones en las que se recurrió a herramientas del derecho penal (arrestos, allanamientos, avisos penales), con la intención manifiesta de criminalizar, pero sin que conste la formalización de una causa judicial²⁰.

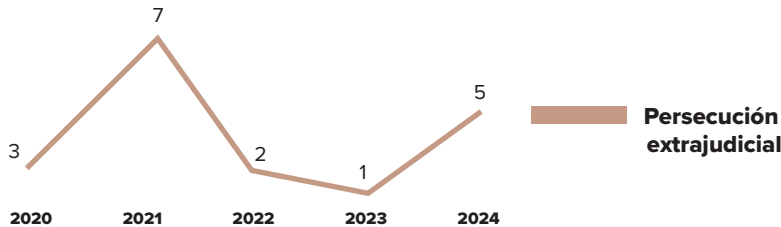
A. HOSTIGAMIENTO PENAL

El análisis de los datos revela que, de las 180 personas perseguidas mediante el sistema penal, el 10% (18 casos) fueron objeto de hostigamiento penal. De estos, nueve casos (5,6% de las personas criminalizadas) corresponden a detenciones o allanamientos presuntamente arbitrarios que, hasta la fecha, no han derivado en una causa penal. Una proporción similar incluye avisos en sede fiscal —realizados por diputados de Nuevas Ideas o por personas cercanas al oficialismo— que aún no han sido judicializados. En conjunto, estas dos subcategorías evidencian que el sistema penal

es utilizado como herramienta de persecución contra las personas disidentes, incluso cuando las acciones emprendidas no llegan a formalizarse en una causa judicial.

Al realizar un análisis temporal de estos casos, se percibe que el hostigamiento penal ha sido una constante, aunque con fluctuaciones a lo largo del tiempo, destacando 2021 y 2024 como los años de mayor incidencia. En 2021, la mayoría de estos casos fueron impulsados por diputados de Nuevas Ideas, quienes intentaron activar el andamiaje penal mediante avisos presentados ante la FGR. En cambio, en 2024, los casos documentados corresponden a arrestos y allanamientos presuntamente arbitrarios contra personas con protección internacional especial. Estas acciones parecen haber sido una respuesta al aumento de las manifestaciones sociales en los últimos meses del año, particularmente en torno a la defensa de los territorios, el derecho a la salud y la educación, así como a la exigencia de condiciones laborales dignas y respetuosas de los derechos humanos.

Gráfica 6. Hostigamiento penal: evolución temporal (2019 - 2025)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos

²⁰ El «hostigamiento penal» se diferencia de la «persecución extrajudicial» en la intencionalidad detrás de la acción. En el primero, el objetivo es la criminalización, aun cuando no se concrete en un proceso judicial. En cambio, en la persecución extrajudicial, el propósito es la disuasión de la acción disidente sin una intención real de instrumentalizar el sistema penal para su «eliminación política-social».

Si se observa el hostigamiento penal en función del perfil de las víctimas, se advierte que las personas con protección internacional especial —por sí mismas— acumulan el 50% (nueve casos) de quienes han sido blanco de estas acciones. Sin embargo, la gravedad de sus afectaciones aumenta cuando se percibe que el 11,1% de los casos corresponden a arrestos arbitrarios de sus familiares cercanos (ambos casos de personas defensoras del medio ambiente), cuyo objetivo fue precisamente incrementar la presión por medio de la persecución vicaria para desmovilizarlos de sus luchas. El segundo sector más afectado por estos actos hostiles son las personas vinculadas a partidos políticos, quienes representaron el 27,8% de los casos. Por otro lado, el 11,1% de los casos restantes fueron personas consideradas como críticas.

Estos datos muestran que el hostigamiento penal es generalizado en todos los perfiles, pero que no se aplica de manera uniforme, sino que —como han referido las personas entrevistadas— se ajusta según el perfil de la víctima y el nivel de amenaza percibido por las autoridades en una coyuntura determinada.

En ese sentido, los casos de hostigamiento penal que implicaron arresto o allanamiento, presuntamente arbitrario responden exclusivamente a perfiles de personas defensoras y periodistas. En cambio, los referidos a avisos penales presentados ante las oficinas fiscales: cinco tuvieron el objetivo de criminalizar personas vinculadas con partidos políticos de la oposición, en el marco de «la cruzada contra la corrupción» emprendida por el oficialismo en 2021. A estos perfiles se les relacionaba con delitos como enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, lavado de dinero y falsedad ideológica, algunos de ellos posiblemente prescritos.

Los restantes responden a los perfiles de periodistas (2 casos) y a abogados defensores de derechos humanos (2 casos). De estos últimos, es significativo el caso de Wilson Sandoval, por ser el primero documentado tras la consolidación del control legislativo de Nuevas Ideas, lo que marcó un precedente en la persecución de defensores de derechos humanos por expresar posturas críticas al deterioro democrático salvadoreño.



Caso emblemático 05:
Wilson Sandoval

• Tipo de persecución:	• Criminalización
• Modalidad:	• Hostigamiento penal, por aviso fiscal motivado por razones políticas
• Actores involucrados:	• Diputada de Nuevas Ideas
• Perfil de la víctima:	• Defensor de derechos humanos (perfil con protección internacional especial)

Wilson Sandoval, abogado y defensor de derechos humanos, se ha destacado por su trabajo en favor de la transparencia y la lucha contra la corrupción en El Salvador. En 2021, se desempeñaba como coordinador del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC) de FUNDE, desde donde promovía el acceso a la información pública y el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas.

En mayo de ese año, tras la remoción inconstitucional de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general de la República por parte de la Asamblea Legislativa, controlada por el partido oficialista Nuevas Ideas, Sandoval denunció activamente el grave retroceso democrático que implicaban estas acciones. Una de sus críticas se dirigió a la diputada Dania González, del partido oficialista, quien defendía la remoción judicial afirmando en sus redes sociales: «hicimos lo justo y lo correcto, en base a nuestra constitución» (González, 2021).

Dos días después de este intercambio en redes sociales, la diputada González presentó un aviso penal en su contra por el delito de expresiones de violencia contra la mujer, alegando que había recibido amenazas e insultos debido a su labor legislativa. Según sus declaraciones, tomó esta acción porque «h[abían] identificado a través de las redes sociales a usuarios que han hecho amenazas. En este caso tenemos a Wilson Sandoval, que trabaja en la FUNDE, una supuesta organización de la sociedad civil y que en base a amenazas e insultos han estado criticando el quehacer legislativo que realizamos el pasado 1 de mayo» (Diario El Salvador, 2021). Nayib Bukele también intervino en el intercambio en redes sociales, indicando: «Los mismos de siempre amenazando a los diputados de la @BancadaCyan No amenacen: Amenazar es un delito. Ninguno ha hecho nada ilegal, al contrario, están corrigiendo sus ilegalidades».

Caso emblemático 05: Wilson Sandoval

Este aviso penal se produjo en un contexto de fuerte convulsión política y social, marcado por el debilitamiento del Estado de derecho y la captura de las principales instituciones del sistema de justicia por parte del partido oficialista. A la luz de las declaraciones de la diputada, resulta evidente que la acción buscaba criminalizar la crítica ciudadana sobre la manera en que el oficialismo ejercía el poder, realizada por Sandoval en su calidad de defensor de derechos humanos, como él mismo refirió. Ante esta situación de persecución, Wilson Sandoval presentó una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Tres años después, la Fiscalía no ha presentado requerimiento en su contra ni ha abierto ninguna acción judicial. Actualmente, Wilson Sandoval continúa en libertad y sigue ejerciendo su labor de defensa de derechos humanos en el país.

En el marco de este estudio, resultan especialmente preocupantes los casos de hostigamiento penal que implicaron una violación a la libertad personal. Cabe recordar que la jurisprudencia interamericana ha manifestado que, en el derecho internacional de derechos humanos, existe una «prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios», según la cual «nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)» (Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, 2003, párr. 125).

Por ello, «una detención, sea por un período breve, o una “demora”, así sea con meros fines de identificación, constituye formas de privación a la libertad física de la persona y, por ende, en tanto limitación a la misma debe ajustarse estrictamente a lo que la Convención Americana y la legislación interna establezcan al efecto, siempre y cuando ésta sea compatible con la Convención» (Corte IDH,

Caso Fleury y otros Vs. Haití, 2011, párr. 54). De ahí que, una privación de libertad por corta que sea, especialmente cuando existen indicios de motivación política orientada a silenciar la disidencia y no se cumplen los aspectos normativos que la habilitan, constituye una violación de los derechos humanos.

Otro aspecto por destacar, por su gravedad, es que estas acciones de hostilidad penal ponen en entredicho el comportamiento de policías y fiscales, no solo porque constituyen una violación de los derechos humanos, sino porque también evidencian un ejercicio del poder coercitivo sin controles adecuados, alejado de fines legítimos y más cercano a funcionar como herramienta particular para hostigar a los «enemigos políticos». En algunos casos, incluso, estas acciones parecen carecer de coordinación interna entre las instituciones encargadas de la persecución penal, lo que refuerza la idea de que el sistema opera sin garantías ni supervisión efectiva. Un ejemplo emblemático de esta falta de coordinación es el caso de Mario Gómez.

 Caso emblemático 06: Mario Gómez	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Hostigamiento penal, por detención arbitraria
	• Actores involucrados:	• PNC
	• Perfil de la víctima:	• Especialista en seguridad informática y activista social (perfil de crítico)

Mario Gómez, experto en seguridad informática y crítico abierto de la implementación del bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador, fue arrestado arbitrariamente por la PNC en septiembre de 2021, sin una orden judicial. Durante el operativo le fueron incautadas sus computadoras y teléfonos celulares.

Las autoridades policiales intentaron justificar públicamente su captura alegando una supuesta investigación por «fraude financiero». Sin embargo, la Fiscalía se desligó del caso, declarando que se trató de un procedimiento

Caso emblemático 06: Mario Gómez

exclusivo de la PNC y que no contaba con información al respecto. Esto indica que no existía una causa legal que respaldara su arresto.

Su captura ocurrió en un contexto en el que el gobierno salvadoreño promovía activamente la implementación del bitcoin como moneda de curso legal, lo que sugiere que su detención podría estar relacionada con su postura crítica hacia esta política.

Aunque fue liberado el mismo día, tres años después no se conoce ninguna causa judicial abierta en su contra. Esto refuerza la idea de que su arresto no estuvo respaldado por evidencia concreta y que, en cambio, pudo haber sido utilizado como una herramienta para silenciar a un crítico de políticas gubernamentales. Tampoco se han registrado avances en la denuncia formal por detención arbitraria que se presentó ante la Fiscalía días después del hecho. Por tanto, no se han esclarecido responsabilidades por la violación a su derecho a la libertad personal.

Actualmente, Mario Gómez se encuentra en el exilio y ha denunciado públicamente múltiples ataques en su contra en redes sociales e incluso la filtración de sus datos personales por estos mismos medios.

A la luz de lo anterior, puede concluirse que el hostigamiento penal no es un fenómeno menor en el actual contexto salvadoreño. Estas acciones no solo afectan a quienes las padecen directamente, sino que también envían un mensaje de advertencia al resto de la sociedad sobre los riesgos de expresar posturas disidentes frente a quienes ostentan el poder. En algunos casos, el hostigamiento penal ha operado como una antesala a la criminalización efectiva, es decir, como un mecanismo de prueba para medir la reacción social antes de avanzar

hacia la judicialización plena de la persecución. En otros, ha sido un castigo suficiente para generar autocensura, sin necesidad de activar el aparato judicial en su totalidad o llegar a la criminalización efectiva.

B. CRIMINALIZACIÓN EFECTIVA

La distribución de los casos de criminalización efectiva registrados hasta diciembre de 2025 es la siguiente:

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Personas cuyas denuncias penales fueron desestimadas en sede judicial	2	1,1 %
Extinción acción penal (muertes bajo custodia)	3	1,7 %
Personas bajo detención provisional	86	47,7%
Personas que enfrentan procesos penales en libertad o medidas sustitutivas	30	16,6 %
Personas que enfrentan el proceso penal en ausencia (el exilio)	14	7,7 %
Fueron absueltas (sobreseimiento definitivo o provisional)	16	8,9 %
Fueron condenadas	20	11,2%
Fueron condenadas en procesos abreviados	9	5,0%

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos.

Sobre esta base, de los casos que sí llegaron a sede judicial (criminalización efectiva), se observa que al menos uno fue desestimado. Este caso, ocurrido en 2021, es especialmente simbólico, ya que, además de ser el primero presentado por una diputada de Nuevas Ideas directamente ante el tribunal (por ser un delito a instancia de parte), evidenció que cuando los mecanismos institucionales operan con

independencia judicial, el aparato estatal no duda en imponer un castigo ejemplarizante a quienes desafían sus intereses desde dentro de las instituciones del Estado. Particularmente, esto es relevante porque, como se analizará más adelante, el siguiente caso de naturaleza similar promovido con fines políticos por un legislador de Nuevas Ideas tuvo un desenlace diferente.

 Caso emblemático 07: Jeannette Aguilar	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Resultado: demanda desestimada • Persecución extrajudicial
	• Actores involucrados:	• Diputada de Nuevas Ideas • CSJ
	• Perfil de la víctima:	• Investigadora académica y analista en seguridad pública y derechos humanos (perfil de crítica)

Jeannette Aguilar es una académica y analista salvadoreña especializada en seguridad pública, violencia y derechos humanos. Su trabajo ha estado centrado en el análisis de las dinámicas de criminalidad y en la denuncia de prácticas autoritarias y la erosión del Estado de derecho. Debido a su labor de investigación y a sus opiniones críticas sobre las políticas de seguridad de distintos gobiernos, ha enfrentado a lo largo de su trayectoria profesional persecución extrajudicial, manifestada en acoso, amenazas y vigilancia. Sin embargo, durante el gobierno de Bukele, su persecución trascendió la esfera extrajudicial y llegó a la judicial.

En diciembre de 2021, Aguilar enfrentó una demanda por difamación interpuesta por la diputada del partido Nuevas Ideas, Marcela Pineda. La denuncia se originó a partir de un comentario publicado por Aguilar en su cuenta de X, en el que citaba una frase del expresidente uruguayo José Mujica para reflexionar sobre el comportamiento de ciertos políticos. Su comentario reaccionaba a una publicación de la cuenta @AlertaNews24, que afirmaba que Pineda había gastado US\$18,578 en cirugías entre julio y septiembre de ese año. Aunque Aguilar no realizó ninguna afirmación directa sobre la diputada ni confirmó la veracidad de la información—su mensaje se limitó a publicar una cita célebre—, Pineda interpretó su comentario como un acto de difamación y exigió una disculpa pública, amenazando con llevar el caso ante los tribunales.

La presión en redes sociales fue inmediata. Altos funcionarios y diputados de Nuevas Ideas, incluyendo al jefe de fracción del partido, Christian Guevara, y al presidente de la Asamblea Legislativa, Ernesto Castro, se sumaron a la exigencia de que Aguilar se retractara. Guevara publicó varios mensajes en los que le advertía que presentara pruebas o se disculpara públicamente, mientras que el presidente de la Asamblea cuestionó por qué quieren elevar a «condición de mártir» a quien «difundió una publicación difamatoria y misógina». Por su parte, la embajadora de El Salvador en Estados Unidos, Milena Mayorga, afirmó que el caso debía servir para «poner a prueba el sistema y las leyes». En sus declaraciones, los funcionarios del oficialismo intentaron deslegitimar la labor de Aguilar como investigadora, sugiriendo que su trabajo carecía de rigor, desacreditaron su independencia; incluso insinuaron que sus cuestionamientos a las políticas de seguridad eran solo una estrategia política disfrazada de análisis académico.

El 6 de diciembre de 2021, Marcela Pineda presentó formalmente la demanda por difamación en el Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador. En su denuncia exigía que Aguilar ofreciera disculpas públicas. Sin embargo, desde una perspectiva de la dogmática penal, los hechos demandados no constituían un delito contra el honor, ya que no cumplían con los elementos del tipo penal para configurarse como «difamación».

Caso emblemático 07: Jeannette Aguilar

Tras evaluar los argumentos, la jueza a cargo —Gladis Salgado— determinó que la demanda carecía de fundamento jurídico y la desestimó en pocos días. La decisión judicial se fundamentaba en que «en el mensaje no se observa[ba] ninguna frase difamatoria».

No obstante, a inicios de enero de 2022, pocos días después de la resolución judicial, la CSJ ordenó el traslado de la jueza Salgado al Juzgado de Paz de Panchimalco, una medida interpretada como represalia por su decisión en el caso.

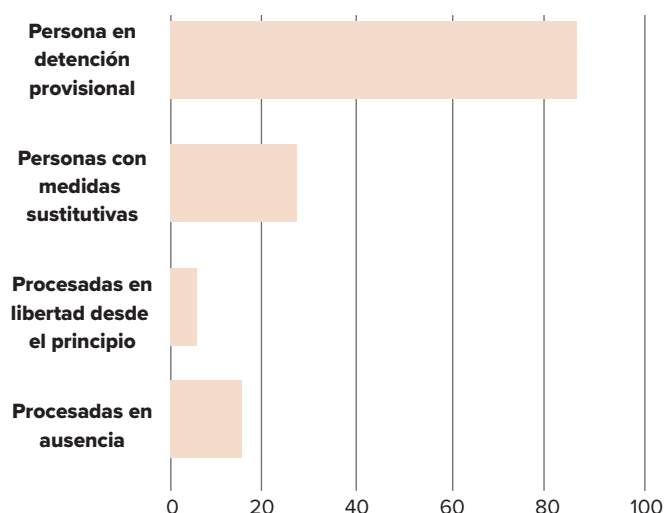
El caso de Jeannette Aguilar refleja un patrón de instrumentalización del aparato judicial y el uso del derecho penal como herramienta de intimidación contra analistas y académicos críticos de las políticas del gobierno. Además, pone en evidencia la falta de garantías de independencia judicial, así como la tendencia creciente a sancionar jueces que emiten resoluciones contrarias a los intereses del oficialismo.

Actualmente Jeannette Aguilar está en el exilio, y a pesar de la persecución sufrida ha continuado con su labor de investigación y denuncia.

Más allá de este caso puntual, si se examina la modalidad de criminalización efectiva desde una perspectiva global, el análisis muestra que la

mayoría (115 de 180 casos, 63,8%) corresponden a procesos judiciales aún en curso.

Gráfico 7. Criminalización efectiva: procesos en trámite (130 casos de en curso)



Fuente: Elaboración propia

Resulta especialmente preocupante que, entre las personas detenidas provisionalmente, dos han sido reportadas como desaparecidas; ambos casos vinculados a sindicalistas detenidos en mayo de 2022.

El primer caso es Giovanni Antonio Aguirre López, trabajador de la Alcaldía de San Salvador y miembro del movimiento sindical, capturado bajo el régimen de excepción tras participar

en la marcha del Día del Trabajo. Días antes, el gobierno había anticipado públicamente que estas manifestaciones estaban supuestamente «financiadas por delincuentes» y que podrían ser reprimidas mediante la aplicación del régimen de excepción (véase el recuadro «Estrategia discursiva: Redefinición de “adversarios aceptables” a “enemigos inaceptables”»). La desaparición de Aguirre fue denunciada ante la Fiscalía el 4 de septiembre de 2025, bajo el argumento de que se

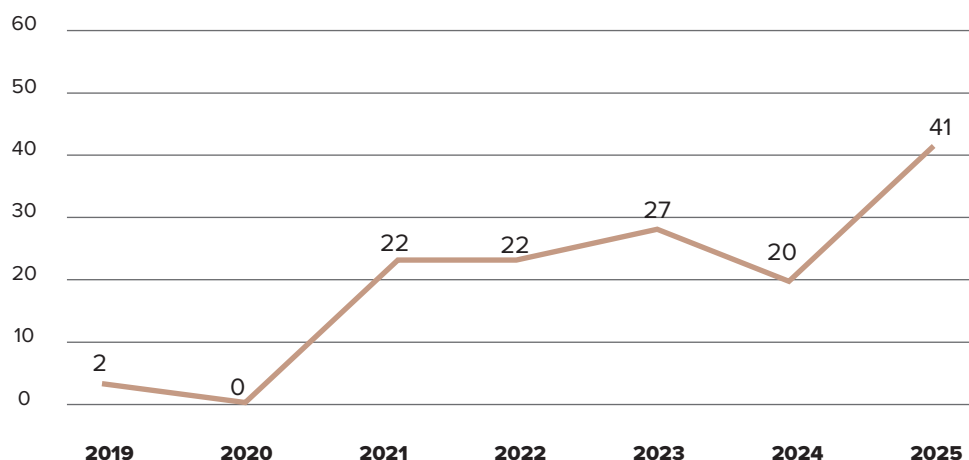
desconoce su paradero, a pesar de existir múltiples resoluciones judiciales que ordenan su liberación. Las autoridades penitenciarias han señalado que fue trasladado entre distintos centros penales, pero no han proporcionado información oficial sobre su ubicación ni por qué no se han ejecutado las órdenes judiciales de excarcelación.

El segundo caso es el de Franklin Gabriel Izaguirre, miembro del Sindicato de Trabajadores Municipales de Soyapango (SITMUSOY), detenido también en mayo de 2022 y acusado de agrupaciones ilícitas. A finales de septiembre de 2023, su familia recibió una llamada telefónica informando de su supuesta muerte. Ante esta comunicación, intentaron localizarlo en el Centro Penal de Izalco —el último lugar conocido de reclusión—, pero las autoridades negaron que se encontrara allí. Tampoco lograron confirmar su suerte ni paradero en otros centros penitenciarios ni en el Instituto de Medicina Legal. A inicios de octubre, la PDDH informó a la familia que Izaguirre estaba con vida, sin precisar en qué centro penal se encontraba. De modo que, ni su suerte ni paradero lograron ser plenamente esclarecidos.

Ahora bien, el hecho de que el 60,9% de los casos analizados se encuentren bajo detención provisional es significativamente alto si se compara con el 31% de la media mundial de personas en prisión preventiva (UNODC, 2024). Es aún más alarmante que 134 de las 180 personas que enfrentaron un proceso penal (74,4%) estén o hayan estado en algún momento bajo esta medida privativa de libertad. Esto evidencia que, en los casos de criminalización por motivos políticos en El Salvador, la detención provisional no se utiliza como una medida cautelar excepcional, sino como un mecanismo sistemático de restricción de la libertad.

Cabe señalar que el comportamiento judicial respecto a la aplicación de la detención provisional en casos con un alto componente político ha cambiado significativamente en los últimos años, y no exclusivamente por el régimen de excepción, aunque éste ha sido un factor coadyuvante. En realidad, el punto de inflexión se sitúa en 2021, año en que el oficialismo consolidó el control sobre las entidades del sistema de justicia, debilitando gravemente la independencia judicial.

Gráfico 8. Evolución de la detención provisional por año de registro del caso (2019-2025)



Fuente: elaboración propia. Nota: se incluyen solo los procesos de criminalización con detención provisional.

A partir de 2021 se registra un incremento sostenido en la aplicación de la detención provisional en procesos penales de carácter político. Mientras que en los primeros años del período analizado esta medida se utilizaba de manera más restrictiva, tras la captura institucional del sistema de justicia se convirtió en la norma en la mayoría de los casos que involucran a figuras consideradas como opositoras

o de relevancia pública. Desde entonces, la tendencia ha permanecido relativamente estable, consolidando la detención provisional como un mecanismo sistemático de restricción de la libertad en contextos de persecución política.

Este uso sistemático de la detención provisional contrasta de forma directa con los estándares

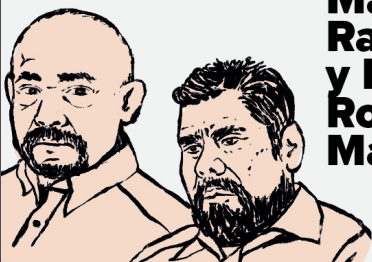
interamericanos de derechos humanos. En efecto, la Corte Interamericana ha considerado que:

«la prisión preventiva como una medida cautelar y no una medida de carácter punitivo, [...] debe aplicarse excepcionalmente al ser la más severa que se puede imponer al procesado por un delito, quien goza del derecho a la presunción de inocencia. A su vez, este Tribunal ha indicado en otros casos que la privación de libertad de un imputado o de una persona procesada por un delito no puede residir en fines preventivo-generales o preventivos especiales atribuibles a la pena. En consecuencia, ha subrayado que la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal» (Corte IDH, Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, 2024, párr. 167).

Para ilustrar este comportamiento, resulta útil traer a colación el proceso penal iniciado en febrero de 2020 contra siete personas, por los delitos de fraude electoral y agrupaciones ilícitas, presuntamente cometidos durante el proceso electoral de 2014. En este caso la FGR acusó a exfuncionarios y dirigentes políticos de los partidos FMLN y ARENA de haber negociado beneficios

electorales con estructuras criminales a cambio de votos. A pesar de la gravedad de los hechos, ni el Tribunal decretó medidas privativas de libertad ni la FGR las solicitó; en su lugar, se establecieron medidas alternas, como una fianza de US\$10.000 y la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal.

Sin embargo, esta tendencia cambió drásticamente a partir de 2021. Desde entonces, ejemplos de esta transformación incluyen el caso de Ernesto Muyschondt, quien por el caso de retención indebida de cuotas estuvo 1,365 días privado de libertad bajo detención provisional antes de su condena (véase caso emblemático); los exfuncionarios implicados en el caso conocido como «sobresueldos» contra 10 miembros del FMLN, entre ellos Calixto Mejía, quien superó el límite legal de dos años en detención provisional (818 días), y cuya liberación requirió que el juez reiterara «la solicitud» al director del complejo penitenciario «La Esperanza» (véase su descripción en caso emblemático); así como el caso ASOCAMBIO, en el que el exministro Mauricio Ramírez Landaverde y Ramón Roque Mártir permanecieron privados de libertad durante 987 días bajo la figura de detención provisional, tras múltiples afectaciones a las garantías procesales del debido proceso (véase caso emblemático).

 Caso emblemático 08: Mauricio Ramírez y Ramón Roque Mártir	• Tipo de persecución:	• Criminalización • Acciones judiciales no penales • Persecución Extrajudicial
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva: proceso por peculado y actos arbitrarios Uso excesivo de detención provisional • Suspensión arbitraria del empleo Proceso disciplinario sin garantías • Desacato institucional de resoluciones judiciales
	• Actores involucrados:	• FGR • Órgano judicial • PNC • DGCP • Presidencia de la República • Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
	• Perfil de la víctima:	• Ex funcionarios de alto nivel de la cartera de seguridad de gobiernos anteriores (perfil de opositores)

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y Ramón Fernando Roque Mártir son exfuncionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador durante el último gobierno del FMLN, con una amplia trayectoria en la administración pública y en la PNC. Ramírez Landaverde, comisionado de la PNC, se desempeñó como ministro de Justicia y Seguridad (2016-2019), director general de la PNC (2014-2016) y subdirector General (2009-2014). Por su parte, Roque Mártir, subcomisionado de la corporación policial, ocupó la Inspección General de Centros Penales y otros cargos de alto nivel durante ese mismo periodo.

En junio de 2019, a pocos días de asumir el poder, el presidente Nayib Bukele, acompañado del Director General de Centros Penales, Osiris Luna Mesa, acusó públicamente a Ramírez Landaverde y a otros exempleados del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de la DGCP de presuntos actos de corrupción relacionados con la creación y gestión de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO), una entidad creada para administrar las tiendas penitenciarias como parte del programa de reinserción y autogestión impulsado por esa cartera de Estado. Desde entonces, ambos enfrentaron una estrategia de persecución que incluyó acciones penales, disciplinarias y administrativas, marcadas por la vulneración de garantías judiciales y la instrumentalización del aparato estatal.

Caso emblemático 08: Mauricio Ramírez Landaverde y Ramón Roque Mártir

Esta acusación pública se formuló sin investigación previa ni respaldo probatorio, y fue seguida por una orden presidencial al entonces ministro de Seguridad, Rogelio Rivas, para que iniciara acciones legales. Dos días después, el 28 de junio, las autoridades disciplinarias de la PNC suspendieron sin procedimiento previo a Ramírez Landaverde y otros oficiales. Paralelamente, Rivas presentó un aviso a la FGR, que fue admitido sin auditorías, peritajes ni diligencias de investigación sustantiva. Años más tarde, en calidad de testigo, Rivas admitió que interpuso el aviso sin contar con pruebas o informes técnicos, y que actuó únicamente por recomendaciones de su equipo jurídico.

Respecto a la sanción disciplinaria, Ramírez Landaverde y otros funcionarios afectados presentaron una demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, que resolvió a su favor el 26 de noviembre de 2020, ordenando su reinstalo y declarando ilegal la suspensión. Esta medida disciplinaria, sin goce de sueldo, se mantuvo durante un año y cinco meses.

En cuanto al proceso penal, durante más de dos años el caso permaneció estancado. La FGR no formuló cargos ni citó a los implicados, a pesar de que sus defensas se presentaron voluntariamente para colaborar y entregar documentación. No obstante, en septiembre de 2021, tras la toma de control de la FGR por parte del oficialismo—luego de la destitución inconstitucional del fiscal general Raúl Melara en mayo— Rodolfo Delgado como fiscal general ordenó la detención administrativa de Ramírez Landaverde, Roque Mártir y otros exfuncionarios por los delitos de actos arbitrarios y peculado (este último en calidad de cómplice necesario, en el caso del exministro).

El 15 de septiembre de 2021, en la audiencia inicial, el Juzgado Sexto de Paz de San Salvador cuestionó la falta de fundamento del requerimiento fiscal y otorgó medidas sustitutivas a la detención provisional. Sin embargo, la Fiscalía apeló, y el 29 de noviembre, la Cámara Tercera de lo Penal —reconfigurada tras la reforma judicial de septiembre de 2021 y presidida por jueces señalados por su cercanía con el oficialismo— revocó las medidas y ordenó la detención. Esta decisión, escasa en motivación jurídica, se consolidó el 3 de diciembre.

Tres días más tarde, el 6 de diciembre, ambos imputados se presentaron voluntariamente ante el Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador. La jueza Edelmira Flores Orellana reconoció el alto riesgo que implicaba su reclusión en cárceles comunes, dada su trayectoria como autoridades penitenciarias y policiales, y ordenó su reclusión en un recinto seguro. Sin embargo, el 21 y 22 de diciembre, la PNC desobedeció esta resolución y los trasladó al Complejo Penitenciario La Esperanza (Mariona), lo que supuso una reacción inmediata de su defensa técnica. El 14 de enero de 2022, la jueza otorgó nuevamente medidas sustitutivas, argumentando la ausencia de peligro de fuga, pero días después fue trasladada arbitrariamente a otra sede judicial, en lo que fue interpretado como una represalia institucional por su resolución.

La Cámara Segunda de lo Penal revocó por segunda vez las medidas, y ambos exfuncionarios permanecieron en prisión preventiva durante 987 días. En diciembre de 2023, al cumplirse el plazo máximo legal de prisión provisional, el tribunal competente resolvió que debían continuar el proceso en libertad. No obstante, la DGCP desobedeció la orden judicial en al menos cuatro ocasiones, impidiendo su excarcelación. Esta negativa prolongó ilegalmente su detención y derivó en la suspensión de la vista pública en enero de 2024, pues las autoridades penitenciarias tampoco habilitaron su comparecencia virtual, obstaculizando directamente el desarrollo del juicio.

Simultáneamente, Ramírez Landaverde enfrentó una nueva línea de persecución institucional. En marzo de 2024, cuando aún permanecía detenido, fue notificado de un nuevo proceso disciplinario en su contra. El Tribunal Disciplinario de la PNC resolvió expulsarlo sin que pudiera ejercer su defensa, contraviniendo la resolución judicial previa que había ordenado su reinstalo. La notificación fue realizada directamente en el centro penal, sin que se le garantizara un procedimiento justo ni el derecho de apelación efectivo, como establecen los estándares de derechos humanos para los procedimientos sancionatorios.

El juicio penal se reanudó en agosto de 2024, tras una nueva resolución del Tribunal Quinto de Sentencia que ordenó su excarcelación a cambio de su arresto domiciliario. Durante el proceso, la Fiscalía mantuvo cargos por peculado y actos arbitrarios, aunque el monto de supuestos fondos malversados fue drásticamente reducido: de \$14 millones a poco más de \$500 mil. El testimonio del exministro Rogelio Rivas confirmó la ausencia de auditorías o peritajes previos a la denuncia. A pesar de la debilidad probatoria, en octubre de 2024 el tribunal condenó a Ramírez Landaverde a tres años de prisión y a Roque Mártir a dos años, ambos por el delito de actos arbitrarios, ambos fueron

Caso emblemático 08: Mauricio Ramírez Landaverde y Ramón Roque Mártir

sobreseídos por el delito de Peculado. En el caso de Ramírez Landaverde, al haber cumplido 987 días en prisión, la pena restante (108 días) fue sustituida por trabajos de utilidad pública. En el caso de Roque, la pena impuesta (730 días) fue inferior a su periodo de prisión provisional (987 días), configurando una privación de libertad anticipada e ilegítima según estándares nacionales e internacionales.

El juicio penal se reanudó en agosto de 2024, tras una nueva resolución del Tribunal Quinto de Sentencia que ordenó su excarcelación a cambio de su arresto domiciliario. Durante el proceso, la Fiscalía mantuvo cargos por peculado y actos arbitrarios, aunque el monto de supuestos fondos malversados fue drásticamente reducido: de \$14 millones a poco más de \$500 mil. El testimonio del exministro Rogelio Rivas confirmó la ausencia de auditorías o peritajes previos a la denuncia. A pesar de la debilidad probatoria, en octubre de 2024 el tribunal condenó a Ramírez Landaverde a tres años de prisión y a Roque Mártir a dos años, ambos por el delito de actos arbitrarios, ambos fueron sobreseídos por el delito de Peculado. En el caso de Ramírez Landaverde, al haber cumplido 987 días en prisión, la pena restante (108 días) fue sustituida por trabajos de utilidad pública. En el caso de Roque, la pena impuesta (730 días) fue inferior a su periodo de prisión provisional (987 días), configurando una privación de libertad anticipada e ilegítima según estándares nacionales e internacionales.

Definitivamente, el caso de Mauricio Ramírez Landaverde y Ramón Roque Mártir constituye uno de los ejemplos más complejos y emblemáticos de persecución política en El Salvador. El proceso penal en su contra reúne prácticamente todos los elementos que permiten caracterizarlo como un caso de lawfare: acusaciones infundadas o desproporcionadas, uso excesivo e injustificado de la prisión preventiva, ampliación artificial del quantum de la pena e imputaciones para sobredimensionar la acusación, manipulación de las reglas de competencia judicial –mediante el traslado de jueces e instalación de operadores judiciales que aseguran fallos afines al oficialismo–, estigmatización mediática desde las más altas autoridades del Estado y utilización de narrativas punitivas para moldear la opinión pública.

A ello se suma una estrategia sostenida y multifacética de persecución, que articula acciones administrativas, penales y extrajudiciales orientadas a neutralizar y sancionar políticamente a exfuncionarios del gobierno anterior, particularmente en sectores vinculados a la seguridad pública. En casos como el de Ramírez Landaverde y Roque Mártir, la criminalización se justifica no por hechos delictivos comprobados, sino por su perfil público: haber ocupado cargos relevantes en administraciones anteriores o ser percibidos como cercanos, simbólica o políticamente, a sectores de oposición. Desde esta lógica, el sistema judicial deja de operar como instancia de control institucional y se convierte en un dispositivo de depuración política, orientado a excluir del espacio público a figuras que representan un pasado alternativo al régimen vigente.

Como lo señaló uno de los abogados defensores entrevistados: «[El lawfare] se aplica contra quienes se considera que cumplen un papel simbólico, ya sea por cercanía o simpatía con sectores opositores, o porque se les percibe como perfiles adecuados para desacreditar a adversarios políticos, en especial si han sido funcionarios en gobiernos anteriores» (Abogado Defensor 3-ESA, 2025). Así, la instrumentalización del aparato de justicia opera como una herramienta de reconfiguración del campo político, que deslegitima discursos críticos, desacredita liderazgos opositores y bloquea cualquier posibilidad de competencia democrática efectiva. Su finalidad es doble: excluir del juego político a figuras clave del pasado reciente y evitar resistencias organizadas a la implementación de políticas autoritarias.

De acuerdo con las fuentes consultadas, un patrón alarmante es que prácticamente todos los exministros de Justicia y Seguridad Pública de las dos administraciones anteriores han sido sometidos a procesos penales. Este dato permite sostener que existe una tendencia estructural de persecución orientada a dismantelar la legitimidad de las gestiones anteriores en materia de seguridad y, en su lugar, consolidar un discurso hegemónico centrado en el control punitivo del Estado, que no admite matices ni revisión crítica.

Desde el señalamiento inicial realizado por el presidente Bukele hasta el incumplimiento reiterado de resoluciones judiciales por parte de la DGCP, el proceso penal seguido contra Ramírez Landaverde y Roque Mártir ha estado atravesado por una lógica de escarmiento político. Esta dinámica erosiona gravemente la separación de poderes y profundiza la captura institucional, en un contexto en el que el sistema de justicia ha dejado de operar como garante de derechos para convertirse en un instrumento de represión selectiva al servicio del poder político.

Estos casos muestran que, en procesos penales de esta naturaleza, el Estado salvadoreño ha extralimitado su facultad de imponer medidas privativas de libertad durante el trámite del juicio. Tal como lo ha establecido la jurisprudencia interamericana, la detención provisional no es contraria en sí al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siempre que se utilice de manera excepcional, proporcional, razonada y sujeta a control judicial estricto (Corte IDH, Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, 2024).

No obstante, en los casos analizados, las autoridades judiciales prácticamente han concedido la libertad de las personas detenidas solo cuando el plazo de la detención ya había excedido los límites legales, y solo en menor medida como resultado de una evaluación sustantiva sobre la necesidad o idoneidad de la medida. Peor aún, algunas decisiones judiciales que otorgaron medidas sustitutivas —como arresto domiciliario, fianzas o restricciones migratorias—, en casos como los de Ernesto Muyschondt, Calixto Mejía, Mauricio Ramírez Landaverde y Roque Mártir, fueron desobedecidas sistemáticamente por las autoridades penitenciarias a cargo del Ejecutivo, negándose a liberar a las personas, restando efectividad real a las garantías de protección judicial (*mutatis mutandis*, Corte IDH, Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile, 2021, párr. 157). Esta práctica configura una afrenta directa al derecho a la protección judicial y refuerza la hipótesis de la instrumentalización del sistema penal para fines de represión política.

Aparte de su aplicación excesiva, el análisis sugiere que la detención provisional no se emplea únicamente para garantizar el proceso judicial, sino como un mecanismo de castigo anticipado a la disidencia y de extracción de la esfera pública de las personas perseguidas. Un caso que ilustra esta lógica es el de Fidel Zavala, una víctima que se convirtió en activista y portavoz de la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos y Comunitarios (UNIDEHC), a quien se le decretó detención provisional en marzo de 2025 (véase caso emblemático), tras una acusación formulada sobre hechos que, además de resultar incompatibles con su labor legítima de defensor de derechos humanos en acompañamiento comunitario, presentan serias dudas respecto a su adecuación típica. Las imputaciones —que incluyen ejercicio ilegal de la profesión, agrupaciones ilícitas y comercialización ilegal de parcelas— parecen responder más a una lógica de represalia por su rol como denunciante

de violaciones a derechos humanos en el sistema penitenciario salvadoreño que a una voluntad genuina de investigar delitos conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad penal.

Esta instrumentalización de la prisión preventiva con fines punitivos también se reflejó en el caso de Luis Rivas Samayoa, conocido como «el Comisionado» por su perfil en redes sociales, quien ganó notoriedad pública por sus críticas al gobierno del presidente Nayib Bukele. En agosto de 2022, Rivas fue detenido tras publicar fotos en las que aparecía Karim Bukele, hermano del presidente, en una playa acompañado de un fuerte dispositivo de seguridad. Esta publicación generó controversia y llevó a su captura inmediata bajo la acusación inicial de desacato «en perjuicio subsidiario del presidente de la República» según informó la misma FGR. En ese proceso, en septiembre del 2022, el Juzgado Segundo de Paz rechazó la solicitud de la Fiscalía de decretar la detención provisional y, a cambio ordenó la liberación tras el pago de una fianza de \$10,000 y bajo medidas sustitutivas a la detención por el delito de desacato.

No obstante, esa orden judicial quedó sin efecto tras una segunda orden de captura emitida inmediatamente, esta vez por el delito de revelación indebida de datos, a la que se añadieron nuevas imputaciones, incluyendo la divulgación de información de carácter personal y agrupaciones ilícitas. Esto último habilitó que se le procesara bajo las reglas procesales del régimen de excepción. El análisis de este caso sugiere que su captura inmediata (10 horas después de su publicación en redes sociales) tuvo como finalidad castigarlo sin mediar el debido proceso y restringir su actuación pública, en particular por la publicación de imágenes relacionadas con el entorno cercano al presidente. Esta interpretación se refuerza ante la utilización del delito de desacato, que, al igual que en el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, evidencia una persecución penal desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática, restringiendo ilegítimamente su derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Además, el desarrollo del proceso penal sugiere una frontal desnaturalización del sistema acusatorio, ya que la privación de libertad precedió a la investigación que posteriormente dio lugar a los nuevos cargos. Sobre este punto, la Corte Interamericana ha sido clara al sostener que «el Estado no debe detener para luego investigar» (Corte IDH, Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, 2024, párr. 160).

Como agravante, su segunda recaptura se realizó inmediatamente le fueran otorgadas las medidas sustitutivas y bajo delitos susceptibles de utilizar reglas procesales más severas —identificadas como violatorias de derechos humanos—, lo que sugiere que se ha usado el sistema penal para castigarlo por el ejercicio de su libertad de expresión.

Otro aspecto apremiante es la magnitud del tiempo que se prolonga la detención provisional. En promedio, las personas criminalizadas por motivos políticos que han sido sometidas a esta medida han pasado 331 días privadas de libertad sin condena, con un rango que oscila entre 15 y 1365 días²¹. Sin embargo, al analizar los perfiles de quienes han sido sometidos a una detención provisional prolongada, se observan que el 66,7 % (20 de 30 casos) corresponde a personas defensoras de derechos humanos, el 16,7 % (5 casos) a personas opositoras, y el resto a personas críticas o familiares criminalizados. Esto sugiere que las personas defensoras, especialmente aquellas con reconocimiento público o con protección internacional especial, son las más expuestas a la virulencia de una prisión preventiva prolongada.

Como se detalló en el caso emblemático de Roque Mártir —procesado en el marco del caso ASOCAMBIO bajo un perfil de opositor político—, la vulneración de sus garantías fundamentales se refleja con particular gravedad en el uso excesivo de la prisión preventiva. Permaneció 987 días privado de libertad sin condena, es decir, más de dos años y ocho meses, antes de ser sentenciado a solo dos años de prisión por el delito de actos arbitrarios. Esto significa que cumplió 257 días adicionales de detención preventiva más allá de la pena impuesta, lo que constituye una violación manifiesta del principio de proporcionalidad penal y del derecho a la libertad personal, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

A ello se suma un efecto tan grave como silencioso: la detención prolongada sin condena no solo vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, como castigo anticipado, también opera como una herramienta de intimidación colectiva. Según las entrevistas, «la amenaza constante de ser objeto de medidas similares infunde temor en los círculos más cercanos a las víctimas directas y

en otros sectores sociales», promoviendo un clima de autocensura que debilita la acción colectiva y restringe el espacio cívico (Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 11-ESA, 2025). En este sentido, la prisión preventiva adquiere una función política: castigar y aislar, pero también desmovilizar y amedrentar a quienes disienten del status quo.

Sin duda, es relevante advertir que la proporción de personas privadas de libertad mientras su proceso sigue abierto es prácticamente idéntica entre hombres y mujeres: alrededor del 82 % en ambos casos. Esto sugiere que, una vez activado el proceso penal, no se observan diferencias significativas en la aplicación de la detención provisional según el sexo. Este hallazgo refuerza dos ideas clave ya identificadas en este estudio: en primer lugar, que la prisión preventiva se utiliza de forma sistemática como herramienta de control y castigo, sin que el sexo de la persona represente un factor atenuante en su aplicación; y que, en segundo lugar, si bien existen formas diferenciadas de persecución según el género, en la modalidad de criminalización efectiva —cuando el proceso judicial avanza— se impone una lógica homogénea de restricción. En otras palabras, el trato punitivo hacia la disidencia en El Salvador tiende a ser uniforme, sin reconocer vulnerabilidades procesales específicas por razón de género.

En contraste, 27 personas enfrentan el proceso penal en libertad gracias a medidas sustitutivas a la prisión preventiva (3 mujeres y 24 hombres), lo que indica que, desde una perspectiva general, son muy pocas las que lograron continuar su defensa fuera de prisión tras una detención inicial. Aún más reducido es el número de quienes atravesaron todo el proceso en libertad desde el inicio: solo tres personas (1,6% del total de casos, todos hombres) permanecen con proceso penal abierto sin haber sido privadas de libertad en ningún momento y que todavía están en el país.

A propósito de esto, las personas expertas entrevistadas advirtieron que, por lo general, las personas defensoras con menor visibilidad pública suelen enfrentar los procesos penales privadas de libertad. Sin embargo, en la medida en que sus casos adquieren notoriedad —especialmente si generan una reacción pública contundente—

²¹ Este cálculo se ha hecho sobre los casos documentados en los que conoce esta información.

es más probable que se les otorguen medidas sustitutivas que les permitan continuar el juicio en libertad (Abogado Defensor 3-ESA, 2025).

Cabe señalar que 14 personas perseguidas (7.8%) enfrentan el proceso penal en ausencia debido al exilio. Este dato sugiere que el uso del sistema penal como mecanismo de persecución también opera como una herramienta de expulsión forzada, que retira del espacio público a las voces disidentes. De esta forma, se cumple con el objetivo político de reducir su capacidad de incidir en el debate público y debilitar los movimientos político-sociales a los que pertenecen.

Después de haber analizado el impacto de la prisión preventiva, las medidas sustitutivas y los procesos aún en trámite, es necesario examinar los casos que a la fecha han concluido mediante extinción de la acción penal por muerte de la persona imputada.

En definitiva, uno de los aspectos más alarmantes del análisis es comprobar que la persecución política también ha llegado extremos de letalidad durante la criminalización de las personas, mientras estaban bajo custodia del Estado bajo la figura de detención provisional. Estos casos no solo evidencian el

uso punitivo del aparato judicial, sino que podrían configurar, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, actos de ejecución extrajudicial, especialmente cuando existen indicios de tratos crueles, inhumanos o degradantes y de negligencia deliberada en la atención médica durante la reclusión.

Aunque su incidencia es menos evidente (3 de los casos registrados, lo que equivale al 1,7 %) desde una perspectiva cuantitativa, su gravedad exige una atención particular. El primer caso corresponde a José Leónidas Bonilla, sindicalista de la Alcaldía de Mejicanos, quien estuvo detenido durante 131 días por el delito de agrupaciones ilícitas bajo el régimen de excepción antes de su muerte bajo custodia estatal. Según la información disponible, su fallecimiento se produjo por el agravamiento de una crisis de salud que no fue atendida adecuadamente durante su reclusión.

El segundo caso, por su notoriedad y perfil público, se convierte en un ejemplo emblemático: Alejandro Muyshondt, exasesor de seguridad nacional del actual gobierno, en cuyo caso existen indicios de que, antes de su muerte, sufrió torturas a manos de autoridades estatales.



Caso emblemático 09:
Alejandro Muyshondt

• Tipo de persecución:	• Criminalización • Persecución extrajudicial • Ejecución extrajudicial, presuntamente precedida por tortura
• Modalidad:	• Criminalización efectiva Extinción de la acción penal por muerte bajo custodia • Violencia institucional extrema Presuntos actos de tortura • Desaparición forzada de corta duración • Ejecución extrajudicial
• Actores involucrados:	• FGR • PNC • DGCP • Órgano Judicial • Presidente de la República
• Perfil de la víctima:	• Asesor de Seguridad Nacional de la Presidencia de la República (perfil de persona crítica)

Alejandro Muyshondt Álvarez fue un funcionario público salvadoreño que sirvió en el primer gobierno de Nayib Bukele como asesor de seguridad nacional en Casa Presidencial. Ingresó a la Presidencia en junio de 2019, donde coordinó equipos de análisis de inteligencia y comunicación política digital. Con acceso privilegiado a información estratégica, desempeñó un papel relevante en los primeros años del gobierno.

Sin embargo, en 2023 se convirtió en un denunciante incómodo: hizo públicos señalamientos sobre corrupción, abuso de poder y presuntos vínculos con el narcotráfico en los que, según él, estaban involucrados funcionarios de alto nivel del oficialismo. Su ruptura con el círculo presidencial lo convirtió en blanco de una estrategia de persecución estatal que culminó con su criminalización. Su caso constituye uno de los ejemplos más extremos de persecución estatal documentados en el país: fue objeto de detención arbitraria, se le mantuvo incomunicado, sufrió condiciones inhumanas de detención y falleció bajo custodia estatal, con fuertes indicios de tortura y negligencia médica. Su muerte, ocurrida el 7 de febrero de 2024, dio lugar a la extinción de la acción penal en su contra.

Días antes de su detención, Muyshondt había acusado públicamente a miembros del círculo cercano del presidente Bukele —incluyendo a diputados del oficialismo, integrantes del gabinete y al secretario de prensa

Caso emblemático 09: Alejandro Muyshondt

de la Presidencia— por presuntos actos de corrupción, desvío de fondos públicos y vínculos con estructuras de narcotráfico. Es público que, durante 2020, sostuvo reuniones privadas con funcionarios de alto nivel del Ejecutivo en las que advertía sobre tramas de corrupción en el gobierno y sobre el interés de agencias estadounidenses en las relaciones del presidente con actores investigados internacionalmente. En esas reuniones consta que el entonces secretario privado de Bukele (hoy presidente de la Asamblea Legislativa), Ernesto Castro, le solicitó diseñar una red de inteligencia política para espiar a periodistas y opositores.

El 9 de agosto de 2023, poco después de hacer públicas esas denuncias, fue capturado por la PNC. Su detención fue anunciada directamente por el presidente Bukele, quien lo acusó de actuar como «doble agente» desde 2019 y de colaborar con el expresidente Mauricio Funes en la filtración de documentos clasificados, así como filtrar información a periodistas. La acusación penal incluyó los delitos de favorecimiento a la evasión y revelación de hechos o documentos secretos por empleado oficial. Las pruebas presentadas por la Fiscalía consistieron en capturas de pantalla de conversaciones difundidas en redes sociales y en la declaración de un testigo protegido, sin que se realizaran peritajes técnicos ni diligencias independientes de verificación.

Desde el momento de su captura, Muyshondt fue mantenido en incomunicación, sin acceso a su familia ni a una defensa legal efectiva. La negativa del Estado a informar sobre su paradero configuró una desaparición forzada de corta duración, según los estándares del derecho internacional. Durante los primeros días estuvo recluido en una delegación policial, donde recibió atención médica por deterioro físico evidente -lesiones en la cabeza y agravamiento de padecimientos de salud previos-. A finales de agosto fue trasladado a un centro penitenciario, donde su salud se agravó progresivamente.

En la audiencia de imposición de medidas celebrada el 25 de agosto de 2023, se ordenó su detención provisional, sin que se garantizara su presencia ni su derecho a la defensa. Posteriormente, su madre presentó solicitudes para conocer su estado de salud, que fueron denegadas bajo el argumento de «seguridad nacional». El 4 de diciembre, un juez decretó la reserva total del caso, impidiendo cualquier acceso a la información sobre su situación. El 7 de febrero de 2024, Alejandro Muyshondt falleció en el Hospital Saldaña. Según documentos oficiales, la causa de muerte fue fallo multiorgánico, shock distributivo, accidente cerebro vascular, neoplasia gástrica + METS e hipertensión arterial. Sin embargo, los registros hospitalarios carecen de respaldo diagnóstico suficiente, como pruebas de laboratorio o imágenes clínicas. Un peritaje forense independiente concluyó que la investigación de su muerte no cumplió con los requisitos del Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas, y documentó lesiones que podrían ser compatibles con tortura, incluyendo hematomas, perforaciones y un deterioro físico extremo.

Ante la opacidad del caso, su familia denunció los hechos ante mecanismos internacionales. El 5 de julio de 2024, las relatorías de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias enviaron una comunicación oficial al Estado salvadoreño solicitando explicaciones sobre su detención, desaparición y fallecimiento.

En mayo de 2025, Cristosal, en representación de la familia, presentó un aviso ante la Fiscalía General de la República por la posible comisión de los delitos de desaparición forzada de personas, tortura y homicidio agravado. A la fecha de cierre de este informe, el Estado no ha informado sobre la apertura de una investigación penal para esclarecer su muerte.

El caso de Alejandro Muyshondt representa un patrón extremo de persecución política en el que la violencia institucional se ejerce no solo para silenciar a una persona crítica del oficialismo, sino también para enviar un mensaje disuasorio al conjunto de funcionarios y exfuncionarios con acceso a información sensible. A diferencia de otros casos documentados, aquí no solo se criminalizó al denunciante: también se impidió sistemáticamente su defensa, se le negó el contacto con su familia, se desatendió su salud, se le infligieron presuntamente actos compatibles con tortura y se ocultaron las circunstancias de su muerte.

La secuencia de hechos —desde la estigmatización pública por parte del presidente, la detención arbitraria, el uso de pruebas endebles, la desaparición forzada, las condiciones inhumanas de reclusión, hasta la muerte sin investigación ni justicia— configura un caso de violencia estatal intensamente hostil. Como advierte la doctrina internacional, se trata de una violación extrema a la dignidad humana y un ejemplo paradigmático de represión letal contra personas consideradas simbólicamente peligrosas para el régimen.

Según los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene una obligación reforzada de garantizar la vida, la integridad y la salud de todas las personas bajo su custodia. En su jurisprudencia constante, la Corte Interamericana ha sostenido que, cuando una persona fallece mientras se encuentra privada de libertad, existe una presunción de responsabilidad estatal, especialmente si concurren condiciones de detención inadecuadas o falta de atención médica oportuna. Concretamente, ha señalado que:

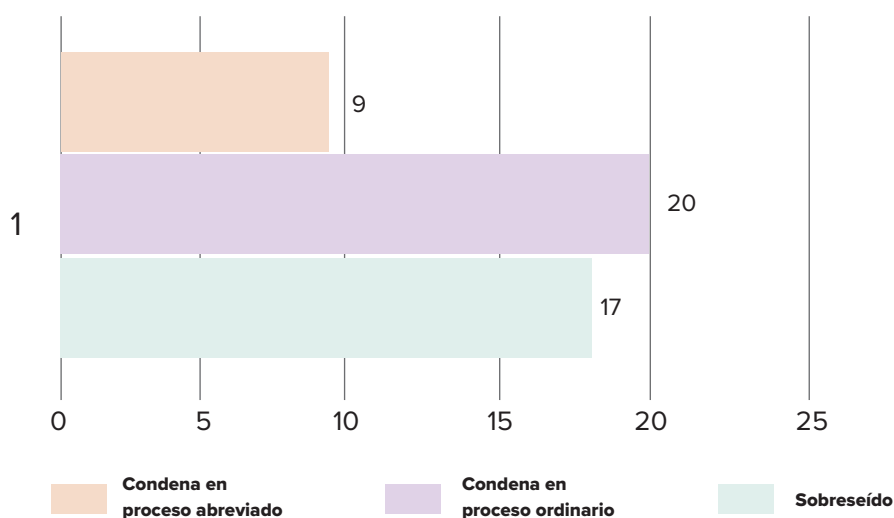
«Respecto de las personas privadas de libertad, la Corte ha señalado que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. A su vez, la Corte recuerda que, conforme a su jurisprudencia, en todo caso de uso de la fuerza por parte de agentes estatales que hayan producido la muerte o lesiones a una o más personas, corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados. Del mismo modo, la jurisprudencia constante de este Tribunal ha reconocido que existe una presunción por la cual el

Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales» (Corte IDH, Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, párr. 89, 2020).

En este sentido, la omisión de proteger su integridad, así como la imposición de condiciones que favorecen su deterioro físico o mental, puede constituir una forma de responsabilidad internacional agravada del Estado salvadoreño. Lejos de ser hechos aislados, estos casos deben investigarse con la debida diligencia y sin dilaciones, bajo los más altos estándares internacionales, para evitar la impunidad y garantizar el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad y la justicia.

Ahora bien, respecto a los casos que a la fecha han concluido mediante una sentencia judicial²² se observa que, el 23,9 % de los casos registrados (43 de 180) habían concluido con una resolución judicial. De estos, 17 casos (9,44 %) resultaron en sobreseimientos, ya fueran definitivos o provisionales, mientras que 28 casos (15,56%) terminaron con condenas, de las cuales ocho se impusieron mediante procesos abreviados (4,4 %). Esta última cifra sugiere que, en algunos casos, la presión judicial pudo haber influido en la admisión de cargos para acceder a reducciones de pena.

Gráfica 9. Criminalización efectiva: procesos concluidos



Fuente: elaboración propia. Nota: los sobreseimientos incluyen tanto los provisionales como los definitivos.

²² Aunque se reconoce que los sobreseimientos provisionales no concluyen de forma definitiva un proceso penal, en este informe se han contabilizado dentro de los casos finalizados. Lo mismo aplica para los procesos que, aun habiendo recibido una sentencia, no se encuentran firmes por estar en fase de apelación o casación. En estos casos, se toma como «estado» procesal la última resolución judicial. Por ejemplo, si un proceso obtuvo una sentencia absolutoria y esta fue recurrida, remitiéndose nuevamente a la etapa de juicio, se ha consignado como «en juicio» y no como sentencia absolutoria.

Por otro lado, el hecho de que 17 personas hayan sido absueltas demuestra que una parte de los casos judicializados no contaban con sustento suficiente para sostener una condena, como muchas víctimas señalaron desde el inicio. Este resultado sugiere que aún existen ciertos márgenes de actuación judicial apegada a derecho, lo que implica que no todos los resortes institucionales están completamente cooptados. Sin embargo, es insoslayable subrayar que, aun cuando las personas son finalmente absueltas, el proceso penal en sí mismo ha funcionado como un castigo: la sola apertura del juicio ha supuesto afectaciones significativas a su reputación, su seguridad, su

estabilidad económica y su salud emocional.

Esto coincide con lo expresado con algunas víctimas entrevistadas en este estudio: «la ansiedad que provoca ser procesado en este contexto, donde no hay garantía que el juzgamiento será con base a justicia, por jueces independientes que no se sientan presionados, no deja dormir. Ir a la cárcel por algo que no se ha hecho, es angustiante. Nadie quiere ir a ese infierno. Solo queda confiar que no sucederá» (Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 04-ESA, 2024; Víctima Persecución-Criminalización 02-ESA, 2024).

 Caso emblemático 10: Ovidio Hernández	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva: Proceso penal por desórdenes públicos y resistencia (absuelto)
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR
	• Perfil de la víctima:	• Secretario General de Sindicato Alcaldía Soyapango (perfil con protección internacional especial)

Ovidio Hernández es un histórico líder sindical salvadoreño con más de dos décadas de trayectoria en la defensa de los derechos laborales y de la organización sindical. Como secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía de Soyapango (SITRASOYA), ha liderado múltiples acciones reivindicativas en favor de condiciones laborales dignas y del cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo.

Desde diciembre de 2022, el sindicato comenzó a exigir el pago de salarios y prestaciones laborales atrasadas. En este marco, luego de varias reuniones de negociación —incluyendo encuentros con representantes de Casa Presidencial—, las tensiones aumentaron significativamente, al punto que funcionarios de alto nivel amenazaron a los sindicalistas con aplicar el régimen de excepción si no cesaban sus exigencias, en una clara maniobra de coacción.

A inicios de enero de 2023, el sindicato organizó una serie de protestas pacíficas. Hernández participó el 10 de enero en una marcha realizada fuera del horario laboral, en la que se exigía el cumplimiento de las obligaciones patronales por parte de la Alcaldía, encabezada por una representante del partido oficialista Nuevas Ideas.

La madrugada del 11 de enero de 2023, Hernández fue detenido arbitrariamente por agentes de la PNC. Fue acusado de los delitos de desórdenes públicos y resistencia, y trasladado a bartolinas. Su captura fue justificada exclusivamente por los testimonios de los agentes aprehensores, sin pruebas independientes ni documentales que sustentaran los hechos imputados.

Tras permanecer detenido 15 días, recuperó su libertad el 25 de enero de 2023. En la audiencia inicial celebrada el 1 de febrero, el Juzgado Tercero de Paz de Soyapango le dictó sobreseimiento definitivo. Esta decisión fue apelada por la FGR, y la Cámara Segunda de lo Penal ordenó reabrir el caso y remitirlo al Juzgado Segundo de Instrucción, que mantuvo su libertad mientras continuaba el proceso penal.

En la audiencia preliminar del 3 de octubre, se dictó sobreseimiento provisional por falta de elementos de prueba. La resolución quedó firme el 16 de octubre al no ser apelada por la FGR. Sin embargo, un año más tarde, en octubre de 2024, la Fiscalía solicitó la reapertura del proceso, sin haber presentado las diligencias requeridas ni prueba adicional sustantiva más allá del testimonio de los policías que practicaron la detención.

Caso emblemático 10: Ovidio Hernández

En la audiencia especial de reapertura, celebrada el 19 de noviembre de 2024, el tribunal dictó un segundo sobreseimiento definitivo. Esta resolución quedó firme el 4 de diciembre de 2024, con lo cual Ovidio Hernández fue oficialmente absuelto de los cargos.

Durante este proceso, Hernández denunció que, pese a haber sido liberado y sobreseído, su plaza fue suspendida en la Alcaldía de Soyapango, lo que evidencia represalias laborales paralelas a su persecución penal. Además, tanto él como otros dirigentes sindicales denunciaron haber recibido amenazas veladas de criminalización si continuaban con sus acciones organizativas.

El caso de Ovidio Hernández revela un patrón claro de criminalización de la protesta sindical en El Salvador. La utilización del sistema penal para desmovilizar a líderes sindicales mediante procesos sin sustento probatorio, junto con la amenaza directa de aplicar el régimen de excepción, forma parte de una estrategia de desgaste institucional contra el sindicalismo independiente. La represión no solo apunta a los liderazgos visibles, sino que busca amedrentar a la base afiliada y desincentivar la organización colectiva, afectando gravemente el derecho a la libertad sindical y el ejercicio legítimo de la protesta laboral.

Un aspecto especialmente llamativo es que la mayoría de las personas absueltas pertenecen a la categoría de quienes cuentan con protección internacional especial, particularmente defensoras sindicales y defensoras ambientales. Esto sugiere que la visibilidad pública, el respaldo comunitario o la atención internacional que rodean sus casos podrían haber contribuido a que los tribunales adoptaran decisiones más ajustadas al debido proceso. En contraste, quienes han recibido condenas —particularmente en procesos ordinarios o abreviados— pertenecen en su mayoría al perfil de personas opositoras, lo que refuerza la idea de que la severidad del sistema de justicia penal se aplica de manera diferenciada en función del tipo de perfil político o social de la persona procesada.

En este punto es relevante destacar que las personas con protección internacional especial —tales como defensoras de derechos humanos tradicionales, periodistas, operadores de justicia o defensoras indígenas— prácticamente no figuran entre los casos con resolución judicial. Esto refuerza la hipótesis de que sus procesos tienden a prolongarse en el tiempo y mantenerse abiertos, ya sea mediante la extensión de la prisión preventiva, el otorgamiento de medidas sustitutivas, o bien por su permanencia en el exilio como mecanismo de resguardo. La dilación de sus procesos, lejos de ser una garantía procesal, aparece como parte de una estrategia punitiva prolongada para mantenerlas fuera de la esfera pública, inhibiendo su labor y

enviando un mensaje de intimidación al resto de la sociedad civil organizada.

En los procesos que han concluido se registraron 29 personas condenadas. El perfil mayoritario de estas corresponde a figuras políticas opositoras (22), lo que confirma que el uso del sistema penal ha operado como una herramienta para excluir a actores con capacidad de disputar el poder o cuestionar en la arena electoral al oficialismo. En términos partidarios, la mayoría de estas personas estuvieron vinculadas al FMLN (17, el 58,6% de los casos), ya sea porque pertenecían a las filas partidarias u ocuparon cargos públicos durante sus gobiernos; mientras que los restantes están vinculados a ARENA (2), a GANA (2) y a Nuestro Tiempo (1).

Está ampliamente documentado en la literatura académica que el liderazgo personalista de Bukele y su estrategia de consolidación política han descansado en una «retórica antipartidista» (Luján & Lombardi, 2024, pág. 5), en la que los principales blancos han sido ARENA y el FMLN, mediante una narrativa de criminalización²³. Dado que los gobiernos de ARENA gobernaron entre 1989 y 2009, y los del FMLN entre 2009 y 2019, y considerando que hasta hace poco la acción penal prescribía a los 10 años, resulta comprensible que los procesos hasta ahora iniciados se concentren en hechos vinculados al FMLN; ello no significa, sin embargo, que ARENA haya estado exento de persecución ni que no pueda estarlo en un futuro.

²³ Luján y Lombardi indican que «Bukele dirigió la mayoría de sus críticas al ARENA antes que, al FMLN, si bien se verifican juicios negativos hacia ambos. Se destacan los calificativos relacionados con la corrupción, con acciones como: ilícito, ladrones, escándalos, delinquir y por sobre todo relacionadas con el robo» (Luján & Lombardi, 2024, pág. 10)

 Caso emblemático 11: Calixto Mejía	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Estado proceso vista pública
	• Actores involucrados:	• FGR • Órgano Judicial • DGCP • Presidencia de la República
	• Perfil de la víctima:	• Dirigente político del FMLN (perfil de opositor)

Calixto Mejía Hernández es un político salvadoreño con una larga trayectoria en el partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Fungió como viceministro de Trabajo y Previsión Social y vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2011. Su trayectoria incluye, además, el cargo de diputado en los períodos 2000-2009 y en la legislatura 2015-2018. Además de haber ejercido cargos públicos, Mejía desempeñó funciones de liderazgo partidario, en particular en el trabajo territorial del FMLN en La Libertad y coordinó en diversas ocasiones con Nayib Bukele cuando este se desempeñaba como alcalde de Nuevo Cuscatlán. Su papel dentro del partido y su activismo político lo han convertido en una figura de alto perfil en el debate público salvadoreño, quien en los últimos años se caracterizó por su postura crítica hacia el gobierno de Bukele.

Su proceso de criminalización se inscribe en un contexto en el que el oficialismo tradujo en acciones su «retórica antipartidista» (Luján & Lombardi, 2024, pág. 5), en acciones concretas de persecución, como la creación, el 13 de julio de 2021, de la «Comisión Especial para investigar la entrega de sobresueldos provenientes de fondos públicos a funcionarios, exfuncionarios y particulares», por parte de la Asamblea Legislativa —dominada por el oficialismo tras las elecciones de ese año—.

Aunque su objetivo declarado era investigar la entrega de fondos fuera de planilla durante administraciones anteriores, el lenguaje empleado por los miembros de la comisión y el desarrollo de sus sesiones públicas evidenciaron un enfoque orientado al escarnio político y a la deslegitimación de figuras opositoras, más que a una investigación técnica e imparcial. Durante su funcionamiento, la comisión citó de forma selectiva a exfuncionarios y personas críticas del gobierno actual, omitiendo procedimientos básicos de contraste y verificación de pruebas. En julio de 2024 presentó su informe final, recomendando a la Fiscalía continuar con las investigaciones, sin ofrecer garantías mínimas de imparcialidad ni fundamentos técnicos sólidos.

Calixto Mejía fue uno de los cinco exfuncionarios detenidos en el marco del denominado «Caso Sobresueldos», iniciado apenas nueve días después de la creación de dicha comisión. La FGR lo acusó de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, señalándolo de haber recibido \$208,000 entre 2009 y 2014. Sin embargo, la CSJ ya había determinado, mediante resolución del 27 de mayo de 2021, que no existían indicios de enriquecimiento ilícito en su contra. Específicamente sostuvo «Declárese que no existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del señor CALIXTO MEJÍA HERNÁNDEZ, quien fungió como viceministro de Trabajo y Previsión Social y Miembro del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el período del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2011».

El 22 de julio de 2021, Mejía fue detenido de forma administrativa junto a otros cuatro exfuncionarios del FMLN. Tras su captura, fue conducido a la Subdirección de Investigaciones de la PNC, donde no se permitió a su defensa conocer los cargos en su contra ni asistirlo oportunamente. Ese mismo día, Casa Presidencial publicó una nota titulada «Gobierno cumple con el combate a la corrupción con las capturas de exfuncionarios implicados en lavado de dinero», en la que afirmó: «[e]l Gobierno del presidente Nayib Bukele, a través del Gabinete de Seguridad, continúa con el combate a la corrupción. [...] Detuvieron a cinco exfuncionarios de la gestión del FMLN, acusados por la supuesta vinculación en la malversación millonaria de fondos públicos». Esta publicación reforzó la narrativa criminalizadora contra los partidos de oposición, ya advertida por diversos estudios académicos como una estrategia de movilización de la base política del oficialismo.

Caso emblemático 11: Calixto Mejía

El 28 de julio, durante la audiencia inicial, el juez interino Iraheta Zelaya decretó la detención provisional de los cinco imputados presentes, entre ellos Mejía, sin aplicar los criterios exigidos por los estándares internacionales sobre medidas cautelares, mediante una resolución cuestionada por su falta de imparcialidad. En esa misma audiencia se dictaron órdenes de captura internacional contra otros cinco imputados ausentes, que posteriormente fueron rechazadas por INTERPOL al considerar que se trataba de un asunto de carácter político.

Pese a las apelaciones de su defensa técnica, la medida de prisión provisional fue ratificada por instancias judiciales cooptadas por el oficialismo. La Cámara Segunda de lo Penal, integrada por magistrados impuestos tras la destitución irregular de jueces en 2021, desechó los recursos presentados y confirmó la detención, incluso cuando los imputados cumplían con los requisitos legales para optar a medidas sustitutivas. Esta decisión —según defensores y observadores independientes— fue una reproducción literal del acta de audiencia inicial y careció de motivación sustantiva, evidenciando falta de independencia judicial.

En este marco, el 8 de noviembre de 2021, se presentó un hábeas corpus a su favor, sin que a la fecha haya sido resuelto. La misma suerte tuvieron sus denuncias ante la PDDH y ante la FGR.

Calixto Mejía permaneció en prisión preventiva durante 818 días, superando el límite legal de dos años. Fue el único entre los acusados presentes que no accedió a medidas sustitutivas antes de ese plazo. De hecho, las mismas solo le fueron otorgadas por haberse cumplido el máximo legal de la detención provisional, conforme al artículo 8 del Código Procesal Penal. Aunque el juzgado solicitó hasta en cinco ocasiones su excarcelación, la DGCP desobedeció sistemáticamente la orden. Finalmente, alegando falta de brazaletes electrónicos, la jueza se vio obligada a modificar las condiciones de libertad, permitiéndole salir del penal el 17 de octubre de 2023, con la obligación de no cambiar de domicilio y firmar semanalmente ante el juzgado.

Durante ese período, su salud se deterioró significativamente, lo cual fue acreditado ante el tribunal mediante informes médicos. A pesar de ello, las autoridades judiciales mantuvieron la medida de detención, desoyendo el principio de proporcionalidad y el deber de considerar las condiciones particulares del imputado. Esta negativa reforzó el carácter punitivo de la prisión provisional, convirtiéndola en una forma de sufrimiento innecesario e injustificado.

Durante la fase de instrucción, los otros cuatro imputados que se encontraban detenidos negociaron un proceso abreviado con la FGR, admitiendo culpabilidad y devolviendo el dinero señalado como sobresueldo, a cambio de penas mínimas conmutables. A Calixto Mejía, en cambio, hasta la fecha no se le ha resuelto dicho procedimiento, a pesar de haber estado detenido más tiempo y de contar con una resolución judicial que descartaba indicios de enriquecimiento ilícito. A finales de 2023, la jueza resolvió enviar a juicio a seis imputados, entre ellos Mejía, quien fue el único presente.

A la fecha de este informe, su proceso penal sigue en trámite, a la espera de la audiencia de vista pública que definirá su situación jurídica.

El caso de Calixto Mejía pone de manifiesto una estrategia de criminalización basada en la aplicación selectiva y punitiva del derecho penal. Un análisis riguroso permite advertir la concurrencia de elementos que configuran un caso de lawfare: acusaciones infundadas o desproporcionadas; uso excesivo e injustificado de la prisión preventiva; ampliación artificial de las imputaciones (overcharging vertical); manipulación de las reglas de competencia judicial mediante la instalación de jueces afines al oficialismo; estigmatización mediática desde las más altas autoridades del Estado, y utilización de narrativas punitivas para moldear la opinión pública. En suma, un uso instrumental del sistema de justicia con fines de represalia política. Como lo reconoció INTERPOL, se trata de un caso con componentes políticos sustanciales que excede el marco jurídico y se inserta en una lógica de persecución contra exfuncionarios opositores.

La criminalización de Mejía revela un patrón de uso abusivo del derecho penal, despojado de las garantías procesales básicas del debido proceso, con el fin de castigar a un «opositor político». Su prolongada privación de libertad, sin sentencia y sin pruebas claras del origen ilícito de los fondos, constituye una forma de violencia institucional contraria al principio de presunción de inocencia. El caso ilustra la transformación del derecho penal en un mecanismo de escarmiento y debilitamiento del adversario político, en un contexto donde la independencia judicial ha sido severamente erosionada.

Cabe destacar que, recientemente, el oficialismo reformó el Código Procesal Penal para declarar la imprescriptibilidad de los delitos relacionados con corrupción, incluyendo figuras como peculado, concusión, cohecho, malversación, enriquecimiento ilícito y otras similares. La reforma también establece que, por ser considerada de orden público, esta disposición «se aplicará a los procesos futuros independientemente de la fecha en que se hayan cometido los hechos» (Código Procesal Penal, Artículo 32). Esta modificación crea un andamiaje normativo que podría habilitar nuevas persecuciones penales contra exfuncionarios o adversarios políticos, incluso por hechos ocurridos más de una década atrás.

Esta disposición contraviene el principio de irretroactividad de la ley penal, que prohíbe aplicar normas penales a hechos anteriores a su entrada en vigor, salvo en el caso de crímenes de lesa humanidad o delitos de guerra. Al respecto, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que «[e]n un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo» (Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, párr. 177, 2004).

Con base a las entrevistas realizadas en el marco de este estudio, muchas de las acciones contra personas vinculadas con este partido pueden deberse a «vendettas» por hechos que ocurrieron cuando Bukele formaba parte de las filas del FMLN (Representante Sociedad Civil 8-ESA, 2025).

En síntesis, dada la configuración de los hechos y las limitaciones que hasta hace poco le imponía el mismo marco penal, es comprensible que los datos revelen una preponderancia de la criminalización para las filas o personas exfuncionarias de los gobiernos del FMLN. Sin embargo, luego de las reformas legales introducidas, no puede descartarse que las acciones persecutorias se amplíen hacia otros partidos de oposición, como parte de una estrategia más amplia de depuración política.

Otro perfil que ha sido condenado corresponde al de las personas con protección internacional especial, particularmente las defensoras ambientales y sindicalistas, cuya condena evidencia el uso de tipos penales ambiguos (como actos arbitrarios o desórdenes públicos) para reprimir la protesta y la defensa territorial. Un ejemplo paradigmático es

el caso de los sindicalistas condenados a través de procedimiento abreviado, cuyas penas fueron suspendidas bajo estrictas condiciones que limitan su capacidad organizativa y participación pública.

Resulta igualmente revelador que apenas siete personas condenadas (25 %) atravesaron todo el proceso penal sin haber estado privadas de libertad en ningún momento. Entre ellas, cinco fueron condenadas en ausencia (todas opositoras actualmente en el exilio), una mujer crítica que también se encuentra refugiada en el extranjero, y un opositor procesado por difamación y calumnia. En contraste, 13 de las 20 personas condenadas por la vía ordinaria estuvieron bajo prisión preventiva, algunas por períodos prolongados que superaron incluso la duración de la condena finalmente impuesta, como ocurrió en el caso de Roque Mártir.

Desde una perspectiva diferenciada de género, el análisis indica que se registran contrastes notables en el resto de los desenlaces: mientras que el 11,4 % de las mujeres fueron absueltas (4 de 35), solo el 8 % de los hombres en igual condición obtuvo una absolución. Asimismo, entre las mujeres se registra un menor número de condenas (11,5 %) en comparación con los hombres (25 de 145 procesados equivalente al 17,2 %). De ahí que, aunque la incidencia de detención provisional es homogénea en función del sexo, el impacto de esta puede reflejarse en los resultados del proceso, pues «las mujeres, por lo general, enfrentan la prisión preventiva con mayor aislamiento y vulnerabilidad. Es como si las castigaran doble, por lo que hacen y por ser mujeres» (Representante Sociedad Civil 3-ESA, 2024). Estos hechos pueden llevarlas a estrategias que sacrifican parte del derecho de defensa en favor del alivio inmediato, «a fin de terminar un “proceso penal tortuoso”» (Abogado Defensor 1-ESA, 2024).

De ahí que, el uso del procedimiento abreviado, si bien diseñado para agilizar el proceso penal mediante el reconocimiento voluntario de los hechos imputados, plantea en estos casos serias dudas sobre la real libertad de tales admisiones. La presión de enfrentar una larga prisión preventiva o procesos extensos sin garantías suficientes pudo haber influido en la decisión de aceptar cargos a cambio de una reducción de pena. Este patrón afecta particularmente a personas defensoras, como los sindicalistas condenados, y personas opositoras que enfrentaron precarias condiciones de reclusión durante su detención provisional. Para muchas personas entrevistadas, «las inhumanas condiciones de prisión, los malos

tratos que recibieron como las golpizas, la falta de suministros médicos para atender sus precondiciones de salud, entre otros, hizo que se les doblegara “la dignidad”» (Representante Sociedad Civil 3-ESA, 2024; Abogado Defensor 1-ESA, 2024; Abogado Defensor 4-ESA, 2025).

 Caso emblemático 13: Francisco Lizama y Jorge Alberto Saravia	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Condena mediante procedimiento abreviado con suspensión condicional de la pena
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Órgano judicial
	• Perfil de la víctima:	• Sindicalistas de la Alcaldía de San Marcos (perfil con protección internacional especial)

Francisco Antonio Lizama y Jorge Alberto Saravia son trabajadores municipales y líderes sindicales de la Alcaldía de San Marcos, reconocidos por su participación activa en la defensa de los derechos laborales del personal municipal. Ambos participaron, a inicios de enero de 2023, en protestas pacíficas en las que se exigía el cumplimiento de condiciones mínimas de trabajo, incluyendo el pago de prestaciones atrasadas, la entrega de insumos y equipo de seguridad laboral, y la garantía de estabilidad en el empleo ante la supresión de plazas por parte de la administración local, liderada por la alcaldesa del partido oficialista Nuevas Ideas, Cindi Andrade.

Estas protestas se desarrollaron en un contexto de creciente hostilidad estatal hacia el sindicalismo en el sector público. El 3 de enero de 2023, el presidente Nayib Bukele publicó un mensaje en redes sociales en el que criminalizaba las acciones de este sindicato, acusando a los trabajadores de abandonar sus funciones «por una tarjeta navideña». Aunque esta narrativa fue ampliamente difundida por voceros oficiales y medios afines al gobierno, las demandas sindicales eran mucho más amplias y estructurales. Pocas horas después de la publicación presidencial, la PNC detuvo a uno de los sindicalistas vinculados al proceso, evidenciando la conexión entre la estigmatización pública y la acción represiva inmediata.

En este marco inicia su proceso penal. Lizama y Saravia fueron inicialmente procesados por los delitos de incumplimiento de deberes y actos arbitrarios, en un proceso que desde sus inicios presentó indicios de criminalización por motivos políticos. El 20 de enero de 2023, el Juzgado Primero de Paz de San Marcos ordenó que ambos enfrentaran el proceso en libertad. Sin embargo, la FGR apeló esta decisión y, el 16 de febrero de 2023, la Cámara Primera de lo Penal revocó las medidas sustitutivas y decretó detención provisional para ambos sindicalistas. Las órdenes de captura fueron ejecutadas varios meses después: Saravia fue detenido el 26 de mayo de 2023 y Lizama el 9 de julio del mismo año.

Cabe destacar que Lizama padecía enfermedades crónicas al momento de su detención, lo cual no fue tomado en cuenta por las autoridades judiciales ni penitenciarias, poniendo en riesgo su salud e integridad. Ambos permanecieron privados de libertad hasta el 20 de septiembre de 2023, fecha en que fueron liberados tras ser condenados mediante procedimiento abreviado en una audiencia celebrada el 21 de julio. En dicha audiencia, el tribunal les impuso una condena de dos años de prisión, pero esta fue suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de tres años.

Además de la suspensión de la pena, se les impusieron otras restricciones: pérdida temporal de los derechos de ciudadanía, prohibición para ejercer cargos públicos o recibir distinciones honoríficas, y una medida de control que les prohíbe participar en cualquier tipo de huelga que pueda «poner en peligro el buen funcionamiento de la administración pública». Esta última condición constituye una restricción directa al derecho a la libertad sindical y al derecho de protesta, en contradicción con estándares internacionales de derechos humanos.

Ambos sindicalistas aceptaron someterse al procedimiento abreviado. Esta decisión, según testimonios recogidos en el presente informe, podría explicarse por múltiples factores: el deseo de evitar un proceso prolongado y connotado políticamente, especialmente después de las declaraciones presidenciales; el temor de enfrentar una pena más grave en un sistema judicial percibido como sesgado; o bien, las condiciones personales y familiares,

Caso emblemático 12: Francisco Antonio Lizama y Jorge Alberto Saravia

como problemas de salud, que presionaron hacia una salida procesal expedita (Representante Sociedad Civil 6-ESA, 2024; Representante Sociedad Civil 7-ESA, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, 2025).

El caso de Francisco Antonio Lizama y Jorge Alberto Saravia evidencia el uso del sistema penal como herramienta de represión contra el sindicalismo independiente en El Salvador. La secuencia de estigmatización pública, judicialización forzada y restricciones punitivas refleja una estrategia orientada a desarticular la organización sindical, disuadir la protesta laboral y enviar un mensaje intimidante al conjunto del movimiento sindical salvadoreño. Lejos de representar un acto de justicia, la pena suspendida y las condiciones impuestas constituyen una forma sofisticada de represión política que busca neutralizar liderazgos críticos sin necesidad de mantenerlos en prisión.

Estos hechos se alinean con los factores descritos por la doctrina especializada como característicos del lawfare —ya desarrollados en el marco conceptual de este informe—, particularmente el uso excesivo de la prisión preventiva y el tratamiento recibido mientras estuvieron recluidos como métodos para debilitar el derecho de defensa y forzar la colaboración procesal (Zanin Martins, Zanin Martins, & Valim, 2020, pág. 68), es decir, una postura más flexible frente a su acusación (Abogado Defensor 1-ESA, 2024).

Igualmente, el análisis pormenorizado de las actuaciones judiciales permite identificar distorsiones estructurales que confirman el uso del sistema judicial como herramienta de persecución política. Un ejemplo es la alteración deliberada de las reglas de competencia judicial, conocida en la literatura especializada como forum shopping, que implica la designación intencionada de tribunales o jueces —a veces temporales o sin experiencia previa en los delitos imputados— que, por afinidad política o subordinación institucional, aseguran una mayor probabilidad de obtener resoluciones favorables a los intereses del oficialismo (Abogado Defensor 3-ESA, 2025; Abogado Defensor 4-ESA, 2025; Abogado Defensor 5-ESA, 2025). Tal manipulación desnaturaliza el principio del juez natural y socava la imparcialidad judicial, abriendo la puerta a procesos dirigidos más por criterios políticos que por la legalidad procesal.

Un caso ejemplarizante de esta situación fueron las designaciones estratégicas de los jueces —y luego magistrados— Carlos Alberto Iraheta Zelaya y José Manuel Chávez López, que intervinieron en varios casos bajo análisis.

En agosto de 2021, Iraheta Zelaya, en calidad de juez suplente del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador, conoció la audiencia inicial del proceso conocido como «Sobresueldos», en contra de 10 exfuncionarios del FMLN por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. En esa audiencia decretó detención provisional contra cinco de los imputados presentes, entre ellos Calixto Mejía, y emitió orden de captura internacional contra los otros cinco ausentes.

La decisión de imponer detención provisional no se basó en los criterios exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad que rigen esta medida cautelar. En particular, no se acreditó la apariencia de buen derecho o una sospecha razonable de que las personas hubieran cometido un delito, especialmente porque algunas de ellas ya contaban con resoluciones de la CSJ que descartaban indicios de enriquecimiento ilícito, tras un examen realizado por la Sección de Probidad. Esto sugiere, como indicaron varias personas entrevistadas, que la decisión respondió más a consideraciones políticas que a criterios jurídicos. Esta percepción fue confirmada por la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que rechazó las solicitudes de notificación roja presentadas por El Salvador en esta causa, al considerar que se trataba de un asunto de carácter político, conforme al artículo 3 de su Estatuto ²⁴.

Por su parte, José Manuel Chávez López, entonces juez titular del Juzgado Quinto de lo Laboral, fue nombrado magistrado en septiembre de 2021, pese

²⁴ Este dispone «[e]stá estrictamente prohibido para la Organización realizar cualquier intervención o actividad de carácter político, militar, religioso o racial».

a haber superado el límite de edad establecido por la reforma judicial promovida por el oficialismo, que ordenaba el cese de operadores de justicia mayores de 60 años. Para asumir su nuevo cargo, Chávez López optó por incorporarse al régimen de disponibilidad, lo que implicó renunciar a su «estatuto de juez» que le otorgaba protección institucional, dejándolo en una situación de mayor vulnerabilidad frente a presiones externas.

En octubre de ese mismo año, ambos jueces fueron promovidos a magistrados de la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador, en sustitución de quienes habían emitido resoluciones contrarias a los intereses del Ejecutivo. La anterior integración de dicha Cámara —conformada por los magistrados Martín Rogel y Nora Montoya²⁵— revocó la detención provisional y en su lugar decretó medidas sustitutivas a Ernesto Muyshondt, al considerar que no se había logrado acreditar el riesgo de fuga ni obstaculización del proceso. No obstante, una vez asumieron sus cargos, Iraheta Zelaya y Chávez López revocaron las medidas a favor de Muyshondt, alegando que podían «revisar y corregir fallos anteriores» (FOCOS, 2023). De igual manera, anularon las medidas sustitutivas otorgadas al exministro Mauricio Ramírez Landaverde. Cabe recordar que, como se explicó previamente, esta decisión derivó en el traslado de la jueza que las había dictado, confirmando así la instrumentalización del poder judicial para revertir decisiones que contrariaban los objetivos del oficialismo, designando a aliados en posiciones clave y evidenciando la existencia de un patrón sistemático de manipulación de la administración de justicia en casos con connotación política.

Otra distorsión sistemática identificada es el uso instrumental de la figura del «testigo criteriado». En varios casos analizados, este mecanismo —concebido originalmente para facilitar la resolución de delitos complejos y desarticular estructuras criminales reales— ha sido otorgado a personas que ejercían poder o autoridad sobre quienes ahora son imputadas. Esta aplicación anómala introduce un desequilibrio procesal significativo y plantea serias dudas sobre la imparcialidad de la investigación.

Lejos de contribuir al esclarecimiento de los hechos, estos testimonios han sido empleados

como piezas centrales para construir narrativas inculpatorias sin sustento sólido, socavando las garantías del debido proceso. A ello se suma que, en un contexto como el actual, «donde es un “sálvense quien pueda” porque no hay garantías de imparcialidad e independencia, los testigos criteriados pueden verse tentados a fabricar o exagerar testimonios para obtener beneficios, como reducción de penas o inmunidad [...] como ha sucedido en El Salvador» (Abogado Defensor 3-ESA, 2025).

Este tipo de declaraciones también refuerzan la narrativa gubernamental de descrédito a las personas opositoras, con el consiguiente riesgo de que «la verdad jurídica se trastoque» y que el juicio pierda su carácter inquisitivo para convertirse en un instrumento de inculpatión selectiva (Abogado Defensor 5-ESA, 2025; Abogado Defensor 3-ESA, 2025).

Asimismo, se ha observado que, en ciertos procesos, se presentaron requerimientos fiscales sustentados en hechos que no guardan correspondencia jurídica con los tipos penales alegados. En algunos casos, las imputaciones carecen de una conexión clara entre los hechos narrados y los elementos estructurales del delito atribuido, o bien no se sustentan en indicios concretos de autoría (Abogado Defensor 3-ESA, 2025; Abogado Defensor 5-ESA, 2025; Abogado Defensor 4-ESA, 2025). Esta práctica se apoya en una interpretación expansiva y manipulada de las normas penales y procesales, con el objetivo de habilitar la apertura de un proceso que permita la privación de libertad, el desgaste público de la persona acusada o el congelamiento de su actividad política o social. En consecuencia, no se trata de errores jurídicos ni de falta de pericia, sino de una utilización estratégica del derecho penal para extender su alcance más allá de los límites de la legalidad (Abogado Defensor 3-ESA, 2025).

Destaca también el uso del overcharging como táctica recurrente. Esta consiste en la sobredimensión de la acusación, ya sea de manera vertical, imputando delitos más graves que los que los hechos permitirían razonablemente sostener; o de forma horizontal, acumulando múltiples tipos penales por una misma conducta. El caso de Ernesto Muyshondt ilustra el primer mecanismo, al

²⁵ Martín Rogel fue arbitrariamente trasladado hacia Cámara de la Segunda sección del centro de Cojutepeque con aplicación de la cuestionada reforma judicial. Mientras que la magistrada Nora Montoya renunció a su cargo.

incrementarse desproporcionadamente la gravedad de las imputaciones para justificar su detención prolongada. En cambio, el caso de Héctor Silva Hernández evidencia la segunda modalidad, al enfrentarse simultáneamente a procesos por difamación y calumnia derivados del mismo hecho que en sí mismo no es suficientemente claro ni grave para configurar siquiera uno de ellos, refleja

una intención de maximizar la respuesta penal frente a una crítica política. Estos no son los únicos casos, pero constituyen ejemplos paradigmáticos de cómo opera esta táctica en contextos diferenciados. En fin, esta práctica busca maximizar la presión sobre la persona imputada, aumentar la amenaza penal y reducir sus posibilidades de defensa efectiva.

 Caso emblemático 13: Héctor Silva	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Condena
	• Actores involucrados:	• Diputado de Nuevas Ideas • Órgano judicial
	• Perfil de la víctima:	• Dirigente política del Nuestro Tiempo (perfil de opositor)

Héctor Silva Hernández es un politólogo, comunicador y político salvadoreño. En las elecciones municipales de 2021 fue candidato a alcalde de San Salvador por el partido Nuestro Tiempo. Aunque no resultó electo como alcalde, obtuvo un cargo como concejal para el período 2021-2024. Además, fue candidato a diputado por el mismo partido para las elecciones legislativas de 2024. Silva es ampliamente conocido por su postura crítica frente a la gestión pública, particularmente en temas de transparencia, uso de fondos municipales y rendición de cuentas. Su activismo político y su participación en espacios públicos —tanto en medios tradicionales como en plataformas digitales— lo han convertido en una figura incómoda para el oficialismo y en blanco de múltiples formas de hostigamiento, incluyendo el uso del sistema judicial para restringir su derecho a la libertad de expresión.

El 10 y 11 de agosto de 2023, durante entrevistas en medios de comunicación, Silva afirmó que el diputado Christian Guevara, jefe de fracción de Nuevas Ideas, tenía «nexos bastante claros» con la empresa Media Latam Group, y que esta habría recibido «cientos de miles de dólares» en contratos publicitarios por parte de la Alcaldía de San Salvador. Aunque en ese momento no presentó documentación probatoria, aclaró que disponía de los documentos necesarios y que estos serían publicados tras ser sistematizados por un equipo multidisciplinario. Según sus palabras, el objetivo era poner la información a disposición de la ciudadanía y de quienes tuvieran interés en conocer el uso de los fondos públicos municipales.

Guevara negó las acusaciones y, tras un cruce de declaraciones en redes sociales, exigió una rectificación: «te daré una última oportunidad: te doy una hora para que hagas un vídeo retractándote o te demando por difamación». Silva no se retractó. El 21 de agosto de 2023, el diputado presentó una demanda penal por difamación y calumnia ante el Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador. Al no alcanzarse un acuerdo en la audiencia conciliatoria, el proceso continuó.

Durante el juicio, la defensa de Silva presentó como prueba un poder general administrativo otorgado a Guevara por Media Latam Group, así como la escritura de constitución de dicha empresa, en la que figura la cónyuge del diputado como socia fundadora. También se incorporaron documentos que muestran que la empresa fue beneficiada con contratos públicos municipales por USD 1,1 millones. En su declaración como testigo, el propio Guevara aceptó su vínculo con la empresa mediante un «poder general administrativo» otorgado a su favor, y reconoció que este seguía vigente a la fecha de la audiencia.

No obstante, en julio de 2024, la jueza del Tribunal Sexto de Sentencia concluyó que las pruebas no eran suficientes para acreditar los señalamientos de Silva y lo condenó por los delitos de difamación y calumnia en perjuicio de Christian Guevara. En su fallo, la jueza sostuvo que había quedado «acreditado [...] que el imputado Héctor Silva, con sus declaraciones difamatorias y calumniosas, pretendía atribuirle a la víctima Guevara Guadrón actos de corrupción como negociaciones ilícitas, peculado y tráfico de

Caso emblemático 13: Héctor Silva Hernández

influencias, dañando su honor y su integridad moral, al encontrarse en igualdad de condiciones ya que estaba próximo a comenzar la campaña electoral». Añadió que, si bien el poder existía desde 2019, no se había probado que el diputado lo hubiera utilizado para favorecer a la empresa en la obtención de contratos. Durante el fallo, la misma jueza hizo referencia que este proceso se enmarcaba en el contexto de la campaña electoral. Además, en el manejo del proceso se reportaron varios hechos que generan dudas razonables sobre la imparcialidad e independencia de la operadora de justicia en este caso e, incluso, incidentes que dificultaron la defensa técnica de Silva.

La condena impuso a Héctor Silva el pago de USD 50.000 en concepto de reparación moral y USD 2.799 en concepto de reparación civil.

Tras el fallo condenatorio, Héctor Silva presentó un recurso de apelación. Sin embargo, la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador confirmó la sentencia en febrero de 2025 mediante una resolución que fue ampliamente cuestionada por su falta de motivación jurídica y coherencia argumentativa. Según la defensa de Silva, la resolución únicamente abordó tres de los once motivos de apelación presentados, omitiendo el análisis sustantivo de aspectos esenciales, como la aplicación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión. En particular, al resolver el segundo motivo relativo a la protección reforzada de la crítica política frente a funcionarios públicos— la Cámara sostuvo que dichos estándares no eran aplicables, bajo el argumento de que, si bien existía un poder general otorgado por Media Latam Group a favor del diputado Guevara, este no habría sido ejecutado. Además, justificó la condena en función del contexto político en que se emitieron las declaraciones de Silva, señalando:

«[...] al prever integralmente el contexto fáctico, a pesar que el procesado Silva Hernández no hace una indicación expresa respecto a la atribución de un determinado delito sobre la esfera jurídico individual de la víctima Christian Reynaldo Guevara Guadrón, no se puede ignorar [...] el escenario socio político del momento que se manifestaron dichas opiniones [...] puesto, que, señalar una vinculación con una empresa en los términos que se aducen ut supra, se entiende que se pretendía la atribución de acciones tendientes a corrupción; de ahí que, no tiene razón la aplicación de la excepción a la verdad, pues no se demostró la veracidad de las acciones calumniadas y por tanto, provocaron un desmerito al honor de la víctima [...]» (Sentencia de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, dictada a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco, en el caso sub examine, pág. 31).

Este razonamiento evidencia que la condena se basó en «presunciones subjetivas» (el «escenario sociopolítico») desconociendo el estándar de imputación directa requerido para configurar el delito de calumnia y los criterios interamericanos sobre la relevancia del interés público en el análisis de la lesividad al honor cuando se trata de figuras públicas.

Ante ello, Silva presentó un recurso de casación contra el veredicto, mostrando su desacuerdo con la condena.

Un análisis del caso muestra que las sentencias condenatorias contra Héctor Silva resultan incompatibles con las obligaciones convencionales en materia de derechos humanos, pues han ignorado de forma reiterada los estándares internacionales sobre libertad de expresión, en especial los aplicables a discursos dirigidos a funcionarios públicos y al derecho a la crítica en contextos democráticos. La jurisprudencia constante de la Corte Interamericana «ha reafirmado que la protección a la libertad de expresión de las opiniones o afirmaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes». Específicamente, de lo dispuesto en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá* (2009) se puede sostener que las afirmaciones fácticas sobre asuntos de interés público gozan de protección reforzada bajo la Convención Americana, aun cuando se basen en indicios razonables y estén dirigidas contra figuras públicas.

En dicho precedente, la Corte señaló que: «mientras que las opiniones no son susceptibles de ser verdaderas o falsas, las expresiones sobre hechos sí lo son. En principio, una afirmación verdadera sobre un hecho en el caso de un funcionario público en un tema de interés público resulta una expresión protegida por la Convención Americana» (párr. 124). La Corte también ha advertido que el temor a sanciones —especialmente de carácter civil con montos desproporcionados— puede tener un efecto inhibitorio equivalente o incluso mayor al de una pena penal, generando autocensura tanto en la persona sancionada como en otros potenciales críticos.

Caso emblemático 13: Héctor Silva Hernández

Bajo esta lógica, las declaraciones de Silva —que señalaban vínculos empresariales entre Guevara y una empresa beneficiada con fondos públicos— no podrían constituir una imputación directa de delitos tipificados como calumnia o difamación. La expresión «tener nexos» con una empresa adjudicataria de contratos estatales no es, per se, deshonrosa ni representa una acusación explícita de conducta criminal. Además, Silva anunció públicamente que la documentación probatoria sería puesta a disposición como parte de un ejercicio de fiscalización ciudadana. La sentencia, sin embargo, omitió este contexto y aplicó de manera restrictiva los principios de legalidad y proporcionalidad penal.

Paralelamente a este proceso, el 18 de diciembre de 2023, Silva ofreció una conferencia de prensa en la que explicó públicamente la relación entre Media Latam Group y el diputado Guevara. En ella mencionó a la abogada Tahnya Pastor Solórzano, señalando que fue quien elaboró el poder notarial en favor del diputado. De hecho, ese poder administrativo consta como prueba admitida en la causa penal de calumnias y difamaciones.

Tras sentirse aludida, Pastor interpuso una denuncia ante el Juzgado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de San Salvador, por el presunto delito de expresiones de violencia. El 14 de febrero de 2024, Silva y el presidente del partido Nuestro Tiempo, Andy Failer, fueron citados ante un equipo multidisciplinario del juzgado.

Durante el proceso, Pastor declaró haberse sentido agraviada y afectada emocional y económicamente, señalando que su imagen como mujer había sido atacada. La denuncia se produjo en un contexto electoral sensible: Silva era candidato a diputado por San Salvador en las elecciones legislativas de 2024, ocupando la casilla número uno por su partido. En declaraciones posteriores, Silva consideró esta denuncia como un nuevo intento de instrumentalizar el sistema judicial en su contra.

El caso de Héctor Silva Hernández representa un escalón avanzado en la judicialización de la crítica política en El Salvador. A diferencia de otros procesos similares —como los casos de Jeannette Aguilar o Wilson Sandoval, en los que las acciones penales no prosperaron—, en este caso la persecución iniciada por un legislador de Nuevas Ideas culminó en una condena, lo que marca una etapa más grave en el deterioro de las garantías democráticas.

Posiblemente, este resultado no hubiese ocurrido sin los precedentes de represalias a las otras operadoras de justicia que aplicaron la ley de manera garantista. En todo caso, refuerza la percepción de un uso selectivo del sistema de justicia, cuya intensidad ha aumentado desde 2021.

La utilización del tipo penal de calumnia sin que se acreditara una imputación directa de un delito concreto, así como la interpretación extensiva del tipo de difamación, vulnera el principio de legalidad penal y desconoce los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. La imposición de una reparación económica elevada, sumada a la segunda denuncia en sede especializada constituye un mensaje intimidatorio que puede desalentar el escrutinio público sobre actos de corrupción o conflictos de interés.

Actualmente, Silva sigue impugnando la pena impuesta. Según su defensa, preparan además una denuncia internacional si el caso no prospera en sede nacional. Mientras tanto, Silva sigue denunciando públicamente la instrumentalización del aparato judicial como mecanismo de censura.

Su caso refuerza el patrón documentado en este informe sobre la criminalización de voces disidentes mediante estrategias penales, especialmente en el marco de un proceso electoral, donde la concentración de poder y la ausencia de controles institucionales han debilitado las garantías democráticas fundamentales.

En conjunto, todas estas prácticas no responden a fallas aisladas o a decisiones excepcionales, sino que evidencian un patrón sistémico en el que la persecución penal es instrumentalizada como una herramienta de control político. La convergencia de estas distorsiones —uso excesivo de la prisión preventiva, forum shopping, testigos criteriados, requerimientos infundados

y sobredimensionamiento acusatorio— no solo erosiona las garantías judiciales básicas, sino que socava el Estado de derecho y consolida una arquitectura de persecución selectiva que afecta especialmente a opositores políticos, personas defensoras y voces críticas.

Adicionalmente, se debe destacar que en el caso

de personas defensoras comunitarias y territoriales —particularmente aquellas con escasa visibilidad pública— esta arquitectura de persecución adopta formas más encubiertas, aunque no menos lesivas. En estos contextos, el uso del sistema penal no se activa con base en las actividades abiertamente reivindicativas que estas personas desarrollan, sino que se recurre a otras figuras legales genéricas o ambiguas para justificar su detención o enjuiciamiento (Abogado Defensor 4-ESA, 2025; Abogado Defensor 5-ESA, 2025). El régimen de excepción ha sido funcional en este sentido, al facilitar la privación de libertad sin investigación previa o bajo tipos penales como asociaciones ilícitas, lo que debilita su capacidad de defensa y desarticula su trabajo territorial (Abogado Defensor 5-ESA, 2025).

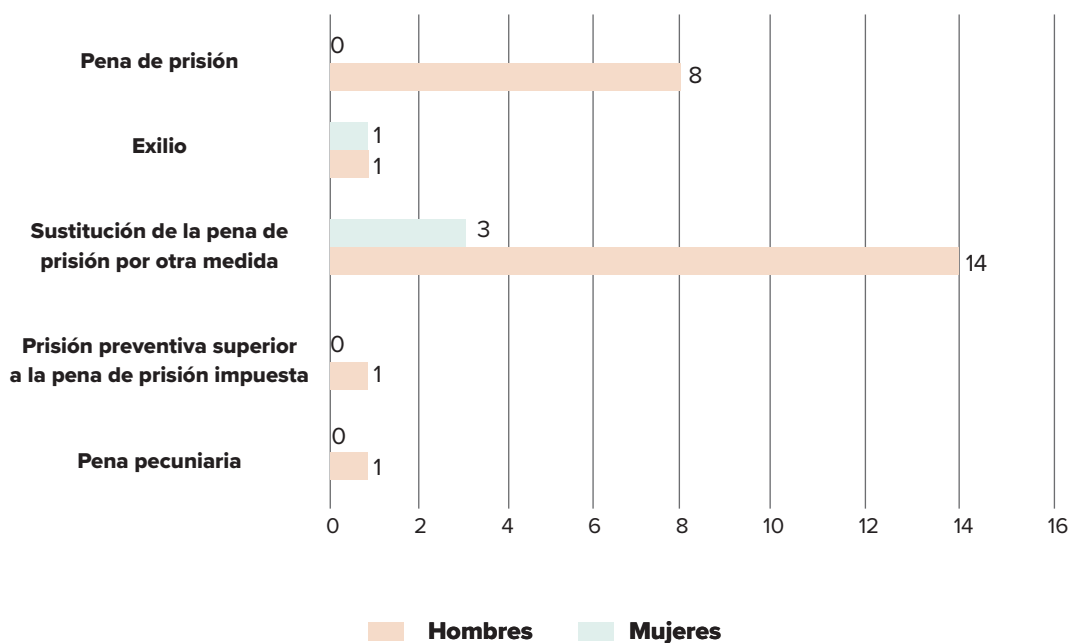
Casos emblemáticos que reflejan este patrón son los de José Iván Arévalo (líder indígena de la Red Territorios de Vida de Sonsonate); Verónica Delgado (madre buscadora e integrante del Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas); Óscar René Martínez Iglesias (líder indígena y defensor ambiental del representante del Movimiento Indígena para la Articulación de las Luchas de los Pueblos

Ancestrales, MILPA); y Giovanni Aguirre (sindicalista de la Alcaldía de San Salvador). En todos ellos, la acusación penal no se vincula directamente con su labor de defensa de derechos humanos, sino que se les atribuyen conductas desligadas de esa labor, pero funcionales para sustentar la persecución.

En síntesis, esta modalidad opera bajo una lógica de criminalización diferida: no se ataca frontalmente la defensa de derechos humanos, sino que se desactiva mediante acusaciones instrumentales que buscan erosionar la legitimidad del movimiento al que pertenecen y quebrar la resiliencia individual de sus integrantes.

Con esto no se cuestiona la potestad del Estado de impartir justicia. El cuestionamiento surge si, para llegar a condenas, no se respetaron las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial de las personas imputadas, incluso mediante una criminalización diferida, como parece indicar el análisis realizado. Resulta pertinente destacar que los datos indican que este cambio coincide con la captura institucional del sistema de justicia en 2021, lo que refuerza la hipótesis de una creciente instrumentalización del aparato judicial.

Gráfico 10. Distribución de personas condenadas



Ahora bien, entre los 180 casos registrados en este informe que fueron perseguidos a través del sistema penal, se ha documentado que 28 personas fueron condenadas penalmente, lo que representa un 18,9 % del total, siete de estas condenas se dictaron en procedimientos abreviados. Respecto al tipo de sanción impuesta, se observa que recibieron penas de prisión que oscilan entre 2 a 18 años de cárcel, por distintos delitos —entre los más recurrentes: actos arbitrarios e incumplimiento de deberes—; en algunos casos, delitos más graves, como cohecho y peculado.

En la mayoría de los casos (17), la pena fue sustituida por trabajos de utilidad pública u otras penas no privativas de libertad. Además, se registra un único caso con sanción exclusivamente pecuniaria. Estos datos permiten constatar que la mayoría de las sentencias no culminaron con encarcelamiento efectivo, lo cual «refuerza las dudas sobre la proporcionalidad y motivación de muchas detenciones preventivas prolongadas impuestas al inicio del proceso» (Abogado Defensor 4-ESA, 2025).

Al menos dos de las personas condenadas atravesaron su proceso en ausencia por encontrarse en el exilio: Norman Quijano (ARENA) condenado

a 13 años, y Bertha María De León, condenada a 2 años; esta última tiene estatus de refugiada por la persecución política. Estos casos muestran que, en varios expedientes, la persecución penal terminó excluyendo a las personas del espacio público, ya sea por el encarcelamiento o el exilio, cumpliendo así una de las funciones políticas del lawfare: neutralizar a figuras críticas o con capital político.

Debe señalarse que las condenas impuestas no se limitaron a perfiles tradicionales de oposición. También fueron condenadas personas con protección internacional especial, como sindicalistas y defensoras ambientales, cuyas penas —en su mayoría abreviadas y sustituidas— incluyeron restricciones significativas para su participación pública. Esto refuerza la lectura de que el sistema penal está siendo instrumentalizado no solo para castigar, sino también para desarticular liderazgos sociales incómodos al oficialismo.

A pesar de que una parte importante de las penas fue sustituida, al menos ocho personas se encuentran actualmente en la cárcel cumpliendo condena. Este hecho plantea una cuestión jurídica y política de especial gravedad: ¿puede hablarse de prisioneros políticos en El Salvador?

3.3.2. PRISIONEROS POLÍTICOS²⁶

A partir de la constatación de la existencia de personas actualmente encarceladas como consecuencia de procesos marcados por indicios de manipulación judicial, sesgo político y violaciones a las garantías del debido proceso, surge una interrogante fundamental: ¿podrían estas personas ser consideradas presos políticos conforme al derecho internacional de los derechos humanos y a las conceptualizaciones académicas especializadas?

Diversas fuentes coinciden en que esta categoría no se define únicamente por la orientación política de la persona condenada, sino por la existencia de procesos judiciales manipulados políticamente, con el respaldo o beneficio del gobierno, que vulneran

garantías fundamentales del debido proceso o se sustentan en normas penales ambiguas o con fines persecutorios.

Según el marco propuesto por Steinert (2020), basado en criterios del Consejo de Europa y el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria, los presos políticos deben entenderse como personas condenadas de juicios políticamente sesgados que (i) carecen de base jurídica; (ii) violan principios del debido proceso; o (iii) infringen derechos humanos fundamentales. Estos sesgos no son necesariamente atribuibles a decisiones individuales de jueces o juezas, sino que deben estar directa o tácitamente respaldados por el aparato estatal.

²⁶ Como advierte Steinert (2020), el uso del concepto de personas presas políticas debe basarse en criterios claros, jurídicamente sólidos y normativamente legítimos, para evitar su trivialización o manipulación. En este informe se ha optado por una lectura rigurosa de este concepto, que atiende tanto las condiciones del proceso judicial como el contexto político en el que se producen las condenas. Esta precisión es esencial para distinguir entre crímenes comunes cometidos por figuras políticas y persecución política, así como para exigir medidas efectivas de reparación y garantías de no repetición en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Aplicando estos criterios a los hallazgos del presente informe, es posible identificar elementos preocupantes que sugieren la existencia de prisión política en El Salvador. Varios de los casos documentados cumplen con estos elementos. Por ejemplo, las personas condenadas por tipos penales genéricos —como actos arbitrarios o incumplimiento de deberes— sin una clara conexión entre los hechos imputados y los elementos típicos del delito; o personas procesadas bajo condiciones de prisión preventiva prolongada e inhumana. Estos procesos, lejos de ajustarse al marco de legalidad internacional, exhibe un patrón sistemático de criminalización por razones políticas o ideológicas. En la lógica de Steinert, este patrón configura un sesgo judicial sistémico con respaldo estatal, y convierte procesos, como, el encarcelamiento en instrumentos de exclusión política más que en medios legítimos de sanción penal.

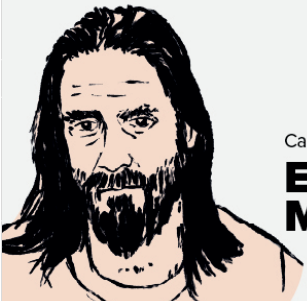
Asimismo, la prevalencia de condenas entre personas vinculadas a partidos de oposición, liderazgos sociales incómodos o figuras críticas con capacidad de incidencia pública —y la existencia de penas accesorias como la suspensión de derechos políticos— refuerza la hipótesis de que las condenas responden no solo a una selectividad penal sino a una lógica de neutralización de disidencias. La coincidencia entre la captura institucional del sistema de justicia a partir de 2021 y el aumento de condenas con estos perfiles sugiere que los tribunales ya no funcionan como garantes de las libertades, sino como engranajes de un aparato estatal de represión judicializada, que habilita la «eliminación política-social de la disidencia», en abierta contradicción con los principios de imparcialidad judicial consagrados en el derecho internacional.

En los procesos penales estudiados bajo la presunción de tener motivos políticos se han constatado múltiples inconsistencias que vulneran garantías procesales que deberían haber funcionado

como salvaguarda de juicios justos. Incluso cuando tales garantías operaron formalmente, no surtieron efectos prácticos porque rápidamente fueron «enmendadas» para ajustar los procesos a los intereses del gobierno; los operadores de justicia que actuaron conforme a derecho sufrieron represalias (por ejemplo, la reversión de medidas sustitutivas en los casos de Ernesto Muyschondt, Mauricio Ramírez Landaverde y Roque Mártir por la Cámara Tercera de lo Penal en octubre de 2021). Esto confirma la manipulación del sistema penal con fines de persecución política.

Como plantea Steinert, el elemento diferenciador de una condena política no es solo la injusticia del proceso, sino su respaldo o impulso desde el gobierno en ejercicio. Esto es especialmente relevante cuando el patrón de condenas afecta predominantemente a personas críticas del gobierno, opositores políticos o defensoras de derechos humanos. La presencia sistemática de procesos penales contra exfuncionarios del FMLN —aunque menor medida contra ARENA y Nuestro Tiempo— y contra liderazgos sindicales o ambientales, sugiere que la persecución penal se emplea como una herramienta de depuración política con respaldo institucional. En ese sentido, al menos una parte de las condenas podría cumplir para ser calificadas como prisión política.

En suma, un examen riguroso de los criterios del derecho internacional y de la literatura especializada permite sostener la existencia de prisioneros políticos en El Salvador. Esta calificación no es meramente simbólica o ideológica: implica responsabilidades jurídicas internacionales para el Estado salvadoreño, obligaciones activas de protección y reparación, y demanda una respuesta firme de los mecanismos internacionales de derechos humanos ante este patrón de judicialización de la disidencia y cierre autoritario del espacio cívico.

 Caso emblemático 14: Ernesto Muyshondt	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Prisión política • Torturas y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Órgano Judicial • DGCP • Presidencia de la República
	• Perfil de la víctima:	• Dirigente político del ARENA (perfil de opositor)

Ernesto Muyshondt es un político salvadoreño con una larga trayectoria en el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA). Fue alcalde de San Salvador en el período 2018-2021 y, previamente, diputado en la legislatura 2015-2018 por el departamento de San Salvador. Ostentaba un liderazgo visible en ARENA y se perfilaba como el relevo generacional del partido.

Muyshondt fue el sucesor de Nayib Bukele en la alcaldía de San Salvador. Al inicio de su gestión, existió una relación de respeto entre ambas figuras políticas, incluso de colaboración. Sin embargo, los desencuentros comenzaron en 2020, especialmente cuando el exalcalde cuestionó abiertamente la gestión gubernamental durante la pandemia de COVID-19.

Si bien sus procesos penales comenzaron en febrero de 2020, cuando la Fiscalía, junto a seis personas más, lo acusó por los delitos de fraude electoral y agrupaciones ilícitas –presuntamente cometidos en el contexto del proceso electoral de 2014–, las medidas aplicadas en ese momento siguieron las pautas mínimas de respeto al debido proceso. Ni el tribunal decretó medidas privativas de libertad ni la FGR las solicitó. En su lugar, se establecieron medidas alternativas, como fianzas y la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgado, de conformidad con la legislación vigente.

Este proceso, aunque con un fuerte componente político, vinculaba a figuras relevantes de los dos principales partidos del momento. Sin embargo, se mantuvo dentro del cauce judicial adecuado, pues para ese entonces, aun con algunas críticas fundamentadas, las instituciones de justicia involucradas mostraban niveles aceptables de independencia e imparcialidad en la persecución de presuntas conductas delictivas, incluso si los imputados eran figuras públicas partidarias. Como se ha reiterado en este informe, se considera que esta causa penal formaba parte del ejercicio legítimo del Estado en investigar y, si fuera el caso, sancionar conductas consideradas delictivas. Incluso, se percibe como necesaria para el fortalecimiento democrático del país. No obstante, como se explicará infra, esta dinámica institucional cambió de forma drástica a partir de 2021.

Los desencuentros entre Bukele y Muyshondt se intensificaron entre 2020 y 2021, cuando el exalcalde se convirtió en uno de los pocos liderazgos opositores con presencia mediática constante y capacidad de confrontación discursiva. Además, no puede obviarse que Muyshondt ostentaba una de las plataformas de poder local más relevantes del país: la alcaldía capitalina. Diversos estudios académicos han señalado que el control político de las grandes ciudades –en particular de las capitales– constituye una vía estratégica para la proyección presidencial, ya que proporciona visibilidad nacional, base política territorial, acceso a recursos y un alto grado de legitimidad pública. De hecho, había sido la misma plataforma que Bukele utilizó para proyectar su candidatura presidencial. En ese marco, el liderazgo de Muyshondt representaba un potencial contrapeso a la concentración de poder del oficialismo, tanto por su rol institucional como por su perfil opositor activo.

En todo caso, la ruptura institucional más visible ocurrió a inicios de junio de 2021, cuando fue nombrado asesor del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro. La reacción del oficialismo fue inmediata: el fiscal general impuesto por la Asamblea dominada por Nuevas Ideas, Rodolfo Delgado, anunció públicamente la ruptura del convenio de cooperación entre la FGR y la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), afirmando que «como Fiscalía, no podemos tener convenio con una organización que es asesorada por una persona que negoció con la vida de salvadoreños».

Este señalamiento no solo reforzó la narrativa criminalizadora contra Muyshondt, sino que coincidió con un momento clave: la CICIES había comenzado a documentar presuntas irregularidades en el manejo

Caso emblemático 14: Ernesto Muyschondt

de fondos públicos durante la pandemia y negociaciones con liderazgos de pandillas, implicando a funcionarios del gobierno de Bukele. La hostilidad política se tradujo en acción judicial: el 4 de junio de 2021, mientras se encontraba bajo medidas sustitutivas por el primer proceso penal –de enero de 2020–, Muyschondt fue arrestado por una nueva acusación de apropiación indebida de retenciones tributarias en perjuicio de la Alcaldía de San Salvador. La captura se produjo minutos después de haber sido exonerado en una causa penal similar, relacionada con una empresa familiar, también iniciada en el marco de su persecución penal.

Durante los meses siguientes, la criminalización contra Muyschondt se profundizó mediante una secuencia de acciones judiciales que evidenciaron un patrón de persecución sostenida. A las acusaciones previas por fraude electoral y apropiación indebida se sumó una nueva imputación por el delito de incumplimiento de deberes. Esta maniobra evidenció una estrategia de continuidad persecutoria dirigida a mantenerlo privado de libertad.

Concretamente: por la acusación de apropiación indebida, el 15 de junio de 2021 se le impuso la medida de prisión preventiva mientras duraba la fase de instrucción. La defensa técnica apeló la resolución. Ese mismo día, el ministro de Trabajo, Rolando Castro, advirtió públicamente: «aquel juez o jueza que no se apegue a la ley y quiera favorecerlo (a Muyschondt), allá lo vamos a estar esperando en el departamento de investigación judicial». El 19 de julio, la Cámara Tercera de lo Penal resolvió que era procedente sustituir la detención provisional por arresto domiciliario, con vigilancia electrónica y el pago de una fianza. Si bien esta orden judicial no fue ejecutada, la advertencia del ministro sí lo fue: los magistrados que firmaron el cambio a medidas sustitutivas fueron efectivamente denunciados ante la CSJ.

Como en otros casos emblemáticos de persecución política, la DGCP alegó falta de brazaletes electrónicos para justificar el incumplimiento de la resolución judicial. A pesar de que la Cámara autorizó expresamente sustituir dicha medida por custodia policial, la excarcelación fue bloqueada en los hechos. El juez de instrucción Mario Osmín Mira Montes, quien debía ejecutar la orden, nunca logró concretarla, entre otras razones, porque fue beneficiado con un traslado a una Cámara de lo Penal, en el marco de la cuestionada reforma judicial promovida por el oficialismo. Poco después, una nueva conformación de la Cámara –también integrada por magistrados nombrados en aplicación de dicha reforma– revocó la resolución de esa misma entidad judicial de julio que concedía las medidas sustitutivas, argumentando que podían «revisar y corregir fallos anteriores» (FOCOS, 2023). Esta decisión resultó en la restitución de la detención provisional y en la devolución de las fianzas depositadas.

En este contexto, y previo a los efectos jurídicos que tuvo la reforma judicial directamente en este caso, el 10 de septiembre de 2021, la Fiscalía giró una nueva orden de captura contra Muyschondt, ahora por el delito de incumplimiento de deberes vinculado, en teoría, a un periodo distinto de su gestión como alcalde. Esta práctica de fragmentar las imputaciones sobre hechos similares en diferentes periodos –aparentemente para evadir los efectos jurídicos de las resoluciones judiciales anteriores– sugiere una estrategia deliberada para obstaculizar su excarcelación y prolongar su privación de libertad, eludiendo los límites legales de la detención provisional e incumpliendo con las obligaciones que los derechos humanos les imponen a los agentes estatales.

En síntesis, las medidas alternativas a la prisión preventiva inicialmente concedidas a Muyschondt por diversas instancias judiciales fueron revocadas mediante resoluciones promovidas por la FGR y avaladas por magistrados sustitutos, en un contexto marcado por cambios arbitrarios en la composición de tribunales y denuncias por represalias contra jueces que habían resuelto a su favor. La DGCP, por su parte, desobedeció sistemáticamente las órdenes judiciales que disponían su arresto domiciliario, alegando la inexistencia de brazaletes electrónicos, a pesar de que los jueces habían autorizado expresamente su sustitución por vigilancia policial. Esta cadena de actos no solo compromete las garantías básicas del debido proceso, sino que revela una voluntad manifiesta del aparato estatal de utilizar todos los recursos institucionales disponibles como forma de exclusión política contra quien es percibido como adversario.

Muyschondt permaneció 1.365 días en prisión preventiva, en condiciones que vulneraron su integridad física y psicológica, antes de ser condenado en febrero de 2025. Durante este tiempo, denunció haber sido víctima de tortura y tratos crueles, que incluyeron traslados injustificados, aislamiento prolongado, restricciones al acceso de materiales jurídicos, y la negativa sistemática a permitirle reunirse con su abogado o ser evaluado por el Instituto de Medicina Legal. Las autoridades penitenciarias ignoraron reiteradas órdenes judiciales que solicitaban su examen médico, y sus abogados denunciaron que, durante más de tres años, no pudo ejercer plenamente su derecho a la defensa técnica.

Caso emblemático 14: Ernesto Muyschondt

A lo largo del proceso, tanto los tribunales de instrucción como las cámaras de apelaciones fueron objeto de presiones y reconfiguraciones institucionales. Magistrados que dictaron resoluciones favorables a Muyschondt fueron trasladados o forzados a renunciar, mientras se promovían denuncias disciplinarias en su contra desde actores vinculados al oficialismo, como parte de un patrón de intimidación judicial. La estrategia fue clara: desarticular cualquier instancia del sistema que pudiera otorgar un trato procesal garantista.

En febrero de 2025, el Tribunal Quinto de Sentencia condenó a Muyschondt a cuatro años de prisión por el delito de incumplimiento de deberes, aunque lo exoneró de los cargos por apropiación indebida al comprobarse el pago total de lo adeudado. El tribunal argumentó que, como titular de la comuna, no gestionó adecuadamente el pago de las cuotas laborales. La defensa sostuvo que los impagos respondieron a la crisis financiera derivada de la pandemia y a la falta de desembolsos del gobierno central. Durante el juicio, Muyschondt declaró: «No han podido comprobar ni una sola omisión de mi parte. Es imposible probar actos que no existen». Pese a ello, fue condenado a la pena mínima.

Este caso evidencia la utilización del derecho penal con fines de represalia política, en un proceso plagado de irregularidades, arbitrariedades y violaciones al debido proceso. El uso abusivo de la prisión preventiva, la imposición de nuevas acusaciones tras decisiones judiciales favorables, la negativa de las autoridades penitenciarias a cumplir órdenes judiciales, y la manipulación del calendario judicial para mantenerlo en prisión revelan un patrón de *lawfare*. Este patrón se caracteriza por imputaciones sobredimensionadas o reiterativas, campañas de estigmatización mediática impulsadas desde el Ejecutivo, obstrucción del derecho a la defensa y uso instrumental del aparato judicial y penitenciario como herramientas de castigo y escarmiento político.

Actualmente, Muyschondt sigue privado de libertad, cumpliendo la pena impuesta por el delito de incumplimiento de deberes y a la espera de la vista pública del proceso penal por fraude electoral y agrupaciones ilícitas. Su caso cumple con los criterios establecidos por el Consejo de Europa y el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria, sistematizados por Steinert (2020), para ser considerado un caso de prisión política: se encuentra en prisión mediante una sentencia que fue dictada en un proceso plagado de irregularidades, presiones políticas, violaciones al debido proceso y uso instrumental del aparato judicial. Estos elementos configuran un sesgo judicial sistémico con respaldo estatal, en el que el encarcelamiento no responde a fines legítimos de justicia penal, sino a una estrategia de exclusión política del adversario.

La criminalización de Ernesto Muyschondt muestra cómo el sistema de justicia ha sido cooptado para servir a intereses políticos y partidarios, eliminando las mínimas garantías procesales y debilitando la separación de poderes. Su caso ilustra con claridad cómo, en contextos autocráticos, el derecho penal puede transformarse en un mecanismo de represión, silenciamiento y eliminación sistemática del adversario político.

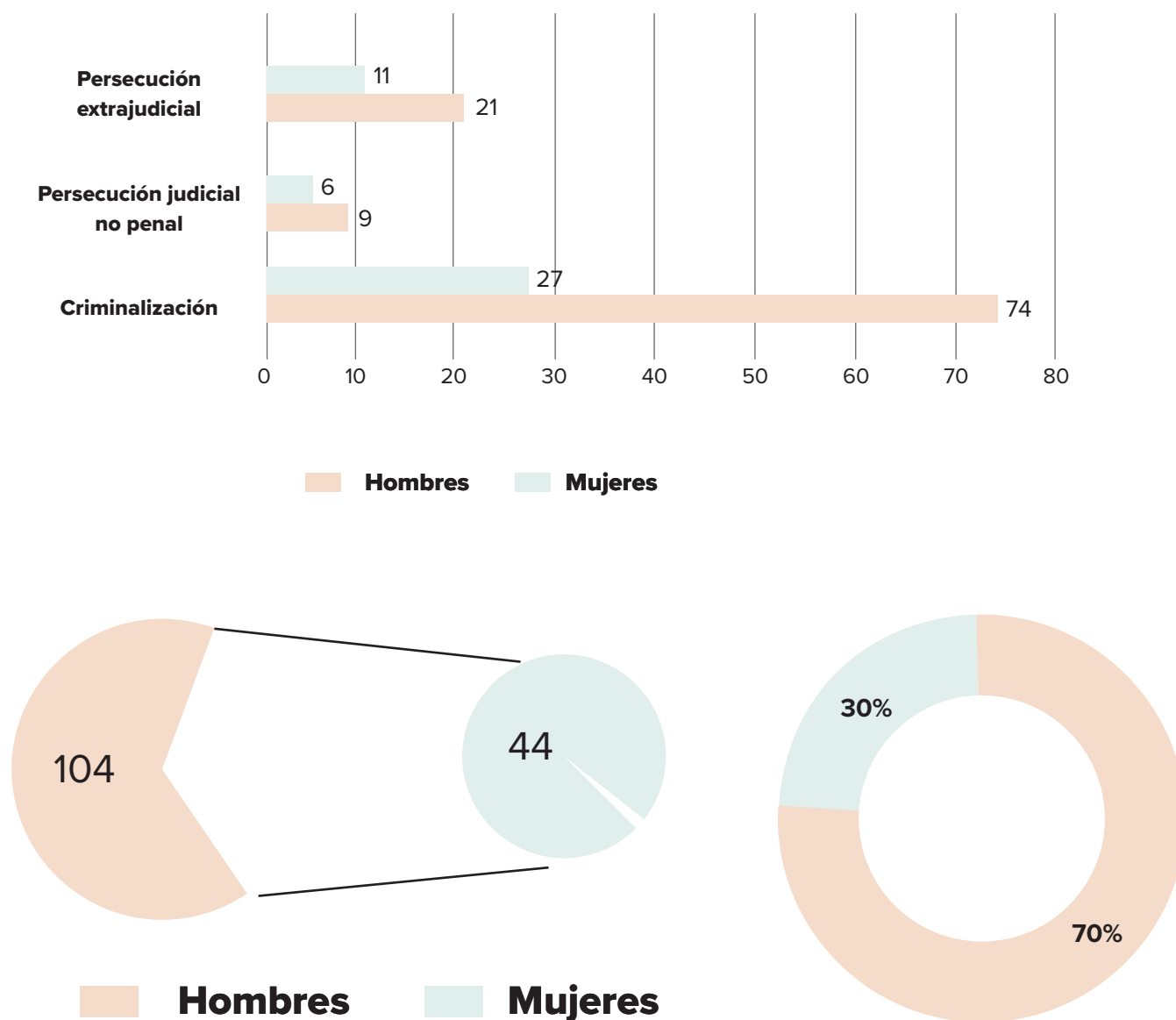
Este caso se inscribe en un patrón más amplio y sistemático de persecución política, como ha sido documentado a lo largo de este informe.

3.4. CARACTERIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON PROTECCIÓN INTERNACIONAL ESPECIAL

Entre las personas criminalizadas en El Salvador se identifican aquellas que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, gozan de una protección internacional especial debido a la naturaleza de su labor en la sociedad. Este grupo comprende defensoras y defensores de derechos humanos en sentido amplio, dentro del cual se distinguen subgrupos específicos cuyas formas de persecución presentan particularidades relevantes.

Tal es el caso de quienes trabajan en la defensa del medio ambiente —cuyo perfil de riesgo ha sido ampliamente documentado por organismos internacionales—, así como las personas defensoras de derechos laborales y sindicales, y aquellas que promueven los derechos de los pueblos indígenas. También se incluyen personas periodistas y operadoras de justicia.

Gráfico 11. Persecución política de persona con protección internacional especial (148 casos)

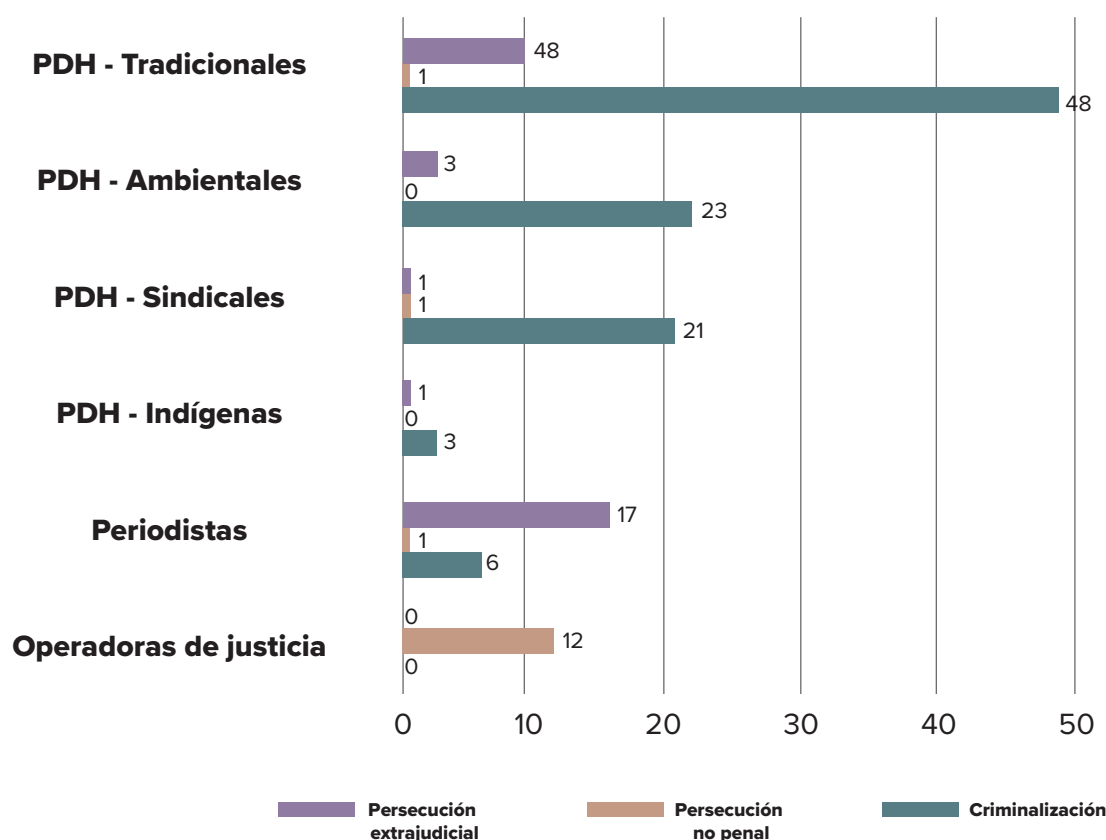


Cada una de estas subcategorías responde a un reconocimiento explícito, tanto del Sistema Interamericano como del sistema de Naciones Unidas, de que estas personas desempeñan funciones esenciales para la democracia, la justicia social y la garantía de derechos fundamentales, y que por ello enfrentan riesgos específicos derivados de su labor. La protección diferenciada que les otorga el derecho internacional implica no solo la obligación de los Estados de abstenerse de obstaculizar o criminalizar su trabajo, sino también la de adoptar medidas positivas para garantizar su seguridad,

integridad y libre ejercicio de sus funciones. Por esta razón, en el marco de este informe se ha optado por agruparlas bajo la denominación de «personas con protección internacional especial», con el objetivo de reflejar tanto el valor sustantivo de su rol como el estándar normativo que debería regir su tratamiento ante cualquier forma de afectación o represalia.

La siguiente gráfica resume la distribución de los tipos de persecución política según los perfiles de las personas con protección internacional especial documentadas en El Salvador:

Gráfico 12. Persecución política según el perfil de personas con protección internacional especial en El Salvador (148)



Como se observa, al desagregar los 148 casos de persecución registrados contra personas con protección internacional especial, la mayoría se han enfrentado al sistema penal como forma de persecución (101 de 148 el 68,2%). Esto sugiere que la criminalización, como estrategia persecutoria, tiene una presencia significativa en el actual contexto salvadoreño para este perfil de personas. Esta modalidad afecta especialmente a personas defensoras de derechos humanos en sus distintas áreas de acción: defensoras de derechos humanos tradicionales (48 casos), ambientales (23 casos), sindicales (21 casos) e indígenas (1 caso). Mientras que los periodistas con 6 casos.

Por otro lado, la persecución extrajudicial —manifestada a través de acoso, vigilancia, amenazas, intimidación o estigmatización— representa 32 casos (21%), destacando el alto número de periodistas afectados (17 casos, 53,1% de los casos con persecución extrajudicial). Este patrón indica que, mientras las estrategias judiciales se dirigen con mayor intensidad hacia ciertos grupos de

defensores, en el caso del periodismo crítico, las tácticas represivas tienden a centrarse en formas extrajudiciales de hostigamiento.

Sin embargo, el análisis revela diferencias significativas entre colectivos. En términos relativos, la principal forma de persecución contra operadoras de justicia (12 de los 12 casos registrados, 100%) son las acciones no penales, pero todas estas personas experimentaron paralelamente persecución extrajudicial, expresada en modalidades de estigmatización, acoso, vigilancia e intimidación, dado que las personas operadoras de justicia denunciaron vigilancia policial o militar en sus residencias y alertas de posibles órdenes de captura en su contra. En contraste, en los colectivos de sindicalistas (21 de 23 casos, 91,3%), defensores del medio ambiente (21 de 24 casos, 87,5%) y defensores de derechos indígenas (3 de 4 casos, 75%), la persecución se ejerce predominantemente a través de procesos penales, consolidando la criminalización como la táctica más frecuente en estos grupos.

Lo anterior sugiere que la defensa del medio ambiente y el territorio, así como de los derechos laborales, es percibida como una amenaza directa para el poder estatal y económico. En consecuencia, la estrategia represiva contra estas personas tiende a ser más punitiva y judicializada, ya que desafían intereses hegemónicos que se alían para la consecución de intereses particulares. En cambio, la persecución en el caso de periodistas y operadoras de justicia ha sido, hasta ahora, predominantemente extrajudicial, lo que indica una intención de silenciarlas sin someterlas a procedimientos formales. En el caso de periodistas, esta táctica puede deberse a que el costo político de judicializarlos es mayor, ya que implica confrontar estándares internacionales de libertad de prensa. Para las personas operadoras de justicia, esto también podría responder a una estrategia de desgaste y coerción sin formalizar acusaciones en su contra.

También se ha corroborado que la criminalización de personas defensoras de derechos laborales en El Salvador se ha dirigido principalmente contra sindicalistas del sector público: se ha documentado un uso recurrente de tipos penales vinculados a la protesta y la acción sindical cuando no se les aplica el régimen de excepción por el delito de agrupaciones ilícitas. Entre los delitos imputados destacan desórdenes públicos, resistencia, incumplimiento de deberes y actos arbitrarios, figuras ambiguas que permiten justificar la persecución penal bajo la apariencia de mantener el orden público.

Se ha documentado al menos 18 casos de personas sindicalistas criminalizadas del sector público, procesadas penalmente tras exigir el cumplimiento de prestaciones laborales adeudadas o participar en protestas pacíficas. Un ejemplo de ello es Ovidio Hernández, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía de Soyapango (SITRASOYA), quien enfrentó cargos por resistencia y desórdenes públicos «luego de participar en una marcha pacífica fuera de su jornada laboral, exigiendo el pago de salarios y prestaciones pendientes» (Representante Sociedad Civil 6-ESA, 2024) —véase caso emblemático—.

Además de la judicialización de sus acciones reivindicativas, en los últimos años ha emergido un mecanismo disuasivo previo a la formalización de cargos: las amenazas de la aplicación del régimen de excepción (Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, 2025). Estas advertencias buscan coaccionar a los liderazgos sindicales para

que abandonen sus demandas legítimas, como el pago de salarios, vacaciones y el cumplimiento de contratos colectivos, sin el desgaste público que significa el inicio de procesos judiciales en su contra. Lo grave es que se reportan al menos tres casos en que se ha materializado esta criminalización bajo el régimen de excepción luego de participar en marchas reivindicativas.

La estrategia de criminalización cumple un doble propósito. En primer lugar, de desgaste organizativo y debilitamiento de la defensa sindical, al someter a las personas sindicalistas a procesos judiciales prolongados y onerosos, debilitando su capacidad organizativa y de acción mediante el desgaste económico y emocional (Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, 2025). Estas causas, en su mayoría carentes de pruebas sustantivas, suelen fundamentarse exclusivamente en los testimonios de los agentes policiales que realizaron la captura (Representante Sociedad Civil 6-ESA, 2024). De esta forma, al atender la defensa de las causas penales se desatiende las reivindicaciones primarias de las organizaciones sindicales.

En segundo lugar, de disuasión a la afiliación sindical, ya que se genera un efecto amedrentador en la base sindical, por medio del mensaje de que cualquier persona que se una a la lucha sindical puede ser objeto de persecución penal, incluso la pérdida de sus fuentes de ingresos debido a que, en la mayoría de los casos, luego de las acciones de índole penal, las personas sindicalistas enfrentan procesos de despidos o de supresión de sus plazas (Representante Sociedad Civil 6-ESA, 2024).

De esta manera, la criminalización de la protesta sindical no solo afecta a quienes lideran la defensa de los derechos laborales, sino que también busca desarticular el movimiento sindical y frenar la movilización colectiva, consolidando así un clima de represión y autocensura en el ejercicio del derecho a la organización y la protesta.

A diferencia de las subcategorías anteriores, las hostilidades contra personas defensoras de derechos humanos tradicionales no siguen un solo patrón de persecución (10 casos de persecución extrajudicial, 1 de proceso judicial punitivo no penal y 48 casos de criminalización). Este patrón híbrido sugiere una flexibilidad táctica del aparato represivo frente a estos perfiles, combinando distintas formas de hostigamiento en función de las circunstancias y de las características particulares de las personas.

El análisis de los 101 casos de personas sometidas a acciones penales revela que la criminalización no siempre tiene como objetivo obtener condenas, sino que funciona como una estrategia de desgaste, intimidación y control político. Un primer dato relevante es que 9 de estos casos (9,2%) corresponden a hostigamiento penal —es decir, ni siquiera han llegado a sede judicial—, lo que evidencia el uso de tácticas de represión sin formalizar acusaciones legales.

De estos, cinco personas fueron detenidas o sufrieron allanamientos en sus viviendas o lugares de trabajo, presuntamente de forma arbitraria, sin recibir posteriormente notificación de cargos ni requerimiento de comparecencia judicial; mientras que en cuatro casos se tuvo noticia de que se presentaron avisos en sede judicial (contra 2 personas defensoras de derechos humanos tradicionales y 2 personas periodistas), sin que exista certeza de la apertura de una investigación fiscal ni de la existencia de una causa judicial en su contra. Todos estos casos ocurrieron en 2021 o antes. Este patrón expone que, en un número importante de casos, la persecución penal no siempre busca condenar a las personas perseguidas, sino desmovilizarlas mediante la incertidumbre jurídica y la intimidación directa.

En cuanto a los 101 casos que sí han avanzado en sede judicial, se observa que la mayoría (73 procesos, equivalentes al 72,3% continúan en trámite, con un alto porcentaje de personas bajo detención provisional (54 casos, es decir, 53,5%). Esta tendencia indica que la privación de libertad se ha convertido en una herramienta de represión en sí misma, utilizada no como una medida cautelar excepcional, sino como un mecanismo para reprender de facto a las personas defensoras antes de una eventual sentencia condenatoria.

Mientras tanto, 13 personas enfrentan sus procesos en libertad, en su mayoría tras haber obtenido medidas sustitutivas a la prisión preventiva una vez que sus casos fueron denunciados públicamente. Solo una persona, defensora del medio ambiente, ha atravesado su proceso penal en libertad desde el inicio. Lo anterior se alinea con las percepciones recogidas en las entrevistas, donde personas expertas señalaron que «una visibilidad pública actúa como una forma de protección para las personas defensoras, ya que reduce el riesgo de sufrir acciones más graves de persecución [como la criminalización]», (Abogado Defensor 4-ESA, 2025; Abogado Defensor 5-ESA, 2025).

A pesar del elevado número de procesos judiciales en curso, las condenas han sido escasas. Hasta la fecha, solo seis personas han recibido una sentencia condenatoria, lo que representa el 5,9% de los 101 casos de persecución penal. De estas, tres fueron condenadas mediante procedimiento abreviado y sus penas fueron sustituidas por trabajos de utilidad pública, mientras que solo una persona, un defensor del medio ambiente, ha sido condenado a prisión en 2019. Este dato es relevante, ya que indica que muchos de los casos judicializados pueden haberse basado en acusaciones infundadas o en pruebas insuficientes para sostener una condena en juicio, lo que explicaría la preferencia de los fiscales por los procedimientos abreviados en lugar de juicios ordinarios que podrían exponer la falta de sustento de las acusaciones.

Otro hallazgo clave es que las personas defensoras del medio ambiente y sindicalistas han tenido una tasa alta de absolución, con 14 casos resueltos a su favor. Este fenómeno refuerza la hipótesis de que estos procesos responden más a una estrategia de criminalización política que a una verdadera búsqueda de justicia. No obstante, aunque muchas de estas personas han sido absueltas, el solo hecho de haber sido sometidas a un proceso penal ya representa una forma de reprender públicamente a quienes no se alinean con el statu quo, generando efectos de autocensura en los diversos colectivos y el debilitamiento de las actividades de defensa de derechos.

Por último, uno de los aspectos más alarmantes del análisis es el nivel de letalidad y desapariciones en el contexto de detención provisional en esta categoría de personas afectadas. De los 98 casos de persecución penal, tres han resultado en graves violaciones a la vida y la integridad: dos personas sindicalistas han sido denunciadas como víctimas de desaparición forzada, y otro restante fue reportado como muerto bajo custodia estatal mientras se encontraba detenido provisionalmente, en este último caso se extinguió la acción penal en su contra. Este dato es especialmente preocupante, ya que confirma que las personas perseguidas por motivos políticos no solo enfrentan el riesgo de criminalización, sino que también pueden ser sometidas a violencia letal en los centros de detención.

En suma, los datos analizados reflejan un uso instrumental del sistema penal como mecanismo de

control político, donde las detenciones arbitrarias, la prisión preventiva prolongada y la criminalización de la disidencia operan como estrategias clave y totalmente lesivas a los derechos de las personas con protección internacional especial. A pesar de la baja tasa de condenas, el impacto de la persecución penal

no se mide únicamente en términos de sentencias, sino en los efectos de paralización, desmovilización y vulnerabilidad que genera en las personas afectadas y en sus entornos. Un caso emblemático es el caso contra Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya, todos de UNIDEHC.

 Caso emblemático 15: Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya (UNIDEHC)	• Tipo de persecución:	• Criminalización • Persecución extrajudicial
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva • Estigmatización, acoso, vigilancia, amenazas e intimidación
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Órgano Judicial
	• Perfil de la víctima:	• Personas defensoras de derechos humanos tradicionales

La Unidad de Defensa de Derechos Humanos y Comunitarios (UNIDEHC) es una organización fundada en 2019 que brinda asistencia legal a personas afectadas por detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos en el marco del régimen de excepción instaurado en El Salvador desde marzo de 2022. Además de defender casos individuales, UNIDEHC ha acompañado procesos de alto perfil relacionados con personas defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios y figuras críticas del gobierno.

Fidel Zavala es vocero de la organización, mientras que Ivania Cruz (directora) y Rudy Joya (abogado) han tenido un papel clave en la defensa de víctimas del régimen y en la denuncia internacional de las graves violaciones a derechos humanos en el país. Además, han acompañado técnicamente a personas defensoras y opositoras que enfrentan procesos de alto perfil, lo que ha fortalecido su visibilidad como referentes en la defensa de derechos humanos y los ha expuesto a mayores riesgos de represalia. De hecho, la organización y sus miembros visibles han sido objeto de amenazas, allanamientos y criminalización, que escalan de forma alarmante entre 2022 y 2025.

La trayectoria de Fidel Zavala como defensor de derechos humanos cobró impulso a partir de su experiencia de detención y las condiciones que vivió en el sistema penitenciario salvadoreño. Si bien pudo haber estado involucrado en causas sociales o comunitarias previamente, el punto de inflexión en su activismo fue su detención en febrero de 2022.

El 9 de febrero de 2022, antes del inicio del régimen de excepción, Zavala –quien entonces era empresario y aún no integraba UNIDEHC– fue detenido bajo acusaciones de estafa agravada. Pasó 13 meses en prisión preventiva en los centros penales «La Esperanza» y en la Granja Penitenciaria para Hombres de Santa Ana. Esa experiencia lo expuso directamente a las condiciones y presuntos abusos del sistema penitenciario salvadoreño bajo el régimen de excepción. Durante su tiempo en detención, Zavala afirmó haber sido testigo de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como negligencia médica y corrupción. Esta experiencia personal lo motivó a denunciar y asumir un rol activo como defensor.

El 9 de marzo de 2024 fue absuelto por el tribunal, que concluyó que no existían pruebas suficientes para sostener las acusaciones de estafa en su contra. La Cámara de lo Penal confirmó esa decisión, por lo que fue puesto en libertad. No obstante, la Sala de lo Penal ordenó reabrir su caso y repetir la etapa de vista pública tras petición de la FGR. Esta decisión ocurrió después de que Zavala se integrara a UNIDEHC y presentara, en julio de 2024, un aviso penal ante la Fiscalía contra Osiris Luna, en su calidad de viceministro de Seguridad Pública y director general de Centros Penales, así como contra directores de penales específicos, por tortura, corrupción y actos arbitrarios.

En ese marco, se convirtió en vocero de UNIDEHC. Desde esta plataforma, Zavala ha utilizado activamente los medios de comunicación nacionales e internacionales para denunciar las graves violaciones de derechos humanos en las cárceles salvadoreñas. Además de las denuncias sobre el sistema penitenciario, Zavala y UNIDEHC también han estado involucrados en la defensa de comunidades en riesgo de desalojo, brindando acompañamiento tanto

Caso emblemático 15: Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya (UNIDEHC)

comunitario como institucional a poblaciones vulnerables –como la comunidad La Floresta– que han decidido activar mecanismos legales para defender sus derechos.

Desde una perspectiva institucional, la primera represalia por su labor en la defensa de los derechos humanos fue la decisión de la Sala de lo Penal de la CSJ de ordenar reabrir el proceso judicial previamente resuelto a su favor, argumentando que en la absolución no se habían valorado adecuadamente ciertos aspectos. Esta decisión derivó en la celebración de una nueva vista pública ante el Tribunal Tercero de Sentencia.

En noviembre de 2024, dicho tribunal celebró nuevamente una audiencia de vista pública contra Zavala. En la jornada del 18 de noviembre, la audiencia fue suspendida. Según su abogado, Rudy Joya, esto se debió a que el proceso se encontraba en fase de incidentes, con recursos pendientes que impedían su continuación, entre ellos un amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional.

En este contexto, UNIDEHC denunció públicamente actos de hostigamiento, principalmente por acoso y estigmatización contra Zavala. Afirmaron que, desde el mismo poder judicial, se había generado una campaña difamatoria en su contra, lo que denotaba falta de imparcialidad en los procesos aún en curso. Ante ello, Joya acudió a la unidad de comunicaciones del centro judicial Isidro Menéndez para solicitar un derecho de respuesta. Adicionalmente, desde una postura más técnica, se cuestionó la vía penal del caso, ya que por la naturaleza de los hechos debería tratarse como una controversia de índole mercantil, conforme al fuero competente.

El 18 de diciembre, el Tribunal Tercero de Sentencia suspendió nuevamente la audiencia contra Zavala, esta vez a raíz de una recusación presentada por su defensa contra el juez del caso, basada en la falta de imparcialidad e igualdad procesal. Este argumento se fundamentó principalmente en lo sucedido el 18 de noviembre, cuando, tras una audiencia especial, se habrían producido una serie de irregularidades que culminaron en la publicación de información falsa por parte de la unidad de comunicaciones del centro judicial, distorsionando los hechos y dañando la moral de Zavala.

Ese mismo día, Zavala, con el apoyo de UNIDEHC, presentó una denuncia ante la PDDH contra la PNC, la FGR, la Unidad de Comunicaciones del Centro Judicial Isidro Menéndez y los medios estatales Diario El Salvador y Noticiero El Salvador, por «acoso policial e institucional del Estado salvadoreño» en su contra. Previamente, habían sido solicitadas medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud de las amenazas contra su vida e integridad personal.

En una declaración pública posterior, Zavala mostró su carta de antecedentes penales como prueba de que no tenía condena alguna, y denunció la estrategia del gobierno para desacreditar su labor como defensor:

«Esta es mi carta de antecedentes penales, que dice que no estoy condenado por ningún delito. Es claro el uso de parte del gobierno, de todo su aparataje, de intentar desacreditar lo que aquí se ha hecho, para intentar decir que somos oposición, para intentar hacer menos los derechos humanos, no solo los míos, sino de todas las personas que yo pude contabilizar saliendo en bolsas negras», aseveró.

En marzo de 2025, se celebró una nueva vista pública pendiente. No obstante, se programó una nueva fecha para continuar con actividades probatorias.

Respecto a esta causa, caracterizada por una forma de criminalización con motivación política al cierre de este informe no se ha hecho pública ninguna resolución de la PDDH sobre el caso ni ha sido resuelto el amparo solicitado a su favor.

Fidel Zavala también ha sido objeto de una segunda criminalización. El 25 de febrero de 2025, en medio de su creciente visibilidad como defensor, fue detenido nuevamente junto a líderes comunitarios de la Hacienda La Floresta, en San Juan Opico. Ese mismo día, la Policía y la Fiscalía allanaron su vivienda y la sede de UNIDEHC. Las nuevas acusaciones en su contra incluyeron agrupaciones ilícitas, ejercicio ilegal de la abogacía y comercialización irregular de tierras.

Zavala fue trasladado a las bartolinas de Lourdes, Colón, y se le fijó audiencia para el 13 de marzo. Ante los medios, denunció una persecución política y expresó temor por su integridad: «hay ciertos indicios [...] de que la intención es tenerme aquí, preso».

Este operativo se desarrolló pocas horas después de que Zavala acompañara, como parte de UNIDEHC, la presentación de una denuncia ante la PDDH, relacionada con las primeras detenciones arbitrarias en la

Caso emblemático 15: Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya (UNIDEHC)

arbitrarias en la comunidad La Floresta, donde más de 250 familias enfrentaban riesgo de desalojo.

El allanamiento de la sede de UNIDEHC se prolongó por más de 24 horas. Según denuncias públicas, durante la diligencia se incautaron documentos no solo vinculados al caso La Floresta, sino también relacionados con denuncias por crímenes cometidos durante el régimen de excepción y con casos pertenecientes a otras organizaciones que comparten edificio con UNIDEHC.

Simultáneamente, el 25 de febrero, la Fiscalía allanó la vivienda de Ivania Cruz y Rudy Joya, quienes se encontraban fuera del país en una gira internacional por Europa para denunciar las violaciones de derechos humanos en El Salvador. Según los reportes, la puerta principal fue forzada sin mostrar orden judicial, y la orden fue presentada solo tras la llegada de un abogado. En la vivienda se encontraba la madre de Cruz, una mujer adulta mayor con condiciones de salud delicadas. De la residencia, las autoridades únicamente se llevaron una caja fuerte con documentos personales del hermano de Cruz.

Poco después, Cruz y Joya fueron también criminalizados en el marco de esta causa. La Fiscalía los ha acusado de integrar, junto con Zavala y miembros de la comunidad La Floresta, una supuesta estructura dedicada a la apropiación ilegal de terrenos. A ambos se les imputaron los delitos de agrupaciones ilícitas y comercialización irregular de tierras. Debido a su salida del país, fueron declarados imputados ausentes.

Antes de su criminalización en 2025, tanto Ivania Cruz como Rudy Joya, en su rol de voceros de UNIDEHC, ya habían denunciado una serie de actos que consideraban acoso, intimidación, seguimiento y ataques relacionados con su labor como defensoras de derechos humanos. Ambos habían alertado sobre un clima hostil y acciones dirigidas a obstaculizar su trabajo, incluso graves modalidades de persecución extrajudicial. Concretamente, han manifestado ser objeto de seguimiento constante, vigilancia durante sus actividades y lugar de residencia. Esto incluía la presencia de personas no identificadas y la constatación de estar bajo vigilancia. Estos hechos fueron denunciados oportunamente ante la PNC, sin obtener una respuesta efectiva de su parte.

Asimismo, es un hecho público que Cruz y Joya han sido incluidos en el grupo objetivo de las actividades de inteligencia contra la disidencia. En el expediente de seguimiento abierto por la División Criminalista de Campo de la PNC se documentan múltiples acciones de vigilancia sistemática en su contra. Además de esas acciones, en su caso se reportan acoso e intimidación sistemática en el ejercicio de sus labores. En diversas ocasiones, agentes de la policía no les permitían realizar diligencias judiciales o reivindicativas, por ejemplo, el ingreso a las instalaciones de CSJ para dejar documentación judicial fue en más de una vez obstaculizada por agentes de la Unidad Antimotines de la PNC; en una actividad cercana al Centro Penitenciario «La Esperanza», fue amenazada con ser capturada por defender sus derechos.

Al igual que otras personas disidentes (ya sean defensoras, críticas u opositoras), ambos han denunciado ser objeto de campañas de estigmatización y desprestigio en redes sociales y otros medios, buscando socavar su credibilidad y la legitimidad de su trabajo. En el caso de Ivania, este tipo de acciones tiene un fuerte componente de violencia machista.

Todos estos actos fueron puestos de conocimiento de la CIDH, en una solicitud de medidas cautelares había sido presentada tras documentarse actos de seguimiento y vigilancia por parte de autoridades estatales.

No obstante, ante la criminalización política de los miembros de UNIDEHC ocurrida en febrero de 2025, la detención de Zavala y la imputación de Cruz y Joya, el 10 de marzo de 2025 se solicitaron nuevas medidas cautelares ante la CIDH, apoyada por varias organizaciones nacionales e internacionales. En respuesta, la CIDH solicitó información sobre el estado actual de Zavala y los riesgos derivados de su detención bajo custodia de los mismos funcionarios que denunció por tortura.

El caso de UNIDEHC refleja un patrón de persecución política que abarca todo el espectro de hostilidades, desde acciones persecutorias extrajudiciales como la criminalización, contra quienes ejercen la defensa de derechos humanos en El Salvador. La criminalización de Fidel Zavala, sumada al procesamiento en ausencia de Ivania Cruz y Rudy Joya, la sustracción de documentos confidenciales y los allanamientos sin garantías legales mínimas, constituyen un intento sistemático por desarticular una organización clave en la defensa de víctimas del régimen de excepción y otras víctimas de abusos de poder de la actual administración.

La simultaneidad de las detenciones, la reapertura del caso archivado contra Zavala y la imputación de múltiples delitos sin sustento sólido permiten inferir que el Estado está dispuesto a usar todas las medidas institucionales para perseguir

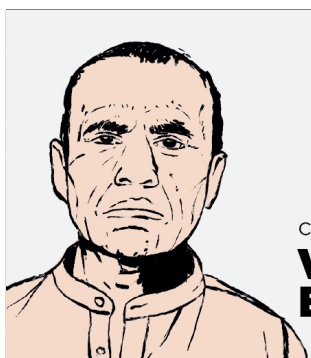
Caso emblemático 15: Fidel Zavala, Ivania Cruz y Rudy Joya (UNIDEHC)

a quienes defienden derechos humanos, como una estrategia de «eliminación política social», ya sea con la detención o con el exilio forzado. Este caso también evidencia el uso del derecho penal como forma de represalia por denunciar públicamente la responsabilidad de altos funcionarios en graves violaciones a derechos humanos.

Actualmente, Zavala permanece en prisión provisional enfrentando dos procesos judiciales, mientras que Cruz y Joya permanecen en el exilio. La persecución contra el equipo de UNIDEHC representa un ataque frontal contra la labor de defensa de derechos humanos en El Salvador y confirma el deterioro acelerado del Estado de derecho bajo el régimen de excepción.

En cuanto a la distribución por género, los hombres son mayormente afectados en casi todas las subcategorías analizadas. Destacan los casos de personas defensoras de derechos indígenas, donde no se registró persecución contra mujeres y los de personas defensoras del medio ambiente, donde el 93% de las personas perseguidas fueron hombres. El predominio masculino en las cifras de persecución, como se ha advertido, puede estar relacionado

con la distribución de roles de liderazgo dentro de los movimientos sociales. No obstante, la mayor proporción de mujeres periodistas perseguidas en comparación con defensoras ambientales o sindicalistas sugiere que el periodismo enfrenta una represión de género diferenciada, posiblemente debido a la visibilidad pública de su labor y al uso de estrategias específicas de hostigamiento en su contra.

 Caso emblemático 16: Víctor Barahona	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Proceso judicial en trámite. Acusado del delito de agrupaciones ilícitas bajo el régimen de excepción
	• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Órgano judicial
	• Perfil de la víctima:	• Periodista comunitario (perfil con protección internacional especial)

Víctor Horacio Barahona es un líder y periodista comunitario salvadoreño que ejercía labores informativas en la radio digital Tu Onda Club y en el Canal 50 de Megacable, donde realizaba entrevistas a líderes sociales y comunitarios. Su labor periodística se enfocaba a cubrir temas de interés local y comunitario.

Un hecho relevante es que el 6 de junio de 2022, Barahona entrevistó a Rodolfo Pereira, un líder de vendedores de Soyapango, quien denunció casos de corrupción en la alcaldía municipal, gobernada por el partido oficialista. Al día siguiente, el 7 de junio de 2022, tanto Pereira como Barahona fueron detenidos bajo el régimen de excepción, sin orden judicial ni investigación previa.

Barahona fue arrestado en su propia residencia tras permitir el ingreso de un agente policial que le solicitó «acompañarlo» a una delegación. Sin embargo, el parte policial oficial reportó falsamente que su detención fue en flagrancia, en la vía pública, como parte de un patrullaje aleatorio. una práctica también documentada en otros casos señalados como persecución política (v.g. el caso de Atilio Montalvo, detenciones en caso «sobresueldos», etc.)

El periodista fue acusado del delito de agrupaciones ilícitas, bajo el señalamiento genérico de ser «colaborador» de la Pandilla 18, con el alias de «Tayson». No existía prueba sustantiva ni antecedentes judiciales en su contra. Aun así, el 22 de junio de 2022, el Juzgado Especializado de Instrucción B-2 le decretó detención provisional. Fue recluido en los penales de Mariona e Izalco, donde denunció haber sufrido tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El 26 de abril de 2023, la Fiscalía solicitó sustituir la detención provisional por medidas alternativas. El mismo día, el Juzgado Especializado de Instrucción B-2 de San Salvador resolvió revocar la detención provisional e imponerle medidas sustitutivas, ordenando su liberación inmediata. No obstante, Barahona no recibió su carta de libertad

Caso emblemático 16: Víctor Barahona

sino hasta el 5 de mayo. Aun así, su excarcelación efectiva no ocurrió sino hasta el 19 de mayo de 2023, tras 347 días de detención. Su proceso judicial permanece abierto bajo medidas cautelares, lo que implica que puede ser recapturado en cualquier momento, como ha ocurrido con otras personas procesadas bajo el régimen de excepción.

Después de su liberación, Víctor perdió su empleo en el canal de televisión, y el enfoque de su programa radial fue alterado. Él mismo ha declarado que su libertad de expresión se encuentra coartada por el temor a nuevas represalias: «[m]e cambió todo el panorama porque nunca creí que llegáramos a estos extremos, que te metieran preso por ejercer el periodismo. Ha sido difícil incorporarme. Ahora hago las entrevistas con más precaución. La libertad de expresión en mi trabajo es coartada. Eso de que me vuelvan a apresar por lo que diga. Ya no es igual» (APES, 2023).

Su caso refleja los efectos paralizantes de la criminalización sobre el ejercicio periodístico, no solo por el uso arbitrario del sistema penal, sino también por las secuelas personales, profesionales y sociales que genera. En diciembre de 2024, Barahona presentó su caso ante los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, solicitando medidas de protección por la persecución sufrida. El proceso sigue en curso.

El caso de Barahona constituye un ejemplo paradigmático de cómo el sistema penal ha sido instrumentalizado en El Salvador, valiéndose del régimen de excepción, para intimidar, neutralizar y silenciar a periodistas comunitarios, en un contexto de persecución de la disidencia.

Estos hallazgos permiten comprender que la persecución contra personas con protección internacional especial no solo constituye una violación de derechos individuales, sino también un ataque estructural a los pilares democráticos y al sistema de protección de derechos humanos en su conjunto. La intensidad, selectividad y modalidades diferenciadas de represión evidencian una política sistemática orientada a desarticular voces críticas y frenar los procesos de exigibilidad social y jurídica en El Salvador.

Esta tendencia de criminalización contra personas con protección especial, incluidos abogados y

defensores de derechos humanos tuvo un especial repunte en mayo de 2025, en el que 4 personas —3 de ellas abogadas, 3 dentro del grupo de personas con protección especial y 1 dentro de las personas críticas— fueron capturadas y procesadas penalmente, abiertamente por su rol de protesta, crítica o defensa de derechos humanos. Los perfiles de las personas capturadas y las condiciones en que fueron procesadas plantearon un mensaje claro represivo del régimen de Bukele contra los defensores de derechos humanos que junto a la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros este mismo mes, provocaron uno de los períodos de mayor exilio y repliegue de organizaciones.

 Caso emblemático 17: Alejandro Henríquez Flores (Reverdes y Ecos El Salvador) y José Ángel Pérez (Cooperativa el Bosque)	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva Proceso judicial en trámite. Acusados de los delitos de desórdenes públicos y resistencia agresiva aplicando reglas procesales del régimen de excepción
	• Actores involucrados:	• PNC • Policía Militar • Presidencia de la República • FGR • Órgano judicial
	• Perfil de la víctima:	• Personas defensoras de derechos humanos y ambientalistas

La Comunidad de El Bosque es una cooperativa compuesta por 300 familias campesinas ubicadas en el cantón El Triunfo, Santa Tecla, que se dedican al cultivo de legumbres y granos básicos, especialmente frijol y arroz. Esta comunidad se formó en los años 80 como parte de la reforma agraria, recibiendo tierras para su desarrollo.

Sus terrenos fueron embargados en 2008 a partir de una demanda de un ingeniero que reclamaba el pago de unos servicios prestados a la cooperativa, la cual alega que nunca recibió los mismos. El juzgado que conoce el caso ordenó la subasta de los terrenos, por lo cual las familias se encontraban en riesgo de desalojo.

Caso emblemático 17: Alejandro Henríquez Flores (Reverdes y Ecos El Salvador) y José Ángel Pérez (Cooperativa el Bosque)

Alejandro Henríquez Flores, es un joven abogado y defensor ambientalista, miembro de las organizaciones Reverdes y Ecos El Salvador, ex becario de la Fundación Heinrich Boll en México, el cual asesoraba y representaba a la cooperativa en lucha por recuperar sus terrenos.

José Ángel Pérez, es un pastor de la Misión Cristiana Elim, presidente y vocero de la Cooperativa El Bosque, que lideró las luchas de la comunidad por sus tierras.

La comunidad, ante el inminente desalojo se organizó para solicitar apoyo del presidente Bukele, por lo que en tres ocasiones realizaron una concentración pacífica en la zona verde frente a la entrada principal de la residencial privada donde vive el funcionario.

Pese a que los primeros dos días las autoridades se mostraron cordiales y colaborativas, el tercer día los miembros de la comunidad fueron interceptados en horas de la mañana mientras se dirigían al lugar, la PNC decomisó placas de los vehículos y multó a los conductores obligando a los participantes a caminar kilómetros hasta el sitio de concentración. Esa noche, sin transporte para volver, decidieron quedarse más tiempo.

Los cuerpos de seguridad policiales y militares actuaron con hostilidad en horas de la tarde, capturando a José Ángel Pérez, presidente de la cooperativa de la comunidad, vocero y pastor de la Iglesia Elim, Asimismo intentaron capturar a varios participantes, entre ellos el abogado Alejandro Henríquez quien logró retirarse del lugar. El 13 de mayo fue detenido Alejandro Henríquez frente a su oficina, mediante una acción que incluyó vehículos sin placas oficiales y policías de civil.

La protesta pacífica derivó en represión con capturas, uso de gas lacrimógeno y violencia física, generando temor entre la comunidad, algunos de cuyos miembros se vieron obligados a abandonar temporalmente sus hogares.

A ambos imputados se les atribuyen los delitos de desórdenes públicos y resistencia agresiva. Pese a que se trata de delitos comunes no vinculados con los que habilitan el uso de las reglas del régimen de excepción, se irrespetó el plazo máximo ordinario de detención administrativa de 72 horas, también aplicable para la presentación del requerimiento fiscal que venció para José Ángel Pérez el 15 de mayo, y para Alejandro Henríquez el 16 de mayo de 2025.

El día 27 de mayo de 2025, la Fiscalía presentó el requerimiento fiscal. El tribunal, sin corroborar la presencia de los imputados, tuvo por recibido el requerimiento fiscal, decretó la detención por el término de inquirir como medida cautelar para ambos y señaló audiencia inicial para el viernes 30 de mayo.

La audiencia inicial se llevó a cabo sin la presencia de prensa y en esta se ordenó la continuación del proceso, se impuso la medida cautelar de detención provisional por un período de instrucción de seis meses y se sostuvo la imputación preliminar por los dos delitos requeridos por la Fiscalía.

Es necesario advertir de una serie de graves inconsistencias e irregularidades presentes en el requerimiento fiscal elaborado en el caso en contra de Alejandro Henríquez Flores y José Ángel Pérez. Pese a que la Fiscalía no logró identificar acciones específicas para imputar a los acusados el tribunal decidió declarar instrucción con detención.

Adicionalmente, la imputación por el delito de resistencia agresiva contrasta con los hechos presenciados en las grabaciones en vivo y publicados en diversas redes sociales, a la vez que el elemento central de este tipo penal que lo diferencia del delito de resistencia (art. 337 CP) es la vinculación a investigaciones o procesos judiciales en curso²⁷, además de la utilización de una agresividad significativa²⁸ elementos que no se aprecian en el caso.

Por otra parte, además del insuficiente sustento fáctico de la acusación, se consignó en el requerimiento que la intervención (captura) de Alejandro Henríquez se debe a que según la investigación de inteligencia policial él pertenece a las organizaciones de la sociedad civil denominadas ECOS y REVERDES.

En el requerimiento se indica que se identificó a Alejandro Henríquez como una persona ajena a la cooperativa El Bosque, y que, a criterio de la fiscalía, no quedaban claras sus motivaciones, y, por lo tanto, se procedió a investigarlo por medio de inteligencia policial en redes sociales, donde se identificó su pertenencia a organizaciones de la sociedad civil.

²⁷ Cámara Penal de la Primera Sección de Occidente. Sentencia de apelación 274-2019. 21 de agosto de 2019. Pág. 7.

²⁸ Tribunal de Sentencia de la Unión. Sentencia penal 186-2020. 25 de mayo de 2022. Pág. 20.

Caso emblemático 17: Alejandro Henríquez Flores (Reverdes y Ecos El Salvador) y José Ángel Pérez (Cooperativa el Bosque)

Esta afirmación por parte de la fiscalía es cuestionable por varios motivos, en primer lugar, porque deja de lado la labor que Alejandro Henríquez ha realizado en el asesoramiento legal de la Cooperativa, y pretende maliciosamente desvincularlo de esta, y en segundo lugar, porque es inconsistente con la evidencia fotográfica y de video transmitido en vivo desde el lugar de los hechos en la que se aprecia con claridad que la policía se dirige directamente a Alejandro e intentó capturarlo en el lugar, por lo que, la labor de inteligencia policial dirigida contra este defensor de derechos humanos, aparentemente es previa a la concentración y sugiere actos de persecución.

En este sentido, a partir de los documentos ofrecidos como evidencia resulta clara la postura de la fiscalía de criminalizar a Alejandro Henríquez en virtud de su vinculación con organizaciones de la sociedad civil, particularmente por su rol como presidente de la junta directiva de la Asociación ECOS, El Salvador, y su participación dentro de REVERDES. En distintos puntos del requerimiento se hace hincapié en la pertenencia de Alejandro a estas organizaciones y deja de lado la labor que dichas organizaciones de la sociedad civil han jugado en el acompañamiento a la cooperativa o a la comunidad.

La fiscalía centra sus acusaciones en el hecho de manifestarse, y cuestiona las motivaciones de la comunidad para concentrarse en el lugar específico, alega que la vía para impugnar una resolución judicial no es una protesta. Con esto queda claro que el reproche penal se orienta al hecho de manifestarse y no a acciones específicas de los individuos en el acto de la concentración.

El 1 de julio de 2025, Alejandro Henríquez y José Ángel Pérez fueron declarada presos de conciencia por la organización Amnistía Internacional. Calificando su criminalización como “un intento más de desalentar la acción colectiva desde las comunidades rurales”.

En diciembre de 2025, luego de aplicar un procedimiento abreviado solicitado por la Fiscalía General de la República, tanto Henríquez como Pérez fueron condenados con penas de 3 años de prisión y estas sustituidas por distintas medidas no privativas de libertad, incluida la prohibición de participar en actos de protesta por el mismo período. Como resultado del acuerdo, fueron puestos en libertad, y sus casos remitidos a vigilancia penitenciaria para la revisión del cumplimiento de las medidas.



Caso emblemático 18:
Ruth Eleonora López

• Tipo de persecución:	• Criminalización
• Modalidad:	• Criminalización efectiva Proceso judicial en trámite. Acusada del delito de peculado/enriquecimiento ilícito, bajo las reglas procesales del régimen de excepción
• Actores involucrados:	• PNC • FGR • Órgano judicial
• Perfil de la víctima:	• Defensora de derechos humanos

Ruth Eleonora López es una prestigiosa abogada salvadoreña defensora de derechos humanos, y docente universitaria y Jefa Jurídica Anticorrupción de Cristosal, que fue reconocida en 2024 por la cadena BBC Mundo como una de las 100 mujeres más influyentes e inspiradoras del mundo²⁹. López ha liderado desde 2021 esfuerzos de lucha contra la corrupción en El Salvador, que se han transformado en decenas de acciones legales presentadas ante instancias nacionales e internacionales sobre el posible cometimiento de actos de corrupción y violaciones a derechos humanos.

La detención arbitraria de la Ruth Eleonora López Alfaro a las 23:00 h del 18 de mayo de 2025 —cuando agentes de la Policía Nacional Civil la aprehendieron sin orden judicial y la mantuvieron incomunicada durante más de 12 horas— constituye un caso paradigmático de persecución política en El Salvador. Tras el arresto, las autoridades

²⁹ <https://www.bbc.com/mundo/resources/iddt-4f79d09b-655a-42f8-82b4-9b2eceb611>
³⁰ Sandoval, W. “Penalistas ven ilegalidad en el cambio del delito por el que es acusada Ruth López.” La Prensa Gráfica, 3 de junio de 2025. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Penalistas-ven-ilegalidad-en-el-cambio-del-delito-por-el-que-es-acusada-Ruth-Lopez-20250603-0062.html>.

Caso emblemático 18: Ruth Eleonora López

la trasladaron sucesivamente entre tres dependencias sin permitirle contacto con su defensa y, vencido el plazo constitucional de 72 horas, la Fiscalía no formalizó cargos. Quince días después, el 2 de junio, al presentar el requerimiento el Ministerio Público cambió la imputación inicial de peculado por la de “enriquecimiento ilícito” sin aportar prueba nueva³¹ y el 4 de junio el Juzgado 12.º de Paz impuso prisión preventiva sin motivación individualizada. El 3 de julio, según se enteró la familia, pese a una orden judicial de mantenerla en una celda policial debido a su hipertensión, fue trasladada al penal de Izalco, quedando otra vez incomunicada. Cada una de estas actuaciones viola abiertamente los artículos 12 y 13 de la Constitución salvadoreña (libertad personal, asistencia letrada y control judicial ≤ 72 h), así como los artículos 7 (libertad y seguridad), 8 (garantías judiciales) y 25 (recurso efectivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derechos que siguen siendo inderogables incluso bajo el actual régimen de excepción. La inacción de la Fiscalía y de la Sala de lo Constitucional frente al hábeas corpus presentado confirma la captura del sistema de justicia por el Ejecutivo. Según la organización Amnistía Internacional el caso de Ruth López no es un hecho aislado, sino parte de un patrón sistemático de criminalización de defensores de derechos humanos que contraviene obligaciones internacionales suscritas por El Salvador.

El 1 de julio de 2025 Ruth López fue declarada presa de conciencia por la organización Amnistía Internacional, lo que significa que, tras un meticuloso estudio del caso, la organización concluyó que la detención de Ruth se debe a su labor de denuncia de la corrupción y la defensa de los derechos humanos. Se destacó que el proceso al que ha sido sometida presenta numerosas irregularidades, incluida la declaratoria de reserva total sobre el caso, lo que ha afectado sus garantías procesales, y en específico su derecho de defensa.

A esta cadena de ilegalidades se suma una nueva actuación institucional ocurrida el 21 de julio de 2025, cuando la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia notificó a Ruth López la apertura de un procedimiento administrativo tardío sobre sus declaraciones patrimoniales de 2016. Esta actuación —realizada nueve años después de los hechos declarados y dos meses después de la detención— se interpreta como un intento de subsanar retroactivamente la ausencia de indicios administrativos que respalden la acusación penal por enriquecimiento ilícito, en abierta contravención del artículo 240 de la Constitución y de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito, que exige agotar la fase de verificación administrativa y juicio civil previo a cualquier acción penal.

El 1 de diciembre de 2025, habiéndose cumplido el plazo de instrucción impuesto el juzgado a cargo del caso, se ordenó ampliar nuevamente el plazo de detención por otros seis meses, prorrogando injustificadamente su detención provisional.

Ruth ha sido ampliamente reconocida como defensora de derechos humanos, abogada y profesional destacada, lo que la ha llevado a recibir múltiples premios nacionales e internacionales, incluidos el reconocimiento de ser una de las “100 Mujeres más influyentes e inspiradoras de 2024” otorgado por la BBC. Tras su detención el reconocimiento a su labor no se detuvo y recibió el Premio Internacional de Derechos Humanos otorgado por la organización American Bar Association (ABA), el reconocimiento de la Mesa por el Derecho a Defender Derechos y el premio Magnitsky como abogada destacada en derechos humanos 2025, otorgada por Global Magnitsky Justice Campaign y Fundación Hermitage.

El 22 de septiembre de 2025 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Ruth López, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable en El Salvador. La CIDH valoró que desde su traslado al Centro Penitenciario de Izalco se encuentra en situación de incomunicación, lo que afecta sus derechos y eleva los riesgos para su salud. Entre las medidas impuestas por la CIDH se obliga al Estado salvadoreño a salvaguardar la integridad y la salud de López; a cesar la situación de incomunicación y a revisar la continuación de la prisión preventiva a la luz de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

3.5. CARACTERIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO CRÍTICAS

Por definición, el perfil de las personas consideradas como críticas es amplio. Sin embargo, sobre la base de los casos registrados, puede observarse que las estrategias de intimidación contra este sector

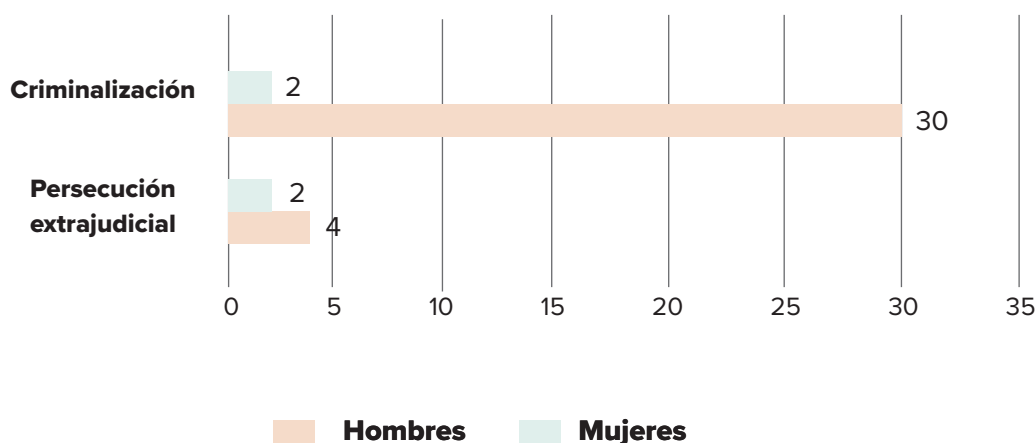
se dirigen principalmente a quienes participan en protestas o marchas públicas, a personas con perfiles académicos o técnicos que cuestionan, desde su campo de experticia, las decisiones o

políticas públicas implementadas, así como a artistas y a figuras públicas de relevancia nacional con alta visibilidad en redes sociales o en otros espacios relevantes de debate público.

Si bien, el reconocimiento público o el prestigio de estas personas les ofrece cierta protección contra represalias directas, también incrementa el interés

de los poderes hegemónicos en neutralizar sus mensajes disidentes. En estos casos, la persecución no solo busca silenciar a la persona individualmente, sino también moldear los límites del debate público, utilizando todas las herramientas disponibles — incluidas las penales— para restringir el ejercicio de la crítica y la disidencia política.

Gráfico 13. Persecución política de personas críticas según sexo (38 casos)



El análisis de los datos muestra que la persecución contra personas críticas adopta dos modalidades principales.

La primera, que afecta a 6 de los 38 casos registrados (15,8%), se desarrolla por persecución extrajudicial, que incluye acoso, vigilancia, amenazas, intimidación o estigmatización. Estas prácticas inician en su mayoría en espacios digitales, con campañas de desprestigio dirigidas a socavar su credibilidad pública. Si estos ataques no logran su objetivo, suelen intensificarse con amenazas más directas o tácticas de intimidación que finalmente se trasladan al entorno físico de la persona (Víctima Persecución-Criminalización 08-ESA, 2025; Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, 2024).

La segunda, que representa la mayoría de los casos (32 de 38, 84,2%), recurre al sistema penal como herramienta para «su eliminación del espacio público». Su objetivo no solo es desacreditar a la persona y apartarla del debate público, sino también sancionar su actitud crítica frente al poder. Así, además de castigar a quienes cuestionan las políticas oficiales, esta estrategia envía un mensaje disuasorio a otros actores, reforzando la idea de que las posturas críticas son inaceptables y conllevan consecuencias penales. De la magnitud de los casos en los que la

persecución involucra el sistema penal, se advierte que la criminalización se consolida como una estrategia predominante para neutralizar esta clase de disidencia. Esta tendencia se observa tanto en hombres (89,4%) como en mujeres (10,6%), lo que evidencia que la judicialización de la crítica afecta a ambos géneros, aunque con mayor intensidad sobre los liderazgos masculinos. En todo caso, la represión parece responder más a dinámicas estructurales de silenciamiento político que a patrones diferenciados por género.

Igualmente, de estos casos, se identifican distintos niveles de criminalización según la evolución y el desenlace de los procesos. En primer lugar, se destaca la presencia de 2 casos de hostigamiento penal, en las que las personas criminalizadas fueron víctimas de detención y allanamientos, aparentemente arbitrarias, sin que estas acciones fueran formalmente judicializadas (véase el caso emblemático de Mario Gómez).

En segundo lugar, 32 personas fueron efectivamente llevadas a sede judicial, aunque con resultados diversos: un caso fue desestimado judicialmente (véase el caso emblemático de Jeannette Aguilar); 11 procesos penales siguen actualmente en curso, con 10 personas en detención provisional y 1 persona

exiliada que enfrentaba el proceso en libertad. Además, se registra una persona cuya acción penal se extinguió por muerte bajo custodia en la que recaen fuertes indicios de tortura (véase caso emblemático de Alejandro Muyschondt); y, el caso restante una persona

con condena firme y que cuenta con otro proceso en su contra, y actualmente se encuentra en el exilio con estatus de refugiada. Este es el caso emblemático de Bertha María Deleón.

 Caso emblemático 19: Bertha María Deleón	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva • Persecución extrajudicial
	• Actores involucrados:	• FGR • Órgano Judicial • Presidencia de la República • Funcionarios del Consejo de Ministros • Actores particulares
	• Perfil de la víctima:	• Defensora de derechos humanos • Ex candidata a Diputada por Nuestro Tiempo • Figura pública crítica gubernamental

Bertha María Deleón es una abogada salvadoreña con reconocida trayectoria como defensora de derechos humanos, particularmente en la defensa de los derechos de las mujeres criminalizadas por violencia obstétrica. Además de su labor profesional como litigante penalista, ha tenido un rol público relevante. Fungió como defensora y asesora legal de Bukele y tuvo un rol preponderante en el proceso por difamación iniciado por Eugenio Chicas. En 2021, fue candidata a diputada por el partido Nuestro Tiempo, desde donde impulsó una agenda de defensa del Estado de derecho y los derechos fundamentales.

Su perfil ha sido fuertemente estigmatizado por el oficialismo, que ha promovido una campaña sistemática de desprestigio, hostigamiento judicial y acoso digital en su contra. La persecución que enfrenta ha sido motivada por su activismo jurídico y político, su condición de mujer y su postura crítica hacia el gobierno de Nayib Bukele.

Si bien, desde 2015, Bertha Deleón fue objeto de vigilancia, hostigamiento e intimidación vinculada a su participación como abogada en casos de alto perfil —como el juicio por corrupción contra el expresidente Francisco Flores, Enrique Rais y otros casos de relevancia nacional—, lo que la llevó a recibir medidas cautelares de la PDDH. Durante este gobierno la intensidad de la persecución sólo fue en aumento.

Según ha señalado ella misma, «su persecución inició el 9 de febrero de 2020», cuando expresó públicamente sus críticas por la militarización de la Asamblea Legislativa por parte del presidente Bukele. A partir de entonces, Deleón comenzó a ser blanco de campañas de difamación profundamente misóginas. Funcionarios de alto nivel del gobierno, como el ministro de Trabajo, y figuras públicas del círculo cercano del presidente, como Walter Araujo, orquestaron una serie de ataques verbales en su contra a través de redes sociales, marcados por lenguaje sexualizado y estigmatizante. En sus publicaciones, Araujo llegó a amenazarla de forma directa y a reproducir estereotipos que cuestionaban su moral sexual, su idoneidad profesional y su rol como madre. A estos ataques se sumaron mensajes del expresidente Mauricio Funes, así como campañas amplificadas por redes de troles y medios digitales afines al oficialismo.

En julio de 2020, DeLeon presentó una denuncia ante la jurisdicción especializada por violencia contra las mujeres en contra de Walter Araujo. En octubre de ese año, el Juzgado Noveno de Paz le otorgó medidas de protección y le prohibió a Araujo cualquier tipo de comunicación o acercamiento. Sin embargo, él continuó violentando dichas medidas mediante publicaciones indirectas y amenazas encubiertas. En respuesta, Deleón impulsó una acción de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para impugnar su candidatura a diputado por el partido Nuevas Ideas, bajo el argumento de que no cumplía con el requisito de «moralidad notoria». El 16 de enero de 2021, la Sala de lo Constitucional aceptó la demanda de inconstitucionalidad y suspendió su candidatura.

Pese a las decisiones judiciales, la campaña de violencia digital continuó, con hashtags como #BerthaPandillera que se volvieron tendencia. Los ataques incluían incitaciones explícitas a la violencia sexual y física, amenazas de muerte y mensajes que la vinculaban con pandillas o actos terroristas. La estrategia de hostigamiento incluyó el uso de medios afines al gobierno que promovieron noticias falsas sobre denuncias penales inexistentes o manipuladas en su contra, como una supuesta denuncia por encubrimiento en un caso de violencia sexual.

Caso emblemático 19: Bertha María Deleón

En ese contexto, se presentó un aviso ante la FGR por parte de una abogada desconocida –Jessica Rivas– acusando a Deleón de coacción, fraude procesal y encubrimiento, sin que existieran elementos materiales ni voluntad de la presunta víctima de denunciar. Esta denuncia también incluyó a otro abogado defensor de derechos humanos y al director de un periódico independiente. Se sumó a otras tres abiertas en su contra, incluyendo una presentada por el abogado Hernán Cortés (representante legal de Enrique Rais) y otra por Walter Araujo por supuesta desobediencia de particulares.

El 26 de mayo de 2021, Bertha fue citada por la FGR y notificada de las denuncias, en un contexto en el que la Fiscalía ya se encontraba bajo control del oficialismo tras la destitución inconstitucional del fiscal general Raúl Melara. La defensora denunció públicamente que se le negó acceso a información sobre los procesos abiertos, lo cual constituía una violación al debido proceso y una herramienta de intimidación.

Simultáneamente, reportó seguimientos, vigilancia física por motocicletas sin placas y el robo de pertenencias personales del vehículo donde se trasladaba con su hija. Estos hechos aumentaron su nivel de riesgo, especialmente luego de que Walter Araujo anunciara en redes sociales que interpondría nuevas denuncias en su contra.

Ante el incremento del riesgo, Bertha Deleón solicitó medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que fueron otorgadas en septiembre de 2021. La CIDH instó al Estado salvadoreño a garantizar su vida e integridad, así como la de su núcleo familiar. Sin embargo, la situación de persecución persistió, por lo que decidió exiliarse en México junto a su hija, donde solicitó y obtuvo estatus de refugiada.

Durante su exilio, Deleón fue condenada en ausencia a dos años de prisión en un proceso penal que ejemplifica cómo la persecución política también puede canalizarse a través de alianzas entre actores públicos y privados que buscan proteger intereses comunes. Aunque esta estrategia es especialmente frecuente en los casos de líderes comunitarios o defensores del medio ambiente, en el caso de Deleón se articuló con un conflicto familiar que fue escalado judicialmente, presuntamente por una expareja vinculada al oficialismo. Este tipo de acciones –donde lo personal se convierte en herramienta de desgaste político– permite extender la persecución a ámbitos íntimos y emocionalmente desgastantes, reforzando el aislamiento y la vulnerabilidad de las personas perseguidas.

Sumado a ello, la injerencia en el órgano judicial también se evidenció en el proceso que dio lugar a su condena. En un inicio, el Juzgado Noveno de Paz de San Salvador había sobreesido definitivamente a Deleón por el delito de desobediencia de particulares. No obstante, en una resolución controvertida, la Cámara Tercera de lo Penal revocó dicho sobreesimiento. Como se ha documentado en otros casos emblemáticos, sobre la conformación de esta Cámara recaen indicios sólidos de falta de independencia e imparcialidad en decisiones que involucran intereses del oficialismo.

Este tipo de criminalización es altamente eficaz para los objetivos represivos: incluso cuando las acciones penales no culminan en una condena firme, el daño reputacional ya se ha consumado. La estigmatización y las campañas de desprestigio orquestadas en redes sociales y medios afines al poder contribuyen a debilitar la posición pública de las personas perseguidas, consolidando su exclusión del debate político y social.

El caso de Bertha María Deleón revela un patrón complejo de persecución estatal contra personas críticas, donde la violencia institucional se articula con la violencia simbólica y el uso de estructuras patriarcales para deslegitimar y neutralizar a las mujeres defensoras. En su caso, la criminalización penal, el acoso judicial, la estigmatización pública, la violencia digital y las amenazas físicas se desplegaron simultáneamente para silenciarla y excluirla del espacio público.

Su historia muestra cómo las mujeres defensoras o críticas pueden ser víctimas de una doble persecución: por sus ideas políticas y por desafiar los mandatos de género establecidos. También refleja la instrumentalización del sistema judicial como herramienta de escarmiento, en un contexto en el que la independencia de las instituciones ha sido erosionada. En esta dinámica, el derecho penal es utilizado no solo como castigo anticipado, sino también como medio de amedrentamiento, mientras la violencia simbólica es empleada para destruir reputaciones y reducir la presencia de mujeres en el debate público.

La estrategia estatal desplegada contra Bertha Deleón no solo buscó silenciar una voz crítica, sino también enviar una advertencia ejemplarizante a quienes, desde la abogacía o el activismo, se atreven a confrontar al poder. Como han advertido diversas organizaciones internacionales, su caso es emblemático de los efectos del autoritarismo sobre la abogacía independiente y sobre las mujeres que ejercen liderazgo social y político en El Salvador.

Estos datos muestran que la criminalización de personas críticas no sigue un solo patrón, sino que se despliega en diferentes niveles de intensidad. Cuando la narrativa estigmatizante no es suficiente para neutralizar a una persona crítica, los actores hegemónicos recurren a la judicialización selectiva, fabricando casos penales sobre la base de acusaciones infundadas, la explotación de elementos mínimos que den apariencia de legalidad a la acusación o sobredimensionando los hechos para consolidar una narrativa que estas personas relevantes en el ámbito público son simples «delincuentes» (Abogado Defensor 4-ESA, 2025).

En otras palabras, se alejan de las otras prácticas de criminalización para personas con menos exposición pública, y se adjudican otros tipos penales, como difamación, calumnia, desobediencia por particulares, etc. De este modo, el proceso de criminalización se consolida como un mecanismo integral que va de la estigmatización pública a la persecución legal, con el objetivo de desarticular a quienes se considera como adversarios del poder establecido y disuadir a otras personas de expresar posturas críticas o cuestionamientos al ejercicio del poder.

En la mayoría de los casos, el objetivo parece no ser obtener condenas, sino inmovilizar a la persona mediante la detención prolongada, el exilio forzado o el desgaste procesal. La recurrencia de la detención provisional (presente en el 90,9% de los casos en curso) refleja que el encarcelamiento no opera como una medida cautelar excepcional, sino como una herramienta de represión política, cuya función principal es apartar a la persona del espacio público y enviar un mensaje disuasorio a otros sectores críticos.

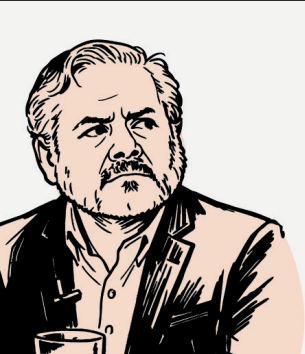
Igualmente, los casos analizados reflejan que, si bien el Estado opta por tácticas de desgaste extrajudicial prolongado o de confrontación directa, existe un alto riesgo de que, si las personas no se «autocensuran preventivamente», se instrumentalice

el derecho penal para desactivar sus posturas críticas o desafiantes al ejercicio del poder. De hecho, esto también fue advertido por personas entrevistadas en esta investigación, respecto que

«la estrategia o modalidad busca, en un primer momento, infundir temor a represalias directas por las opiniones públicas vertidas [...], que posteriormente se materializan en esquemas de seguimiento, intervención de comunicaciones, monitoreo de las acciones que se realizan tanto en el plano público como privado. Si estas acciones no son lo suficientemente disuasivas, se da paso a una manifestación más pública y mediática con el inicio de procesos judiciales en [su] contra» (Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, 2024).

En este sentido, la criminalización de las personas consideradas como críticas no solo opera como un mecanismo de «castigo», sino se convierte en «instrumental», ya que busca la deslegitimación pública, inmovilización política y generación de temor en quienes tienen posturas distintas al poder establecido o cuestionan el ejercicio del poder.

En definitiva, la persecución de personas consideradas como críticas revela una estrategia deliberada de neutralización del disenso, donde la estigmatización digital, el uso selectivo del sistema penal y la presión institucional convergen para silenciar voces con capacidad de resonancia pública. Este patrón no responde a hechos aislados ni a motivaciones individuales, sino a una lógica sistemática de control del debate público. Al convertir la crítica en delito y la disidencia en riesgo personal, se erosiona el pluralismo democrático, se debilitan los contrapesos sociales y se establece un umbral cada vez más estrecho para la libertad de expresión en El Salvador.

 Caso emblemático 20: Salvador Enrique Anaya Barraza	• Tipo de persecución:	• Criminalización
	• Modalidad:	• Criminalización efectiva • Persecución extrajudicial
	• Actores involucrados:	• FGR • PNC • Órgano Judicial
	• Perfil de la víctima:	• Abogado constitucionalista • Figura pública crítica gubernamental

Enrique Anaya Barraza es un abogado constitucionalista, catedrático universitario y académico ampliamente reconocido por su larga carrera en el ejercicio del derecho tanto público como privado tanto a nivel nacional y como en la región latinoamericana. Anaya ha destacado por sus análisis jurídicos y sus posturas sobre el respeto a la democracia en el país y la región. En años recientes asumió una postura crítica respecto del régimen Bukele manifestada en distintos medios de comunicación en los que cuestionó abiertamente los abusos de poder, los actos de corrupción y principalmente las violaciones al sistema constitucional especialmente en temas como reelección presidencial y otras afectaciones al Estado de derecho.

Luego de la captura de Ruth López, Anaya apareció en una entrevista televisiva el día 3 de junio de 2025 en la que se refirió al carácter antidemocrático de la administración de Bukele, criticó la al Ley de Agentes Extranjeros y señaló el hostigamiento y la persecución de voces críticas incluida la de Ruth López cuya detención calificó como ilegal.

Cuatro días después de la entrevista Anaya fue detenido por agentes de la Policía Nacional Civil, algunos de ellos vestidos de civil, que se hicieron presentes a la casa uno de sus familiares donde se encontraba. Según declaró su defensa a los medios, durante la captura los agentes mostraron sus armas de fuego de forma intimidante y lo “encañonaron” durante el procedimiento, lo que se consideró un uso excesivo de la fuerza.

Posteriormente, la defensa no tuvo información clara sobre su paradero y se denunció públicamente que su familia y abogados desconocían su ubicación y no podían proporcionarle los medicamentos que requiere de forma permanente.

Anaya fue imputado por el supuesto cometimiento del delito de lavado de dinero y activos, y su proceso judicial también ha sido declarado bajo reserva.

Múltiples entidades se han pronunciado sobre la persecución que el Estado salvadoreño ejerce sobre Salvador Enrique Anaya Barraza entre estas el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC) y sus filiales, así como otras asociaciones de abogados de la región que califican la detención como arbitraria y parte de un patrón de persecución política en el Salvador. Además, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Amnistía Internacional han expresado grave preocupación por su caso, considerándolo parte de una ofensiva contra la sociedad civil salvadoreña.

El 22 de septiembre de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de otorgó medidas cautelares a favor de Anaya tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable en El Salvador. La CIDH valoró especialmente la situación de incomunicación en la que se encuentra prácticamente desde su detención y los riesgos que esto significa para su salud.

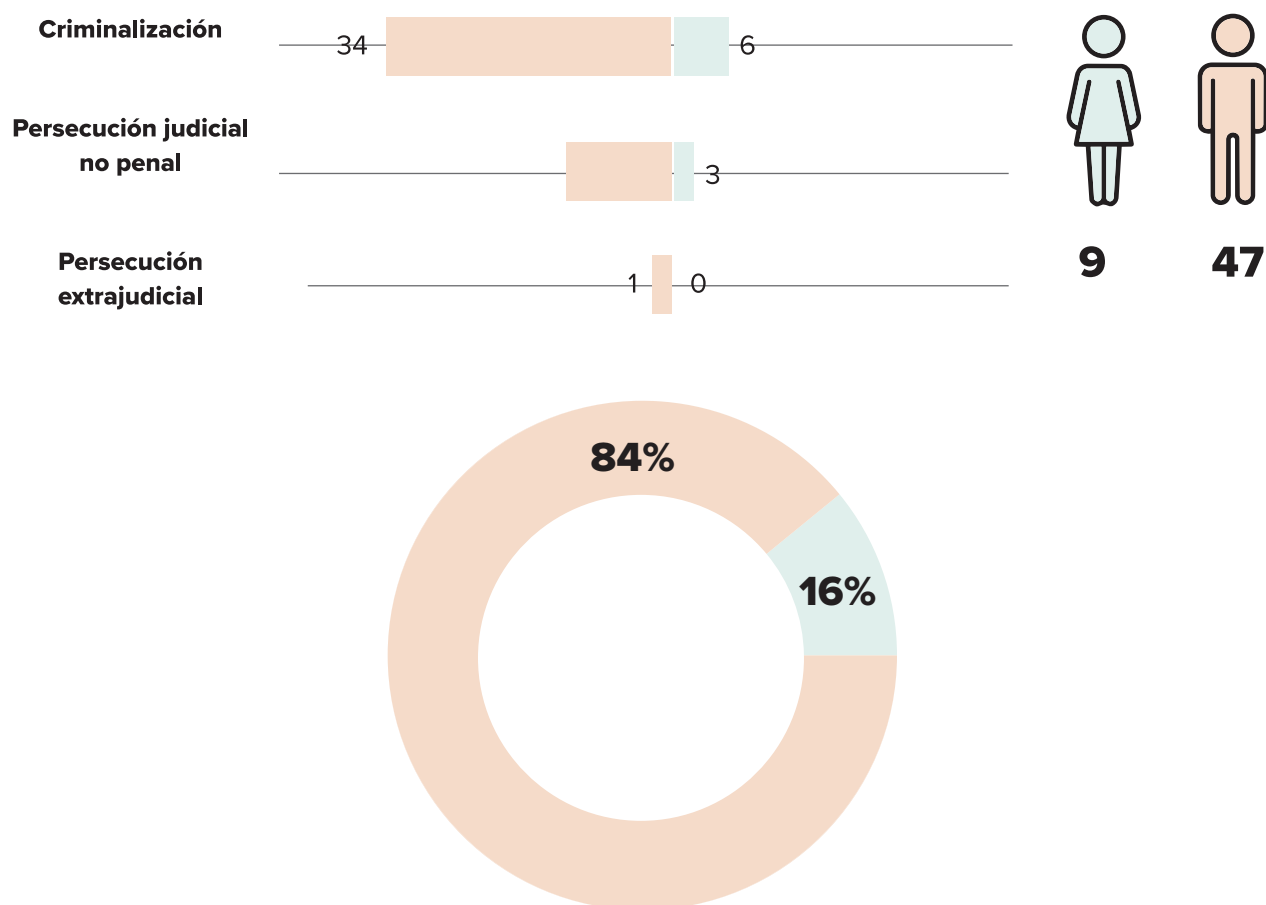
El Centro de Estudios Jurídicos, CEJ, se ha pronunciado recientemente en el sentido que “El Estado salvadoreño tiene el deber ineludible de actuar con urgencia. El tiempo transcurrido sin el debido sustento probatorio, que ha sorteado con una extensión del periodo de instrucción, exige una revisión inmediata de la situación jurídica de Enrique Anaya. Más importante aún, su vida y salud no pueden ser objeto de regateo o negligencia. La garantía de su bienestar debe ser la prioridad inmediata, cumpliendo a cabalidad las medidas precautorias de la CIDH.”

3.6. CARACTERIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO OPOSITORAS

En el conjunto de casos documentados, se identifican como personas opositoras aquellas que mantienen una vinculación explícita o presunta con partidos políticos distintos al oficialismo, ya sea por su militancia formal o por haber ejercido cargos de confianza durante gobiernos anteriores, lo cual los posiciona públicamente como figuras políticas, aunque no conste una afiliación partidaria formal. Esta categoría incluye tanto a personas activas en la arena política como a exfuncionarios o referentes públicos por haber sido exfuncionarios

que, sin ejercer actualmente funciones políticas, son percibidos como adversarios por el poder vigente. En este contexto, la persecución contra personas opositoras no responde únicamente a una lógica de sanción penal individual, sino que parece formar parte de una estrategia más amplia de desarticulación de toda posibilidad de alternancia democrática, mediante la estigmatización, el encarcelamiento o el exilio de figuras asociadas a la oposición política.

Gráfico 14. Persecución política de personas opositoras, según su sexo (56 casos)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de casos

Aunque en el estudio se registran 50 personas con este perfil, se reportan 56 casos de persecución en su contra, esto sucede por 6 de ellas han enfrentado una «persecución agravada» en la que se han combinado tanto las vías administrativas o civiles con las penales, de manera gradual o simultánea, para incrementar la presión sobre la persona afectada.

Sobre esta base, el análisis de los datos evidencia que las personas opositoras enfrentan una estrategia de persecución altamente judicializada, con un uso predominante del sistema penal y, en menor medida, de procesos administrativos o civiles. De los 56 casos registrados, 15 son por procesos judiciales punitivos no penales y 40 por criminalización, en conjunto todas las acciones judiciales representan 98,2% de los actos persecutorios. En contraste, el uso de la persecución extrajudicial es extremadamente bajo (1 caso de 56, equivalente al 1,8%) a diferencia de otros grupos perseguidos. Esto refuerza la hipótesis de que el objetivo no es solo inhibir su participación política, sino también afectar su credibilidad pública y restringir su capacidad de acción a través de litigios prolongados y judicialización sistemática.

Siguiendo la tendencia de los otros perfiles analizados, para las personas opositoras el mecanismo de persecución más utilizado es la criminalización, ya que 40 personas (71,4%) han enfrentado algún tipo de persecución penal. No obstante, se debe destacar que, a diferencia de otros perfiles analizados, este sector enfrenta una alta recurrencia de persecución por vías judiciales no penales, lo que la doctrina llama «criminalización por la puerta de atrás», dado que 15 personas opositoras (26,8%) fueron sometidas a esta modalidad de persecución política.

Esto sugiere que, además de la criminalización penal, **existe una estrategia paralela de desgaste mediante litigios administrativos o civiles.** Las mujeres opositoras han sido más afectadas en esta categoría, mientras que el 33,3% de las mujeres son perseguidas por acciones judiciales no penales, el 25,3% de los hombres enfrenta esta modalidad. Esto podría indicar que el Estado recurre a mecanismos administrativos para deslegitimarlas, desgastarlas

y debilitarlas, en lugar de utilizar directamente la criminalización penal.

Ahora bien, de los 40 casos de criminalización documentados, 5 son de hostigamiento penal. Todos en la modalidad de presentación de avisos penales contra exfuncionarios y exfuncionarias de ARENA por diputados de Nuevas Ideas, que hasta hace poco podrían haber sido catalogados como prescritos. Sin embargo, con la reciente reforma legal sobre la imprescriptibilidad de estos delitos queda habilitada la vía para que se canalicen a sede judicial.

El análisis de los 35 casos de personas opositoras que han sido efectivamente judicializados revela patrones particularmente preocupantes. A la fecha de corte (15 de diciembre de 2025), solo 2 personas se encontraban bajo detención provisional, mientras que 3 enfrentaban el juicio en libertad: una desde el inicio del proceso (precisamente este caso corresponde al año 2020) y dos más que recuperaron la libertad tras haber estado en prisión preventiva o por la revocatoria de su orden de detención. Sin embargo, al observar el comportamiento histórico de estas causas, se advierte que en 33 de los 35 casos las autoridades judiciales decretaron detención provisional. De estos, 20 personas han estado efectivamente privadas de libertad en algún momento del proceso; 12 evitaron la detención por encontrarse en el exilio al momento de emitirse la orden, y en un caso la detención fue revocada antes de que pudiera ejecutarse. Este dato confirma que la prisión preventiva ha sido utilizada de forma casi sistemática contra este grupo, incluso cuando no se ha materializado.

De los casos que han obtenido una resolución final³¹, no se advierte ninguna absolución completa. Por tanto, 22 personas han sido condenadas, 4 de ellas mediante procedimientos abreviados. La mayoría recibió penas de prisión, aunque en 9 casos (40,9% del total de condenas) estas fueron sustituidas por trabajos de utilidad pública; además, una persona se encuentra actualmente en el exilio. Aun así, resulta especialmente preocupante que al menos 7 personas estén cumpliendo penas de prisión impuestas en procesos motivados

³¹ Como se reconoció anteriormente, aunque los sobreseimientos provisionales no concluyen de forma definitiva un proceso penal, en este estudio se han contabilizado dentro de los casos finalizados. Lo mismo aplica para los procesos que, aun habiendo recibido una sentencia, no se encuentran firmes por estar en fase de apelación o casación. En estos casos, se toma como «estado procesal» la última resolución judicial. Por ejemplo, si un proceso obtuvo una sentencia absolutoria y esta fue recurrida, remitiéndose nuevamente a la etapa de juicio, se ha consignado como «en juicio» y no como sentencia absolutoria.

políticamente. Este dato permite advertir la existencia de personas privadas de libertad por razones políticas en El Salvador, lo que constituye un indicio serio de prisión política en el país.

En suma, el patrón de persecución contra personas opositoras combina tácticas de judicialización

sistemática y desgaste político, que no solo afectan a las personas en lo individual, sino que apuntan a dismantelar cualquier posibilidad de oposición política estructurada en el país. Esta tendencia se traduce en una afectación directa a los principios de pluralismo y alternancia democrática.

IV. CONCLUSIONES

El Salvador está experimentando el resurgimiento de un proceso de persecución y criminalización por motivos políticos. Este fenómeno, documentado en el presente estudio, representa una regresión histórica que contradice los avances logrados tras los Acuerdos de Paz de 1992, cuando se creía superada esta práctica represiva.

El resurgimiento de este fenómeno es resultado directo del desmantelamiento del Estado de derecho y la neutralización del principio de separación de poderes. La concentración absoluta de poder en Nayib Bukele y su partido, Nuevas Ideas, ha creado condiciones para un ejercicio de poder sin contrapesos, donde las instituciones —especialmente las de justicia— han sido instrumentalizadas para perseguir y criminalizar a la disidencia.

Este proceso no solo ha permitido emprender acciones represivas bajo una apariencia de legalidad, sino que ha reconfigurado radicalmente el espacio político: mediante una retórica que apela a la guerra y a su exclusión, los «adversarios legítimos» han sido convertidos en «enemigos existenciales», justificando así su eliminación del debate democrático y del espacio público, en una dinámica que anula las bases mismas del pluralismo político. Esta forma de conducción sugiere una intención de perpetuarse en el poder, mediante la desmovilización de cualquier forma de cuestionamiento y la eliminación, política y social, de toda disidencia. En este contexto, la persecución y criminalización se han convertido en herramientas idóneas para alcanzar ese objetivo.

Lo anterior se afirma porque este informe ha documentado de manera exhaustiva un fenómeno creciente y sistemático de persecución política en El Salvador, desarrollado entre 2019 y 2025. El análisis y procesamiento de la información recolectada permitieron identificar, al menos, 245 personas que han experimentado algún tipo de persecución política en El Salvador durante el período de 2019 a 2025 a causa de su disidencia. Este total no representa, en modo alguno, el universo completo de casos de persecución y criminalización por motivos políticos en el actual contexto salvadoreño —debido a la opacidad institucional, el temor de las víctimas

a denunciar y las dificultades de documentación—. Aun así, da cuenta de la preocupante magnitud y alcance de este fenómeno en el país.

Asimismo, permite aseverar la existencia de distintas modalidades de persecución política en El Salvador, las cuales coexisten, se entrelazan y refuerzan mutuamente en la mayoría de las ocasiones, dado que el aparato estatal adapta las formas de persecución según el perfil de la persona perseguida. De hecho, se logró identificar casos en los que la estrategia persecutoria potenció la concurrencia de acciones punitivas no penales y otras de naturaleza penal, para incrementar la presión sobre la persona afectada.

El análisis permitió constatar un comportamiento estatal deliberado orientado a la criminalización de personas disidentes, ya sean defensoras de derechos humanos, periodistas, operadoras de justicia, críticas o integrantes de la oposición partidaria. Lejos de tratarse de hechos aislados, los casos documentados evidencian la existencia de una estrategia sostenida de represión política, que combina mecanismos penales, civiles, administrativos y extrajudiciales para silenciar la disidencia, castigar la crítica y neutralizar el pluralismo.

En conjunto, estos elementos permiten afirmar que la persecución política se ha consolidado como un mecanismo estructural de control autoritario, en tanto que se ha institucionalizado como un componente operativo del Estado salvadoreño, permeando tanto su arquitectura jurídica como sus prácticas administrativas. Esta normalización de la represión no solo refleja la erosión significativa de los controles democráticos, sino que configura un nuevo paradigma de gobernanza basado en la eliminación sistemática de la disidencia.

El análisis temporal realizado en este informe revela que el comportamiento persecutorio no ha sido monolítico, y que ha evolucionado en función del desmantelamiento de la institucionalidad democrática del país en los últimos años. El análisis diacrónico expuso cuatro fases diferenciadas en la evolución de la persecución política en El Salvador entre 2019 y 2025, que evidencian una sofisticación

progresiva del aparato represivo: (i) una fase inicial de represión selectiva (2019–2020); (ii) una fase de irrupción de la persecución institucionalizada (2021); (iii) una fase de estabilización sistemática (2022–2024); y (iv) una fase de consolidación expansiva de la criminalización como la modalidad preferente de persecución, con una posible intensificación en curso en 2025.

Cada etapa presenta variaciones en los mecanismos empleados y en los perfiles de las personas perseguidas, lo que revela una estrategia estatal dinámica, adaptada al contexto político y al control institucional progresivo. Además, esta periodización no solo muestra la adaptabilidad táctica del régimen, sino su transformación cualitativa: de tácticas aisladas a un entramado institucional que normaliza la exclusión política. La correlación entre el control progresivo de instituciones (poder judicial, fiscalía) y la intensificación represiva confirma que no se trata de una respuesta contingente, sino de una estrategia represiva estructural y deliberada.

Durante los primeros años, la persecución extrajudicial predominó como mecanismo informal de hostigamiento. Sin embargo, a partir de 2021 —año clave por la captura del sistema judicial— se produjo un giro hacia formas judiciales de represión, con un auge significativo en el uso del derecho penal. Esta fase marcó un punto de inflexión tanto en la cantidad de personas perseguidas como en la sofisticación de los mecanismos empleados, registrando el mayor número de casos en todo el período analizado. Desde entonces, la criminalización se consolidó como la modalidad dominante, con una tendencia sostenida en los años siguientes y un sesgo creciente que posiciona a las personas defensoras de derechos humanos como blanco prioritario.

Aunque el año 2025 aún está en desarrollo, ya muestra señales preocupantes de intensificación en términos de frecuencia y preponderancia —casi exclusiva— de la criminalización como modalidad de persecución. Este comportamiento sugiere que el modelo represivo no solo se ha estabilizado, sino que continúa perfeccionándose, en un contexto donde el derecho penal es cada vez más instrumentalizado para neutralizar a quienes ejercen la disidencia.

Este escenario evidencia que la criminalización política ha trascendido su carácter instrumental para convertirse en un pilar estructural del régimen. Lejos de limitarse a un incremento cuantitativo de casos, se observa una reconfiguración sistémica donde: (i)

el derecho penal opera como «tecnología de control social», (ii) las instituciones judiciales funcionan como aparatos de legitimación represiva, y (iii) la disidencia es sistemáticamente redefinida como delito. Este reordenamiento profundiza el autoritarismo legalista iniciado en 2021, consolidando un modelo donde la persecución ya no es consecuencia del poder, sino su mecanismo de reproducción.

Indudablemente, se puede afirmar que la persecución política en El Salvador constituye un modelo represivo sofisticado, cuyos patrones estructurales trascienden la mera evolución temporal. Lejos de limitarse a mecanismos judiciales convencionales, el análisis realizado permite sostener que este fenómeno se manifiesta a través de un repertorio estratégico multifacético —que incluye, entre otras, la persecución vicaria, las alianzas público-privadas, la criminalización encubierta y el lawfare—, adaptado a distintos perfiles de víctimas y orientado a maximizar su impacto disuasorio. De hecho, a lo largo del estudio se identificaron tendencias claras que evidencian cómo estas modalidades coexisten, se entrelazan y refuerzan mutuamente, consolidando una arquitectura represiva que va más allá de respuestas circunstanciales y revela una estrategia deliberada de control político y social.

Este estudio comprobó que la persecución vicaria se ha consolidado como una modalidad de persecución extrajudicial en el contexto actual. Este fenómeno reviste particular gravedad, pues demuestra no solo que el aparato estatal salvadoreño está dispuesto a ampliar el campo represivo hacia el entorno cercano de la persona objetivo —dirigiendo el abuso de poder contra un familiar—, sino también que cuenta con las herramientas institucionales necesarias para hacerlo. Este hallazgo confirma que los patrones de persecución no solo son sofisticados, sino también integrales, diseñados para maximizar la presión sobre quienes ejercen la disidencia.

Otro hallazgo relevante es la instrumentalización de alianzas público-privadas como mecanismo de persecución política. En varios casos documentados, actores particulares han colaborado con la élite gobernante para iniciar procesos judiciales orientados a proteger intereses económicos, que a su vez son aprovechados por el oficialismo como vía indirecta para avanzar en sus fines persecutorios. Esta modalidad se ha vuelto especialmente recurrente contra personas defensoras del medio ambiente y líderes comunitarios, quienes enfrentan litigios prolongados y costosos que buscan desarticular sus organizaciones, silenciar sus

acciones reivindicativas y allanar el camino para la expansión de proyectos extractivos o comerciales. Este patrón revela una convergencia entre intereses privados y lógicas estatales de represión, que refuerza la selectividad del aparato judicial y amplía el alcance del control político.

Estos dos patrones permiten concluir que, en El Salvador, la lógica de persecución política no se limita a la relación directa entre el Estado y la persona disidente, sino que incorpora activamente a terceros, ya sea como víctimas indirectas —instrumentalizadas para castigar de forma vicaria— o como aliados estratégicos que facilitan la ejecución de la represión. Esta expansión de actores involucrados confirma el carácter estructural y sistémico del modelo represivo, que trasciende el aparato estatal y refuerza su capacidad de control político y social.

Un patrón particularmente grave documentado en este estudio es la criminalización encubierta de personas defensoras de derechos humanos con arraigo territorial. En estos casos, el Estado no actúa directamente contra su labor de defensa, sino que recurre a tipos penales genéricos, medidas excepcionales o procesos sin garantías como represalia indirecta por el impacto de su trabajo. Esta modalidad de persecución opera de forma soterrada, pero con alta eficacia represiva: debilita la organización comunitaria, inhibe la denuncia pública y deslegitima tanto la labor colectiva como la trayectoria personal de las personas defensoras. En este contexto, la instrumentalización del régimen de excepción ha sido una herramienta clave para consolidar esta forma de criminalización selectiva, en abierta contradicción con los principios del Estado de derecho.

El estudio identificó un patrón sostenido de persecución contra personas críticas con alta visibilidad pública, que responde a una estrategia deliberada de silenciamiento político. Esta modalidad combina persecución extrajudicial y criminalización —en sus dos formas: hostigamiento penal y criminalización efectiva—, no solo para afectar a la persona en su individualidad, sino también para moldear los límites del debate público mediante un relato oficial que deslegitima la crítica. Casos como los de Ruth López, Enrique Anaya, Bertha María Deleón, Jeannette Aguilar, Mario Gómez o Alejandro Muyshondt evidencian que la disidencia con alta resonancia pública ha sido convertida en riesgo personal, y que el hostigamiento penal ha sido funcional para expulsar del espacio político

a quienes amenazan la hegemonía vigente, provocando exilios o, en su expresión más grave, una muerte bajo custodia con serios indicios de tortura. En todo caso, este patrón erosiona gravemente el pluralismo democrático y consolida un modelo autoritario que reprime la opinión divergente como si se tratara de una amenaza existencial al poder.

Se observa con preocupación que la persecución de personas opositoras obedece a una lógica de desarticulación sistemática de la oposición política. Mediante el uso combinado de procesos punitivos —ya sean penales, administrativos o civiles— se dirige principalmente contra figuras opositoras con capacidad de disputar poder. La prevalencia de condenas contra exfuncionarios de partidos opositores —y su virtual inexistencia entre figuras políticas afines al oficialismo— no solo refleja la instrumentalización del sistema judicial con fines selectivos, sino también la activación de una retórica antipartidista que el oficialismo ha convertido en política de Estado.

Casos como los de Calixto Mejía, Ernesto Muyshondt y Mauricio Ramírez Landaverde ilustran con claridad cómo el aparato judicial ha sido empleado como herramienta de escarmiento, incluso en ausencia de pruebas sólidas o con decisiones adoptadas por tribunales especialmente conformados para ese propósito. En este contexto, la prisión provisional ha sido utilizada de forma punitiva y desproporcionada, mientras que las condenas impuestas refuerzan la presencia de personas privadas de libertad por motivos políticos, en abierta contradicción con los estándares internacionales sobre prisión política y debido proceso. El caso más emblemático es el de Ramón Fernando Roque Mártir, cuya condena fue sensiblemente menor al tiempo que pasó en detención provisional.

Un hallazgo transversal en el análisis realizado es la consolidación del lawfare como una estrategia estructural de persecución política en El Salvador. Lejos de constituir un uso excesivo o desviado del derecho penal, se documentó un patrón sostenido de instrumentalización jurídica con fines de neutralización política. Esta estrategia opera mediante el uso selectivo del aparato judicial para perseguir a personas opositoras, transformar a adversarios en enemigos públicos y deslegitimar trayectorias críticas vinculadas con administraciones pasadas o con causas incómodas al oficialismo.

Casos como los de Mauricio Ramírez Landaverde, Ernesto Muyshondt y Calixto Mejía permiten

identificar varios de los elementos característicos de esta práctica: la alteración de las reglas de competencia y la garantía de juez natural (forum shopping), la distorsión en el uso de la figura del testigo criteriado, la presentación de acusaciones basadas en hechos que no pueden ser subsumidos en los tipos penales alegados o que carecen de indicios concretos de autoría, la configuración de overcharging (o exceso en la acusación), y el abuso de la prisión preventiva —ya sea por la ausencia de criterios legales o por la prolongación indebida del encierro—, entre otros. Estos mecanismos estructurales vacían el contenido del debido proceso y socavan los principios esenciales del derecho penal moderno. En este contexto, el derecho no se aplica como herramienta de justicia, sino como un dispositivo de exclusión política, orientado a reconfigurar el campo de lo posible en la vida democrática.

Se puede confirmar que, en este contexto, el sistema judicial salvadoreño ha sido reconfigurado para facilitar la persecución política. Aunque en las primeras etapas algunas juezas y jueces intentaron actuar conforme al derecho, las reformas de 2021 a la carrera judicial —que permitieron ceses arbitrarios, traslados discrecionales y nombramientos opacos— alteraron profundamente el equilibrio interno del Órgano Judicial. Esta transformación institucional no solo eliminó contrapesos, sino que también instauró «una lógica de incentivos», de beneficios y represalias, mediante la cual se premia con ascensos o beneficios personales a quienes fallan a favor del oficialismo, incluso si ello implica la violación de derechos humanos. En contrapartida, quienes actúan con independencia en estos casos enfrentan sanciones como traslados forzosos o degradaciones, como evidencian en los casos de Mauricio Ramírez Landaverde, Ernesto Muyshondt y Jeannette Aguilar. A ello se suma el incumplimiento deliberado de resoluciones judiciales por parte de la DGCP, lo que revela una ruptura del principio de legalidad y una subordinación estructural del sistema de justicia al poder político.

El estudio trasciende la mera documentación de casos al revelar distintos patrones preocupantes. Debe insistirse en que no se trata de desviaciones aisladas, sino de una arquitectura represiva funcional al proyecto de poder, patentada en la actuación transversal del sistema de justicia en todos los perfiles analizados. Esta arquitectura institucional se encuentra cimentada en la desfiguración de garantías procesales básicas y en la reconfiguración del Órgano Judicial como apéndice del poder

ejecutivo. Los casos analizados demuestran que esta práctica no solo neutraliza actores críticos, sino que reordena radicalmente las reglas del juego democrático.

También, como resultado del patrón sistemático de criminalización documentado en este estudio, **Cristosal debe alertar la presencia de personas privadas de libertad que cumplen con los criterios internacionales y doctrinales para ser consideradas como presas políticas.** Esta categoría, lejos de ser simbólica o ideológica, responde a criterios objetivos definidos por el Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU y la literatura académica, que exige constatar procesos judiciales sesgados, violaciones al debido proceso, utilización de normas penales vagas y respaldo estatal directo o indirecto en su implementación.

El estudio documentó algunas condenas impuestas a personas críticas, opositoras o defensoras de derechos humanos, cuyas causas estuvieron marcadas por irregularidades procesales graves, aplicación desproporcionada de prisión preventiva, uso de tipos penales genéricos, presiones institucionales sobre jueces y desobediencia sistemática de resoluciones judiciales. El caso de Ernesto Muyshondt, por ejemplo, es emblemático de esta situación. **Bajo estos parámetros, es posible afirmar que en El Salvador se configuran casos de prisión política, en abierta contradicción con el derecho internacional de los derechos humanos, y prueba de la instrumentalización del sistema penal para fines de exclusión política.**

A la luz de los hallazgos de este informe, resulta ineludible advertir que en El Salvador confluyen hoy dos factores que, en el pasado, propiciaron el estallido del conflicto armado: la intolerancia al pluralismo político y la ineficacia estructural del sistema de justicia. La persecución sistemática de la disidencia y la neutralización de la oposición política mediante el uso instrumental del aparato judicial no solo evocan las prácticas autoritarias previas a la firma de los Acuerdos de Paz, sino que también evidencian un retroceso institucional que amenaza con dismantelar los logros democráticos construidos en las últimas tres décadas. Esta regresión histórica coloca al país en una trayectoria preocupante de cierre del espacio cívico, concentración de poder y represión estatal, que demanda una respuesta urgente desde el derecho internacional de los derechos humanos y la comunidad democrática internacional, proporcional a la regresión constatada.

De cara al futuro, la continuidad de esta estrategia plantea riesgos profundos para el Estado de derecho, la protección de derechos humanos y la viabilidad misma del pluralismo político en El Salvador. Sin una transformación sustantiva de este modelo — que incluya la recuperación de la independencia

institucional, el restablecimiento de garantías procesales y el cese de las prácticas de persecución estatal—, la democracia salvadoreña corre el riesgo de reducirse a una fachada meramente electoral, vaciada de sus contenidos esenciales: la libertad, la justicia y la participación efectiva.

IV. RECOMENDACIONES

Al Estado salvadoreño

1. Cese inmediato de la persecución política y reparación integral a las víctimas

- Cesar de forma inmediata toda forma de persecución política de la disidencia en El Salvador.
- Reconocer públicamente la responsabilidad del Estado en la persecución política, garantizando verdad, justicia y reparación integral para las víctimas, conforme a estándares internacionales.
- Sanciones a responsables: Investigar y sancionar a funcionarios involucrados en persecución política, incluyendo altos mandos.

2. Independencia judicial y Estado de derecho

- Restaurar la institucionalidad democrática salvadoreña, sobre la base del respeto irrestricto del principio de separación de poderes y el fortalecimiento del Estado de derecho.
- Derogar las reformas legales que han debilitado la independencia judicial, especialmente la reforma de la Ley de la carrera judicial.
- Establecer un mecanismo transparente, con participación internacional, para la selección y nombramiento de operadores de justicia (fiscalía, judicaturas y magistraturas), a todo nivel institucional, basado en méritos, cualificaciones profesionales, idoneidad y evaluación técnica robusta, respetando irrestrictamente la independencia judicial.
- Implementar una política pública con recursos específicos para proteger a juezas, jueces, fiscales de cualquier inferencia externa que lesione su independencia, especialmente frente a represalias o presiones políticas.

3. Transparencia y rendición de cuentas

- Permitir el acceso de relatores de la ONU y la CIDH para evaluar el estado de la independencia judicial y los derechos humanos.

4. Garantías procesales y liberaciones

- Excarcelar inmediatamente a todas las personas privadas de libertad por motivos políticos, especialmente a las identificadas como presas políticas, en cumplimiento de estándares internacionales en la materia.

- Asegurar, con todos los medios necesarios, el funcionamiento independiente del sistema judicial en su conjunto, a fin de impedir que se inicien procesos de naturaleza punitiva —especialmente penales— con fines persecutorios.
- Revisar los procesos judiciales con indicios de manipulación política, anulando condenas obtenidas mediante violaciones al debido proceso.
- Acatar sin dilación las órdenes de libertad emitidas por tribunales y abstenerse de detenciones arbitrarias.
- Garantizar que la Fiscalía actúe con independencia técnica, sin injerencias políticas, y con recursos suficientes para investigar crímenes de Estado.

5. Prevención y erradicación de la persecución extrajudicial

- Adoptar medidas urgentes para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de persecución extrajudicial, incluyendo amenazas, hostigamiento, vigilancia, difamación pública o represalias administrativas contra personas críticas o defensoras de derechos humanos.
- Instruir a todas las instituciones del Estado a abstenerse de emitir discursos estigmatizantes y campañas de descrédito contra personas disidentes, garantizando condiciones para el debate democrático.
- Establecer mecanismos independientes de recepción y tramitación de denuncias por persecución extrajudicial, con participación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y acompañamiento internacional.

6. Reformas estructurales con participación internacional

- Diseñar e implementar, en consulta con sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos, un plan nacional para prevenir y sancionar la persecución política, incluyendo:
 - i. Mecanismos de alerta temprana para casos de criminalización por motivos políticos;
 - ii. Efectuar investigaciones imparciales sobre violaciones a derechos humanos.

A la comunidad internacional y a organismos internacionales de derechos humanos

1. Monitoreo internacional y acción diplomática reforzada

- Intensificar los mecanismos de vigilancia sobre la situación de derechos humanos en El Salvador, mediante misiones o visitas in loco de relatores especiales de Naciones Unidas y de la CIDH.
- Emitir declaraciones públicas conjuntas desde el sistema universal y regional de derechos humanos que condenen específicamente la persecución política en El Salvador.
- Activar los canales diplomáticos disponibles para atender las violaciones de derechos humanos derivadas de la persecución política, y considerar la adopción de medidas de presión si estas violaciones persisten.
- Emitir pronunciamientos y medidas cautelares cuando existan indicios claros de persecución política o prisión arbitraria.
- Incorporar los hallazgos del presente informe en los próximos exámenes y revisiones periódicas al Estado salvadoreño.
- Promover el reconocimiento de las personas actualmente condenadas como presas políticas cuando se configuren los criterios establecidos.

2. Sistema integral de protección

- Establecer un programa urgente de protección internacional para personas en situación de riesgo, que incluya:
 - i. Vías expeditas para la concesión de asilo político y evacuación de personas disidentes perseguidas en el contexto actual de El Salvador;
 - ii. Fondos de emergencia para su reubicación segura, incluyendo medidas de seguridad digital.

3. Cooperación técnica especializada

- Brindar apoyo técnico y financiero a organizaciones salvadoreñas para:
 - i. Documentar y sistematizar casos graves de persecución política bajo estándares probatorios admisibles ante mecanismos internacionales;
 - ii. Fortalecer capacidades en documentación forense y establecer redes de cooperación para el litigio estratégico internacional;
 - iii. Monitorear de forma independiente el sistema judicial y sus actores clave;
 - iv. Implementar sistemas de alerta temprana frente a situaciones de riesgo político.
- Activar mecanismos de protección para personas perseguidas, con especial atención a defensoras de derechos humanos, periodistas, exfuncionarias y liderazgos comunitarios.
- Promover el uso del sistema internacional de protección de derechos humanos para estos casos, y brindar acompañamiento técnico en sus fases procesales.
- Al movimiento social y organizaciones de derechos humanos
- Fortalecer las capacidades de documentación, sistematización y denuncia con enfoque de derechos humanos.
- Consolidar alianzas nacionales e internacionales para visibilizar los patrones de persecución política.
- Acompañar a las víctimas y sus familias en procesos de exigibilidad, memoria y reparación.
- Impulsar estrategias colectivas de protección frente a la persecución política, priorizando la seguridad integral de personas defensoras, periodistas, exfuncionarias y liderazgos comunitarios en riesgo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogado Defensor 1-ESA, E. S. (14 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
- Abogado Defensor 2-ESA, E. S. (15 de Octubre de 2024). Entrevista Personal. (I. 1, Entrevistador)
- Abogado Defensor 3-ESA, E. S. (10 de Enero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
- Abogado Defensor 4-ESA, E. S. (13 de Enero de 2025). Entrevista personal. (Invetigador 1, Entrevistador)
- Abogado Defensor 5-ESA, E. S. (3 de marzo de 2025). Entrevista personal. (I. 1, Entrevistador)
- Acabado, L. (2018). Crime or Dissent? Notes on the Criminalization of Protest in Brazil and Spain. En B. S. Martins, A. C. Santos, & S. Lopes, *As Sociedades Contemporâneas e os Direitos Humanos* (págs. 393-414). Ilhéus: EDITUS.
- Aguilar Vasquez, L. (22). Los tipos de partidos políticos en la campaña 2021 de El Salvador. ECA, 77(768). Obtenido de <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/eca/article/view/6680>
- Aguilar, J. (2019). Las políticas de seguridad pública en El Salvador, 2003-2018. Fundación Heinrich Böll-Stiftung. Obtenido de https://sv.boell.org/sites/default/files/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf
- Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25-43.
- Alvarado, J., Lazo, R., & Arauz, S. (2 de Mayo de 2021). Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía. *El Faro*. Obtenido de https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm
- Amnistía Internacional. (2023a). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. Ciudad de México: Amnesty International. Obtenido de [tps://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/)
- Amnistía Internacional. (5 de diciembre de 2023b). El Salvador: Políticas, prácticas y legislación arbitraria y abusiva transgreden los derechos humanos y amenazan el espacio cívico. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/12/el-salvador-policies-practices-legislation-violate-human-rights/>
- Amnistía Internacional. (2024). Todo el sistema en contra. Criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala.
- Andrade, K. (2015). Las pandillas salvadoreñas y el delito de extorsión. Desafíos y prioridades en relación con el fenómeno extorsivo. *Revista Policía y Seguridad Pública*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/282897651_Las_pandillas_salvadorenas_y_el_delito_de_extorsion_Desafios_y_prioridades_en_relacion_con_el_fenomeno_extorsivo/fulltext/57a368c508aee07544aaf808/Las-pandillas-salvadorenas-y-el-delito-de-extorsion-Desaf
- Antón-Mellón, J., Álvarez, G., & Rothstein, P. (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36.
- Archila, H. (2022). Criminalización para quienes están conscientes de la realidad política. Publicado el 13 de agosto de 2022. Friedrich Ebert Stiftung. Obtenido de <https://americacentral.fes.de/actual/criminalizacion-realidad-politica.html>
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- Argueta, C. E., & Cordova Macías, R. (2024). Actitudes hacia la política y la democracia en El Salvador: Un análisis de cohortes generacionales. FUNDAUNGO. Obtenido de <https://www.fundaungo.org.sv/products/actitudes-hacia-la-politica-y-la-democracia-en-el-salvador-un-analisis-de-cohortes-generacionales--2/846>
- Argueta, C., & Rodríguez, L. (2024). Evaluación ciudadana del proceso electoral 2024 y expectativas sobre la gestión gubernamental, legislativa y municipal. FUNDAUNGO. Obtenido de <https://www.fundaungo.org.sv/products/evaluacion-ciudadana-del-proceso-electoral-2024-y-expectativas-sobre-la-gestion-gubernamental-legislativa-y-municipal/828>
- Arriola, F. (2021). De la oposición al gobierno y viceversa: Auge y caída del FMLN en la posguerra. *Revista Teoría y Praxis*(39). Obtenido de <https://www.revistas.udb.edu.sv/ojs/index.php/typ/article/view/22/91>
- Artiga-González, Á. (2020). Cambio en el sistema de partidos y fin de ciclo en El Salvador: ideología y estructura de la competencia. Obtenido de https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Ecuador/Dokumente/2020/Libro_Los_partidos_politicos_en_America_Latina__ideologia_y_estructura_de_la_competencia.pdf

- Asamblea Legislativa. (20 de Mayo de 2021). Diputada Alexia Rivas en primera sesión de Comisión que investiga fondos otorgados a ONG: “No vamos a ser cómplices de las sinvergüenzadas”. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/11240>
- Ávalos, J. (7 de Mayo de 2021). “Si una Sala de lo Constitucional sirve al Ejecutivo, se acaba la República” Entrevista a Carlos Aviles. Revista FACTUM. Obtenido de <https://www.revistafactum.com/entrevista-carlos-aviles/>
- Baldovinos, R. (2021). Nayib Bukele: Populismo e implosión democrática en El Salvador. Revista Andamios, 18(46). Obtenido de <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/844/pdf>
- Benítez Núñez, C., Manrique Molina, F., & Hernández Ramírez, M. (2023). Análisis del lawfare y la judicialización de la política. Retos de la democracia constitucional en América Latina. Via Inveniendi Et ludicandi, 18(1), 118-137.
- Bernat, I., & Whyte, D. (2022). Criminalization as strategy of power: The case of Catalunya 2017–2020. En V. Weis, Criminalization of Activism (págs. 141-152). New York: Routledge.
- Bessant, J. (2016). Democracy denied, youth participation and criminalizing digital dissent. Journal of Youth Studies, 19(7), 921-937.
- Bobbio, N. (1999). Teoría general de la política. Madrid: Trotta.
- Brown, M. (2014). Penal Power and Colonial Rule. London: Routledge.
- Bukele, N. (29 de Noviembre de 2020). [@nayibbukele]. ¿Y los autodenominados “periodistas incómodos”? ¿Aquí también en silencio cómplice?... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1333220392476012550>
- Bukele, N. (15 de Octubre de 2021). [@nayibbukele]. ¿Y los “periodistas” y “expertos” que no paraban de hablar cuando el #Bitcoin bajó 10%, ya dijeron algo ahora que subió 45%?... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1449079985969549313>
- Bukele, N. (1 de Abril de 2022). [@nayibbukele]. Por cierto, no se ha liberado a NINGÚN pandillero. Un juez intentó liberar 42 de un caso del 2019,... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1509894822311698436>
- Bukele, N. (11 de Abril de 2022). [@nayibbukele]. Una consecuencia de que toda esa gente, ONGs, medios, partidos políticos y hasta gobiernos “amigos” hayan salido a defender a los pandilleros.... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1513721850785775617?s=20&t=HKwALbU6Zff6MtWNjg0s1Q>
- Bukele, N. (3 de Enero de 2023). [@nayibbukele]. Dicen que hacen “periodismo”, pero no son más que defensores de criminales... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1610452466247630850>
- Bukele, N. (3 de Enero de 2023). [@nayibbukele]. No tengo idea si la alcaldesa es buena o mala y no es mi deber juzgar eso; pero los trabajadores reciben un salario pagado... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1610478604613308419>
- Bukele, N. (1 de Febrero de 2025). [@nayibbukele]. Cuánto esfuerzo por detener la minería, de los mayores poseedores de oro del mundo. Pero jamás se pronunciaron cuando mataban 30 ... Cuenta X. Obtenido de <https://x.com/nayibbukele/status/1885863611232370837>
- Carballo, W., & Marroquín-Parducci, A. (2022). La instalación de las fake-news como herramienta de hegemonía política en las audiencias salvadoreñas. Comunicación. Comunicación(47). Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/comunicacion/article/view/7606>
- CEIUC. (2025). Índice de Riesgo Político en América Latina. Obtenido de https://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/2025/INDICE_riesgo_america_latina_2025_compressed.pdf
- Chiaramonte, X. (2019). Governare il conflitto: La criminalizzazione del Movimento No TAV. Milan: Mimesis.
- Christie, N. (1986). Suitable enemy. En H. Bianchi, & R. Van Swaaningen, Abolitionism: Towards a Non-Repressive Approach to Crime (págs. 42-54). Amsterdam: Free University Press.
- CIDH. (30 de Diciembre de 2009). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.2/09, de 30 diciembre 2009.
- CIDH. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>
- CIDH. (2021). Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/>

- pdfs/Directrices-TrianguloNorte-es.pdf
- CIDH. (2021). La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>
 - CIDH. (12 de Noviembre de 2024). El Salvador: Institucionalidad democrática. Audiencia pública, 189° período de sesiones. Washington, D. C. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3770>
 - Civicus. (2022). El Salvador: Resumen de las recientes restricciones a las libertades cívicas. New York: CIVICUS. Obtenido de <https://civicus.contentfiles.net/media/assets/file/Es.ElSalvador.CIVICUSMonitor.March2022.pdf>
 - CoLatino. (22 de Julio de 2023). Organizaciones de derechos humanos denuncian persecución a dirigentes del MOVIR. Obtenido de <https://www.diariocolatino.com/organizaciones-de-derechos-humanos-denuncian-persecucion-a-dirigentes-del-movir/>
 - Comaroff, J., & Comaroff, J. L. (2006). Law and Disorder in the Postcolony. Chicago: University of Chicago Press.
 - Committee to Protect Journalist. (16 de Octubre de 2024). Una 'cultura de silencio' amenaza la libertad de prensa bajo el mandato del presidente salvadoreño Nayib Bukele. Obtenido de <https://cpj.org/es/2024/10/una-cultura-de-silencio-amenaza-la-libertad-de-prensa-bajo-el-mandato-del-presidente-salvadorenayib-bukele/>
 - CONNA. (2019). Informe sobre el estado de situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador . Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/409380/download>
 - Consejo de Derechos Humanos. (2020). Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El uso de drones armados para cometer asesinatos selectivos. UN Doc. A/HRC/44/38, de 17 de agosto de 2020.
 - Consejo de Europa. (5 de April de 2024). Recommendation CM/Rec(2024)2 of the Committee of Ministers to member States on countering the use of strategic lawsuits against public participation (SLAPPs). Obtenido de <https://rm.coe.int/0900001680af2805>
 - Córdova-Macías, R., Ramos, C., & Marín, N. (2007). La contribución del proceso de paz a la construcción de la democracia en El Salvador (1992-2004). En D. Azpuru, Construyendo la democracia en sociedades posconflicto: Guatemala y El Salvador, un enfoque comparado (págs. 53-290). Guatemala: IDRC.
 - Corte IDH. (18 de Septiembre de 2003). Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 100.
 - Corte IDH. (22 de Noviembre de 2005). Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 135. 88.
 - Corte IDH. (20 de Noviembre de 2009). Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 207.
 - Corte IDH. (23 de Noviembre de 2011). Caso Fleury y otros Vs. Haití. Sentencia de Fondo y Reparaciones. Serie C No. 236 .
 - Corte IDH. (27 de Agosto de 2014). Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281.
 - Corte IDH. (22 de Junio de 2015). Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 293.
 - Corte IDH. (5 de Octubre de 2015). Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 302.
 - Corte IDH. (3 de Mayo de 2016). Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. . Sentencia de excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 311.
 - Corte IDH. (10 de Noviembre de 2020). Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 415. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 415.
 - Corte IDH. (10 de Noviembre de 2021). Corte IDH. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 443.
 - Corte IDH. (7 de Septiembre de 2022). Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 464.
 - Corte IDH. (7 de Noviembre de 2022). Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Sentencia de Excepción

- Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 470.
- Corte IDH. (18 de Octubre de 2023). Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 506.
 - Corte IDH. (29 de Noviembre de 2023). Corte IDH. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 514.
 - Corte IDH. (28 de Agosto de 2024). Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 533.
 - Corte IDH. (10 de Octubre de 2024). Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 541.
 - Couso, J. (2004). Consolidación democrática y Poder Judicial: Los riesgos de la judicialización de la política. *Revista de Ciencia Política*, 24(2), 29-48.
 - Couso, J., Hunneus, A., & Sieder, R. (2013). *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. New York: Cambridge University Press.
 - Cristosal. (19 de Diciembre de 2020). [@Cristosal]. #ComunicadoDePrensa Ante el lamentable acto gubernamental el jueves 17 de diciembre de 2020 en el Caserío El Mozote, comunicamos que. Cuenta X [antes Twitter].
 - Cristosal. (2023). *Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de organización*. San Salvador: Cristosal.
 - Cristosal. (30 de Agosto de 2024). [@Cristosal]. El defensor de derechos humanos de pueblos indígenas, José Iván Arévalo Gómez, fue detenido este jueves. Cuenta de X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/Cristosal/status/1829658413313507424>
 - Cristosal. (2024). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal.
 - Cristosal. (2024). *Ver, Oír y Callar: la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador*. San Salvador: Cristosal.
 - Dadusc, D. (2020). Criminalising activist spaces: Privatisation, public order, and moral order. En B. Turner, H. Wolf, G. Fitz, & J. Mackert, *Urban Change and Citizenship in Times of Crisis. Volume 3: Figurations of Conflict and Resistance* (págs. 53-66). London: Routledge.
 - Davenport, C. (2005). Understanding Covert Repressive Action: The Case of the US Government against the Republic of New Africa. *Journal of Conflict Resolution*, 49(1), *Journal of Conflict Resolution*.
 - DEM. (19 de Abril de 2023). Youtubers aplaudidos por diputados. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/politica/youtubers-aplaudidos-por-diputados>
 - Diario El Salvador. (5 de Mayo de 2021). Dania González, diputada de Nuevas Ideas, denuncia a miembro de FUNDE y excandidato de Nuestro Tiempo por violencia contra la mujer. Obtenido de <https://diarioelsalvador.com/dania-gonzalez-diputada-de-nuevas-ideas-denuncia-a-miembro-de-funde-y-excandidato-de-nuestro-tiempo-por-violencia-contra-la-mujer/75737/>
 - Diario El Salvador. (17 de Junio de 2021). Defensores de la corrupción de Lorena Peña y Milena Calderón solo buscan que ARENA y FMLN regresen al poder: Presidente Nayib Bukele. Obtenido de <https://diarioelsalvador.com/defensores-de-la-corrupcion-de-lorena-pena-y-milena-calderon-solo-buscan-que-arena-y-fmln-regresen-al-poder-presidente-nayib-bukele/108022/>
 - Domingo, P. (2009). Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina: Ciudadanización-judicialización de la política. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*(85-86), 33-52.
 - Domínguez, L. C. (2006). *Poder Judicial: Actos de Gobierno y su impugnación*. Madrid: lustel.
 - EDH. (5 de Enero de 2022). Degradan a jueza que rechazó demanda de diputada de Nuevas Ideas contra Jeannette Aguilar. Obtenido de <https://historico.elsalvador.com/historico/915302/juzgados-rechazan-demanda-contra-jeannette-aguilar.html>
 - EDH. (28 de Abril de 2024). Juzgado ordena por segunda vez libertad para hijo de líder indígena. Obtenido de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-fespad/1139000/2024/>
 - EDH. (12 de Marzo de 2024). Organizaciones exigen liberar a activista de derechos humanos y madre de joven desaparecida. Obtenido de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/organizaciones-exigen-liberar-activista-ddhh-y-madre-desaparecida/1129237/2024/>
 - El Faro. (31 de Agosto de 2023). El Estado ocupó el régimen para criminalizar a mi papá, un líder campesino. Obtenido de <https://elfaro.net/es/202308/columnas/27036/el-estado-ocupo-el-regimen-para-criminalizar-a-mi-papa-un-lider-campesino>
 - El Mundo. (1 de Septiembre de 2021). Liberan a Mario Gómez, crítico del bitcoin detenido por cinco horas

- en delegación policial. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/Nacionales/liberan-a-mario-gomez-critico-del-bitcoin-detenido-por-cinco-horas-en-delegacion-policial>
- El Mundo. (13 de Junio de 2023). Movimientos denuncian captura de líder indígena y exigen libertad. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/movimientos-denuncian-captura-de-lider-indigena-y-exigen-libertad>
 - El Mundo. (19 de Abril de 2024). Cofappes califica como “persecución política” expediente de seguimiento de la PNC a organizaciones. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/cofappes-califica-como-persecucion-politica-expediente-de-seguimiento-de-la-pnc-a-organizaciones>
 - Entre Poblés y Universidad de Valencia. (2024). Patrones de criminalización de movimientos sociales y defensoras de Derechos Humanos en América Latina y València. Valencia: Entre Poblés. Obtenido de https://www.entrepueblos.org/wp-content/uploads/2024/06/RR_Epbs_Informe-Patrones-Criminalizacion.pdf
 - Ferejohn, J. (2002). Judicialización de la política, politización de la ley [Traducido por Felipe Block y Cabrera]. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 45(184), 13-49.
 - Ferrajoli, L. (2004). *Razones jurídicas del pacifismo*. Madrid: Trotta.
 - Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
 - Flick, U. (2004). Triangulation in qualitative research. En U. Flick, E. Von Kardorff, & I. Steinke, *A companion to qualitative research* (págs. 178-183). London: SAGE Publications.
 - FOCOS. (12 de Julio de 2023). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. Obtenido de <https://focostv.com/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele/>
 - Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
 - France24. (30 de abril de 2021). Con un Congreso aliado, Bukele gobernará sin obstáculos El Salvador. págs. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210430-con-un-congreso-aliado-bukele-gobernar%C3%A1-sin-obst%C3%A1culos-el-salvador>.
 - France24. (30 de Abril de 2021). Con un Congreso aliado, Bukele gobernará sin obstáculos El Salvador. Obtenido de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210430-con-un-congreso-aliado-bukele-gobernar%C3%A1-sin-obst%C3%A1culos-el-salvador>
 - Francisco. (19 de Junio de 2019). Discurso del Santo Padre Francisco en la Cumbre de Jueces Panamericanos sobre derechos sociales y doctrina franciscana. Obtenido de https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/june/documents/papa-francesco_20190604_giudici-panamericani.html
 - Freedom House. (22 de agosto de 2024). Un Legado de Violencia Política: la Prisión Política en América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://freedomhouse.org/es/article/un-legado-de-violencia-politica-la-prision-politica-en-america-latina-y-el-caribe>
 - Front Line Defenders. (2023). *Global Analysis 2023/24*. Dublin: FLD. Obtenido de https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1578_fld_ga23_online_u03.pdf
 - FUNDAUNGO. (2019). *Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana. Evolución de los homicidios en El Salvador. Enero 2009- Diciembre 2018*. Obtenido de <https://www.fundaungo.org.sv/products/evolucion-de-los-homicidios-en-el-salvador-enero-2009-diciembre-2018--2/457>
 - Garapon, A. (1997). *Juez y democracia. Una reflexión muy actual*. Barcelona: Flor del Viento Ediciones.
 - Gargarella, R. (1996). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del Poder Judicial*. Barcelona: Ariel.
 - GatoEncerrado. (1 de Diciembre de 2021). Fiscalía persigue a defensores del agua que rechazan proyecto residencial de Fénix en Ahuachapán. Obtenido de <https://gatoencerrado.news/2021/12/01/fiscalia-persigue-a-defensores-del-agua-que-rechazan-proyecto-residencial-de-fenix-en-ahuachapan/>
 - GatoEncerrado. (1 de Abril de 2022). Corte Suprema remueve a juez tras orden de Bukele. Obtenido de <https://gatoencerrado.news/2022/04/01/corte-suprema-remueve-a-juez-tras-orden-de-bukele/>
 - Ginsburg, T., & Moustafa, T. (2008). Introduction: The Functions of Courts in Authoritarian Politics. En T. Ginsburg, & T. Moustafa, *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes* (págs. 1–22). Cambridge: Cambridge University Press.
 - Ginsburg, T., & Moustafa, T. (2008). *Rule by Law*. New York: Cambridge University Press.
 - Gloppen, S. (2017). *Conceptualizing Lawfare: A Typology & Theoretical Framwork*. CMI & University of Bergen, Norway, 1-26.
 - González, D. (3 de Mayo de 2021). [@DaniaGonzalz]. Hicimos lo justo y lo correcto, en base a nuestra constitución. Cuenta de X [antes, Twitter]. Publicado el 3 de mayo de 2021.
 - González-Sánchez, I. (2019). Symbolic Violence and the Penalization of Protest. *Revista Internacional de*

- Sociología, 77(4), 1–13.
- Goodwin-Gill, G. (1996). *The Refugee in International Law*. Second edition. Oxford: Oxford University Press.
 - Hathaway, J. C. (1991). The evolution of refugee status in international law: 1920-1951. *International and Comparative Law Quarterly*, 40(2), 348-379.
 - Hirschl, R. (2008). The judicialization of politics. En K. Whittington, D. Kelemen, & G. Caldeira (Edits.), *The Oxford Handbook of Law and Politics* (págs. 119-141). London: Oxford University Press.
 - Human Rights Watch. (2022). El Salvador: Eventos de 2021. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/el-salvador>
 - Human Rights Watch. (2022). El Salvador: Eventos de 2021. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/el-salvador>
 - Huntington, S. (1991). *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman: University of Oklahoma Press.
 - Ibáñez, P. (2015). *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional*. Madrid: Trotta.
 - ICG. (2017). *Política y violencia perpetua en El Salvador*. Obtenido de <https://www.crisisgroup.org/sites/default/files/064-el-salvador-s-politics-of-perpetual-violence-spanish.pdf>
 - IDEA. (2022). *Informe sobre el estado mundial de la democracia*. Obtenido de <https://www.idea.int/democracytracker/gsoc-report-2022>
 - IM-Defensoras. (7 de Diciembre de 2021). [Alerta Defensoras] EL SALVADOR / Intimidación, amenaza de criminalización y campaña de desprestigio contra defensora e investigadora de políticas públicas y violencia. Obtenido de <https://im-defensoras.org/2021/12/alerta-defensoras-el-salvador-intimidacion-amenaza-de-criminalizacion-y-campana-de-desprestigio-contra-defensora-e-investigadora-de-politicas-publicas-y-violencia/>
 - IM-Defensoras. (18 de Mayo de 2023). [Alerta Defensoras] EL SALVADOR / Detienen arbitrariamente a Manuel Gámez, hijo de la defensora Vidalina Morales, lideresa de ADES Santa Marta. Obtenido de <https://im-defensoras.org/2023/05/alerta-defensoras-el-salvador-detienen-arbitrariamente-a-manuel-gamez-hijo-de-la-defensora-vidalina-morales-lideresa-de-la-ades-santa-marta/>
 - INCIDE. (2016). *El Salvador. Nuevo patrón de violencia, afectación territorial y respuesta de las comunidades. (2010-2015)*. San Salvador. Obtenido de https://www.american.edu/centers/latin-american-latino-studies/upload/incide_el-salvador-nuevo-patro-n-de-violencia-afectacio-n-territorial-y-respuesta-de-las-comunidades-2010-2015-2.pdf
 - Infobae. (22 de Noviembre de 2022). Así premia Nayib Bukele a los jueces que le ayudan a perseguir a la oposición en El Salvador. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/05/asi-premia-nayib-bukele-a-los-jueces-que-le-ayudan-a-perseguir-a-la-oposicion-en-el-salvador/>
 - IUDOP. (2018). *Los salvadoreños opinan sobre las elecciones legislativas y municipales*. Obtenido de <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/preelectoral2018-1.pdf>
 - IUDOP. (2024). *Evaluación ciudadana del quinto año de gobierno de Nayib Bukele en perspectiva*. Obtenido de <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/2024/06/Infografico-5to-anio-de-Gobierno.pdf>
 - Kinosian, S. (29 de Noviembre de 2022). Trolls, propaganda y miedo avivan la maquinaria mediática de Bukele en El Salvador. Reuters. Obtenido de <https://www.reuters.com/investigates/special-report/el-salvador-politics-media/>
 - Labrador, G. (29 de Septiembre de 2021). Bukele, el autoritario cool. *El Faro*. Obtenido de https://elfaro.net/es/202109/el_salvador/25753/Bukele-el-autoritario-cool.htm
 - Latinobarometro. (2017-2018). *Banco de datos sobre El Salvador*. Obtenido de <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>
 - Latinobarometro. (2024). *Informe 2024 “La Democracia Resiliente”*. Obtenido de <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
 - Levitsky, S., & Ziblath, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ciudad de México: Ariel.
 - LGP. (27 de Enero de 2022). Remueven a jueza que otorgó medidas alternativas a la detención para Ramírez Landaverde. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Remueven-a-jueza-que-otorgo-medidas-alternas-a-la-detencion-para-Ramirez-Landaverde-20220127-0061.html>
 - Linebaugh, P. (2003). *The London Hanged: Crime and Civil Society in the Eighteenth Century*. London: Verso.
 - LPG. (19 de Mayo de 2023). Denuncian captura de hijo de lideresa de Santa Marta. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Denuncian-captura-de-hijo-de-lideresa-de-Santa-Marta-20230518-0092>

- html
- LPG. (4 de Diciembre de 2023). Líder indígena denuncia recaptura de su hijo en marco del régimen de excepción. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Lider-indigena-denuncia-recaptura-de-su-hijo-en-marco-del-regimen-de-excepcion-20231204-0058.html>
 - LPG. (9 de Junio de 2024). Con este gobierno hay un retroceso para los pueblos indígenas. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Con-este-gobierno-hay-un-retroceso-para-los-pueblos-indigenas-20240607-0082.html>
 - LPG. (18 de Julio de 2024). Suspenden por novena ocasión juicio por usurpación en Tasajera. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Suspenden-por-novena-ocasion-juicio-por-usurpacion-en-Tasajera-20240718-0078.html>
 - LPG. (14 de Mayo de 2024a). Leví Morales, hijo de líder indígena detenido en el régimen, ya fue liberado. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Levi-Morales-hijo-de-lider-indigena-detenido-en-el-regimen-ya-fue-liberado-20240514-0073.html>
 - Luján, D., & Lombardi, G. P. (2024). El encanto del personalismo: explicando el ascenso de Nayib Bukele en El Salvador. *América Latina Hoy*, 94, 1-22.
 - Mair, P. (2015). *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*. Madrid: Alianza Editorial.
 - MalaYerba. (28 de Febrero de 2023). Así ignoró Medio Ambiente la construcción ilegal en el cerro Afate. Obtenido de <https://mala-yerba.com/asi-ignoro-medio-ambiente-la-construccion-ilegal-en-el-cerro-afate/>
 - MalaYerba. (11 de Abril de 2024). Esta es la impunidad con la que se construye en el lago de Coatepeque. Obtenido de <https://mala-yerba.com/esta-es-la-impunidad-con-la-que-se-construye-en-el-lago-de-coatepeque/>
 - Malleson, K., & Russell, P. H. (2006). *Appointing judges in an age of judicial power. Critical perspectives from around the world*. Toronto: University of Toronto Press.
 - Maravall, J. M. (2003). The Rule of Law as a Political Weapon. En J. M. Maravall, & A. Przeworski, *Democracy and the Rule of Law* (págs. 261 - 301). Cambridge: Cambridge University Press.
 - Marroquín-Parducci, A. (2023). Ecos desde el abismo: Una mirada desde la tecno-utopía centroamericana. Obtenido de <https://encartes.mx/marroquin-centroamerica-bukele-metodologias-comunicacion-politica/>
 - Martín, M. (2015). *Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Categorización*. Bruselas: Protection International (PI). Obtenido de <https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2022/12/Criminalisation-of-Human-Rights-Defenders-Criminalisation-Series-1-Spanish-3.pdf>
 - Martínez Alarcón, M. (2004). *La independencia judicial*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
 - Martínez Hernández, A. (2018). a institucionalización del sistema de partidos en América Latina: Revisión conceptual y metodológica. *Revista de El Colegio de San Luis*, 8(15), 205-236.
 - Mesa Mejía, J. P. (2011). La aproximación Schmittiana al concepto de lo político. *Consideraciones sobre el criterio definitorio: la oposición amigo-enemigo*. *Cuadernos de Ciencias Políticas*(3), 39-45.
 - Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica en El Salvador. (2024). *Defensoras y defensores ambientales en El Salvador Redes del cuidado frente a la criminalización Estudio de casos “Los defensores de Santa Marta y Caso Silverio Morales”*. San Salvador.
 - MINEC. (2018-2019). *Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples*. Obtenido de <https://onec.bcr.gob.sv/encuesta-de-hogares-de-propositos-multiples-ehpm/>
 - Mir Puig, C. (2017). El derecho penal de la seguridad: la custodia de la seguridad. En J. M. Silva Sánchez, J. Queralt Jiménez, M. Corcoy Bidasolo, & M. T. Castiñeira Palou, *Estudios de Derecho Penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig* (págs. 1027-1038). Montevideo: B de f.
 - MJSP. (2020). *Informe de hechos, estado y situación de la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.seguridad.gob.sv/dia/download/informe-anual-vc-m-2020/>
 - Mouffe, C. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
 - Neocleous, M. (2000). *The Fabrication of Social Order: A Critical Theory of Police Power*. London: Pluto.
 - Nurik, C. L. (2022). Facebook and the Surveillance Assemblage: Policing Black Lives Matter Activists and Suppressing Dissent. *Surveillance and Society*, 20(1), 30–46.
 - O'Donnell, G. (2008). Hacia un Estado de y para la democracia. En R. Mariani (Ed.), *Democracia/Estado/ Ciudadanía. Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina* (págs. 25-62). Lima: PNUD.
 - OACNUDH. (2021). Comunicado de prensa. El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el Estado de Derecho. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule>

- Oliver, P. (2008). Repression and Crime Control: Why Social Movement Scholars Should Pay Attention to Mass Incarceration as a Form of Repression. *Mobilization: An International Quarterly*, 13(1), 1–24.
- Olsen, W. (2004). Triangulation in Social Research: Qualitative and Quantitative Methods Can Really be Mixed. *Developments in sociology*, Vol. 20, 103-118.
- Oppermann, M. (2000). Triangulation—A methodological discussion. *International Journal of Tourism Research*, Vol. 2, No. 2, 141-145.
- Orellana, C., & Marroquín-Parducci, A. (2024). “Están en contra de lo que nos han hecho creer”: Discursos sobre la polarización en El Salvador. *Revista Teoría y Praxis*, 22(45). Obtenido de <https://www.revistas.udb.edu.sv/ojs/index.php/typ/article/view/384>
- Páez Bimos, P. M. (2024). Análisis del Lawfare y la corrupción en algunos países de la región: Discusión sobre los límites políticos del Derecho Penal. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(26), 257-281.
- Países, M., & Olivares, G. (19 de mayo de 2023). Los evangelistas de Bukele. *INFODEMIA*. Obtenido de <https://infodemia.com.sv/los-evangelistas-de-bukele>
- Patton, M. Q. (2014). *Qualitative research & evaluation methods: Integrating theory and practice*. Thousand Oaks: Sage publications.
- Pavarni, M. (2002). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Pedraza Ramos, A. K. (2023). Criminalización de la protesta social en México. *Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales*, 7(1), 49-73.
- Perelló, L., & Navia, P. (2022). The disruption of an institutionalised and polarised party system: Discontent with democracy and the rise of Nayib Bukele in El Salvador. *Politics*, 42(3), 267-288.
- Pérez-Liñán, A., & Mainwaring, S. (2014). La supervivencia de la democracia en América Latina (1945-2005). *América Latina Hoy*, 68, 139-168.
- Peršak, N. (2017). Criminalising through the Back Door: Normative Grounds and Social Accounts of the Incivilities Regulation. En N. Peršak, In *Regulation and Social Control of Incivilities*. London: Routledge.
- Picardo, O. (24 de Junio de 2023). ¿Son confiables los medios de comunicación? *Disruptiva*. Obtenido de <https://www.disruptiva.media/son-confiables-los-medios-de-comunicacion/>
- Pineda, M. (4 de Diciembre de 2021). [@MarcelaPinedaSV]. La investigadora de la UCA y de muchas ONG, difundiendo información falsa difamándome... Cuenta de X [antes Twitter]. Publicado el 4 de diciembre de 2021. Obtenido de <https://x.com/MarcelaPinedaSV/status/1467190359025401867>
- PNC. (3 de Enero de 2023). [@PNCSV]. Miguel Antonio Ventura Arana, quien organizó la suspensión de la recolección de basura en San Marcos, para exigir una giftcard, ya fue capturado... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de <https://x.com/PNCSV/status/1610474104406024195>
- PNUD. (2021). Análisis sobre la situación de violencia y seguridad ciudadana. Enero-Diciembre 2021. Infosegura. Obtenido de <https://infosegura.org/sites/default/files/2023-02/Ana%CC%81lisisSC2021-SLV.pdf>
- PNUD. (2023). Análisis de la situación de seguridad ciudadana en El Salvador. Enero-Junio 2023. Infosegura. Obtenido de <https://infosegura.org/el-salvador/analisis-de-la-situacion-de-seguridad-ciudadana-el-salvador-2023>
- Popkin, M. (2003). Iniciativas para mejorar la independencia judicial en América Latina: una perspectiva comparativa. En G. Burgos, *Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* (págs. 169-215). Bogotá: ILSA.
- Popkin, M. (2004). Fortalecer la independencia judicial. En L. Pásara, *En busca de una justicia distinta. Experiencia de reforma en América Latina* (págs. 409-448). Ciudad de México: Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM.
- Popkin, M., Spence, J., & Vickers, G. (1994). *Justice Delayed: The Slow Pace of Judicial Reform in El Salvador*. Hemisphere Initiatives and Washington Office on Latin America: Washington D.C.
- Presidencia de El Salvador. (s.f.). Presidencia de El Salvador. Obtenido de *La transformación de Nuevo Cuscatlán*: <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-de-la-republica/#:~:text=LA%20TRANSFORMACI%C3%93N%20DE,capital%20del%20pa%C3%ADs>.
- Ramírez Kuri, G. (2019). Lawfare en América Latina: estrategia contrainsurgente en la actual coyuntura regional. V Conferencia de Estudios Estratégicos, (págs. 1-14). Habana. Obtenido de https://condor-atlanta.org/wp-content/uploads/2024/02/25-Lawfare_en_America_Latina_Estrategia-contrainsurgente.pdf
- Ramos, M. L. (2005). *Sistemas judiciales y democracia en Centroamérica: la perspectiva de los jueces*.

- Barcelona: Fundació CIDOB.
- Rancière, J. (2010). *Dissensus: On Politics and Aesthetics*. Londres: Continuum.
 - Red Internacional de Periodistas. (3 de Noviembre de 2024). El exilio de Carolina Amaya: la periodista ambiental que incomoda al gobierno de Bukele. Obtenido de <https://ijnet.org/es/resource/el-exilio-de-carolina-amaya-la-periodista-ambiental-que-incomoda-al-gobierno-de-bukele>
 - Representante Sociedad Civil 1-ESA, E. S. (18 de Septiembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 1-INT, E. S. (30 de Septiembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 2-ESA, E. S. (30 de Septiembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 2-INT, E. S. (14 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 3-ESA, E. S. (17 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 3-INT, E. S. (4 de Diciembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 4-INT, E. S. (10 de Febrero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 5-ESA, E. S. (8 de Noviembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 6-ESA, E. S. (12 de Noviembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 7-ESA, E. S. (11 de Febrero de 2025). Entrevista Personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 8-ESA, E. S. (20 de Febrero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 9-ESA, E. S. (7 de Marzo de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Representante Sociedad Civil 4-ESA, E. S. (29 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Reuters. (29 de Noviembre de 2022). Trolls, propaganda y miedo avivan la maquinaria mediática de Bukele en El Salvador. Obtenido de <https://www.reuters.com/investigates/special-report/el-salvador-politics-media/>
 - Rivera, M. (2010). Estudios sobre represión estatal en regímenes democráticos: Teorías, métodos, hallazgos y desafíos. *Política y Gobierno*, 17(1), 59-95.
 - Rodríguez, A. (21 de Febrero de 2024). Frivolizar el 'Alcatraz' de Bukele: la nueva polémica de Luisito Comunica. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-02-21/frivolizar-el-alcatraz-de-bukele-la-nueva-polemica-de-luisito-comunica.html>
 - Romano, S. (2021). El lawfare como agenda de investigación. *NULLIUS. Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho*, 2(2), 1–15.
 - Romano, S., & Vollenweider, C. (16 de Marzo de 2020). ¿Lawfare o lawfear? La guerra judicial y el miedo. Obtenido de <https://www.celag.org/lawfare-o-lawfear-la-guerra-judicial-y-el-miedo/>
 - Romero Barranquero, G. (1987). Teorías de la Criminalización, Derecho Penal y Política Criminal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 40(1), 135-152.
 - Roque Baldovinos, R. (2021). Nayib Bukele: populismo e implosión democrática en El Salvador. *Revista Andamios*, 18(46). Obtenido de <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/844/pdf>
 - RSF. (2024). Clasificación mundial de la Libertad de Prensa “El periodismo bajo las presiones políticas”. Obtenido de <https://rsf.org/es/clasificaci%C3%B3n-mundial-de-la-libertad-de-prensa-2024-el-periodismo-bajo-las-presiones-pol%C3%ADticas>
 - Rubio-Padilla, S. (2018a). Las paradojas democráticas del pulgarcito: Una lectura de las elecciones salvadoreñas de 2014 y 2015. En M. Alcántara, D. Buquet, & M. Tagina (Edits.), *Elecciones y partidos en América Latina en el cambio de ciclo* (págs. 203-232). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).
 - Rubio-Padilla, S. (Marzo de 2018b). Crisis y castigo: El Salvador 2018. *Política Exterior*. Obtenido de <https://>

- www.politicaexterior.com/crisis-castigo-salvador-2018/
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (2003). Punishment and social structure. New York: Routledge.
 - Rusconi, M. (2019). Crisis del derecho penal en la región: selectividad social selectividad ideológica. Opinión publicada en Infobae. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/opinion/2019/07/15/crisis-del-derecho-penal-en-la-region-selectividad-social-vs-selectividad-ideologica/>
 - Russell, P. H. (2001). Toward a General Theory of Judicial Independence. En P. H. Russell, & D. M. O'Brien, Judicial independence in the age of democracy: critical perspectives from around the world (págs. 1-24). Charlottesville, VA: University of Virginia Press.
 - Russell, P. H., & O'Brien, D. M. (2001). Judicial independence in the age of democracy: critical perspectives from around the world. Virginia: University of Virginia Press.
 - Russell, Z. (2020). Resistance and Movement in Neoliberal Society: A Literature Review on the Criminalisation of Dissent.
 - Sáenz-Solís, J. (2023). Lawfare y populismo punitivo: las dos caras en América Latina. Temas de Nuestra América. Revista de Estudios Latinoamericanos, 39(74), 1-15.
 - Salter, C. (2011). Activism as Terrorism: The Green Scare, Radical Environmentalism and Governmentality. Ten Years after 9/11: An Anarchist Evaluation. Special issue, Anarchist Developments in Cultural Studies, 1, 211–238.
 - Samayoa, S. (2002). El Salvador: La reforma pactada. San Salvador: UCA Editores.
 - Schmitt, C. (2009). El concepto de lo político. Madrid: Alianza Editorial.
 - Selmini, R., & Di Ronco, A. (2023). The Criminalization of Dissent and Protest. Crime and Justice, 52(1), 197-231.
 - Sharpe, J. (1982). The history of crime in late medieval and early modern England: A review of the field. Social History, 7(2), 187-203.
 - Silva Sánchez, J. M. (2006). La expansión del Derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales. Segunda Edición. Buenos Aires: B de f.
 - Sim, J., Scraton, P., & Gordon, P. (1987). Introduction: crime, the state and critical analysis. En P. Scraton, Law, order and the authoritarian state (págs. 1-70). UK: Open University Press.
 - Smart, C. (1989). Feminism and the Power of Law. London: Routledge.
 - Solomon, P. H. (2015). Law and Courts in Authoritarian States. En J. D. Wright, International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences (págs. 427–434). Oxford: Elsevier.
 - SSPAS. (2021). Informe sobre casos de violencia y violaciones a derechos humanos. 2019-2020. Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya. Obtenido de <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2022/04/Informes-sobre-casos-2019-2020.pdf>
 - Steinert, C. V. (2020). Who is a political prisoner? Journal of Global Security Studies, 6(3), 1-20.
 - Storey, H. (2013). What constitutes Persecution: Towards a working definition of Persecution. Paper for European Chapter Conference, Goteborg, Sweden, 21-22 November on Recent Developments in European Asylum Law Conference, in cooperation between the Migration Courts in Sweden and the IARLJ, 1-16.
 - Tate, N., & Vallinder, T. (1997). The Global Expansion of Judicial Power. New York: New York University Press.
 - TEDH. (2017). Caso Merabishvili c. Georgia. No. 72508/13 [Gran Sala]. Sentencia de 28 de noviembre de 2017.
 - TEDH. (2018). TEDH. Caso de Rashad Hasanov y otros c. Azerbaiyán. No. 48653/13, 52464/13, 65597/13 & 70019/13 [Sección III]. Sentencia de 7 de junio de 2018.
 - TEDH. (2019). Caso de Kavala c. Turquía. No. 28749/18 [Sección I]. Sentencia de 10 de diciembre de 2019.
 - TEDH. (2020). Caso de Selahattin Demirtaş c. Turquía (No. 2) . No. 14305/17 [Gran Sala]. Sentencia de 22 de diciembre de 2020.
 - TEDH. (2024). Caso de Ucrania c. Rusia (sobre Crimea). No. 20958/14 & 38334/18 [Gran Sala]. Sentencia del 25 de junio de 2024.
 - Tiefertbrun, S. (2010). Semiotic definition of Lawfare. Case Western Reserve Journal of International Law, 43(1), 29-60.
 - Tieszen, C. L. (2008). Towards redefining persecution: academic article. International Journal for Religious Freedom, 1(1), 67-80.
 - Tirado Sánchez, A. (2021). El lawfare: Golpes de Estado en nombre de la ley. Ciudad de México: Ediciones Akal.
 - Transparencia Internacional. (2023). IPC de las Americas. Falta de independencia judicial dificulta la

- lucha contra la corrupcion. Obtenido de <https://www.transparency.org/en/news/cpi-2023-americas-lack-independent-judiciary-hinders-fight-against-corruption>
- UCA. (2016 -2019). Análisis Socioeconómico de El Salvador. Departamento de Economía. San Salvador: Departamento de Economía. Obtenido de <https://www.uca.edu.sv/economia/ases/>
 - UCA. (2019). Análisis Socioeconomico de El Salvador: Un enfoque estructural 1985-primer trimestre 2019. Departamento de Economía. Obtenido de https://www.uca.edu.sv/economia/wp-content/uploads/ASES-EnfoqueEstructural_1985-2019_VW.pdf
 - UNODC. (2024). Prison Matters 2024: Global Prison Population and Trends. A Focus on Rehabilitation. Naciones Unidas.
 - V-Dem. (2023). Reporte de la Democracia “Resistencia frente a la autocratización”. Obtenido de https://v-dem.net/documents/35/V-dem_democracyreport2023_espanol_med.pdf
 - V-Dem. (2024). Informe “La democracia gana y pierde en las urnas”. Obtenido de https://www.v-dem.net/documents/47/V-Dem_DR_2024_Spanish_lowres.pdf
 - V-Dem Institute. (2023). Democracy Report. Defiance in the face of autocratization (versión española: Reporte de la democracia. Resistencia frente a la autocratización). Gotemburgo, Suecia y Santiago, Chile: Departamento de Ciencia Política Universidad de Gotemburgo.
 - V-Dem Institute. (2023). Democracy Report. Defiance in the face of autocratization (versión española: Reporte de la democracia. Resistencia frente a la autocratización). Gotemburgo, Suecia y Santiago, Chile: Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Gotemburgo.
 - V-Dem Institute. (2024). Democracy Report. Democracy Winning and Losing at the Ballot (versión española: Reporte de la democracia. La democracia Gana y pierde en las urnas). Gotemburgo, Suecia y Santiago, Chile: Departamento de Ciencia Política de la Universida de Gotemburgo.
 - Vegh Weis, V. (2019). Por una criminología crítica verde del Sur: Un análisis sobre selectividad penal, pueblos indígenas y daños ambientales en Argentina. *Revista Crítica Penal y Poder*(16), 53-74.
 - Vegh Weis, V. (2021). El lawfare como golpe por goteo. Un análisis desde la criminología crítica sobre democracia, sistema penal y medios en Latinoamérica. *Revista Pensamiento Penal*(403), 1-38.
 - Vegh Weis, V. (2022). *Criminalization of Activism: Historical, Present and Future Perspectives*. New York: Routledge.
 - Víctima Persecución-Criminalización 01-ESA, E. S. (18 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 02-ESA, E. S. (30 de Octubre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 03-ESA, E. S. (9 de Noviembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 04-ESA, E. S. (11 de Noviembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 05-ESA, E. S. (18 de Noviembre de 2024). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 06-ESA, E. S. (11 de Enero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 07-ESA, E. S. (14 de Enero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 08-ESA, E. S. (4 de Febrero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 09-ESA, E. S. (10 de Febrero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 10-ESA, E. S. (21 de Febrero de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 11-ESA, E. S. (6 de Marzo de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Víctima Persecución-Criminalización 12-ESA, E. S. (6 de Marzo de 2025). Entrevista personal. (Investigador 1, Entrevistador)
 - Viñas, S., & Budasoff , E. (2024). Bukele: el señor de Los sueños. Obtenido de <https://centralpodcast.audio/temporadas/temporada-1/>
 - Vollenweider, C., & Romano, S. (Marzo de 2017). *Lawfare o la guerra judicial en Argentina y Brasil*.

- Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica. Obtenido de <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2017/03/LawfareT.pdf>
- Ward, T. (2013). El Crimen de Estado y la sociología de los derechos humanos. *Revista Crítica Penal y Poder*(5), 63-76.
 - Watts, R. (2020). *Criminalizing Dissent: The Liberal State and the Problem of Abingdon*: Routledge.
 - Weber, M. (1919). La política como vocación. En *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial.
 - Wilenmann Von Bernath, J. (2020). El derecho frente a la resistencia a la criminalización bajo el ejemplo de los delitos de corrupción. *Política Criminal*, 15(29), 310-329.
 - Zaffaroni, E. R. (1994). *Estructuras Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Sociedad Anonima Editora.
 - Zaffaroni, R. (2007). *O inimigo no direito penal*. Rio de Janeiro: Revan.
 - Zaffaroni, R., Caamaño, C., & Vegh Weis, V. (2020). *Manual para Destruir al Derecho Penal*. Bienvenidos al Lawfare. Buenos Aires: Capital Intelectual .
 - Zanin Martins, C., Zanin Martins, V., & Valim, R. (2020). *Lawfare: La guerra jurídica*. Buenos Aires: Astrea.
 - Zovatto, D. (02 de Diciembre de 2022). La democracia bajo asalto: Necesidad de renovar el contrato social para revitalizarla. Obtenido de <https://www.idea.int/es/news/la-democracia-bajo-asalto-necesidad-de-renovar-el-contrato-social-para-revitalizarla-0>